

INFORME GENERAL
SOBRE
LA REPERCUSION
EN LA
COMUNIDAD
DE MADRID
DE LA
INTEGRACION
EN LA C.E.E.



Comunidad de Madrid
Consejería de Presidencia

~~16.31-35~~
~~FIAD-~~

19.11.03 N
INF-

INFORME GENERAL
SOBRE
LA REPERCUSION
EN LA
COMUNIDAD
DE MADRID
DE LA
INTEGRACION
EN LA C.E.E.



Comunidad de Madrid
Consejería de Presidencia

Depósito legal: M. 31.378-1986
I.S.B.N.: 84-505-4244-8
Imprenta de la Comunidad de Madrid

PROLOGO

Un conjunto de técnicos de la C.A.M. ha estado analizando los efectos y/o repercusiones que para Madrid tendrá el ingreso de España en la C.E.E. Pienso que ha sido éste un importante esfuerzo y me alegra que haya sido asumido directamente por nuestros cuadros profesionales.

El desafío que para España significa la entrada al Mercado Común requiere, cuando menos, un descarnado análisis de las condiciones en que éste se produce. Conocer nuestras debilidades estructurales, descubrir nuestras ventajas comparativas, es esencial para que el paso que hemos dado sea lo menos traumático y lo más positivo en esta nueva andadura.

Sin duda la incorporación a la C.E.E. no sólo ayuda y obliga a la modernización de España, sino que también la ciñe definitivamente en el camino de las democracias más avanzadas del mundo.

La Región de Madrid, por su particular gravitación en el conjunto de España está obligada a participar con especial seriedad en este proceso. A ello apunta este estudio.

Se trata de ir abriendo un camino para la reflexión y la investigación.

El estudio que prologamos abarca, tal vez, las principales materias que afectan a la relación C.A.M. - C.E.E., aunque, obvio es, será necesario profundizar más adelante cada uno de los temas tratados.

No se refiere, específicamente, al desarrollo imprescindible de

una estrecha cooperación entre todos los sectores que han de intervenir en el proceso de integración, esto es trabajadores, empresarios y organismos del Estado porque ello es materia que estamos tratando de impulsar a través de la creación de un Patronato especial al cual todos ellos concurren y que habrá de producir sus propios documentos. Sin embargo, es también una aportación a este propósito.

Hay temas no tocados e insuficientemente descritos, como política de salud comunitaria, turismo, seguridad, relaciones intercomunidades autónomas, etc., que podrán ser más adelante objeto de nuevas y mejores investigaciones.

Lo importante a resaltar, es que se ha abierto un camino a la reflexión y a la acción y ello con la dedicación de nuestros propios técnicos, que están demostrando con su interés una comprensión clara de este renovador proceso integrador para el progreso y la democracia en nuestro país.

Someramente el estudio contiene los siguientes capítulos:

Consideraciones político-jurídicas

La incorporación de España a la Comunidad Europea, exige con carácter urgente una cooperación estrecha y permanente entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

El principio de cooperación entre las diversas Comunidades Autónomas y entre éstas y la Administración del Estado es el que rige en las relaciones entre ambos niveles territoriales.

Este principio viene impuesto por el modo en que la Constitución y los Estatutos han establecido la distribución de sus competencias.

Una participación eficaz de las Comunidades Autónomas en la formación de la voluntad del Estado respecto de las cuestiones de su competencia parece la fórmula adecuada para resolver el reparto competencial que establece la Constitución.

La solidaridad y la lealtad en la toma en consideración de los intereses de todos los ciudadanos constituye la manifestación del principio de cooperación.

La cooperación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia comunitaria se articula en torno a dos grandes temas: la participación autonómica en el proceso decisorio comunitario y la ejecución de las políticas y normas comunitarias.

Para articular la propugnada participación pueden servir de

modelo las conferencias sectoriales recogidas en el artículo 4 de la Ley del Proceso Autonómico. Estas conferencias reúnen a los Consejeros de todas las Comunidades con el Ministro del Sector, lo cual significa optar por la resolución negociada y colegiada de las cuestiones comunitarias de competencia automática, dejando de lado el tratamiento bilateral de los asuntos.

En lo que se refiere a la ejecución de las políticas y normas comunitarias, según el establecido Principio de Autonomía Institucional corresponde a las Comunidades Autónomas el desarrollo en general de las Normas, Reglamentos y Directivas emanadas de la Comunidad Europea dentro del ámbito de sus competencias.

Ambos aspectos, es decir la participación y la ejecución, deben estar presididos por una estrecha relación.

En este sentido, el Gobierno ha remitido a las Comunidades Autónomas un proyecto de convenio con las Comunidades sobre cooperación en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

El Proyecto contiene dos partes: una, dedicada al desarrollo y ejecución del ordenamiento comunitario y otra a la participación autonómica en la formación de la voluntad estatal.

La Comunidad de Madrid y el cumplimiento del Derecho Comunitario

Las materias reguladas por las leyes autonómicas, se refieren fundamentalmente a la organización de las instituciones de auto-gobierno de la Comunidad de Madrid, ordenación territorial, urbanismo, servicios sociales, etc., por lo cual no se hace necesario la promulgación de una ley que adecue la legislación autonómica a la comunitaria, adecuación que sí se hace necesaria en el ordenamiento estatal.

En cuanto a la legislación autonómica que se apruebe a partir de ahora, tendrá que observarse rigurosamente la legislación comunitaria.

Política regional

LA POLITICA REGIONAL DE LA COMUNIDAD EUROPEA, según el Acta Unica Europea, firmada por los Estados miembros en febrero del 86, tiene como uno de sus objetivos fun-

damentales apoyar el desarrollo de las regiones más desfavorecidas y aquellas industriales en declive que necesitan de una reconversión profunda.

Una de las máximas preocupaciones de la C.E.E. en esta última etapa ha sido la de mejorar la eficacia de los fondos estructurales, así como la de establecer una relación más eficaz entre la Comisión de las Comunidades Europeas y las autoridades regionales y, en algunos casos, locales.

Las orientaciones de la Política Regional Comunitaria son las siguientes:

- Mayor coordinación de las políticas comunitarias.
- Mayor hincapié en el interés comunitario.
- Optimización del rendimiento de los fondos de ayuda logrando un impacto mayor en las acciones y en los programas.
- Implantación progresiva del enfoque por programas.

Hay que destacar la importancia de estas orientaciones ya que cuanto más en línea esté la acción que se propone, y para la que se solicita la ayuda, más prioridad concede la Comisión a la zona o región solicitante. El Reglamento del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) prevé que la ayuda comunitaria sólo podrá concederse a proyectos que se inscriben en un Programa de Desarrollo Regional (P.D.R.).

En la financiación de estos Programas se distinguen tres tipos: Los Programas Comunitarios, los Programas Nacionales de Interés Comunitario y las Operaciones Integradas de Desarrollo.

Dentro de las políticas regionales de los Estados se definen y delimitan «Zonas Ayudadas» para las que se establece un régimen estatal de ayudas regionales. Es requisito «sine qua non» que el Estado, de acuerdo con la Comunidad Autónoma, proceda a la delimitación de estas zonas y que establezca un régimen de ayudas regionales.

La Comisión Europea utiliza diversos instrumentos de análisis y múltiples indicadores para evaluar la situación socioeconómica de las regiones. La C.E.E. ha elaborado un índice sintético que ponderan el PIB/hab. en paridad de poder adquisitivo, el PIB por persona ocupada y la tasa de desempleo.

Las prioridades y la cuantía de la ayuda regional, así como la homologación de zonas ayudadas dependen estrechamente de este índice.

Dentro de las disparidades regionales en el seno de la C.E.E.

todas las regiones españolas aparecen con un Índice Sintético por debajo de la Media; cerca de la Media se encuentran Rioja y Baleares, siendo Andalucía, Extremadura y Canarias las que arrojan un índice más alejado.

Madrid se encuentra con un índice sintético (83/100) apreciablemente por debajo de la media comunitaria. La Región de Madrid tiene poco que ver con las grandes regiones europeas que más se le asemejan en estructura productiva, debido a una renta tres veces menor, tasas de paro del doble o del triple y un desempleo juvenil y femenino tres o cuatro veces mayor. El índice sintético de problematicidad regional de Madrid, Lazio (Roma), Hainant (Bélgica) y Limburg (Flandes), es aproximadamente el mismo.

La líneas de actuación en la Comunidad de Madrid referente a los fondos estructurales comunitarios están dirigidas a obtener financiación del FEDER para proyectos y programas de inversión fundamentalmente en la denominada zona de la Sierra Norte, sin olvidar la zona de reconversión industrial e intenso paro (ZUR).

La zona escogida, la Sierra Norte, es una zona ayudada por el Estado —primer requisito del FEDER—, su problemática está recogida en el PDR (otro requisito cumplido) y existen ya estudios técnicos realizados por diversas Consejerías de la C.A.M.

Las características de esta zona son las de las pequeñas zonas «interiores» de vocación rural, muy desfavorecidas, con problemas de despoblamiento que han sido objeto de Operaciones Integradas de Desarrollo en una línea de actuación que se mantiene hoy por la Comisión y que tiende a generalizarse.

De aquí la necesidad de decidirse desde el primer momento, como sistema de financiación, por las Operaciones Integradas de Desarrollo con concurrencia coordinada de todos los fondos comunitarios y estatales.

El hacer concurrir el máximo de elementos «de interés comunitario» y de «políticas comunitarias», tiene el efecto suplementario de asegurar la solicitud de intervención y participación e incluso convertirla en prioritaria.

Para lograr este objetivo es necesario que la C.A.M. ponga en marcha las siguientes Líneas de Actuación:

- 1. Perfeccionar las estadísticas regionales.*
- 2. Profundizar los estudios de política regional.*
- 3. Mantener un diálogo más fluido con la D.G. XVI de política regional de la Comisión de las Comunidades.*
- 4. Fortalecer el diálogo C.A.M. - Instancias Estatales.*

Política de empleo y desarrollo

La Política industrial de la C.E.E. a partir de los años de la crisis económica, comienza a estructurarse a través de acciones sectoriales específicas por un lado, y, por otro, a través del estímulo de las inversiones industriales, del fomento de la pequeña y mediana empresa innovadora y la promoción de programas de investigación científica y tecnológica.

Sin embargo, no es únicamente a través de la política industrial comunitaria por donde debemos acercarnos a la incidencia que en la industria española va a tener la adhesión a las Comunidades Europeas, sino también en el ámbito de la política comercial común, y en defensa de uno de los principios básicos de la formación del Mercado Común, la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros.

La industria de Madrid está ampliamente diversificada, apreciándose una ausencia casi total de industrias básicas y un fuerte desarrollo de los subsectores de manufacturas eléctricas y electrónicas, subsector químico, artes gráficas, textil de confección y alimentario. Madrid es la segunda región de España en cuanto a su aportación al sector industrial.

Desde esta perspectiva, al no estar caracterizada la industria madrileña por sectores en crisis o en reestructuración en la C.E.E. (industrias básicas), la incidencia de las políticas comunitarias en estos aspectos se dejan sentir débilmente. Hay que acercarse, por tanto, a la incidencia de la adhesión desde un punto de vista microeconómico analizando las unidades empresariales en términos de competitividad y productividad.

Actuaciones de desarrollo del sistema productivo de la región de Madrid y su relación con la C.E.E.

— Fomento del Empleo: La flexibilidad del mercado de trabajo a través de las nuevas normas sobre contratación, así como la vía de subvenciones al empleo y reducción de cuotas a la Seguridad Social, permiten hablar del abaratamiento de los contratos de trabajo.

Varios Decretos y Ordenes de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio desarrollando los mismos han establecido ayudas a proyectos generadores de empleo destinados a subvencionar y/o incentivar aquellas inversiones que generan puestos de trabajo. En

el mismo sentido, la Consejería de Trabajo, estableció distintas ayudas para la contratación de jóvenes, cuyas características se enmarcan en el cuadro de ayudas al empleo fijadas por la Comisión Europea.

La Política de Empleo de la C.E.E. se enumera dentro de un contexto más amplio cual es la Política Social, cuyos objetivos comprenden la realización del pleno y mejor empleo, la participación creciente de las fuerzas sociales, la atención prioritaria a los colectivos especiales y marginados y la armonización de legislaciones en materia laboral y de Seguridad Social. El Fondo Social Europeo (F.S.E.) establece distintos requisitos a los que deberán ajustarse las acciones de formación profesional y ayuda al empleo, en base a las características socioeconómicas de las zonas a donde la ayuda vaya destinada. La Comisión ha considerado que las características socioeconómicas de la Región de Madrid, justifica su inclusión en el grupo de zonas clasificadas como de paro elevado y de larga duración.

De un total de ayudas concedidas por el F.S.E. a España de 48.260 millones de pesetas, la Región de Madrid recibirá, en el año 1986, 2.500 millones de pesetas. Si tenemos en cuenta que el Fondo financia como máximo el 50 % del coste de las acciones, el gasto a realizar en la Comunidad de Madrid ascenderá a más de 5.000 millones de pesetas.

— Política Territorial: La Comunidad de Madrid basa actualmente su política territorial, en cuanto a localización industrial se refiere, fundamentalmente en la figura de la ZUR (Zona de Urgente Reindustrialización).

Dentro de las Políticas Sectoriales, la innovación tecnológica constituye una pieza singular en el fomento del sistema productivo madrileño; en particular hay que darle una importancia relevante al Fomento de la Electrónica. El objetivo prioritario de una política tecnológica de la Comunidad de Madrid es el de reforzar y potenciar el tejido industrial tecnológicamente cualificado existente en Madrid, de forma que constituya un verdadero motor del desarrollo económico de la Región.

Mención especial en el apartado de la Política de Desarrollo de la Comunidad de Madrid requiere el Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE), pieza clave de la actividad económica como instrumento para impulsar el desarrollo del sistema productivo de la Región.

Política agrícola

Para el sector agrario de la Comunidad de Madrid la entrada en la C.E.E. ofrece, según la orientación productiva, diversas facetas y expectativas; no obstante, hay varios factores que presentan un carácter general favorable y que conviene resaltar.

El primer factor es el potencial de atracción de inversiones, debido a la favorable infraestructura económica de Madrid y que favorecerá las inversiones en industrias agroalimentarias.

El segundo factor a tener en cuenta es el mercado de Madrid formado por casi cinco millones de habitantes.

El tercer factor importante es el bajo grado de autoabastecimiento de todos los productos agrarios, lo que puede llevar a reorientar e incrementar la productividad.

La adhesión a la C.E.E. va a permitir el desarrollo y el incremento de la renta de las zonas más desfavorecidas vg. Sierra Norte, por su misma política regional.

Lo más característico de la agricultura de Madrid viene dado por la ganadería vacuna, aviar y producción hortícola. La comercialización de los productos agrarios de la región está dirigida al consumo en la propia región y al mercado interior, en detrimento de la comercialización mediante exportaciones.

A nivel general se puede afirmar que, de la combinación de todos estos factores, se puede esperar que la adhesión a la C.E.E. será un factor de desarrollo regional, ya que son más las ventajas que se producirán que los inconvenientes.

Desde la constitución de la Comunidad de Madrid, la política de ésta en cada uno de los sectores, ha ido encaminada hacia un objetivo común: la ordenación y modernización de su industria agroalimentaria para afrontar con garantías el reto del impacto de la entrada en la C.E.E.

La industria agroalimentaria de la Comunidad está llevando a cabo un proceso de reestructuración seria en los últimos años, que la hace competitiva con la de la C.E.E. aunque es necesario un esfuerzo para integrar a los productores a los procesos de industrialización de los productos agrarios.

Conviene tener en cuenta que por lo que se refiere a la Política Agraria, al ser la estructura económica de la C.E.E. y de España diferente, el Tratado de Adhesión prevé unas normas de carácter transitorio aplicables durante un período de siete años y en algunos casos de diez.

Política medio ambiental

La actividad en materia medioambiental en la Comunidad de Madrid se ha ordenado de cara a intervenir sectorialmente sobre los principales problemas existentes, y dentro de esa actividad podrían distinguirse estas cuatro líneas interrelacionadas:

- La protección de los valores ecológicos, productivos, paisajísticos o culturales.*
- La eliminación y tratamiento de los residuos sólidos, tanto los de carácter urbano como los industriales o los inertes.*
- La consideración social del agua como recurso natural escaso y patrimonio colectivo esencial para la vida humana.*
- El conocimiento de la situación y la propuesta de medidas en relación con la contaminación atmosférica y sónica.*

La actuación de la C.E.E. en materia de medio ambiente puede agruparse en varias categorías según el tipo de elemento medioambiental a que se refiera, es decir, aire, agua, suelo, recursos naturales, fauna y flora. A estos hay que añadir los referentes a los productos que pueden resultar perjudiciales para el medio ambiente, como son los productos químicos y los residuos.

Conviene recordar la posibilidad de que la Comunidad de Madrid, directamente o a través de los Ayuntamientos, acuda para la financiación de sus proyectos propios a los recursos del Banco Europeo de Inversiones.

Hay que tener en cuenta que el Estado ha anunciado ya su propósito de revisar buena parte de su normativa para adaptarla a la C.E.E., por lo cual es conveniente esperar a que se produzca esta revisión legislativa.

Política de transportes

Los objetivos perseguidos por la Comunidad de Madrid en materia de transportes, se centran en la mejora de la calidad y seguridad del servicio y en la coordinación intermodal. La Ley 5/85 creó el Consorcio Regional de Transportes de Madrid cuya finalidad fundamental es la mejora de la calidad del servicio, elaborando una red integrada, donde la unificación tarifaria y la complementariedad posibiliten el acceso a todos los ciudadanos.

Existe además un proyecto de Decreto, por el que se regula la adscripción y renovación del parque de vehículos, que presta ser-

vicio público regular de transporte de viajeros por carretera en la Comunidad de Madrid.

En materia de mercancías, la política de control de pesos, fomenta el mantenimiento de la seguridad y calidad de la infraestructura en el ámbito de la Comunidad.

Actualmente, en la C.E.E. no se puede hablar de una política común de transporte. La consolidación de una política auténtica en esta materia, es una necesidad imperante para la implantación de un efectivo Mercado Común.

La gran importancia del sector, se refleja, no sólo porque representa alrededor del 6,5 % del P.N.B. de la C.E.E. sino también porque:

- El éxito de la mayoría de las políticas comunitarias está estrechamente ligado a la calidad de los servicios de transporte en el territorio de la Comunidad.*
- La existencia de una auténtica unión aduanera pasa por el establecimiento de una política común de transportes para la libre circulación de mercancías.*

En principio habrá que esperar a las coordenadas que marque la futura Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres para que la Comunidad de Madrid adecue estas materias a sus líneas de actuación.

Defensa de los consumidores

La programación de actuaciones en materia de protección a los consumidores y usuarios se lleva a cabo con dos preventivos complementarios:

- El núcleo poblacional y existencia o no de servicios de consumo.*
- Equipamiento Comercial.*

Las diferencias existentes en nuestra Comunidad tienen que ser tenidas en cuenta, antes de iniciar cualquier actividad; me estoy refiriendo a la variedad (en cifras) de municipios existentes además de Madrid-capital.

Las líneas básicas de actuación de la Comunidad de Madrid en materia de defensa de los consumidores y usuarios se divide en dos áreas complementarias:

- A) Programación de actuaciones tendentes a mejorar la calidad de vida y equilibrar las fuerzas de mercado.*

B) *Solución de problemas por los particulares, así como colaboración con el movimiento asociativo, promoviendo los encuentros entre los distintos sectores intervinientes en esta materia.*

La actuación prioritaria se podría concretar en la promoción del movimiento asociativo y en la potenciación de medios complementarios a la capacidad sancionadora como son: mediación, convenios y arbitraje.

El consumidor es el gran desconocido del Tratado de la C.E.E. La idea realmente económica de la C.E.E., se pone de manifiesto, ya que considera al consumidor de forma residual, como destinatario de sus normas, pero sin ninguna capacidad de influencia.

En definitiva, no existen normas directamente aplicables a la defensa de los consumidores y usuarios en el Derecho Originario de las Comunidades.

JOAQUÍN LEGUINA HERRÁN.



PRIMERA PARTE

CONSIDERACIONES POLITICO-JURIDICAS

INTRODUCCION

La materialización del Estado de las autonomías depende del grado de entendimiento existente entre las diversas Comunidades Autónomas y entre éstas y la Administración del Estado. Hoy en día, frente a situaciones anteriores en que se propugnaba la separación absoluta entre los diversos niveles de poder político que coexisten en el Estado compuesto, la experiencia ha demostrado que es el principio de cooperación el que rige en las relaciones entre esos niveles territoriales. Es la inter-dependencia la que preside esas relaciones, dado el carácter inescindible y complejo de los problemas colectivos y la interacción existente entre ellos. Se trata, en fin de cuentas, de realizar políticas dirigidas, si bien desde dos administraciones distintas, a los mismos ciudadanos.

El principio de cooperación encuentra su manifestación en la lealtad y solidaridad entre las Comunidades Autónomas y el Estado. No es difícil concluir que nuestra Constitución, que junto a la autonomía política de las Comunidades Autónomas, declara el principio de Unidad indisoluble del Estado, se fundamenta en la permanente lealtad entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

La lealtad no constituye una obligación de resultado sino de medios y se explicita en la toma en consideración de los intereses de todos los ciudadanos en su conjunto y en el talante concilia-

dor a la hora de resolver los conflictos. Por ello la obligación de lealtad no puede modificar la repartición competencial entre Estado y Comunidades Autónomas, ni crear por sí misma derechos y obligaciones. La lealtad constitucional, se separa de los exclusivismos absolutos en el ejercicio de los diversos poderes territoriales e invita a la concertación y coordinación permanente.

La solidaridad es el otro gran principio que está en la base de nuestro texto constitucional y que ha de regir las relaciones del Estado con las Comunidades Autónomas y de éstas entre sí.

La cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, viene impuesta, finalmente, por el modo en que la Constitución y los Estatutos han establecido la distribución de competencias. Las competencias de las Comunidades Autónomas, en muchos casos se ejercerán dentro del marco establecido por el Estado (148.1.13). Pero es que aún en los supuestos en que no se diga expresamente ¿cabe una política autonómica absolutamente de espaldas a las grandes líneas que el Estado haya establecido? Piénsese, por ejemplo, en la política de viviendas. ¿Pueden las Comunidades Autónomas hacer una política de viviendas que prescindiera de la relación oferta-demanda a nivel nacional y de la situación de mercado laboral en el sector de la construcción?

Asimismo, cuando la constitución (artículo 149) señala el listado de las competencias exclusivas del Estado, a continuación de muchas de ellas añade la coletilla «sin perjuicio de» las particularidades, de la ejecución... por las Comunidades Autónomas.

Por tanto, el denominador común, o el factor dominante en el reparto competencial, es el campo de las competencias concurrentes o compartidas, en el cual la cooperación es condición ineludible para su correcto funcionamiento. La interpenetración entre los dos niveles territoriales, encuentra su manifestación culminante en el artículo 150 de la Constitución, que permite la delegación de competencias de titularidad estatal en las Comunidades Autónomas (150.2).

La incorporación de España a la Comunidad Europea, exige con carácter urgente una cooperación estrecha y permanente entre el Estado y las Comunidades Autónomas

La incorporación de España a las Comunidades Europeas, produce en nuestro sistema constitucional un fenómeno de singular relevancia: cuando se ha operado el proceso de transferencias

exigido por la distribución territorial del poder político (Estado de las autonomías) se produce una transferencia de competencias (estatales y autonómicas) derivadas de la Constitución hacia las instituciones de las Comunidades Europeas, como consecuencia de la actuación del artículo 93 de la Constitución.

El problema que se suscita es el de qué ocurre con aquellas competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, en sus respectivos estatutos de autonomía, que han sido transferidos a la Comunidad Europea.

Tras un debate doctrinal de posiciones variopintas y encontradas y frente a una primera orientación que pretendía reconducir todo el proceso hacia el epígrafe de las relaciones internacionales como competencia exclusiva del Estado (artículo 149.1.3 CE), se ha ido abriendo paso un parecer, hoy mayoritario, que dejando a un lado las soluciones extremas y excluyentes, sitúa el problema en los términos de tensión y complejidad que lo configuran. Ni corresponde a las Comunidades autónomas la decisión sin más sobre esas competencias, ya que compete al Gobierno de la Nación la dirección de la política interior y exterior (artículo 97 C.E.) y el Gobierno es el único representante del Estado en el ámbito internacional, ni el Gobierno pasa a ejercer sin más las competencias de las Comunidades Autónomas. La Constitución, en efecto, autoriza la atribución de competencias (en este caso) a la Comunidad Europea, pero no a realizar un reajuste de la distribución de competencias señaladas en la Constitución. Esto significaría una reforma encubierta de la Constitución. Esa transferencia de competencias de las Comunidades Autónomas a la Comunidad Europea, lo que hace *es convertir lo que antes era una competencia autonómica en un derecho a la coparticipación de la Comunidad Autónoma en la decisión comunitaria, junto con el Estado.*

De otra parte, en un mundo crecientemente interdependiente, el concepto clásico de relación internacional, como objeto específico, ha pasado a ser, no una materia diferenciada sino un ámbito de acción, o si se prefiere, una función inherente a una competencia material de la que puede ser titular una Comunidad Autónoma. Por ello la cuestión se ha de resolver conjugando el reparto competencial inalterado que establece la Constitución, con las exigencias institucionales de la integración europea: *una participación eficaz de la Comunidad Autónoma en la formación de la voluntad del Estado respecto a las cuestiones de su competencia, parece la fórmula adecuada a la situación planteada.*

Existe otra razón, además, que empuja a la conclusión de la necesidad de la participación autonómica en el proceso decisorio comunitario: se trata de la peculiar configuración de los Tratados comunitarios, que a diferencia de los tratados internacionales ordinarios, de carácter fundamentalmente contractual, que se agotan en un solo acto, el Tratado CEE, es de carácter integrador y su peculiaridad radica en que, para el cumplimiento de sus objetivos, dicho Tratado atribuye a los órganos comunitarios la facultad de ir aprobando normas. De ahí se derivaría el que la no participación autonómica en la decisión comunitaria en materias que siguen estando en el ámbito de sus competencias, supondría una retención continuada por el Estado de las competencias autonómicas.

Para articular la propugnada participación autonómica en el proceso decisorio comunitario se debieran de establecer dos niveles.

A un nivel interno, puede servir el modelo de las Conferencias Sectoriales recogidas en el artículo 4 de la Ley del Proceso Autonómico: estas conferencias reúnen a los Consejeros de todas las Comunidades autónomas con el ministro del sector. Habría que señalar que si se utilizaran las Conferencias Sectoriales, éstas deberían constituirse a partir del trabajo elaborado previamente por ponencias técnicas constituidas por las personas encargadas de la gestión de las cuestiones planteadas. Estas Conferencias de Consejeros, no impedirían el que existieran Conferencias a nivel inferior (por ejemplo, directores generales) que tendrían la virtud de una mayor agilidad y aproximación a las cuestiones planteadas, aspecto no baladí, cuando en la mayoría de los casos se abordan problemas de gran complejidad técnica.

La solución de las conferencias de representantes de *todas* las Comunidades autónomas con el representante del Estado, significa optar por la resolución negociada y colegiada de las cuestiones comunitarias de competencia autonómica, dejando de lado el tratamiento bilateral de los asuntos (esto es de cada Comunidad Autónoma con el Estado) el cual no ofrece ninguna garantía de continuidad, se presta a una mayor instrumentalización, y pone en peligro permanente el tratamiento de igualdad a todas las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la estructuración orgánica de la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, existe ya un precedente que bien pudiera servir como ejemplo a seguir en todas las áreas de actuación administrativa: se trata de la Conferencia que

reúne periódicamente a los Directores Generales de Transportes de las Comunidades Autónomas con las autoridades del Ministerio del sector. Se celebran cada vez en una Comunidad Autónoma distinta, y la Secretaría la desempeña el Ministerio del Estado. Es un lugar de debate permanente donde se plantean todas las cuestiones de interés en el sector del transporte. Se intercambian información los gestores del transporte de las Comunidades Autónomas, adoptando posiciones comunes y manifiestan su opinión respecto de los proyectos que el Estado prepara en un sector.

Para dar una idea del interés de esas conferencias mencionaremos algunos de los temas tratados (relacionados con la Comunidad Europea), en las sesiones celebradas hasta ahora:

Repercusión del IVA en el transporte; participación de las CCAA en los contingentes de transporte tanto bilaterales como comunitarios; el tacógrafo y el acceso a la profesión de transportista; debate permanente sobre los sucesivos borradores del proyecto de Ley de Ordenación del Transporte, apareciendo, por cierto, en el último texto del proyecto, con carácter de ley orgánica en este punto, una delegación de facultades del Estado en las CCAA en relación con los transportes por carretera y por cable (artículos 195 y siguientes); política de subvenciones y préstamos para la renovación de la flota y su compatibilidad con el Tratado CEE.

Insistiremos, y con ello dejamos este punto, en que esta Conferencia es una herramienta de máxima utilidad y perfectamente extrapolable a los demás sectores de la actividad administrativa.

De otro lado, y a nivel externo, sería útil el que las Comunidades Autónomas dispusieran de un representante u observador, que formara parte de la delegación española ante las Comunidades Europeas. Su misión consistiría en informar inmediatamente a todas las Comunidades Autónomas de los asuntos sometidos a la consideración o aprobación de los órganos de deliberación y decisión comunitarios, que fueran de la competencia de las Comunidades o de especial interés para las mismas.

Informadas las Comunidades Autónomas por ese representante, y recibida la documentación oportuna, se pondrían a trabajar en los grupos o ponencias técnicas creadas (lo cual exige la debida reordenación de las administraciones autónomas) que ha-

brían de conducir al debate y negociación con la Administración del Estado de la posición de las Comunidades Autónomas sobre las cuestiones puntuales planteadas. Y esa posición debatida y negociada que exigirá grandes dosis de imaginación y solidaridad, será la que el representante del Estado deba de mantener ante las instancias comunitarias salvo que por razón de las características inherentes a la negociación comunitaria, se deba de modificar.

Es lógico pensar que una sola persona, el representante, no puede abarcar todos los campos de actividad de las Comunidades Europeas. La creciente especialización de los grupos de trabajo de las instituciones comunitarias harían aconsejable que el representante pudiese solicitar la colaboración de funcionarios técnicos de las Comunidades Autónomas que acudirían, junto con los representantes del Estado, a las reuniones de los múltiples Comités u Organos Comunitarios en su área de especialización respectiva y cuando las cuestiones a tratar afectarán de modo particular a las Comunidades Autónomas.

El nombramiento de esta institución del representante sería hecho por las Comunidades Autónomas, habilitándose un sistema rotativo, para que esta responsabilidad recayese por turno sobre cada Comunidad Autónoma. Su status de observador le otorgaría una situación especial frente al resto de los componentes de la delegación española. Por ello precisamente podría tener voz pero no voto en las reuniones de Bruselas.

Su misión no es exclusivamente la de observador frente a las instituciones comunitarias, sino que también sería misión del representante poder participar en las reuniones de los diferentes ministerios, con la intención de ser informado y de participar en la posición definitiva del Estado antes de las reuniones del Consejo de las Comunidades.

No cabe la menor duda de que la importancia como fuente de información que posee el representante puede hacer pensar en la necesidad de que posea dos sedes: una en Madrid y otra en Bruselas.

El otro gran tema dentro de la cooperación Estado-CCAA en materia Comunitaria, es el de la ejecución. La Comunidad Europea no entra en la cuestión de qué órgano del Estado debe de proceder a la ejecución (o transposición) de las normas comunitarias. Esta posición comunitaria conocida como Principio de Autonomía Institucional, ha sido establecida por una reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

En definitiva, depende del orden interno de distribución de competencias, en cada Estado miembro, el que las normas comunitarias se ejecuten por unas u otras instancias territoriales.

Es prácticamente unánime entre nosotros, la posición según la cual, en el ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas, corresponde a éstas la ejecución mediante normas o simplemente administrativa de la normativa comunitaria. En este sentido, las Cortes Generales recientemente, mediante la oportuna Ley de bases, han autorizado al Gobierno a la aprobación de decretos-legislativos para la modificación de determinadas leyes para su adecuación al Derecho Comunitario, o bien para la transposición de ciertas normas comunitarias cuyo ámbito competencial es objeto de reserva de ley según nuestro ordenamiento jurídico. Hay que subrayar que la citada Ley de bases, respetando escrupulosamente el terreno de las Comunidades Autónomas, se ciñe de modo estricto al ámbito de las competencias del Estado.

Respecto de los reglamentos comunitarios, son directamente aplicables por lo que, en general, las Comunidades Autónomas deberán adoptar medidas de ejecución, control, vigilancia, etc., si bien determinados reglamentos excepcionalmente pueden implicar normas de desarrollo por parte, en este caso, de las Comunidades Autónomas.

En cuanto a las directivas, que según los Tratados obligan en cuanto a los fines solamente, han de ser transpuestas o desarrolladas directamente por las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, mediante la norma del rango que corresponde según preceptúen los diversos Estatutos de Autonomía.

Debemos constatar que la práctica seguida por la Comunidad Europea está llevando crecientemente a la aprobación de directivas con tal grado de concreción y detalle que el margen de discrecionalidad en la transposición se ha reducido considerablemente.

El Estado, no obstante, es el único garante del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados (artículo 93 C.E.). Si las Comunidades Autónomas incumplen sus obligaciones siempre cabría el recurso al artículo 155 de C.E.; si bien, sin embargo, nada sería más deseable, como se ha dicho, que ver envejecer este precepto como guardián durmiente.

Para terminar con este apartado dedicado a la participación de las Comunidades Autónomas en las decisiones comunitarias y

a la ejecución de las políticas y normas comunitarias quisiéramos mencionar la estrecha relación entre ambos aspectos. Es obvio señalar que una participación de las Comunidades Autónomas en la elaboración de una norma crea una corresponsabilidad, que le impide (o al menos dificulta mucho) desconocer su contenido en el momento de la ejecución. Y en este sentido es preciso decir que de un modo u otro, es en el espacio territorial regional, donde se han de aplicar las políticas y normas comunitarias, por lo que es pensable que si las administraciones públicas regionales no participan de algún modo en la elaboración de esas políticas o normas, las sientan demasiado ajenas y distantes en el momento de su aplicación.

La experiencia comunitaria es muy elocuente en este sentido. Mientras que en la República Federal de Alemania, donde existe un alto grado de participación de los Länder en la formación de la voluntad del Bund, no se producen incumplimientos de las normas comunitarias, Italia, que se caracteriza por la no participación regional, está siendo denunciada continuamente ante el Tribunal de Justicia de las CCEE por incumplimiento (en buena parte regional) de las normas comunitarias.

La necesidad de una coherencia entre el órgano que tiene la competencia a nivel interno y el que expresa la voluntad al nivel comunitario ha sido puesta de manifiesto en el Informe Sasse, a propósito de un conflicto entre el Bund y los Länder alemanes.

Por su parte, la doctrina italiana más reciente ha sentado el llamado Principio del Paralelismo de las competencias, principio constitucional implícito, según el cual a las competencias de orden interno debería necesariamente corresponder el reconocimiento de poder participar en la elaboración de los actos internacionales o supranacionales destinados a incidir en aquellas competencias.

En el mes de diciembre último, el Gobierno ha hecho llegar a las Comunidades Autónomas un proyecto de Convenio entre el Gobierno de la Nación y las Comunidades Autónomas sobre cooperación en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

Se divide en dos partes, una dedicada al desarrollo y ejecución del ordenamiento comunitario, en la que el Estado se compromete a dictar las normas de transposición o desarrollo de las disposiciones comunitarias que así lo requieran, a fin de asegurar la existencia de una norma aplicable.

Entendemos que ello no es contrario al desarrollo o transpo-

sición directa por las Comunidades Autónomas, sino que simplemente intenta cubrir los supuestos de incumplimiento mediante la aplicación supletoria del Derecho estatal.

La otra parte del Proyecto de Convenio dedicada a la participación autonómica en la formación de la voluntad estatal, establece que el Gobierno procurará incorporar los criterios y posiciones de las Comunidades Autónomas siempre que no resulten incompatibles con los intereses generales del Estado ni con los Comunitarios europeos.

Se proponen en ambos aspectos (participación y ejecución) diversos mecanismos de intercambio de información, diálogo y se encuadran todas las relaciones Estado-Comunidades Autónomas bajo el espíritu de la colaboración leal.

Se trata de un proyecto elogiabile en sí mismo, por lo que supone de oferta de participación y diálogo hecha a las Comunidades Autónomas para la resolución de las cuestiones relacionadas con materias comunitarias, que afectan a la competencia de las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, entendemos que se debería vincular más claramente la postura del Estado con la voluntad expresada por las Comunidades Autónomas mediante, por ejemplo, la expresión de la motivación cuando el Gobierno se tenga que separar de la voluntad de las Comunidades Autónomas. Asimismo cabría precisar más el funcionamiento y composición de los órganos de diálogo propuestos, evitando el solapamiento de tareas de unos y otros.

La Comunidad de Madrid y el cumplimiento del derecho comunitario

Se ha revisado exhaustivamente la legislación autonómica anterior a la integración en las Comunidades Europeas para detectar posibles contradicciones con la normativa comunitaria y su necesidad de adecuación. A la vista del contraste efectuado entre ambas legislaciones, creemos que no hay razón para la aprobación de una ley, por la Asamblea, que delegue en el Consejo de Gobierno la potestad de dictar normas al objeto de adecuar la legislación autonómica a la comunitaria.

En efecto, las materias reguladas por las leyes autonómicas se refieren fundamentalmente a la organización de las instituciones

de autogobierno de la Comunidad de Madrid, ordenación territorial, urbanismo, espacios naturales, servicios sociales etc.

Las competencias que ostenta la Comunidad Europea a la luz del artículo 2 del Tratado CEE se refiere a la promoción de un desarrollo armónico de las actividades económicas en el Conjunto de la Comunidad, a la expansión continuada y equilibrada, a la estabilidad creciente y a la elevación acelerada del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que componen la Comunidad, y todo ello para conseguir el establecimiento de un Mercado Común y el acercamiento progresivo de las políticas económicas de los Estados miembros. Asimismo, el artículo 100 T.CEE atribuye a la Comunidad la competencia para legislar a efectos de obtener una armonización de las disposiciones nacionales que incidan directamente en el establecimiento o funcionamiento del Mercado Común.

Estas competencias comunitarias tienen su paralelismo en una gran proporción, y conforme a la distribución del poder territorial operado por nuestra Constitución, en las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica que, de acuerdo con lo que establece su artículo 149.1.13, es competencia del Estado. Quiere esto decir que puede pensarse, en principio, que quien ha sufrido más merma de sus competencias por la integración de España en las Comunidades Europeas es la Administración del Estado, hecha la comparación de sus competencias con las establecidas en los Tratados, y que ostentan las Comunidades.

Ello no impide que, en ocasiones, las normas comunitarias incidan en competencias legislativas de las Comunidades Autónomas; pero la posible adecuación en puntos concretos de la legislación autonómica a la comunitaria, no requiere una Ley de Bases de delegación que sí precisa, sin embargo, la adecuación del ordenamiento estatal, dado el volumen de disposiciones comunitarias que inciden en las estatales.

De otra parte y en cuanto a la legislación autonómica que se apruebe a partir de ahora, se tendrá en cuenta, observándose rigurosamente, la legislación comunitaria. Si se trata de directivas que inciden en competencias legislativas plenas de la Comunidad de Madrid, se hará la transposición de aquéllas dentro del plazo que marquen. Si las materias que regulan las directivas afectan a competencias legislativas concurrentes del Estado y de la Comunidad Autónoma, ésta podrá transponer la normativa en su ámbito siendo conveniente instrumentar formas de colaboración en-

tre Estado y Comunidades Autónomas en línea con lo señalado en párrafos anteriores.

La Comunidad Europea y la Participación Regional

Las Instituciones Comunitarias no son contrarias a la participación de representantes regionales en los numerosos grupos de trabajo comunitarios, en el entendimiento de que ello no quiere decir que las regiones como tales estén representadas. En este sentido, el Comisario Varfis respondía en nombre de la Comisión a la pregunta escrita 2425/84, que se reconoce la posibilidad de que funcionarios de administraciones regionales participen en las sesiones del Comité Feder, si bien ello no quiere decir que las regiones estén representadas en cuanto tales en el Comité.

Por su parte, el Presidente de la Comisión J. Delors, en respuesta a la pregunta escrita 1982/84, señalaba que la Comisión está abierta a toda posibilidad de encuentros con las autoridades regionales o locales para la elaboración de Programas de intervención del Fondo Regional en el respeto de las competencias de los Estados miembros.

No parece, pues, que exista inconveniente alguno para que representantes de las regiones participen en tanto que miembros de la Delegación estatal en el Comité Feder.

Además, en el Comité de Política Regional, órgano de coordinación y estudio de las políticas regionales nacionales y comunitarias, algunas delegaciones nacionales han dado cabida a representantes regionales: la delegación alemana tiene como suplente a un representante de Baviera. La delegación belga ha incluido a cuatro miembros de las regiones flamenca y valona, y la delegación británica, ha incluido representantes de Gales, Escocia e Irlanda del Norte.

El Reglamento interior del Comité de Política regional señala que éste, para la elaboración de sus informes, puede recoger la opinión (entre otros) de las regiones interesadas.

Pero quizás los supuestos más interesantes de incorporación de las regiones a la actividad comunitaria, vengán representados, hasta ahora, por el nuevo Reglamento Feder y por los Programas Mediterráneos integrados (PIM).

El nuevo Reglamento Feder 1787/84, de 19 de junio, establece la participación de las regiones en la elaboración de los Programas de Desarrollo regional (artículo 2.3.a). En cuanto a

los Programas Mediterráneos integrados (Regl. 2088/85, de 23 de julio), serie de acciones plurianuales en el campo de la agricultura, pesca, energía, artesanado, industria y turismo que tienen por objeto la mejora de las estructuras socio-económicas de las 3 regiones meridionales de la Comunidad a diez, dichos programas, prevén la participación de las regiones afectadas tanto en la elaboración (artículo 5.2) como en su ejecución (artículo 9).

Finalmente, existe una nueva línea de trabajo mediante la cual, de modo indirecto, se está introduciendo un mayor protagonismo de las regiones, y es la idea que se va abriendo paso, expresada repetidamente por las instituciones comunitarias de que la política regional comunitaria ha de ser la dimensión regional de las demás políticas comunitarias.

En este sentido, el Comisario Varfis, en la celebración del 10º aniversario del Feder, señaló que «la Política regional no debe limitarse solamente a la utilización de los medios financieros de la Comunidad. Se debe tomar en consideración el impacto regional que pueden tener las nuevas políticas comunitarias desde la fase inicial de su elaboración...»

Pues bien, el mejor modo de asegurar el conocimiento óptimo del impacto regional de una política que se está elaborando no es otro que hacer participar a la región afectada en la elaboración de esa política.

POLITICA REGIONAL

INTRODUCCION

La problemática de la región de Madrid tienen una singularidad muy especial y ello por varias razones. Por una parte, en dicha región radica la capital del Estado, un Estado fuertemente centralizado hasta fechas muy recientes. Madrid Municipio es el centro burocrático-administrativo de la nación con todas las consecuencias que ello conlleva y sigue siendo un lastre importante, tanto para la autonomía regional como para la del propio municipio de Madrid.

Por otra parte, la provincia de Madrid alberga en su seno un área metropolitana con un peso económico y demográfico de primera magnitud en el país y con toda la complejidad de problemas propios de las megalópolis actuales, entre los cuales uno de los más graves es el dramático dualismo de las enormes concentraciones de las ciudades dormitorio y los núcleos industriales, con mezcla de industrias arcaicas e industrias de punta, lindando con zonas deprimidas y abandonadas.

Madrid capital y más tarde los municipios del alfoz que formaron el Área Metropolitana, son el resultado de una política económica y urbanística propia de un Estado centralista y totalitario. Son consecuencia de una intensa, e intencionada, industrialización y un crecimiento desmesurado de los llamados «servicios», que no se orientaron, al menos prioritariamente, a hacer

más felices a los habitantes de la región, pero sí supusieron que ésta fuera el principal polo de atracción del proceso migratorio. En la actualidad en la región reside más del 12 % de la población total de España y seis municipios (sin contar la capital) tienen más de 100.000 habitantes.

Desde el punto de vista de la eficiencia productiva la economía madrileña, aunque con diversos altibajos, siempre se ha mantenido en el grupo de cabeza dentro del país, tanto en renta generada como en valor añadido por empleo y en la mayor parte de los indicadores al uso.

Sin embargo, la mayor parte de estos indicadores aparentemente favorables, no pasan de ser meras ilusiones estadísticas. La realidad social, es decir, la situación económica tal como la percibe y la sufre la mayor parte de la población, es negativa.

Es decir, en Madrid se da la siguiente dualidad: la economía es un sistema eficiente en términos puramente económicos, pero no en términos sociales. Concentra la mayor parte de las industrias de futuro y de los servicios altamente cualificados del país, que generan un producto de elevado valor añadido, y permiten mantener remuneraciones salariales relativamente altas para determinados colectivos de trabajadores. Sin embargo, no es capaz de generar puestos de trabajo estables y dignamente remunerados más que para una fracción muy minoritaria de la población, en tanto que extensas capas de la misma se ven abocadas al paro, a la supervivencia en el mercado del trabajo marginal, o al trabajo en el sistema informal en unas condiciones salariales precarias, con un poder adquisitivo mermado, a todas luces insuficiente para sobrevivir dignamente en un contexto metropolitano, en el que las necesidades económicas, en términos monetarios, son sensiblemente más altas que en un contexto rural, y en el que las posibilidades de recurrir a trabajos orientados al autoconsumo de alimentos u otros bienes son poco menos que inexistentes.

Es decir, en Madrid se está comenzando a fraguar el temido fenómeno del dualismo social característico de muchas grandes metrópolis del Occidente industrializado, en las cuales coexisten grandes concentraciones de riqueza con ghettos de miseria. Y este es el principal problema diferencial de Madrid respecto a otras zonas de España; no lo es, al menos hoy por hoy, el comportamiento de los grandes indicadores económicos (no en vano es la economía madrileña la más cualificada y desarrollada de España y la más integrada internacionalmente, sobre todo vía inter-

cambio de información y servicios, más que de bienes). Pero si dentro de esta economía relativamente moderna y eficiente se instala de forma permanente para un extenso segmento de la población la «miseria metropolitana» es dudoso que el sistema resista, máxime cuando hay factores de localización que tienden a concentrar las situaciones económicas límite, en una serie bien determinada de municipios del sur y suroeste de Madrid.

Es indudable que es urgente romper esas tendencias perniciosas, agravadas por la crisis. Pero para ello es importante tener una política regional claramente definida y coordinada a nivel sectorial y a nivel interregional, pero también, en el momento de nuestra integración en la CEE, a nivel de políticas regionales de los demás países de la Europa del Mercado Común.

Parece bastante evidente que todo este planteamiento coordinador requiere un proceso programático, es decir, un Programa que, además, nos exigen tanto la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial como el Reglamento de la CEE que comentaremos más adelante. Estamos hablando de una política regional de saneamiento y reconversión, que permita la reducción de los desequilibrios e incertidumbres actuales y apunte hacia objetivos que a la vez sean deseables para la mayoría de la población y globalmente viables.

I. POLITICA REGIONAL DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Con vistas a analizar los efectos regionales de la adhesión de España a las Comunidades Europeas es importante señalar en primer lugar, que la política regional comunitaria ha sufrido en los últimos años un importante cambio de enfoque, debido, en gran parte, a las enseñanzas que ha supuesto la crisis económica.

Una de las máximas preocupaciones de la CEE en esta última etapa ha sido «mejorar la eficacia de los fondos estructurales», preocupación que, por lo que respecta a la política regional, culmina en la reforma del Reglamento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, aprobado después de tres años de debates, el 19 de junio de 1984 y que ha entrado en vigor el 1 de enero de 1985. En la declaración conjunta de las tres instancias principales de la CEE (Consejo, Comisión y Parlamento) es de destacar el siguiente punto: «Las tres instituciones acuerdan el interés, dentro del respeto de las competencias internas de los Estados

miembros y de las disposiciones del Derecho comunitario, *de que exista una relación más eficaz entre la Comisión de las Comunidades Europeas y las autoridades regionales y en algunos casos, locales*. Ello permitirá —continúa la declaración— que se tenga mejor en cuenta los intereses regionales en el momento de elaborar programas de desarrollo regional y programas de intervención.»

En el Acta Unica Europea, firmada por los Estados miembros el 17 de febrero de 1986 se recogen las últimas tendencias de la política regional comunitaria y se hace hincapié en la utilización conjunta de todos los fondos estructurales de la CEE con el fin de apoyar el desarrollo de las regiones más desfavorecidas y aquellas industriales en declive que necesitan de una reconversión profunda.

Actualmente las orientaciones de la Política Regional Comunitaria se recogen en la exposición de motivos del Reglamento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Dichas orientaciones son:

1. Mayor coordinación de las políticas comunitarias

La primera preocupación que se observa al leer la exposición de motivos es la de la necesidad de una mayor coordinación de las políticas comunitarias entre sí, así como la coordinación de las orientaciones y prioridades de la propia política regional comunitaria con las políticas regionales nacionales.

Dicha coordinación se piensa que «contribuye a la obtención de un grado más elevado de convergencia de las economías de los Estados miembros y a una distribución más equilibrada de las actividades económicas en el territorio de la Comunidad».

2. Mayor hincapié en el interés comunitario

Es importante, por consiguiente, y así lo recomiendan las diversas resoluciones de la CEE, que los Estados miembros asignen a las políticas regionales objetivos prioritarios precisos, que coincidan con las prioridades de interés comunitario, con el fin de utilizar los Fondos de ayuda de una manera más eficaz.

3. Optimización del rendimiento de los fondos de ayuda, logrando un impacto mayor en las acciones y programas

Este objetivo se intenta conseguir, por una parte, con un nuevo mecanismo de afectación de los recursos del FEDER, a través de unas bandas flexibles u horquillas *, con un límite inferior y superior para cada Estado.

El límite inferior es el mínimo a que cada Estado miembro tiene derecho (siempre, naturalmente, que presente unos programas considerados «ayudables» por la Comisión). El sistema de horquillas deja un margen potencial (hasta el límite superior) de recursos del FEDER de alrededor de un 10 % que puede ser administrado con criterios exclusivamente comunitarios, es decir, según las prioridades establecidas por la Comisión.

4. Implantación progresiva del enfoque por programas

Estas prioridades comunitarias se concretan en el funcionamiento «por programas» discutidos y elaborados en el marco comunitario y que habrán de ir sustituyendo a la actual financiación «por proyectos de inversión». Las intervenciones del FEDER revestirán la forma de contratos cofinanciados por los Estados miembros afectados, relativos a programas de desarrollo o reconversión regional. Más adelante analizaremos en qué consisten los programas.

5. Conseguir un mayor impacto de las acciones

Este objetivo se pretende lograr a través de las siguientes líneas de actuación:

- La concentración de las ayudas en pocas regiones, lo que no quiere decir, ni mucho menos, abandono total del resto, sino simplemente una ayuda menos intensa.
- La coordinación de los instrumentos financieros (FEDER, FSE, FEOGA), con tendencia a las «Operaciones Integradas».

* Actualmente para España es de un mínimo de 17,95 y máximo de 23,93, solo superado por Italia (Reg. CEE n.º 3.641/85, 20-12-85).

- Revalorización del potencial endógeno de las regiones utilizando al máximo los recursos locales.
- Acento puesto en las PYMES, más adaptables a las nuevas condiciones creadas por la crisis y más capaces de utilizar los recursos locales, de iniciar nuevas actividades, y que, por otra parte, crean más empleo.
- Una proporción creciente de las ayudas debe ir a proyectos de industria, servicios y artesanado —inversiones directamente productivas— y no a «infraestructuras», como era tradicional en el FEDER y en la política de desarrollo.
- Financiación de estudios. La búsqueda de un mayor rendimiento de las ayudas con finalidad regional y la creciente sofisticación en el análisis ha traído consigo una multiplicación de los estudios de zonas (preparatorios de las acciones), con apoyo técnico y financiero de la Comisión.

Hemos enumerado todas estas líneas de actuación y recomendaciones de las autoridades comunitarias, a parte de por un interés informativo, por el hecho de que hay que tenerlas presentes a la hora de solicitar ayuda financiera a la CEE. Cuanto más en dicha línea esté la acción que se propone y para la que se solicita la ayuda, más prioridad concede la Comisión a la zona o región solicitante. Si, por ejemplo, se plantea un programa a base de revalorizar el papel de las PYMES y la utilización de los recursos locales, coordinando instrumentos financieros diversos —cada uno utilizado según su finalidad específica— y concentrando su ayuda en una determinada zona, esta actuación tendrá muchas más posibilidades de obtener ayudas comunitarias que si se presenta un modesto proyecto de infraestructura con objeto de conseguir ayuda financiera al FEDER. Ya que el FEDER para conceder ayudas puntúa las propuestas siguiendo un método de valoración de interés comunitario de aquéllas y concede la máxima puntuación a las que suponen la conjunción de todas las medidas (prioridades) anteriormente reseñadas.

PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL

El nuevo Reglamento FEDER que estamos comentando enumera en su artículo 2 las «herramientas» que han de servir para cumplir los fines de política regional previstos en la norma.

- a) *El informe periódico* que prepara cada dos años y medio

la Comisión y que está dedicado a la situación socioeconómica de las diferentes regiones de la Comunidad. Para ello los Estados miembros han de enviar a la Comisión información sobre las distintas regiones que los componen *.

b) *Los Programas de Desarrollo Regional (PDR)*, que enviarán los Estados miembros a la Comisión, así como los informes sobre su puesta en práctica. Más adelante nos detendremos algo más en este instrumento y analizaremos su interés.

c) *Análisis del impacto regional* de las políticas económicas y sectoriales comunitarias.

d) Intervenciones del FEDER y de los demás instrumentos financieros de la Comunidad.

El Reglamento del FEDER prevé que la ayuda comunitaria sólo podrá concederse a proyectos que se inscriban en un Programa de Desarrollo Regional. Dichos Programas han de estructurarse siguiendo una metodología común, elaborada por la Comisión (concretamente por el Comité de Política Regional).

Las zonas susceptibles de recibir subvenciones son determinadas por las autoridades nacionales, dentro de su política de incentivos regionales y deben presentar a la Comisión sus PDR, correspondiendo a la misma la decisión de conceder las ayudas.

Es importante el principio de complementariedad con las ayudas estatales y a primera vista podría pensarse que se trata de una ayuda subsidiaria, de un simple apoyo a la política regional estatal. Ahora bien, esta conclusión sería superficial ya que, en primer lugar la metodología común de los PDR da un marco de coherencia a las distintas políticas nacionales y, por otro, los proyectos financiados (y que han de inscribirse en un PDR) han de contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales de la Comunidad.

La financiación por programas

Es una de las mayores innovaciones de la reforma del Reglamento del FEDER. En él se distinguen «los Programas Comunitarios», los «Programas Nacionales de Interés Comunitario» y la

* En este sentido habrá que hacer un gran esfuerzo para obtener información estadística regionalizada, en la actualidad prácticamente inexistente o, al menos, muy escasa. Nuestra región ya ha iniciado ese camino.

participación del FEDER en «Operaciones Integradas de Desarrollo».

La tendencia actual de la política regional comunitaria es la de ir incrementando progresivamente la financiación por programas hasta alcanzar, al menos, el 20 % de las subvenciones concedidas por el FEDER al término de los primeros tres años de su implantación.

1. Los Programas Comunitarios

Según el artículo 7 del citado Reglamento un programa comunitario se define como «un conjunto de acciones coherentes, plurianuales, *vinculadas directamente con el cumplimiento de objetivos comunitarios y con la aplicación de las políticas de la Comunidad*».

En principio, y según el Reglamento del FEDER, los Programas comunitarios constituyen el único caso en que la Comisión puede intervenir con dichos fondos en «*zonas no clasificadas como "ayudables" por los Estados miembros*».

Los dos primeros Programas Comunitarios que actualmente están en marcha —el STAR y el VALOREN— fueron propuestos por la Comisión al Consejo el 20 de enero de 1985 constituyen, de hecho, programas sectoriales de ámbito territorial concreto y con una finalidad de desarrollo regional. Van dirigidos (al menos por ahora) a ayudar a las regiones más desfavorecidas a través del fomento y aplicación territorial de nuevas tecnologías y sectores de futuro. De los programas STAR y VALOREN se beneficiarán —Grecia, Irlanda, Mezzogiorno, Irlanda del Norte, los territorios franceses de Ultramar y Córcega, todas ellas regiones prioritarias del FEDER— así como ciertas regiones españolas y portuguesas aún por determinar.

Los programas comunitarios se emprenden por iniciativa de la Comisión.

2. Programas nacionales de interés comunitario

El artículo 10 del Reglamento del FEDER define estos programas como un conjunto de acciones coherentes plurianuales que se *ajustan a los objetivos nacionales y contribuyen a la realización de objetivos y políticas comunitarias*.

Se propone a la Comisión por las autoridades nacionales y son operaciones mucho más complejas y ambiciosas que los proyectos aislados, siendo objeto de un seguimiento y control, tanto de gestión como financiero, bastante riguroso por parte de la Comisión, resultando aconsejable la realización de estudios preparatorios, con apoyo técnico y financiero de aquélla.

El número de Programas Nacionales en ejecución es muy limitado. Actualmente están llevándose a cabo numerosos estudios preparatorios en Gran Bretaña, Francia, Italia y Bélgica, entre otras zonas.

3. Operaciones Integradas de Desarrollo

Las Operaciones Integradas de Desarrollo se basan en la concurrencia de fondos estructurales comunitarios, instrumentos financieros (BEI, NIC), y ayudas nacionales.

Se pretende utilizar de modo coherente y concentrando las ayudas disponibles y por tanto optimizar su rendimiento.

Las Operaciones Integradas de Desarrollo tienen antecedentes en las Operaciones de recuperación urbana de Belfast y Nápoles, así como un número limitado de Programas Integrados de Desarrollo de pequeñas zonas interiores «de vocación rural» con graves retrasos de desarrollo (La Lozara, Islas Escocesas, S.E. Bélgica). Los Programas Integrados Mediterráneos suponen la primera aplicación extensa de estos principios.

La experiencia así obtenida ha conducido a la Comisión a la generalización del enfoque integrado, aunque hoy por hoy, no se haya elaborado una metodología para la elaboración de estas Operaciones.

Hasta la publicación (próxima) de esta metodología el funcionamiento se está basando en el tanteo y en el casuismo.

Es evidente que la utilización integrada de los instrumentos de ayuda regional, al tiempo que más eficaz, es mucho más exigente en estudios preparatorios y en programación, puesto que no se trata de «inundar» una zona de recursos, sino de racionalizar la operación a través de acciones complementarias coordinadas que optimicen el resultado.

Las «Zonas Ayudadas»

Dentro de las políticas regionales de los Estados se definen y delimitan «zonas ayudadas» para las que se establece un régimen estatal de ayudas regionales.

Hay que destacar desde el primer momento que la ayuda del FEDER recae exclusivamente sobre aquellas regiones o zonas beneficiarias de las ayudas regionales de los Estados.

Una «zona ayudada» en la práctica puede comprender todo el territorio de una región, o puede excluir parte de él si existe un «foco de prosperidad» no necesitado de ayuda. (Caso de Roma, Atenas, etc.)

Por otro lado, una zona ayudada puede cubrir solo parte de una región, donde se concentran los problemas regionales (bolsas de subdesarrollo, etc.).

De hecho, cuando la Comisión quiere contrastar la intensidad de las ayudas que recaen sobre las regiones, la calcula sobre la base de la población de las zonas ayudadas, y no de la población total de la región mayor que la alberga.

Uno de los principios de la política regional comunitaria es el de la «concentración geográfica de las ayudas». Esto se concreta en el hecho de que las 8 regiones más ayudadas en la CEE reciben *la mitad de las ayudas y 15 regiones reciben entre los 2/3 y los 3/4 de las disponibilidades del Fondo*. El FEDER tiene una *serie de regiones prioritarias que reciben al año entre el 50 % y el 65 % del Fondo*. Estas regiones son el *Mezzogiorno, Grecia (excepto Atenas), Irlanda, Irlanda del Norte, Departamentos franceses de Ultramar*.

En todo caso el ranking de las regiones más ayudadas por el FEDER *varía* de año en año, por lo que es conveniente calcular la ayuda percibida en el período que va desde 1975 hasta hoy.

Aunque se da una gran concentración de ayudas en pocas regiones, es igualmente cierto que **en la casi totalidad de las demás regiones se perciben ayudas de cuantía mediana y pequeña**.

De hecho, el no recibir ninguna ayuda del FEDER es algo más bien raro (incluso excepcional) en el seno de la CEE. Y esto es sencillamente porque *hasta las regiones prósperas tienen bolsas de subdesarrollo, o zonas industriales en declive*.

Estas zonas son objeto de «ayuda regional» por parte de los Estados, y reciben ayuda del FEDER, en muchos casos.

La región italiana de LAZIO está ayudada en su totalidad por el FEDER con excepción de la ciudad de Roma. La región

de Toscana, dentro de la Italia próspera, no recibe ayuda, salvo en zonas determinadas, consideradas como desfavorecidas.

Como consecuencia de lo anterior puede afirmarse que una Comunidad Autónoma como Madrid a pesar de su elevada renta media (en el contexto del Estado aunque no de la CEE) puede tener áreas geográficas delimitadas como zonas ayudadas, con problemas de subdesarrollo como la Sierra Norte, o de paro elevado como el cinturón industrial.

Es requisito sine qua non que el Estado, de acuerdo con la Comunidad Autónoma, proceda a la delimitación de estas zonas, y que establezca un régimen de ayudas regionales.

Con esta delimitación y estas ayudas nacionales como base, el FEDER puede «aceptar» y «homologar» la zona, con lo que el cauce de obtención de ayudas para infraestructura e inversiones directamente productivas, queda abierto.

El M.º de Economía en su documento «Propuesta de delimitación de Zonas asistidas por el FEDER» (Remitido a la CAM en diciembre 1985) habla de zonas de dos tipos:

A) *Zonas que padecen atraso económico:* regiones, provincias y comarcas. (PIB/habitante inferior a la media nacional).

Regiones: Andalucía, Canarias, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Murcia.

Provincias: Huesca, Teruel.

Otras zonas deprimidas, por ejemplo: Sierra Norte (Madrid), Sierra Cameros (Rioja), etc.

B) *Zonas que sufren la crisis económica y procesos de reconversión con tasas de paro muy superiores a la media nacional (de 20,6 % en 1984) en zonas consideradas normalmente como prósperas para los estándares españoles. (Zonas de Urgente Reindustrialización y otras).*

Seis ZUR en regiones: Galicia, Andalucía, Asturias, Cataluña, Madrid, País Vasco, otras áreas en declive con elevadas tasas de paro (sin especificar).

A estos dos grupos de zonas, el MEH añade:

C) *Zonas desfavorablemente afectadas por la adhesión CEE:* Asturias (excluida ZUR), Cantabria (excluida Santander) (sector lácteo).

D) *Zonas fronterizas.* Bidasoa frontera, Baztán (Navarra), Bajo Bidasoa (Guipúzcoa), Alto Ampurdán, Gurotela, Ripollés, Cerdaña, Alto Urgel, Pallars, Sobirá, Valle de Arán.

INDICADORES BASICOS EMPLEADOS. EL INDICE SINTETICO

La Comisión utiliza diversos instrumentos de análisis y múltiples indicadores para evaluar la situación socioeconómica de las regiones.

La CEE ha elaborado un índice sintético (en la eterna lucha por encontrar indicadores o índices que sean a la vez manejables, fáciles de usar y significativos o relevantes) que ponderan el PIB/hab. en paridad de poder adquisitivo, el PIB por persona ocupada y la tasa de desempleo.

Las prioridades y la cuantía de la ayuda regional, así como la homologación de zonas ayudadas dependen estrechamente de este índice.

La cifra resultante es cómoda y objetiva, y en la mayoría de los casos relevante. En los casos en que no lo es, pueden señalarse en la ficha técnica las anomalías y distorsiones existentes, o incluso corregir la cifra, de acuerdo con estimaciones más realistas*.

La importancia de este índice, y creemos que es algo destacable por sus consecuencias prácticas, estriba en la relevancia concedida a criterios o factores de problemática regional distintos a los clásicos (tradicionalmente centrados en la renta o producto por habitante) para recoger los nuevos problemas surgidos de la crisis, como el desempleo.

El peso concedido al factor paro es fruto de una decisión política consciente y deliberada. En principio tan problemática es una región con una tasa de paro muy elevado como una con un PIB/hab. bajo. El resultado de la ponderación de factores da el mismo índice sintético de «problematicidad».

El ranking resultante permite apreciar las disparidades relativas entre grandes grupos de regiones.

El margen de imprecisión existente hace que las comparaciones entre regiones muy próximas entre sí dentro de la tabla de disparidades no sean totalmente válidas.

En estos casos ha de profundizarse en el análisis utilizando más información.

* Véase el caso de Groningen, con un I.S no corregido de 150 debido exclusivamente a la extracción de gas natural en el Mar del Norte, y que no se traduce en mayor prosperidad para la región. El I.S corregido para Groningen es de aproximadamente 90.

El «índice sintético» aparece por primera vez en el «2.º informe» sobre la situación socioeconómica de las regiones (1984). En lo referente al PIB y Tasa de paro utiliza la media de los años 77, 79 y 81. El estudio está realizado con las regiones CEE-10 como base. La ampliación a 12 exige un nuevo estudio, todavía no realizado por la Comisión. El tercer informe —que lleva un año de retraso en su elaboración— se publicará en otoño de 1987.

El M.º de Economía ha hecho una simulación y obtenido índices, que no se han hecho públicos.

Una fuente privada ha realizado un estudio cuyos resultados han alcanzado gran difusión (Revista «Situación» 1985/1, recogido en «Papeles de Economía» n.º 25) y son los que provisionalmente utilizamos.

DISPARIDADES REGIONALES EN LA CEE

Utilizando el Índice Sintético CEE-12 hemos elaborado una tabla de disparidades regionales en la CEE, reagrupando las regiones en grandes bloques:

- 1.º Regiones con $IS < 70$.
- 2.º Regiones con IS entre 70 y 90.
- 3.º Regiones con IS entre 90 y 100.
- 4.º Regiones con IS entre 100 y 110.
- 5.º Regiones con $IS > 110$.

En primer lugar vemos que todas las regiones españolas aparecen debajo de la media CEE-12.

Observamos que cerca de la media CEE ($IS = 100$) (segmento $90 < IS < 100$) solo se hallan Baleares y La Rioja (ambas regiones entran en el grupo de renta más alta de España, y no tienen graves problemas de desempleo). El grueso de las regiones españolas está dentro del segmento $70 < IS < 90$. Por último, tres regiones: Andalucía, Extremadura y Canarias, están en el grupo $IS < 79$.

El conjunto de las regiones españolas (salvo las tres desfavorecidas y las dos mejor situadas) está en el grupo de las «regiones problema» italianas, británicas y belgas.

Las regiones francesas están todas, salvo una, por encima del nivel 90.

Las regiones alemanas comienzan en el nivel 110. Esto signi-

fica que las regiones más «pobres» alemanas son más «ricas» que las más «ricas» italianas e inglesas.

Las disparidades entre regiones utilizando el IS son: en España 45 al 99; en Italia hay mayor polarización: 58-121; en Gran Bretaña: 61-105; Bélgica 82-115; Holanda 82-120; Francia: 88-126; Alemania: 109-150.

SEGMENTO IS < 70

En el grupo IS < 70 están las regiones más desfavorecidas de la CEE: Calabria, Cerdeña, Campania y Basilicata (la mitad del Mezzogiorno), Irlanda, Irlanda del Norte, Sur de Portugal, Grecia excepto Atenas. En España: Andalucía, Extremadura y Canarias.

SEGMENTO 70 < IS < 90

La impresión general que se puede obtener de este segmento 70 < IS < 90 es que aquí aparecen la mayor parte de las regiones problema de la CEE.

Francia: Languedoc-Roussillón.

Italia: Sicilia, Puglia, Abruzzi, Molise, Lazio, Umbría.

R.U.: Gales, Escocia, North, North West, West Midlands.

Bélgica: Liège, Hainaut (Walonia), Limburg (Flandes).

Holanda: Limburg (Países Bajos del Sur).

En este segmento 70 < IS < 90 hay 12 regiones españolas agrupadas en tres bloques:

1.º Grupo con el PIB/hab. por debajo de la media nacional: Castilla-León, Castilla-La Mancha, Murcia y Galicia.

Cuadro 1. Índice sintético de intensidad relativa de los problemas regionales en la CEE ampliada ¹

(Europa 12 = 100)
(Media 1977-1979-1981)

Andalucía (E)	44,8
Extremadura (E)	49,0

¹ Los problemas regionales más graves corresponden a los valores menos elevados del índice y viceversa.

Canarias (E)	56,7
Calabria (I).....	57,9
Northern Ireland (GB).....	61,2
Irlanda.....	63,5
Sardegna (I).....	64,5
Merseyside (GB) (North West).....	66,2
Campania (I)	67,5
Basilicata (I)	68,2
Portugal	68,2
Castilla-La Mancha (E)	70,6
Sicilia (I)	71,1
Dum & Gal, Strathclyde (GB) (Escocia)	73,6
Murcia (E)	74,1
Nortnumber, Tyne & Wear (GB) (North)	74,5
País Vasco (E)	77,6
Cleveland, Durham (GB) (North)	77,9
Puglia (I).....	78,8
Valencia (E)	79,9
Abruzzi (I)	80,2
Molise (I).....	81,5
Asturias (E).....	81,6
Hainaut (B)	81,7
Navarra (E)	82,0
Limburg (B)	82,4
Castilla-León (E)	82,5
Lazio (I)	82,7
Madrid (E)	82,8
Gwent, M.S., W. Glamorg (GB) (Gales)	82,9
Cornwall. Devon (GB) (South West).....	83,5
Limburg (H) (P. Bajos del Sur).....	83,6
West Mid. Country (GB) (West Midlands)	84,6
Cataluña (E).....	84,7
Clwy, Dvfe, Gwyn, Powy (ZGB) (Gales)	85,7
Aragón (E).....	85,9
Umbria (I).....	86,1
Humberside (GB) (Yorkshire-Humberside)	86,4
Liege, Prov. (B) (Walonía).....	86,9
Languedoc-Roussillon (F) (Medit.).....	88,2
Galicia (E)	88,2
Cantabria (E).....	88,6
South Yorkshire (GB)	89,6
Bor.Cen. Fif. Lot.Tay (GB) (Escocia)	90,4
West Yorkshire (GB) (Yorkshire-Humberside).....	90,9
Lancashire (GB) (North West).....	91,2
Greater Manchester (GB) (North West).....	91,4
Cambrie (GB) (North).....	93,2

Lincoln Sh. (GB) (East Midlands).....	93,3
Stafford Sh. (GBZ) (West Midlands).....	93,7
Baleares (E)	94,2
Pitou Charentes (F) (ouest)	94,4
Bretagne (F) (Ouest).....	94,4
Nord-Pas-De-Calais (F).....	94,6
Heref & Worc. Warw Sh (GZB) (West Midlands)	95,2
Basse-Normandie (F).....	95,5
Midi-Pyrennees (F) (Sud Ouest)	95,5
Prov. Alp. C. D'Azur+Corse (F) (Medit)	95,8
Namur prov. (B) (Walonia)	95,9
Avon, Glou Sh. Vhit Sh. (GB) (South West)	96,0
Aquitaine (F) (Sud Ouest).....	96,4
Derby Sh., Nottingham Sh. (GB) (East Midlands)	96,8
Ost for Storebaelt* (D).....	96,8
Leice Sh., Northamp Sh. (GB) (East Midlands).....	97,1
Marche (I).....	97,2
Oost-Viaanderen (B).....	97,3
Vest for Storebaelt* (D).....	97,3
Dorset-Somerset (D) (South West).....	98,0
Kent (GB) (South East).....	98,3
East Anglia (GB).....	98,5
Rioja (E)	98,9
Noor-Brabant (H).....	98,9
Cheshire (GB) (North West).....	99,0
Auvergne (F) (Centre Est)	99,3
Toscana (I).....	99,8
Friesland (H)	100,1
Limousin (F) (Sud-Ouest).....	100,2
Liguria (I)	100,2
Veneto (I)	101,2
Pays de la Loire (F) (Ouest)	101,3
Essex (GB) (South East).....	101,6
Grampian, Highl., Islan. (GB) (Escocia).....	101,8
Picardie (F)	101,8
North Yorkshire (GB) (Yorkshire-Humershire)	101,9
Friuli-Venezia-Giulia (I).....	102,1
Luxembourg (B) (Walonia).....	102,9
Hampshire Isle o Wight (GB) (South East).....	103,6
Piemonte (I)	104,0
West Vlaanderen (B) (Flandes)	104,3
E. Sus., Surrey, W. Sus. (GB) (South East).....	104,6
Grecia	104,8
Gelderland (H) (P. Bajos del Norte)	104,9
Overijssel (H) (P. Bajos del Norte).....	104,9
Emilia-Romagna (I)	105,3

Lorraine (F) (Est).....	105,9
Drenthe (H) (P. Bajos del Norte)	106,1
Bourgogne (F).....	106,9
Bed. Sh., Buck Sh., Her Sh. (GB) (South East)	107,7
Berk. Sh., Oxford Sh. (GB) (South East).....	107,7
Haute-Normandie (F)	107,8
Trentino-Alto Adige (I)	107,8
Champagne-Ardenes (F).....	108,7
Niederbayern (A) (Baviera).....	109,2
Oberpfaez (A) (Baviera)	109,4
Saarland (A)	110,0
Greater London (GZB) (South East).....	110,2
Brabant (B) (Flandes/Walonia/R. Bruselas)	110,2
Centre (F)	110,4
Lueneburg (A) (Baja Sajonia).....	110,9
Weser-Ems (A) (Baja Sajonia)	113,1
Franche-Comte (F).....	113,8
Trier (A) (Renania Palatinado)	113,8
Rhone-Alpes (F) (Centre-Est).....	114,4
Lombardie (F).....	144,5
Oberfranken (A) (Baviera)	114,8
Zeeland (H) (P. Bajos del Oeste)	115,2
Antwerpen prov. (B) (Flandes)	115,4
Unterfanken (A) (Baviera)	115,7
Hovedstadsregionen* (D)	116,0
Arnsberg (A) (Renania Westfalia)	116,4
Braunschweig (A) (Baja Sajonia).....	116,7
Kassei* (A) (Hessen).....	117,5
Schleswig-Holstein (A).....	117,8
Muenster (A) (Renania Westfalia)	117,8
Zuid-Holland (H) (P. Bajos del Oeste)	117,9
Koblenz (A) (Renania Palatinado)	119,0
Noor-Holland (H) (P. Bajos del Oeste).....	119,9
Alsace (F) (Est).....	120,2
Utrecht (H) (P. Bajos del Oeste)	120,5
Valle D'Aosta (I).....	121,0
Hannover (A) (Baja Sajonia)	121,7
Mittelfranken (A) (Baviera).....	122,3
Koeln (A) (Renania-Westfalia).....	122,3
Schwaben (A) (Baviera).....	122,4
Detmoid (A) (Renania-Westfalia)	123,3
Freiburg (A) (Baden-Wurt)	123,7
Duesseldorf (A) (Renania Westfalia)	125,8
Ile de France (F)	126,2
Tuebingen (A) (Baden-Wutemberg)	126,8
Rheinhessen-Pfalz (A) (Renania-Palatinado).....	127,3

Luxembourg (GD)	128,5
Bremen (A)	128,9
Berlin (West) (A)	129,0
Karlsruhe (A) (Baden Wurt)	131,3
Oberbayern (A) (Baviera)	134,1
Stuttgart (A) (Baden Wurt)	135,0
Darmstadt* (A) (Hessen)	139,7
Hamburg (A)	150,2
Groningen (A) (P. Bajos del Norte)	153,2

* Véase el original para algunos aspectos metodológicos.

Fuente: Elaboración de P. González y R. Velasco. *Situación*. Banco de Bilbao. 1985/1.

2.º Grupo de regiones de renta media: Valencia, Cantabria, Aragón y Asturias.

3.º Grupo de regiones con PIB/hab. elevado, dentro del contexto nacional, pero en todo caso no superior al 70 % de la media de renta CEE-12: País Vasco, Cataluña, Navarra y Madrid. En estos casos el factor determinante del Índice Sintético desfavorable es la elevada tasa de paro, que sitúa a estas regiones en el grupo de las regiones con problemas.

II. LA COMUNIDAD DE MADRID DENTRO DE LAS REGIONES DE EUROPA

Madrid tiene un Índice Sintético de 83, apreciablemente por debajo de la media comunitaria. Recordemos que la región de Languedoc-Roussillon en Francia, la más problemática, tiene un IS de 88.

El PIB/hab. de Madrid es el 72 % de la media comunitaria, y el paro, que en la media 77-79-81 rondaba el 171 % de la media CEE, hoy está por el 200 %, comparable con el de las regiones más castigadas del Mezzogiorno (Campania, Puglia, Sicilia, Calabria, Basilicata)*.

En lo que respecta a la estructura de empleo y de valor año-

* Estas altas tasas de paro, total y juvenil, hacen que el indicador de zona del FSE sea de 183 para Madrid (hoy probablemente más), mucho más elevado que el de las zonas asistidas de Gran Bretaña o Bélgica, y sólo ligeramente inferior al de Mezzogiorno.

Tabla de disparidades regionales en la CEE ¹² . Índice sintético

Menos de 70	70-90	90-100	100-110	Más de 110
<p><i>Regiones italianas:</i> Calabria, 58; Sardegna, 64,5; Campania, 67,2; Basilicat, 68,2.</p> <p><i>Gran Bretaña</i> Northern Ireland.</p> <p><i>Irlanda</i></p>	<p><i>Regiones francesas:</i> Languedoc, Rousillon, 88</p> <p><i>Regiones italianas:</i> Sicilia, 71; MEZZOGIORNO. Puglia, 79; Abuzzi, 80; LAZZIO. Molise, 81,5.</p> <p><i>Gran Bretaña</i> North 80, Wales 82,5 Scotland 82,5; North West, 86 West Midlands 88,6.</p>	<p><i>Regiones francesas:</i> Poitou Charentes, Midi Pyrénées, Prov. Alpes-C.d'Azur-Corse, Aquitaine, Auvergne Bretane, Basse Normandie, Nord Pas de Calais.</p> <p><i>Regiones italianas:</i> Marche; Toscana.</p> <p><i>Gran Bretaña</i> Yorkshire mas Humber-side, South West, East Midlands, East Anglia.</p>	<p><i>Regiones francesas:</i> Limusin, Loire, Picardie, Lorraine, Bourgogne, Haute Normandie, Champagne.</p> <p><i>Regiones italianas:</i> ITALIA DEL NORTE Liguria, Veneto, Friuli, Venezia, Giulia, Piamonte, Emilia Romagna, Trentino.</p> <p><i>Gran Bretaña</i> South East (Londres).</p>	<p><i>Regiones francesas:</i> Centre, Rhone Alpes, France Compté, Alsace, Île de France (París).</p> <p><i>Regiones alemanas:</i> TODAS.</p> <p><i>Regiones italianas:</i> Lombardia (Milán), Valle de Aosta.</p> <p><i>Luxemburgo</i> (G. Ducado).</p>

Menos de 70	70-90	90-100	100-110	Más de 110
<p><i>Portugal</i> 7 regiones con PIB por debajo de 59 de la media CEE (media nacional).</p>	<p><i>Bélgica</i> Liege (Wal), 87; Hainaut (Wal), 82; Limburg (FL), 82.</p> <p><i>Holanda</i> Limburg, 83,6 (Z.NL).</p>	<p><i>Bélgica</i> Namur (Wal) Flandes orient. (Flan).</p> <p><i>Holanda</i> Noord Brabant (Z.NL), Groningen (N.NL), índice corregido.</p> <p><i>España</i> Balears, 94,2; Rioja, 99.</p>	<p><i>Bélgica</i> Luxemburgo (Wal), Flandes Occd. (Flan).</p> <p><i>Holanda</i> Overijssel (oest-NL), Gelderland (oest-NL), Frisia (N-NL), Drenthe (N-NL).</p>	<p><i>Bélgica</i> Brabant (Bruselas), Autwerpen (Flan) Amberes.</p> <p><i>Holanda</i> Utrecht, Noord-H, Zuid-H Zeeland (W-NL, La Haya, Amsterdam, etc.)</p>
<p><i>España</i> Andalucía, 45; Extremadura, 49; Canarias, 56,7.</p>	<p><i>España</i> Castilla León, 82,5; Castilla-La Mancha, 70,0; Murcia, 74,1; Galicia, 88; Valencia, 80; Cantabria, 88; Aragón, 86; Asturias, 81,6; País Vasco, 77,6; Madrid, 83.</p>	<p><i>Dinamarca</i>: Ost for Storebaelt, Vest for Storebaelt. (6 regiones con PIB alrededor de la media).</p>		<p><i>Dinamarca</i>: Hovedstads regione COPENHAGUE.</p>

dido bruto por sectores, Madrid podría parecerse a las regiones de Île de France, South East, o incluso Hamburgo (2/3 del empleo y del VAB en el sector servicios, algo menos de 1/3 en la industria, y entre 0,5 % y 1,5 % en la agricultura). Pero Hamburgo tiene un PIB/hab. de 223 (media de 1977-79-81), sobre 100 media CEE; Île de France 189 %, South East 118 %, Madrid 70 %. El paro juvenil es del 11 % en Île de France, de más del 40 % en Madrid. El paro femenino, 6,3 % en Île de France; 20 % en Madrid, etc.

Resulta, pues, evidente que la región de Madrid tiene poco que ver con las «grandes regiones» europeas que más se le asemejan en estructura productiva, debido a una renta hasta tres veces menor, tasas de paro del doble o del triple, y un desempleo juvenil y femenino tres o cuatro veces mayor.

Deberemos buscar, pues, las regiones que más se le parezcan por su nivel de PIB/hab. y tasa de paro, ofreciendo a la vez una estructura económica con una distribución sectorial del empleo y del VAB parecida.

Tomemos el caso de Lazio.

Lazio es una «región capital» (Roma) con una estructura de empleo y VAB comparable, con una población total semejante a la de Madrid, con «tasas de dependencia» y «tasas de actividad» comparables, pero con menos problemas de paro y con una renta (PIB/hab.) algo superior a la de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Recibe ayudas sustanciales del FEDER en toda la región, exceptuando el área metropolitana de Roma (201 millones de Ecus entre 1975 y 1984).

El índice sintético es el mismo que el de Madrid (83). Pero quizás las *comparaciones más significativas* o interesantes para Madrid —aparte del caso del Lazio (Roma)— sean las *regiones intermedias italianas*, Toscana y Marcas, o alguna francamente próspera como Friuli -Venecia- Giulia. En estos casos el PIB/hab. es mayor y el problema del paro es mucho menor que el de Madrid. Son regiones que no están ayudadas en la totalidad de su territorio, pero que tienen zonas con problemas, aceptadas y homologadas por el FEDER. Son «Zonas Interiores», con vocación esencialmente rural, donde la Comunidad tiene especial interés en lanzar Operaciones Integradas (BOL CEE 12-85). Reciben de ese modo una ayuda no despreciable, además de apoyo técnico para la elaboración de estudios. En las Marcas (Italia) la

CEE financia el 50 % de un estudio preparatorio de una Operación Integrada.

Es difícil no trazar un paralelismo con Madrid y la Sierra Norte...

Otras regiones europeas muestran indicadores muy parecidos en todos los campos.

Aunque los resultados no siempre son significativos (por intervenir otras variables) la comparación es interesante, y a veces sorprendente. Si nos guiamos principalmente por el PIB/hab. y la tasa de paro, sin olvidar la distribución sectorial del empleo y el VAB, encontramos regiones belgas o británicas con estructura sectorial y problemática (al menos sobre el papel) muy parecidas a la de Madrid.

No nos parece abusivo plantear paralelismos «sobre el papel», pues es así como se plasman los problemas de las regiones a la hora de presentarlos ante la Comisión y en el momento de decidirse las ayudas correspondientes.

Hainaut, en Bélgica, es una «Región en Declive» en la Unidad Territorial mayor que es Walonia, que sufre en general de los problemas de obsolescencia de las industrias clásicas (siderurgia) con la reestructuración, racionalización paro, etc., que la

Distribución del empleo y del VAB por sectores

	IS	Paro	P. Juv.	P. Fem.	Pib/h.	Agr.	Ind.	Serv.
Madrid	83	17,6	45	20	71	1,2 0,5	34,3 29,63	64,5 69,9
R. Lazio	83	10,5	33,7	13,2	76	6,6 4	22,8 27,8	70,6 68,2
R. Hainaut	82	18,2	40,6	32,3	82	31	36,8	60,1*
R. Limburg	82	22	43	36,5	95	3,6	45,1	53,3*
Irlanda del Norte		20,2	26,4	14,8	77	5,3 4,2	36,5 36,8	58,2 59
Escocia		16	23	12,2	100	4,2 2,9	38,3 40,5	57,6 56,6

* No hay datos sobre la distribución del VAB en Bélgica.

acompañan. Su población es menor que la de Madrid, pero la «tasa de dependencia» y «tasa de actividad» son semejantes.

El alto paro femenino hace pensar que hay más mujeres dentro de la «población activa» que en Madrid. Su PIB/hab. está 10 puntos más cerca de la media CEE que el de Madrid, y hay que destacar también el gran peso relativo de su sector «servicios». Recibe ayudas FEDER.

Muy parecida a Hainaut es *Limburg* (Flandes), con más población empleada en la industria y menos en servicios, tasa de paro y renta per cápita más elevada (22 %) y su PIB/hab. 95, cerca de la media CEE. Recibe ayudas FEDER. Se realiza en la actualidad un estudio preparatorio de una Operación Integrada.

El *Indice Sintético* de problematicidad regional de Madrid, Lazio, Hainaut y Limburg es aproximadamente el mismo.

En Irlanda del Norte el paro total es ligeramente más alto que en Madrid. Tiene menores problemas de paro juvenil y femenino, el nivel de renta es más alto que en Madrid. (Más agricultura y menos servicios, pero un nivel alto de ocupación en el terciario en comparación con las restantes regiones británicas.)

En el período 75-84 Irlanda del Norte ha recibido cerca de 300 millones de Ecus FEDER y es una región prioritaria, junto con Grecia, Irlanda y el Mezzogiorno.

Escocia tiene menos población en paro que en Madrid, una renta más alta= 100= media comunitaria. Fuerte componente del terciario. El *Indice Sintético* está muy próximo al de Madrid. En el período 75-84 recibió del FEDER ayuda por valor de 750 millones de Ecus. Fue la 4.^a región más ayudada en 1984, con el 6,7 % del total de la ayuda regional FEDER.

Existen *otras regiones parecidas*, también ayudadas por el FEDER, con un componente industrial algo mayor: West Midlands, North West, Wales, North, etc. Todas las regiones británicas que sufren un proceso de reajuste y reindustrialización gozan de apoyos FEDER, es decir, la totalidad del territorio británico salvo dos regiones.

III. POSIBLES LINEAS DE ACTUACION EN LA COMUNIDAD DE MADRID

En lo referente a los fondos estructurales comunitarios, el objetivo central e inmediato de la CAM es obtener financiación del

FEDER para proyectos y programas de inversión en las zonas de la región de Madrid que estén necesitadas de ellas*.

La Sierra Norte

Es aconsejable, en una primera fase, escoger una sola zona, la que parezca más viable y reúna el máximo consenso. La Sierra Norte parece la zona prioritaria para empezar a trabajar.

Es una zona ayudada ya por el Estado (primer requisito del FEDER), su problemática está recogida en el PDR (otro requisito sine qua non) y existen estudios técnicos realizados por diversas Consejerías de la CAM.

En las distintas instancias y niveles administrativos, políticos y de opinión pública se tiene ya conciencia del «subdesarrollo» de la zona y del interés de realizar acciones que lo subsanen.

Una operación de esta naturaleza sirve para dar a conocer los problemas regionales y la complejidad del territorio de Madrid.

La Sierra Norte es suficientemente grande como para justificar una acción de desarrollo, pero no tanto como para resultar disuasiva, y al no ser un saco sin fondo que engulla recursos, el impacto de cualquier acción se hará fácilmente visible.

Las características de la zona son comparables a las de las pequeñas zonas «interiores», de vocación rural, muy desfavorecidas, con problemas de despoblamiento, que han sido objeto de Operaciones Integradas de Desarrollo, en una línea de actuación que se mantiene hoy por la Comisión, y que tiende a generalizarse.

Una Operación Integrada de Desarrollo

Una vez escogida de la zona, es conveniente decidirse desde el primer momento por las Operaciones Integradas de Desarrollo con concurrencia coordinada de todos los fondos comunitarios (y estatales).

* Como estamos planteando líneas de actuación a corto y medio plazo nos centramos en la Sierra Norte, que en este momento nos parece la opción más posible. No debemos, no obstante, perder de vista el problema que para la región de Madrid suponen las zonas de reconversión industrial e intenso paro, centradas hoy día, en parte, en la ZUR.

Esta estrategia de desarrollo intenta suplir la imposibilidad, hoy es evidente, de inundar de fondos una zona haciendo macroinversiones, en este momento inviables, y que tampoco han tenido en el pasado el impacto deseado en el desarrollo.

Para optimizar el rendimiento de los fondos estructurales, la Comunidad Europea plantea su utilización conjunta sobre un área limitada y una coordinación estrecha entre instrumentos complementarios (comunitarios, nacionales, regionales, locales).

En el X Informe del FEDER podemos leer que «el acento se pone en la programación del desarrollo a escala de zona o de región pequeña en la que las dificultades naturales y las estructuras agrícolas existentes dan como resultado una productividad débil, a la vez que las actividades de “sustitución” tienen posibilidades muy limitadas».

Es evidente que para la CAM es interesante ponerse cuanto antes en armonía con las tendencias de vanguardia de la Comisión, elaborar estudios con ayuda del FEDER. Programar los objetivos y la financiación de las acciones de modo plurianual y optimizar la racionalidad de la utilización de los recursos, es interesante, «per se».

También lo es la cooperación y coordinación interdepartamental en torno a un programa de desarrollo de una zona desfavorecida, ambicioso por su riqueza y complejidad, interesante por los recursos humanos que despliega, además de los meramente financieros.

Por último es preciso recordar que hacer concurrir el máximo de elementos «de interés comunitario» y de «políticas comunitarias» tiene el efecto suplementario de asegurar la toma en consideración —e incluso convertirla en prioritaria— de una solicitud de intervención y participación comunitaria en una acción de desarrollo pensada, seria y necesaria.

Líneas de Actuación Instrumentales

Para lograr todo lo anterior es necesario que la CAM preste atención a una serie de aspectos esenciales, que enumeramos, desarrollándose después.

- 1.— Perfeccionar las estadísticas regionales de la CAM.
- 2.— Profundizar los estudios de política regional.
- 3.— Mantener un diálogo más fluido con la DG XVI (de política regional) de la Comisión de las Comunidades.

4.— Fortalecer el diálogo CAM-Instancias estatales.

1. Perfeccionar las estadísticas regionales de la Comunidad Autónoma de Madrid es necesario para:

- poder valorar la situación actual y el impacto de las políticas que se están llevando a cabo.
- efectuar el seguimiento de las acciones a emprender.
- cuantificar el impacto regional de las políticas sectoriales existentes, nacionales y comunitarias.
- poder programar operaciones de desarrollo regional muy exigentes en datos.
- poder responder a la gran demanda de precisiones y concreciones que pedirá la Comisión una vez lanzada la idea de la Operación Integrada de Desarrollo.

2. Continuar con los estudios regionales que actualmente se llevan a cabo supone:

- profundizar en la elaboración de los PDR (Programa de Desarrollo Regional), base fundamental en la que tiene que entroncar cualquier proyecto o programa financiado por el FEDER.
- Preparar cuidadosamente estudios sobre las zonas ayudadas (sobre todo la Sierra Norte) aprovechando todo el material elaborado hasta ahora, completándolo con la información que la preparación de una Operación Integrada exige.
- Continuar estudios de la CAM sobre política regional comunitaria, disparidades regionales en Europa y acceso a los fondos socioestructurales de la CEE.

3. Mantener un diálogo más fluido con la Comisión supone:

- iniciar una relación más estrecha de intercambio de información, consultas técnicas, etc., política alentada por la Comisión.
- Realizar estudios en las zonas ayudadas con participación y apoyo técnico de la Comisión que faciliten el camino para una Operación Integrada de Desarrollo.
- Mantener contactos con regiones europeas de rasgos semejantes y de problemática parecida.

4. Fortalecer el diálogo CAM-Instituciones estatales supone:

- Continuar con la edificación del Estado de las Autonomías realizando la política regional con la participación de todas

las instancias, comunitaria, estatal, regional y municipal, lo que tenderá simultáneamente a una mayor racionalidad e impacto de las acciones.

* El anexo I es complementario del informe «Política Regional».

Jacobson
budget

AYUDAS PUBLICAS

INTRODUCCION

El control de las ayudas estatales por las instituciones comunitarias ha seguido un camino difícil. Existe, en el fondo, una tensión dialéctica entre la problemática socioeconómica de los Estados miembros y la actuación de la Comisión, tendente esta última a evitar las distorsiones de la libre competencia y la obstaculización de los intercambios intracomunitarios.

La noción de «ayuda incompatible» de forma apriorística se caracteriza por tres notas fundamentales:

1.^a La ayuda se otorga por medio de recursos del Estado miembro.

2.^a Es necesario que suponga una distorsión actual o potencial de la competencia.

3.^a Debe afectar al comercio intracomunitario.

La noción de ayuda de Estado está abierta, pudiendo definirse como todo beneficio concedido a la empresa, por medio de un acto de autoridad pública que distorsiona la competencia actual o potencialmente. Por tanto, quedan comprendidos los comportamientos positivos (subvenciones) o negativos (exenciones). La Comisión y el TJCE han preferido un sistema de «lista abierta» a una definición que imponga un marco a la incorporación de nuevos contenidos a la noción de ayuda.

Las autoridades que conceden la ayuda pueden ser centrales,

regionales, locales... Los receptores pueden ser empresas públicas o privadas.

Pero en varias ocasiones la Comisión ha afirmado que es impensable la supresión de todas las ayudas. Se hace imprescindible su utilización cuando el mercado por sí sólo no da solución a problemas regionales o estructurales de un sector.

Así el propio Tratado CEE en el artículo 92.2 establece un régimen de excepciones ex lege:

a) Las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos.

b) Las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional.

c) Las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que resultan de tal división.

Y en el artículo 92.3 las posibles exenciones que la Comisión puede otorgar:

a) Las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo.

b) Las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o para poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro.

c) Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de actividades concretas o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. Sin embargo, las ayudas a la construcción naval existentes el 1.º de enero de 1957, en la medida en que tengan su origen en la ausencia de protección arancelaria, serán reducidas progresivamente en las condiciones aplicables a la supresión de los derechos de aduana, sin perjuicio de las disposiciones del presente Tratado relativas a la política comercial común respecto de terceros países.

d) Los demás tipos de ayuda que determine el Consejo por decisión, adoptada por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión.

En los artículos 93 y 94 TCEE se definen los criterios de ac-

tuación de la Comisión y del Consejo, en cuanto al régimen de ayudas:

1. La Comisión examinará permanentemente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados. Propondrá a éstos las medidas apropiadas que exija el desarrollo progresivo o el funcionamiento del mercado común.

2. Si, después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones, la Comisión comprobare que una ayuda estatal o concedida con cargo a fondos públicos no es compatible con el mercado común, en virtud del artículo 92, o que dicha ayuda se aplica de manera abusiva, decidirá que el Estado interesado la suprima o modifique en el plazo que ella misma determine.

Si el Estado de que se trate no cumpliera esta decisión en el plazo establecido, la Comisión o cualquier otro Estado interesado podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia, no obstante lo dispuesto en los artículos 169 y 170.

A instancia de un Estado miembro, el Consejo podrá decidir, por unanimidad, no obstante lo dispuesto en el artículo 94, que la ayuda que ha concedido o va a conceder dicho Estado sea considerada compatible con el mercado común, cuando circunstancias excepcionales justifiquen dicha decisión. Si, con respecto a esta ayuda, la Comisión hubiere iniciado el procedimiento previsto en el párrafo primero del presente apartado, la instancia del Estado interesado dirigida al Consejo tendrá por efecto la suspensión de dicho procedimiento hasta que este último se haya pronunciado sobre la cuestión.

Sin embargo, si el Consejo no se hubiere pronunciado dentro de los tres meses siguientes a la instancia, la Comisión decidirá al respecto.

3. La Comisión será informada de los proyectos dirigidos a establecer o modificar ayudas con la suficiente antelación para poder presentar sus observaciones. Si considerase que un proyecto no es compatible con el mercado común con arreglo al artículo 92, la Comisión iniciará sin demora el procedimiento previsto en el apartado anterior. El Estado miembro interesado no podrá ejecutar las medidas proyectadas antes que en dicho procedimiento haya recaído decisión definitiva.

Artículo 94.

El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar los reglamentos apropiados para la aplicación de los artículos 92 y 93 y determinar, en particular, las con-

diciones para la aplicación del apartado 3 del artículo 93 y los tipos de ayuda que quedan excluidos de tal procedimiento.

Las ayudas estatales han sido consideradas por las instituciones comunitarias en tres grandes grupos:

AYUDAS REGIONALES (ver Anexo II)

Es fundamental la Comunicación de la Comisión donde se fijan, por primera vez, los «principios de coordinación de los regímenes generales de ayudas con finalidad regional» y sus «modalidades de aplicación»:

1.º Debe procederse a una coordinación de las ayudas preferentemente en las regiones industrializadas y fronterizas.

2.º Se fijó un techo único (20 %) que englobaría todas las ayudas concedidas a esa región. Sin que ello suponga que las ayudas que no alcancen tal máximo fuesen aumentadas (ver punto n.º 5 de las «modalidades de aplicación» precitadas).

3.º Las ayudas debían ser «transparentes», es decir, debería poderseles aplicar los criterios comunitarios para su evaluación.

4.º Según el criterio de «especificidad» regional, las ayudas no deberían englobar todo el territorio nacional, y no deberían ser tampoco puntuales (es decir, sin repercusión en el desarrollo de una región).

5.º Se establecía un sistema de colaboración con la Comisión para estudiar las repercusiones sectoriales de estas ayudas. Prohibiéndose «la doble acumulación» de ayudas sectoriales y regionales.

En aplicación al artículo 154 del Tratado de Adhesión de 1972, la Comisión modificó los principios de coordinación. En su comunicación de 27-6-73 (doc. com. [73] 1110) se establecían nuevos criterios sobre el «plafond» o techo de intensidad y se preveían, entre otras cosas la elaboración de estudios para que fuesen exoneradas ciertas ayudas, no obstante ser consideradas como «no transparentes», por ser «indispensables».

La evolución culmina con la Comunicación de 21-12-78 publicada el 3-2-79. La necesidad de los principios de coordinación se debe a la multiplicación de las ayudas regionales, a la necesidad de mayor efectividad en su control y para conseguir una política regional comunitaria más eficaz. Los criterios, en resumen, son:

1.º Se establecen los nuevos techos de intensidad, calculándose en función de la subvención neta y expresándose en un por-

centaje de la inversión inicial o bien en Ecus por empleo creado. Las regiones se dividen en cinco grupos, cuyos techos de intensidad oscilan entre 20 % y 75 %, excluyéndose Groenlandia.

2.º Transparencia de las ayudas concedidas.

3.º Principio «especificidad regional», insistiéndose en la necesidad de definir claramente la zona en cuestión y la intensidad de la ayuda. Esta última debe ser proporcional al problema surgido y debe tener en cuenta la posible existencia de ayudas vía FEDER.

El principio de «especificidad regional» se refiere a que la ayuda debe cumplir los siguientes puntos:

- No podrá cubrir la totalidad del territorio nacional.
- La delimitación de las zonas debe ser clara y precisa.
- Las ayudas no podrán ser concedidas en puntos aislados, sin influencia en el desarrollo global de una región.
- Si se trata de enfrentarse a problemas diferentes, cada ayuda debe ser proporcional y ajustarse al tipo de problema que intenta solucionarse.
- La graduación y modulación de la intensidad de la ayuda según las diferentes zonas y regiones debe estar claramente indicada.
- Por último es elemental que exista una coordinación entre las ayudas nacionales de carácter regional y las concedidas por el FEDER.

4.º Deben tenerse en cuenta las repercusiones sectoriales y en caso de cúmulo de ayudas deben respetarse los techos de intensidad.

5.º La Comisión controlará, a posteriori, las ayudas que le sean comunicadas, para obtener una derogación. Los techos de intensidad serán revisados.

Por último cabe recordar que la Comisión está elaborando unos principios de coordinación que reemplazarán a los de 1979. La preocupación fundamental es el control de las acumulaciones en una misma empresa o sector, por la yuxtaposición de varios tipos de ayudas (ver 13.º Inf. política de la competencia de 1984, puntos 361 y 262, 263).

Desde el momento de nuestra adhesión a la CEE todo tipo de ayudas debe ser examinado a través de los criterios anteriormente expuestos. No obstante, nos encontramos aún con un problema de indefinición de los techos de intensidad que se concederán. Por otra parte, esta problemática debe conectarse con el

futuro Reglamento de desarrollo de la Ley de Incentivos Regionales.

AYUDAS SECTORIALES (ver Anexo III)

El artículo 92.3 letra c) establece los criterios de derogación aplicables en el caso de ayudas sectoriales, es decir, la derogación se hará efectiva si la ayuda no es general y si no se trata de una aplicación excesivamente puntual y que por tanto no influya en el desarrollo del sector concreto.

Ya en 1978 se veían claramente cuáles eran los problemas de una política de ayudas indiscriminada: el proteccionismo nacional, que tendría por resultado una falta de cohesión a nivel comunitario y el proteccionismo frente a terceros Estados, que daría lugar a una reacción de esos países. Los criterios de la Comisión, respecto a las ayudas sectoriales, se resumen en seis puntos:

1. Una limitación de las derogaciones a las ayudas estrictamente necesarias.
2. El fin de la ayuda debería ser la viabilidad de una industria a largo plazo y no simplemente un afán proteccionista.
3. Se permitirían ciertas intervenciones para ayudas a las reestructuraciones necesarias, es decir para paliar sus efectos sobre la economía y el empleo.
4. Las ayudas deberían ser decrecientes en el tiempo y estar estrechamente ligadas al proceso de reestructuración.
5. La intensidad de la ayuda debería ser proporcional al problema creado.
6. Los problemas que surjan de estas ayudas no deben ser trasladados de un Estado miembro a otro.

La Comisión no quería crear un marco rígido para sus actuaciones futuras en cada sector, dejándose una puerta abierta para fijar criterios específicos para los sectores en crisis o sectores punta. (Si se quieren conocer las primeras manifestaciones de la Comisión sobre estos dos grupos de sectores, ver notas a pie de pág. en 8.º Inf. pol. de la Comp. 1978, págs. 135 y 146.)

En 1983 se resumían en tres los problemas fundamentales que surgían en el ámbito de las ayudas sectoriales:

- 1.º Las ayudas de «salvamento». A partir de 1982 (ver 12.º Inf. de pol. de la Comp. 1982, punto 164) se habían reproducido las «operaciones de salvamento». Consistían en una participación pública en las empresas en crisis o en subvenciones directas para

refinanciación del capital. Tales ayudas se confirma que, en resumen, trasladan los problemas industriales de un Estado miembro a otro.

2.º La definición de «reestructuración», que no debe confundirse con una simple modificación parcial. Debe garantizar la viabilidad de la industria a medio o largo plazo.

3.º La noción de «innovación» (ver ayudas generales).

El artículo 93 señala el procedimiento: todo proyecto de instauración o de modificación de una ayuda debe notificarse previamente a la Comisión. Si la ayuda se estima que no es compatible, se abre un procedimiento de negociación entre el Estado miembro considerado y la Comisión, para modificar aquellos puntos considerados como incompatibles. La ayuda en cuestión se encuentra en suspensión hasta que no haya una decisión positiva sobre la misma.

Dentro de este conjunto de ayudas, la Comisión ha tomado una serie de iniciativas, destinadas a coordinar las ayudas nacionales en sectores específicos, como son la industria del automóvil, siderurgia, sector textil, informático, etc.

La intención de la Comisión era evitar que este tipo de ayudas falsearan la competencia o que las ayudas no se destinen a la reestructuración propiamente dicha.

AYUDAS GENERALES (ver Anexo IV)

Existen ciertas ayudas estatales que tienen por característica común el no respetar el «principio de especificidad» sectorial o regional. En principio tales ayudas no podrían ser objeto de derogación sobre la base del artículo 92, puesto que dicho artículo exige, en su párrafo 3.º, que la ayuda esté dirigida a «ciertas» actividades o regiones. La imposibilidad de derogación parecía lógica, debido a que las ayudas generales no tienen destinatario determinado, y en tal situación la Comisión no puede conocer sus efectos sobre la competencia y los intercambios intracomunitarios (lo que se entiende por «opacidad» de la ayuda). No obstante, la misma Comisión reconoció la necesidad de ciertas ayudas generales. Para compaginar ambas realidades contradictorias, la Comisión estableció un sistema de derogaciones bajo su propio control. La derogación exige una notificación previa:

1.º De los programas sectoriales o regionales de aplicación de dichas ayudas.

2.º En su defecto, notificación de los casos concretos más significativos de aplicación de tales ayudas generales.

En el 9.º Inf. pol. comp. 1979, punto 184, se establecen los criterios para saber cuándo un régimen de ayudas generales debe ser notificado y otras cuestiones:

1.º Cuando la ayuda tenga una intensidad superior al 15 %.

2.º Cuando la intensidad esté entre 10 % y 15 % y la inversión superior a 3 millones de Ecus.

3.º Cuando la intensidad esté entre 5 % y 10 % y la inversión superior a 6 millones de Ecus.

4.º Cuando la intensidad sea de 5 % o menos y la inversión superior a 9 millones de Ecus.

Por otro lado, se obliga a que cada Estado miembro presente un informe anual indicando:

- Las ayudas concedidas por ramas industriales y por regiones.
- El montante de cada ayuda.
- La inversión que se ha cubierto con cada ayuda.
- El número total de casos en que se han concedido ayudas.

De esta forma se intenta controlar posibles acumulaciones de ayudas en un sector determinado. Las ayudas que no necesitan notificación previa serán objeto de una comunicación a posteriori.

No queremos dejar de hacer ciertas referencias que pongan de manifiesto la política permisiva de la Comisión en algunos campos:

1. Ayudas a la innovación.

2. Ayudas para la protección y mejora del medio ambiente.

La Comisión estima que la protección del medio ambiente forma parte de los objetivos de la Comunidad junto con el principio de que el que contamina que pague. (Recomendación del Consejo del 7 de noviembre de 1974.)

- Las ayudas serían aceptables si para alcanzar unos límites mínimos aceptables de contaminación éstas fuesen necesarias debido a la incapacidad de las industrias para asumir tales exigencias.
- Los Estados miembros deben especificar a qué sectores o regiones se desea beneficiar.
- Las ayudas deben tener como fin el de facilitar la adaptación de las empresas a las nuevas normas más restrictivas.
- Las ayudas deben tener como contrapartida la aceptación

por parte de las empresas beneficiarias de las nuevas normas de protección del medio ambiente.

- Las ayudas se deben conceder a empresas existentes y con el único fin de adaptar sus instalaciones a las nuevas normas.

Ayudas a las pequeñas y medianas empresas.

La posición de la Comisión es la siguiente:

La Comisión considera a las PYMES como motor de las economías nacionales, pero ello no las excluye de las consideraciones específicas relativas a los diferentes tipos de ayudas, excepto en el caso de que por su dimensión no afecten a los intercambios entre los Estados miembros.

- Las ayudas, por otra parte, no deben transformarse en elementos subvencionadores de su propia incapacidad competitiva. Por otra parte, la Comisión considera que serían compatibles con el Tratado CEE.
- Los préstamos a tasas preferenciales que se garantizan por inversiones similares a las que obtendrían las grandes empresas.
- Creación por parte de la Administración de sociedades de capital a riesgo bajo forma de participación en el capital de las PYMES, de forma temporal.
- Incentivaciones a la investigación y desarrollo.
- Asistencia técnica a su gestión o al desarrollo de su política comercial.

Recuerdan, por tanto, estas consideraciones a la actitud tradicional de la Comisión respecto a las Pymes, ya manifestada en el Reglamento 1.787/84 del Consejo, relativo al FEDER, en su artículo 15.

— Ayudas al empleo.

La Comisión estima que no deben, por su magnitud o su actuación en sectores específicos, desplazar los problemas de empleo de un país a otro de la CEE (básicamente el problema se presentó con la política del Reino Unido por la instauración de la «temporary employment subsidy»).

* En Anexo se incluyen las ayudas que bajo distintas formas concede la CAM (Anexo V).



CONTRATOS

El artículo 149.1.18 C.E. establece que el Estado tiene competencia exclusiva en la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas. El artículo 62 de la Ley 1/83, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, preceptúa que «los contratos que celebre la Comunidad de Madrid se regirán por la legislación del Estado, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma».

Por su parte, la Comunidad Económica Europea ha aprobado una serie de directivas sobre contratos de obras y suministros cuya transposición al ordenamiento español ha supuesto la modificación de la Ley de Contratos del Estado vigente. Esta modificación ha sido aprobada por Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo, en virtud de las facultades delegadas al Gobierno por Ley 47/1985, de 27 de diciembre. Los artículos del Real Decreto legislativo mencionado tienen el carácter de legislación básica, según la Disposición Final Primera, por lo cual son de aplicación a los contratos que celebre la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Como innovaciones más importantes se encuentran:

- La posibilidad de que tanto para la subasta como para el concurso el procedimiento de licitación puede ser abierto o restringido.
- La supresión del contrato-subasta como forma de contratación.

- La obligatoriedad de los anuncios de licitación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* para las obras y suministros, cuanto su cuantía excede de 1.000.000 y 140.000 unidades de cuentas europeas, excluido IVA, respectivamente.
- La exceptuación de la publicación mencionada en el artículo anterior de determinadas licitaciones, cualquiera que sea su cuantía.
- La posibilidad de utilizar el procedimiento restringido con cuantía igual o superior a 1.000.000 y 140.000 unidades de cuenta, excluido IVA, en los contratos de obras y suministros respectivamente.
- La regulación de cómo deben acreditar la capacidad financiera los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificados.

Por el Consejero de la Presidencia de la Comunidad de Madrid se ha solicitado al Ministerio de Administración Territorial una reunión al objeto de clarificar la mecánica de envío de los anuncios de licitación que deben de ser publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (directamente, a través de la Administración del Estado etc.).

SEGUNDA PARTE



POLITICA DE EMPLEO Y DESARROLLO

INTRODUCCION

En su Tratado fundacional la Comunidad Económica Europea no contempla la problemática industrial y es a partir de 1970 cuando la CEE se plantea la necesidad de elaborar y articular una política industrial. Política industrial que a partir de los años de la crisis económica comienza a estructurarse a través de acciones sectoriales específicas (sector siderúrgico, del automóvil, textil y confección) por un lado y por otro a través del estímulo de las inversiones industriales, del fomento de la pequeña y mediana empresa innovadora, y promoviendo programas de investigación científica y tecnológica, alrededor de la cual se está iniciando una política real de cooperación industrial entre los países miembros y la creación de una Europa competitiva en el desarrollo tecnológico.

Sin embargo, no es únicamente a través de la política industrial comunitaria por donde debemos acercarnos a la incidencia que en la industria española va a tener la adhesión a las Comunidades Europeas, lo es también, y podemos decir que de manera más inmediata, en el ámbito de la política comercial común, y en defensa de uno de los principios básicos de la formación del Mercado Común, la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros.

El Tratado de Roma establece una serie de disposiciones pro-

gramáticas dedicadas a la eliminación de todos los obstáculos que se opongan a los intercambios, disposiciones que se han ido desarrollando a través de la normativa comunitaria. Las líneas de acción en este marco son las que afectan a:

- La supresión de aranceles internos y restricción cuantitativa a la importación.
- Las políticas estatales de fijación de precios.
- Las políticas de ayudas estatales.
- La armonización del Derecho de sociedades y propiedad industrial.
- La apertura de mercados públicos.

Dentro de este marco establecido por las Comunidades Europeas y asimismo en el marco de competencias que la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Madrid establecen, vamos a acercarnos en este informe a cuál es desde el ámbito jurídico la incidencia que la normativa comunitaria tiene sobre la actuación de la Comunidad de Madrid. Para ello haremos un pequeño repaso de las competencias que en materia de industria y desarrollo del sistema productivo detenta esta institución.

Le corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de fomento del desarrollo económico, en su ámbito territorial, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Le corresponde asimismo el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución en el marco de la legislación del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en materia de: a) Ordenación y Planificación de la actividad económica regional, en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del Estatuto de Autonomía. b) El régimen minero y energético. c) La investigación científica y técnica en materia de interés para esta Comunidad.

Por otra parte, la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Madrid establecen la función ejecutiva incluida la capacidad sancionadora en materia de Industria, Energía y Minas. Corresponden, por tanto, a la Comunidad de Madrid la ejecución en el territorio regional de la normativa estatal, según se define en el Real Decreto 1.960/84 de 28 de julio:

- Autorización para la ampliación, modificación, traslado, cambio de titularidad, cese no estacional o baja definitiva, sustitución de maquinaria o cualquier otra modificación de datos que figuren en el Registro Industrial (Real Decreto 2.135/80, Real Decreto Ley 1/86 de 14 de marzo).

- Metrología. La actuación en este campo comprende, por un lado, la inspección de las estaciones de servicio, calibración periódica de cisternas y contadores de las calles de carga de las factorías de Campsa, Villaverde y Torrejón, así como la contrastación de manómetros; y por otro, el contraste de balanzas, surtidores y termómetros.
- Contraste de metales preciosos. La Ley de 17/85 de 1 de julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos, exige a la Comunidad de Madrid se organicen e instrumenten los mecanismos de actuación respecto a la fabricación y comercialización de los objetos de metales preciosos y la implantación o autorización de laboratorios de análisis y contrastes.
- Entidades colaboradoras. Esta función comprende las relaciones con empresas e instaladores autorizados, expedición de carnets y documentos de calificación Empresarial y Entidades Colaboradoras de la Administración.
- Inspección Técnica de vehículos.
- Combustibles gaseosos. Estas actuaciones se refieren por una parte al otorgamiento de concesiones administrativas del Servicio Público de gas, ya sea canalizado (gas ciudad) o envasado (gas licuado del petróleo) y por otra, a la autorización de las instalaciones y su inspección reglamentaria.
- Combustibles líquidos. El Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria contempla para este tipo de instalaciones la posibilidad de ahorro energético sin menoscabo del bienestar de los usuarios.

Las actuaciones en este campo se centran principalmente en las nuevas instalaciones, exigiendo el cumplimiento del Reglamento en el correcto dimensionado de los generadores de calor y el equipamiento de aparatos de regulación y control, así como las condiciones de aislamiento de los edificios.

- Instalaciones de Transporte, Distribución y Receptoras de Energía Eléctrica.
 - Instalación de transporte y distribución. Autorización, declaración de utilidad pública en su caso y puesta en marcha, previa visita de inspección, de las instalaciones eléctricas de alta tensión. Se vigila la seguridad de las instalaciones.
 - Instalaciones receptoras.

Autorización y puesta en marcha, previa visita de inspección por muestreo, de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

Se vigila la seguridad de las instalaciones, la equidad de las facturaciones y la regularidad en el suministro de energía eléctrica.

- Conservación de la energía y nuevas energías alternativas. Investigación, fabricación e instalaciones de equipos para la conservación de la nueva energía o para el aprovechamiento de nuevas energías alternativas.

Informes preceptivos para obtener por parte de los interesados los beneficios de la Ley 82/1980 sobre Conservación de la Energía.

- Minería.

Las funciones ejercidas se refieren a la inspección y vigilancia de las explotaciones mineras, que incluye tanto las concesiones como aquellos aprovechamientos de recursos minerales sujetos a la Ley de Minas, así como las industrias para su beneficio, contemplando el mejor aprovechamiento de los yacimientos mineros como bienes demaniales.

- Ordenación minera.

Permisos de investigación, exploración y explotación de los recursos mineros en los términos en que se detallan en la Ley 22/1973, de 21 de julio, y Real Decreto 2.857/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

CONSIDERACIONES PREVIAS

La industria de Madrid está ampliamente diversificada, apreciándose una ausencia casi total de industrias básicas y un fuerte desarrollo de los subsectores de manufacturas eléctricas y electrónicas, subsector químico especialmente de productos farmacéuticos y de cosmética, artes gráficas, textil de confección y alimentario. Asimismo Madrid es la segunda región de España en cuanto a su aportación al sector industrial.

Desde esta perspectiva, al no estar caracterizada la industria madrileña por sectores concretos predominantes, que se encuentran en crisis o en reestructuración en la CEE (industria básica), la incidencia de las políticas comunitarias en estos aspectos se de-

jan sentir débilmente. Por tanto hay que acercarse a la incidencia de la adhesión desde un punto de vista microeconómico analizando las unidades empresariales en términos de competitividad y productividad.

En este sentido, hay que exponer que la crisis económica padecida en Europa, y por supuesto en España, ha originado que una gran parte de las industrias madrileñas hayan tomado medidas de reacción. Esto ha significado que las industrias madrileñas en su mayoría han adoptado medidas de diverso carácter, entre las que se encuentran por orden de importancia medidas laborales, comerciales, de gestión, tecnológicas y financieras, lo que ha supuesto en términos generales un incremento de su estabilidad en el mercado, haciéndolas competitivas interiormente y preparándolas para hacer frente a la posible competencia de los países de la CEE.

La capacidad de reacción frente a la crisis fue sensiblemente mayor en la gran industria que en la pequeña y mediana. Podríamos decir, por tanto, que la crisis económica, que se manifiesta en España con posterioridad a 1977, ha supuesto para la industria de Madrid una importante reestructuración. Por gran parte de las industrias se ha saldado con éxito y fundamentalmente ha llevado a éstas a enfrentarse con un mercado difícil, competitivo, dinamizando su gestión y enfrentándolas con los retos de competitividad, productividad, calidades y precios, de tal forma que estas empresas madrileñas se encuentran desde hace ya varios años integradas en un sistema competitivo.

Las expectativas a corto plazo puestas de manifiesto por los empresarios industriales son moderadamente optimistas, planteándose la inadaptación de las industrias más antiguas y el dinamismo de las empresas de reciente creación y de todas aquellas que en la actualidad y después de haber tomado las medidas frente a la crisis pasada se encuentran en una situación activa de gestión de mercado.

Los sectores de actividad donde en la actualidad se respira un mayor pesimismo se identifican fundamentalmente con la construcción, con la transformación de metales y con la industria alimentaria. En el polo opuesto con mejores expectativas se sitúan la industria química, la construcción de maquinaria para oficina y ordenadores y la industria del papel y artes gráficas.

Por otra parte, Madrid es una de las regiones más activas en innovación tecnológica. En particular ha surgido en pocos años todo un tejido industrial de empresas innovadoras, principal-

mente en el campo de la electrónica profesional, constituyendo este fenómeno uno de los elementos más prometedores para el futuro desarrollo de la Región. La Comunidad de Madrid considera una de las tareas prioritarias fomentar la innovación como pieza clave para el desarrollo futuro de la Región, en donde la competitividad industrial resulta indispensable. La estructura industrial madrileña, con una especialización cada vez más acusada en sectores dinámicos de tecnología avanzada, con una fuerte implantación de las empresas transnacionales y unos niveles de productividad bastante superiores al promedio español, tiene un importante potencial de fomento espontáneo. A ello debe añadirse, en la actualidad, todo un conjunto de apoyos institucionales orientados en el mismo sentido de revitalizar el tejido industrial madrileño.

En un análisis breve de las experiencias ocurridas en los países miembros, podemos considerar como línea de tendencia que la pequeña y mediana industria, por sus características especiales, no se ha mostrado especialmente sensible a las variaciones producidas. Como consecuencia, por un lado, de la ampliación del mercado y, por otro, por la competencia exterior, en general esta pequeña y mediana industria, que se mueve en mercados domésticos de carácter regional en algunos casos y de ámbito nacional en otros, es poco proclive a aventurarse en mercados más amplios que puedan suponer mayores riesgos y dificultades, fundamentalmente por desconocimiento del mercado y por falta de estructuras comerciales que lo posibiliten.

La incidencia de la ampliación del mercado no se ha producido en sectores concretos, sino que ha afectado a nivel de empresa. Los estudios ya realizados en este sentido consideran que no se han producido importantes cambios en la especialización por sectores y países, sino que fundamentalmente se han determinado los cambios individualmente según la estrategia de cada una de las empresas.

La competencia actual de la industria no se plantea en términos de especialización por sectores y países concretos por ventajas comparativas que en el pasado conformaron el desarrollo industrial. Cada vez menos se consideran factores determinantes la localización geográfica, las materias primas, etc. La competencia y el éxito empresarial se plantea en la actualidad en términos microeconómicos, es decir, en términos de competitividad de cada una de las empresas.

Debido a las características específicas del sector industrial se

ha preferido desarrollarlo sobre la base de un esquema diferente al utilizado para el resto de las políticas sectoriales examinadas. La complejidad y variedad de los temas relacionados con el sector que comentamos hacían preferible abordar paralelamente la política de fomento del sistema productivo de la Comunidad de Madrid y de la CEE, proponiendo al mismo tiempo las líneas de actuación.

I. ACTUACIONES DE DESARROLLO DEL SISTEMA PRODUCTIVO DE LA REGION DE MADRID Y SU RELACION CON LA CEE

Realizada esta aproximación genérica al marco donde previsiblemente se va a desenvolver la Región de Madrid en los próximos años, vamos a realizar una descripción de las actuaciones que desde el punto de vista del desarrollo del sistema productivo viene realizando desde su constitución la Comunidad de Madrid y que pueden verse afectados o incidir en el marco general de las Comunidades Europeas.

1. Objetivos

La promoción y el desarrollo regional se articuló inicialmente, desde la institucionalización de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio (último trimestre de 1983), hacia tres objetivos urgentes:

a) necesidad de abordar el análisis de la situación de las perspectivas de evolución de la región de Madrid y, en particular, de su sistema productivo.

Como paso previo para el establecimiento de una estrategia de promoción y desarrollo, se procedió al análisis de la situación y las perspectivas de evolución de la región de Madrid, consiguiendo clarificar considerablemente la situación sumamente compleja y peculiar de Madrid como región muy diversificada, desarrollada y con gran potencialidad de futuro y al propio tiempo muy afectada por la crisis.

b) Definición de orientaciones estratégicas de promoción y desarrollo en la Comunidad de Madrid.

En base a aquel análisis de la Región se orientaría la promo-

ción y el desarrollo según las líneas estratégicas definidas, y por último:

c) Promover la creación de instrumentos de desarrollo.

Para poner en práctica las líneas estratégicas de promoción y desarrollo resultaba evidente la necesidad de dotar previamente a la Región de Madrid de instrumentos de desarrollo de los que carecía totalmente.

Los primeros promovidos directamente desde la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio serán el Instituto Madrileño de Desarrollo, IMADE (creado mediante Ley de la Asamblea de Madrid de 13 de junio de 1984) y la Zona de Urgente Reindustrialización, ZUR (declarada por Real Decreto de 16-1-1985).

2. Líneas de actuación

Hacemos a continuación una exposición resumida de las líneas de actuación de fomento del empleo y desarrollo del sistema productivo llevados a cabo por la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio que puedan verse modificadas en el nuevo marco creado como consecuencia de la adhesión.

a) Fomento del empleo

El abanico de medidas de fomento de empleo que han venido estableciéndose por la Administración del Estado en los últimos años han de entenderse como respuesta al problema planteado en relación con la tasa de desempleo que padece nuestro país, y en especial por la tipología que define al colectivo de parados, en el que los jóvenes representan un porcentaje sustancialmente elevado, como para entender que cualquier esfuerzo dirigido a mitigar el paro juvenil no dejará de ser siempre insuficiente.

El conjunto de normas reguladoras de los distintos tipos de contratos que han venido dictándose por el Estado, en especial a partir de 1983, han variado el marco de referencia en cuanto a la flexibilidad del mercado de trabajo, exigencia planteada por los empresarios españoles como condición de relanzamiento del empleo.

Junto a esa flexibilización del mercado de trabajo, las normas que regulan los distintos tipos de contratos, así como las medidas que, con carácter coyuntural, están siendo desarrolladas por la

Administración, permiten hablar de abaratamiento de las contrataciones, tanto por la vía de subvenciones al empleo como por la reducción de cuotas a la Seguridad Social.

Por otra parte, distintas Comunidades Autónomas han venido desarrollando programas de apoyo a estas medidas dirigidas fundamentalmente a potenciar PYMES, economía social y la generación de empleo juvenil.

a.1. Ayudas a proyectos generadores de empleo

Con fecha 10 de mayo de 1985 se publicó en el *BOCM* el Decreto 33/85 por el que se establecían ayudas económicas a proyectos generadores de empleo y la Orden de 3 de mayo que lo desarrollaba. Ayudas destinadas a incentivar aquellas inversiones que conllevaran la generación de puestos de trabajo, especialmente de carácter juvenil.

En 1986, para conseguir una política coherente de empleo en consonancia tanto con las pautas marcadas por la Administración del Estado y el Fondo Social Europeo como en la experiencia obtenida en la aplicación del primer Plan de Fomento al Empleo establecido en el Decreto 33/85, de 25 de abril, y Ordenes de desarrollo, la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio ha establecido una nueva política de subvenciones a empresas que generen empleo estable como continuación de las ayudas fijadas para el año anterior (Orden de 3 de abril de 1986, *BOCM* de 10 abril).

a.2. Ayudas a la contratación de jóvenes

Con fecha 9 de octubre de 1985 se publicó en el *BOCM* una Orden del Consejero de Trabajo, Industria y Comercio por la que se establecen distintas ayudas a la contratación de jóvenes. Estas ayudas iban dirigidas a los empresarios que contratasen a jóvenes procedentes de los Centros de Educación Compensatoria de la Comunidad de Madrid y a los empresarios integrantes del Gremio de Artesanos que asimismo contratasen a jóvenes menores de 29 años.

Las características de estas ayudas se enmarcan dentro del cuadro de ayudas al empleo que establece la Comisión Europea como ayudas compatibles de fomento del empleo.

Los criterios de la Comisión Europea para la concesión de este tipo de ayudas son las siguientes:

A) Son compatibles las ayudas a la creación de empleo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Afecten de forma especial a determinadas categorías de trabajadores (jóvenes sin empleo, trabajadores en paro de larga duración...).
- Faciliten la recolocación de trabajadores procedentes de sectores en crisis a otros sectores (ZUR).
- Se utilicen en la promoción de la formación y reconversión profesional de los trabajadores afectados por ajustes de plantillas.
- Se concentren en regiones con niveles de vida anormalmente bajos o con graves situaciones de desempleo (Zonas de monocultivo industrial).
- Promuevan la creación de empleo en PYMES.

B) Serán consideradas, a priori, como ayudas incompatibles:

- Ayudas al mantenimiento del empleo de carácter conservador (mantenimiento de producciones no competitivas en industrias excedentarias a nivel comunitario).
- Ayudas de duración excesivamente larga en empresas intensivas en mano de obra.
- Ayudas de carácter muy general, sin contemplar objetivos concretos ligados a la reestructuración y búsqueda de la viabilidad de las empresas.

a.3. La política de empleo en las Comunidades Europeas y su incidencia en la región de Madrid

La política de empleo se enmarca dentro del contexto más amplio, cual es la política social de las Comunidades Europeas. Las líneas directrices establecidas en el Programa de Acción Social elaborado en 1974 siguen en la actualidad vigentes; los objetivos son: la realización del pleno y mejor empleo, la participación creciente de las fuerzas sociales, la atención prioritaria a colectivos especiales y marginados y la armonización de legislaciones en materia laboral y de Seguridad Social.

Desde el ámbito de este informe y dado que en la actualidad la Comunidad de Madrid no posee competencias en materia laboral de seguridad social y de formación profesional, pasaremos a analizar estrictamente las características de la política de em-

pleo, tomando como base de análisis la de las actuaciones del Fondo Social Europeo como instrumento ejecutor de dicha política (una síntesis de las actuaciones del Fondo se recoge en anexo VI).

En la actualidad el FSE establece distintos requisitos a los que deberán ajustarse las acciones de formación profesional y ayudas al empleo, en base a las características socioeconómicas de las zonas a donde la ayuda vaya destinada.

Establece a este respecto la clasificación siguiente:

1.º Acciones limitadas a regiones en subdesarrollo económico (Zonas Superprioritarias).

2.º Acciones limitadas a las anteriores y a zonas en reestructuración industrial y sectorial o de paro elevado y de larga duración (Zonas Prioritarias).

3.º Acciones sin limitación regional encaminadas al desarrollo de la innovación y nuevas tecnologías.

La Comisión ha considerado que las características socio-económicas de la Región de Madrid justifica su inclusión en el grupo de zonas clasificadas como de paro elevado y de larga duración.

Las regiones españolas además de Madrid incluidas en este grupo son las siguientes: Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Cataluña, Valencia, Navarra, País Vasco y La Rioja. Las regiones españolas no incluidas en esta relación han sido consideradas dentro del grupo de zonas de desarrollo económico atrasado.

Las características socio-económicas y del sistema productivo madrileño hacen que Madrid pueda acceder a la financiación de las acciones previstas para zonas prioritarias y asimismo puede beneficiarse de la financiación de acciones sin limitación regional encaminadas al desarrollo de la innovación y nuevas tecnologías. Esto significa que Madrid se sitúa en buena perspectiva para acceder a la mayor parte de las acciones que con carácter prioritario financie el FSE.

Por Real Decreto 2.404/1985, de 27 de diciembre, se crea la Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo en España, que engloba a la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad para el empleo, órgano dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En dicho Decreto se dictan normas en relación con el FSE. Las funciones de la Unidad Administradora española son las siguientes: a) Promover acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Fondo Social Europeo. b) Examinar si las solicitudes formuladas se inscriben en el marco

de la política de empleo nacional. c) Controlar y evaluar las acciones para las que se haya solicitado ayuda del Fondo. d) Tramitar y gestionar las ayudas presentadas al Fondo Social Europeo.

En dicho Real Decreto se establece que las solicitudes de ayuda al FSE tanto de personas de Derecho público como de Derecho privado se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, asimismo cuando las ayudas afecten a diversas provincias se presentarán en la Unidad Administradora. El plazo de presentación para cada ejercicio será del 31 de julio del año anterior a la de la realización de la acción.

Con fecha 31 de julio de 1985 se dicta una Orden por el Ministerio de Trabajo en la que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inspección Profesional y se regulan los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los centros colaboradores del INEM.

Esta Orden tiene como uno de sus principales objetivos adecuar los programas de formación profesional a aquellas acciones susceptibles de ser financiadas por el FSE. Si analizamos los objetivos que esta Orden pretende y los objetivos propuestos por el FSE podemos observar su coincidencia.

Con fecha 29 de enero de 1986 el Ministerio de Trabajo y la Comunidad de Madrid establecen un Convenio de colaboración que entre otros puntos de interés establece las relaciones entre estos dos Organismos para la presentación de proyectos y acciones formativas en el área del FSE.

Para ello y para las otras acciones que se contemplan en el Convenio se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Sus funciones son las de coordinación de la política de empleo, la evaluación global del Convenio y la renovación del mismo para años sucesivos. Esta Comisión asimismo deberá estudiar las fórmulas de colaboración en materias relacionadas con el formento del empleo y la formación ocupacional. Para la difusión, ejecución y seguimiento del Convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento.

Para su ejecución en el ejercicio actual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha presentado su financiación y programas nacionales de actuación establecidos en base al Plan Nacional de Formación Profesional y la Orden de 31 de febrero de 1986 citada anteriormente.

El total de ayudas concedidas por el FSE a España para el

ejercicio actual (1986) por todos los conceptos, asciende a un importe próximo a los 48.260 millones de pesetas.

Para la financiación de programas nacionales a realizar en zonas prioritarias (la clasificación en la que la región de Madrid se encuentra incluida) el FSE destina un importe próximo a los 18.360 millones de pesetas.

Los programas a realizar en la Región de Madrid recibirán una aportación del FSE próxima a los 2.500 millones de pesetas. y dado que el Fondo financia como máximo el 50 % del coste de las acciones, supone que el gasto a realizar en la Comunidad de Madrid por este concepto ascenderá a más de 5.000 millones de pesetas.

Una vez expuestas las principales características de la política de empleo que realiza la Comunidad Económica Europea a través del Fondo Social, y habiendo realizado una aproximación a la incidencia que en la Región de Madrid va a tener durante el ejercicio actual (1986), vamos a acercarnos a la problemática que se plantea a la Comunidad de Madrid, en orden a la posibilidad de ejecución de una política propia en este area.

La Comunidad de Madrid desde su constitución establece como su principal objetivo la lucha contra el desempleo, para ello planteó entre otros una política de fomento del empleo y de promoción del sistema productivo (ayudas a proyectos generadores de empleo, Instituto Madrileño de Desarrollo, etc.) estableciendo en determinados aspectos colaboraciones con otras instituciones para su desarrollo (Zona de Urgente Reindustrialización, Convenios con el CDTI, IMPI, Corporaciones Locales, etc.) y considera y hace suyas como una de las áreas de mayor importancia la política de empleo promovida por el Fondo Social Europeo.

Sin embargo, la CAM no posee en la actualidad competencias en materia de trabajo, seguridad social y educación. Por tanto, la CAM no ha recibido por transferencias del Estado los medios técnicos y administrativos para poder plantear de manera rigurosa una política de formación profesional y asimismo no dispone de los medios financieros que a través de estas transferencias le hubieran correspondido. El coste de la actividad que la CAM quiere desarrollar en esta área deberá ser financiada autónomamente, a través de su política presupuestaria y financiera. Todo ello obliga a la CAM a plantearse que su actuación en esta materia deberá ser complementaria a la que la Administración Central realiza, definiendo los campos de actuación prioritarios al

objeto de proponer y diseñar determinados proyectos factibles de realizar con los medios técnicos, administrativos y financieros existentes.

Del análisis de la problemática anteriormente expuesta se están considerando en la actualidad distintas vías de acción: a) Restringir la participación en proyectos conjuntos con el Fondo Social Europeo a aquellas áreas que como consecuencia de políticas concretas de fomento del sistema productivo se están realizando en la CAM, es decir, como actividad derivada. b) Creación de un organismo, con la forma jurídica que se considere y con la dotación de medios técnicos y financieros propios, que tenga como objetivo directo de su actuación el análisis de la problemática del empleo, desarrollando fundamentalmente su actividad en el área de la formación profesional.

No cabe duda de que la cualificación profesional, a la hora de la lucha contra el desempleo, es uno de los instrumentos de primera magnitud, lo es actualmente y su importancia va creciendo especialmente en el nuevo marco económico en que estamos entrando. La idea de que cuando desaparezcan los factores que han determinado la actual crisis económica podrá volverse a la situación de pleno empleo anterior al 74, mediante la utilización de los instrumentos tradicionales, está equivocada (las nuevas estructuras del sistema productivo exigen los conocimientos técnicos y las cualificaciones especiales para el desarrollo tecnológico). Europa ha apostado por el desarrollo basado en la innovación y nuevas tecnologías y ello exige los conocimientos técnicos y la renovación de las cualificaciones actuales.

b) Política territorial

b.1. La Zona de Urgente Reindustrialización

En base a la Ley 27/1984 sobre Reversión y Reindustrialización, se crea, por Real Decreto 190/1985, la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid, en la cual se prevé un aportación anual de 2.000 millones de pesetas por parte de la Administración Central y 1.800 millones de parte de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Es de destacar que la solicitud de una ZUR en la Zona Sur de Madrid fue la primera presentada al Gobierno de la Nación. Por diversas razones ligadas a la situación socioeconómica, apa-

rentemente privilegiada, fue preciso todo un largo y difícil proceso de negociación con la Administración Central, con múltiples entrevistas con representantes de los Ministerios de Industria y Energía, Economía y Hacienda, Obra Públicas y Urbanismo, Trabajo y Seguridad Social, etc. Asimismo, se procedió a una acción difusora de la necesidad y utilidad de una ZUR en Madrid, ante la Asamblea de Madrid, diputados del Parlamento de la Nación, Ayuntamientos, Cámara de Comercio e Industria, CEIM y otras organizaciones empresariales, sindicatos, etc. En definitiva, se evitaron las temidas reacciones negativas de otras regiones ante la ZUR de Madrid.

La ZUR de Madrid se creó asignándole los objetivos siguientes:

- Paliar los efectos que puedan tener los planes de reconversión con incidencia en la zona, compensando la pérdida de puestos de trabajo.
- Lograr una mayor eficacia y oportunidad en la inversión.
- Completar las acciones ya promovidas de ámbito territorial más extenso.
- Conseguir una utilización más completa de las obras de infraestructura.

Para conseguir estos objetivos, se han reunido una serie de beneficios de orden financiero y fiscal:

- 1.º Subvención, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, de hasta un 30 % de la inversión que se apruebe.
- 2.º Preferencia a la obtención del crédito oficial. Hasta un 40 por 100 de la inversión.
- 3.º Beneficios fiscales.

El territorio que abarca la ZUR es el comprendido en las zonas y polígonos calificados como suelo industrial en los planes generales de ordenación urbana de los municipios de Alcorcón, Leganés, Getafe, Fuenlabrada, Parla y Pinto en el Sur, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz y Alcalá de Henares en el corredor Madrid-Guadalajara y el Polígono de Promoción Pública de Tres Cantos, situado al norte de la Capital.

El plazo para acogerse a los beneficios que se establecen en el Real Decreto de creación de la ZUR es de 18 meses a partir del 16 de febrero de 1985, fecha de publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*, prorrogable por un período de igual duración, es decir, como máximo, hasta el 16 de febrero de 1988. La continuidad de la consideración especial de la ZUR depende

del próximo desarrollo reglamentario de la Ley de Incentivos Regionales.

b.2. Revitalización y recuperación de actividades productivas en zonas desfavorecidas de la Región de Madrid

Este programa tiene por objetivo central dinamizar el potencial productivo existente en áreas de la región de Madrid y que se encuentra en situación de estancamiento o abandono de la población hacia zonas urbanas.

Como caso piloto se asumió el Municipio de Cadalso de los Vidrios en la Zona Suroeste de la Provincia de Madrid. En dicho ámbito se celebraron durante el mes de abril de 1985 unas Jornadas con los representantes de todos los sectores de su población, trabajadores, cooperativa vitivinícola, canteros, educadores, jóvenes, agricultores, etc.

En dichas jornadas se vio la posibilidad de impulsar los sectores básicos de producción local: la cooperativa vitivinícola, la actividad de canteros y la cooperativa textil. Como consecuencia de esta decisión se ha apoyado a estas actividades durante 1985, centrandó el interés en mejorar la actividad de explotación en granitos.

Estas actividades de desarrollo del potencial endógeno está previsto que continúen desarrollándose en posteriores ejercicios. Sería de interés conseguir las ayudas FEDER para el desarrollo de estas actividades.

b.3. La política de incentivos regionales y su incidencia en la CAM (ver informes sobre ayudas de Estado y Política Regional y Anexo VII)

La Comunidad de Madrid basa actualmente su política territorial, en cuanto a localización industrial se refiere, fundamentalmente en la figura de la ZUR madrileña. La reciente Ley de Incentivos Regionales (Ley 50/85) y el ingreso de la CEE son factores determinantes del futuro de la ZUR.

La Ley de Incentivos Regionales considera en su exposición de motivos:

«Además, los cambios institucionales, derivados de la nueva configuración territorial del Estado y de la próxima integración

de España en la CEE, plantean la conveniencia de crear un marco de colaboración con las Comunidades Autónomas y de adaptar los incentivos regionales a los criterios vigentes en las Comunidades Europeas, referidos éstos a la necesidad de definir techos diferenciales de intensidad de las ayudas, cumplir el principio de especificidad regional, dotar de transparencia al sistema, prever las repercusiones sectoriales e instaurar un sistema eficaz de vigilancia.»

Asimismo en su artículo dos se establece:

«1. Los incentivos regionales podrán aplicarse a las zonas con menor nivel de desarrollo, a las zonas industrializadas que se encuentren en declive o aquellas cuyas específicas circunstancias así lo aconsejen, siempre y cuando éstas se definan de acuerdo con las directrices de la política regional.

2. El Reglamento de la presente Ley determinará los tipos de zonas promocionables a que se refiere el apartado anterior, clasificándolas en función de la intensidad de los problemas regionales.

3. El Consejo Rector, creado en el artículo cuatro de esta Ley, propondrá al Gobierno de las Comunidades Autónomas o áreas geográficas donde podrán ser de aplicación los incentivos regionales. La delimitación geográfica de las zonas promocionales se hará por Real Decreto. Seguidamente, de acuerdo con cada Comunidad Autónoma afectada, se determinarán las zonas prioritarias.»

Se autoriza al Gobierno para adaptar a esta Ley en un plazo de seis meses el régimen de las Zonas de Urgente Reindustrialización, previsto en la Ley de Reconversión y Reindustrialización.

En la actualidad se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario, desconociéndose cuál será la situación definitiva de la ZUR madrileña.

Es importante que los estudios e informes que en el momento de la creación de la ZUR se realizaron, incrementados con el conocimiento detallado que en la actualidad se posee sobre la problemática de esta zona, haga considerar de nuevo al Gobierno de la Nación su absoluta necesidad, y que con la configuración que la CEE exige la Región de Madrid pueda continuar su actual política de incentivos regionales a la industria.

c) *Políticas sectoriales*

a') *La política tecnológica*

La innovación tecnológica es una pieza clave en el fomento del sistema productivo madrileño. La política en el período 1983-85 ha seguido las siguientes líneas:

- Actuaciones de promoción y difusión desde dos líneas, por un lado, promocionando la imagen de Madrid como centro de Innovación Tecnológica (participación en Tecnova) y creando en el polígono de Tres Cantos el Parque Industrial de Tecnología Avanzada.

Por otro lado, mediante la realización de programas de difusión de las aplicaciones de la informática y de las máquinas de control numérico.

- Apoyo a empresas innovadoras mediante subvenciones a proyectos de tecnología avanzada para apoyar el desarrollo de actividades innovadoras.

Asimismo apoyar las acciones de estudio y formación en el campo del diseño (a través de la Asociación Nacional de Diseñadores) e iniciar acciones experimentales en colaboración con empresas.

- Inventario de recursos tecnológicos de la Comunidad de Madrid.

Se ha realizado una primera fase del Inventario de Recursos Tecnológicos de Madrid, que la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica ha tomado como referencia para los de otras Comunidades y para el futuro Inventario Nacional que integrará el conjunto de todos los inventarios regionales.

Las características de la crisis económica que desde el año 1974 se padece a nivel mundial ha tenido una mayor incidencia en los países industrializados. La necesidad de los países europeos de hacer frente a la crisis y a la competencia que en este ámbito plantean los EE.UU. y Japón ha llevado a la CEE a plantear una política industrial conjunta desde esta perspectiva. Por un lado, incrementar la competitividad de su industria, y por otro, mediante el desarrollo de la innovación tecnológica, dando absoluta prioridad a las tecnologías relacionadas con la producción industrial.

Con los objetivos anteriormente expresados, la Comunidad Económica Europea ha establecido diversos instrumentos de fo-

mento y promoción de la innovación tecnológica, y asimismo permite a los Estados miembros la concesión de ayudas a las empresas que realicen este tipo de actividades, ayudas que deberán sujetarse a un control previo, debiendo cumplir los requisitos establecidos por la Comisión.

Asimismo el Gobierno del Estado ha establecido, mediante la elaboración de Planes y Programas Nacionales, una política de innovación tecnológica, asegurando la coherencia de los planes y programas nacionales con los europeos. En la Región de Madrid hay que darle una importancia relevante al Fomento de la Electrónica.

A.) Hacia un Plan de Fomento de la Electrónica en la Región de Madrid

Objetivo.

El objetivo prioritario de una política tecnológica de la Comunidad de Madrid es el de reforzar y potenciar el tejido industrial tecnológicamente cualificado existente en Madrid, de forma que constituya un verdadero motor del desarrollo económico de la región.

Para analizar las posibilidades de actuación de la Comunidad de Madrid en apoyo de las actividades de tecnología avanzada es preciso previamente tomar conciencia de la existencia de otros agentes que también desarrollan programas de este tipo, en especial la Administración Central, y, a partir de ahora, la de la Comunidad Europea, así como la posición relativa de la Administración regional con respecto a ellos. Este planteamiento conduce, de forma natural, a un diseño de la política tecnológica por parte de la Comunidad de Madrid, presidido por las ideas de colaboración y coordinación como elementos clave para su desarrollo.

Como consecuencia, la política tecnológica de la Comunidad de Madrid, dentro del marco de la política industrial nacional y de forma coordinada con las actuaciones de la Administración Central, debe asumir un papel catalizador, utilizando selectivamente los escasos recursos disponibles para:

- Favorecer los procesos de innovación, compartiendo eventualmente los riesgos correspondientes.
- Facilitar la implantación y desarrollo de empresas innovadoras.

Líneas de actuación.

Debería consistir básicamente en:

- Asesoramiento tecnológico, con las siguientes funciones:
 - Ampliar el conocimiento por parte de la Comunidad, Autónoma de Madrid de las empresas innovadoras madrileñas, así como de los recursos tecnológicos de la región.
 - Detectar posibles problemas de estas empresas y encontrar soluciones aplicables por la Administración.
 - Aglutinar las empresas por sectores o ramas de actividad, aprovechando sus energías y promoviendo acciones conjuntas.
 - Filtrar y orientar sus proyectos hacia otros organismos oficiales: CDTI, CAYCIT, Dirección General de Electrónica e Informática, ZUR, etc., a cuyos programas pudieran acogerse.

— Identificación y lanzamiento de proyectos, mediante la celebración de reuniones con empresarios y responsables de centros universitarios y de investigación orientadas a este fin.

— Fomento de la participación de empresas madrileñas en programas europeos, como ESPRIT, RACE, EUREKA.

Proyecciones concretas de las líneas de actuación.

— Asesoramiento Tecnológico.

Atención al flujo permanente de contactos con empresas con los objetivos fijados para este area. En el año 1985 se han producido más de 200 contactos de diversos tipos.

— Finalización, presentación pública y difusión del *Inventario de Recursos Tecnológicos de la Comunidad de Madrid*, incluyendo otros sectores además del electrónico e informático. Como por ejemplo la biotecnología.

Participación en TECNOVA 87, y, posiblemente, en alguna otra feria especializada de interés tecnológico.

— Generación de proyectos potencialmente interesantes.

— Sistema ofimático.

— Asociación de pequeñas y medianas empresas de electrónica.

— Centro de formación y difusión de automática y robótica.

— Sistema de picking robotizado.

— Planta de fabricación de circuito impreso para microondas.

Cabe recordar que la CEE considera necesario el apoyo público a la innovación tecnológica en Europa para mejorar la base

tecnológica y la competitividad en su industria. Establece dentro del marco de la coordinación europea, y para evitar distorsiones en la competencia que falseen las condiciones de intercambio entre los Estados miembros, unos criterios generales que deberán cumplir las ayudas nacionales. (Ver en este informe la nota que se incluye sobre Ayudas de Estado y Anexo VIII.)

Las ayudas financieras que en la actualidad está considerando la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio con este fin son:

- Subvenciones a fondo perdido (*BOCM* de 1 de octubre de 1985).
- Participación del *IMADE* en Sociedades Generales de Capital-Riesgo.
- Acceso a las ayudas comunitarias.

B.) Ayudas comunitarias de innovación tecnológica

Por último nos referimos a las ayudas comunitarias de innovación tecnológica.

El desarrollo de los programas comunitarios de innovación tecnológica se produce por dos sistemas:

a) Acción directa. La acción directa de la Investigación corre a cargo del Centro Común de Investigación y financiada únicamente por la Comunidad.

b) Acción indirecta. Se realiza mediante investigaciones por contrato a nivel comunitario, con la colaboración de organismos públicos o empresas industriales, públicos o privados pertenecientes a los distintos países miembros.

En España la puesta en marcha de planes nacionales, en el caso que nos ocupa el Plan Nacional de Electrónica e Informática. Gestionado a través de la *CAYCIT*, *CDTY* y Ministerio de Industria, Dirección General de Electrónica e Informática, supone la posibilidad de participación en programas europeos a las empresas industriales españolas, estando previstos en dichos Planes Nacionales programas de formación, planes concertados con empresas, financiación a los proyectos I + D, y subvenciones parciales a proyectos especialmente relevantes. En la actualidad y dentro del área de la Electrónica se encuentra en proceso de elaboración el *PEIN II*, que se espera entre próximamente en vigor. Únicamente repetir que la coherencia del *PEIN* y el programa *SPRIT* de la CEE ha quedado asegurada atendiendo espe-

cialmente a la Automatización industrial avanzada y a la ofimática.

Por otro lado, la CEE muestra una especial atención a la innovación tecnológica a través de sus fondos estructurales, así se contemplan dentro de cada uno de ellos las prioridades establecidas a la hora de su concesión, cuando las acciones propuestas se dirigen en este sentido (FSE, FEDER, BEI, NIC, etc.)

BEI y NIC establecen prioridades a la financiación de las PYMES en el área de innovación tecnológica.

La Comunidad de Madrid en la actualidad considera la presentación de un programa de Formación Profesional al FSE para la financiación de un Centro de información y difusión de automática y robótica.

b') Fomento de la artesanía

Entre las acciones sectoriales que se han establecido en la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, se encuentra el Fomento de la artesanía; hasta el momento actual se ha realizado las siguientes:

- Líneas de ayudas a los artesanos para su participación en un stand en FINART 84 y 85.
- Elaboración del censo artesano de Madrid, editándose la Guía de Artesanía de Madrid.
- El proyecto del IMADE de promover un centro de artesanía que dará un fuerte impulso a esta actividad de gran importancia en la región.

Desde esta perspectiva se contemplan las posibilidades que el Fondo Social Europeo ofrece en cuanto a formación en oficios artesanos, así como la generación de recursos financieros a través del FEDER en la línea de desarrollo del potencial endógeno.

d) Políticas funcionales

Diversificación y ahorro de energía.

En la región de Madrid, prácticamente desprovista de recursos energéticos convencionales, y con un consumo de energía muy grande, la diversificación y el ahorro de la energía tiene una repercusión positiva inmediata en la balanza energética regional,

sin contraindicación alguna, por lo que este tema es del máximo interés.

En colaboración con el Instituto para la diversificación y Ahorro de Energía dependiente del MINER se ha establecido un plan de trabajo con los siguientes objetivos:

- Asesoría energética en industrias.
- Asesoría energética en la construcción.
- Programa de inversiones para la diversificación y ahorro energético.

Con el objeto de facilitar la racionalización del uso de la energía en las empresas donde se han detectado ahorros energéticos, la Comunidad de Madrid está desarrollando diversas experiencias piloto, cuya iniciación se desarrolló en 1985, y cuyo objetivo es, mediante el método de Leasing, facilitar a las empresas la adquisición de los activos fijos necesarios, pagándoles mediante el ahorro producido.

Se está estudiando, con carácter general, las posibilidades de fuentes alternativas de energía, en colaboración con la Dirección General de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y con el IDAE, estando previsto abordar experiencias de empleo de residuos de energía solar térmica y fotovoltaica, etc., en granjas, hoteles, instalaciones deportivas etc.

La Comunidad Económica Europea considera como objetivo prioritario disminuir la dependencia energética respecto de los países productores de petróleo; en esta perspectiva, los países de la CEE fijan en 1974 ciertos objetivos comunes y coincidentes de política energética: por un lado, limitar las importaciones energéticas, y por otro, promover el ahorro energético.

El Gobierno español ha hecho suyos estos objetivos estableciendo un Plan Energético Nacional. Asimismo ha creado para la ejecución de la política de promoción y desarrollo energético el IDAE (Instituto de Diversificación y Ahorro Energético), con el que la Comunidad de Madrid ha establecido el convenio de colaboración antes comentado.

La Comunidad Económica Europea estableció determinadas líneas de apoyo financiero a proyectos de demostración en el ámbito de la explotación de las fuentes energéticas alternativas, de los ahorros de energía y la sustitución.

En relación con la PYME, financia en forma de préstamos proyectos de inversiones que estas empresas realizan en el campo de utilización racional de la energía, concretamente en la sustitu-

ción del petróleo por otras fuentes energéticas en todos los sectores, así como las infraestructuras industriales y energética.

Contempla asimismo la Comunidad Europea la posibilidad de los Estados miembros de conceder ayudas a la diversificación y ahorro energético, según los criterios cuya síntesis se reproduce en el Anexo IX.

e) Instituto Madrileño de Desarrollo

e.1. Creación

El Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) se crea por la Ley de 13 de junio Ley 12/1984, con un patrimonio fundacional, constituido por una dotación de 3.000 millones de pesetas. Su finalidad y sus funciones vienen definidas en el artículo 2, que dice:

«El IMADE, pieza clave de la actividad económica del sector público de la Comunidad de Madrid, se crea como instrumento del Consejo de Gobierno para impulsar el desarrollo del sistema productivo de la región madrileña, encomendándosele especialmente:

a) Potenciar el desarrollo integrado y equilibrado de las distintas zonas de la Comunidad.

b) Favorecer la adecuación tecnológica y organizativa del tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, para hacer frente a un entorno cada vez más competitivo.

c) Fomentar, desarrollar y apoyar la consolidación de aquellas actividades económicas de mayor importancia estratégica para el futuro del sistema productivo de la región de Madrid.

d) Promover, desarrollar y apoyar la consolidación de aquellas actividades económicas que contribuyan al mantenimiento del empleo y a la creación de nuevos puestos de trabajo.

e) Promover y ejecutar cualesquiera otras actividades que contribuyan al desarrollo del sistema productivo de la Comunidad.

f) Divulgar los niveles oportunos, fines y funciones del IMADE, orientando a los diferentes agentes sociales sobre los mismos.

e.2. Estrategia de actuación

El punto de partida y prueba de eficiencia para el Instituto consistió en concretar, transmitir y contagiar ejemplos alentadores de iniciativas empresariales y en establecer servicios adecuados para la reactivación permanente del Sistema Productivo.

En este esquema, la política del IMADE se ha desarrollado en las siguientes líneas:

1. Proyectos singulares de vocación estratégica, orientados a conciliar la voluntad de colectivos interesados en la renovación de su sector de actividad (Mercado Puerta de Toledo, Centro de Transportes, Parque de Tecnología, Pista de Ensayos de Vehículos Automóviles).

1.1. Mercado Puerta de Toledo.

El objetivo perseguido en la rehabilitación del antiguo mercado de Puerta Toledo en un centro comercial de artesanos, anticuarios y otros comerciantes.

Se ha constituido la sociedad «Mercado Puerta Toledo, S. A.» con un capital de 200 millones de pesetas, totalmente aportados por el IMADE, como de promoción y gestora de la operación. En su Consejo de Administración están representados el Ayuntamiento de Madrid y la Fundación de Amigos de Madrid, además del propio IMADE.

1.2. Parque Industrial de Tecnología Avanzada (PITA):

La expectativa de una decisión favorable de ATT para instalarse en el área de Tres Cantos, y la posibilidad de utilizar la existencia del Polígono de Arpegio como catalizador de la demanda de suelo industrial, especialmente por parte de la industria electrónica, dieron nacimiento a este proyecto, que se aprobó en sesión ordinaria del Consejo de Administración el 21-9-84. Durante los últimos meses de 1984 se recogió información documental sobre experiencias similares en el extranjero y se elaboraron las líneas de un posible convenio de la Sociedad Tres Cantos, S. A., para el desarrollo de un PITA.

Paralelamente con las acciones de promoción comercial para el suelo industrial ya urbanizado en Tres Cantos, se realizó el estudio de Bases y Criterios para el desarrollo del PITA. Tras la reunión del Consejo de 20 de marzo de 1985 en la que se analizaron diversas alternativas, se decidió fijar el área de actuación en unas 20 Has. Todas las actuaciones se están coordinando con la redacción e integración de los Planes Parciales de Tres Cantos y con la cautela de no perturbar las acciones comerciales de la sociedad

titular del suelo sin reforzar su eficacia. Consecuentemente, se han iniciado los trabajos de planeamiento, estudios de detalle y proyectos de urbanización. La estimación actual de la contribución directa del IMADE a la inversión total a realizar en el PITA (1.100 millones de pesetas), es de 250 millones, incluyendo la participación de los proyectos, obras de urbanización y edificación común. El número total de empresas de «alta tecnología» e institutos científico-técnicos que se alojarán en el Parque se estima en 120, con una inversión fija del orden de 6.300 millones de pesetas y un empleo directo de unas 950 personas. El período calculado de maduración del proyecto es de dos años y medio.

El IMADE realizó previamente un sondeo entre empresas dedicadas a la Electrónica, Comunicaciones, Bioquímica, y en general entre aquellas dedicadas o relacionadas de alguna manera con la Tecnología Punta.

Posteriormente, y una vez finalizado el Plan parcial, se realizó un Estudio Detalle y Normas Industriales en el que se ubica el Parque en la ciudad de Tres Cantos y, a continuación, el Proyecto de Urbanización que se presentó en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Para generalizar la acción potenciadora del PITA, se ha firmado un convenio con la sociedad «Tres Cantos, S. A.», con objeto de desarrollar la infraestructura y comercializar el suelo industrial urbanizado.

La situación de Tres Cantos es idónea. Se encuentra a menos de 20 km. de Madrid y comunicado mediante la autovía Colmenar-Madrid; por vía férrea, con estación propia, por la línea Madrid-Burgos. Existe también el enlace con el Aeropuerto de Barajas (a 20 kms).

La infraestructura de Tres Cantos está constituida para una ciudad de 30.000 habitantes, poseyendo todos los servicios necesarios, como son: abastecimiento de agua, electricidad, telefonía, gas, saneamiento, viales, depuradora de aguas, etc.; y es por tanto completamente satisfactoria para las necesidades de un Parque de Tecnología Avanzada.

1.3. Centro de Transportes de Mercancías

El 4-6-84 se crea la Sociedad «Centro de Transportes de Madrid, S. A.», constituida por el IMADE, el Ayuntamiento de Madrid y Mercamadrid. Su capital es de 10 millones de pesetas, de los que el 48 % es aportado por el IMADE. El objetivo de esta Sociedad es el estudio de la Promoción, Ejecución y Gestión de un Centro de Transporte de Mercancías, que pretende mejo-

rar en todos los órdenes el transporte de mercancías de la CAM. La 1.^a fase del trabajo de esta Sociedad es el análisis de las posibilidades de viabilidad del Centro. Existen alternativas elaboradas entre las que se está seleccionando las más convenientes para la promoción, conjugando diversos criterios. Esta solución ya está en avanzado nivel de conclusión, que dará paso al desarrollo del Plan Especial y al Programa de Inversiones de Infraestructura.

1.4. Pista de ensayos de vehículos automóviles.

Con el propósito de reunir en nuestra Región todos los medios técnicos y experimentales precisos para la investigación, formación de técnicos y apoyo a la industria del automóvil, en previsión de la creciente demanda de servicios que la entrada en vigor de los reglamentos de la CEE va a producir, el Consejo de Administración aprobó la participación en este proyecto. La contribución del IMADE se limitaría a la aportación del suelo ordenado, valorado en 40 millones de pesetas, y situado en la carretera de Pinto a San Martín de la Vega. En la iniciativa participan el MINER y la Universidad Politécnica.

2. Instrumentos financieros de promoción del desarrollo (Sociedades de Garantía Recíproca y de Capital-Riesgo, Aportaciones Financieras a Riesgo y Ventura.)

La idea general de este tipo de ayuda consiste en acotar el riesgo del empresario hasta límites razonables, para combinación y como complemento de otras fuentes de financiación existentes en el mercado.

2.1. Sociedad de Garantía Recíproca Regional.

De acuerdo con lo establecido en el correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno y en la línea que justificaba su exposición de motivos, se realizaron los desembolsos comprometidos una vez hecho el análisis de la situación patrimonial, convenidas las aportaciones con los demás socios institucionales (IMPI, CEIM, y COCIM), modificados los órganos de gestión y contratado el gerente para la nueva Sociedad: AVALMADRID S. G. R.

La aportación del IMADE a AVALMADRID ha sido de 200 millones de pesetas, una vez reforzada la participación inicial de 25 millones más, y según el acuerdo alcanzado con los demás socios institucionales (IMPI, CEIM, COCIM).

2.2. Capital-Riesgo.

El IMADE continúa participando en la creación de instrumentos de capital-riesgo como incentivo de la iniciativa empresa-

rial que facilite la puesta en marcha de proyectos nuevos. Para ello, mantiene los 25 millones que aportó en 1984 en la Sociedad «SEFINOVA, S. A.», Además, se está terminando el estudio para determinar la viabilidad de un fondo o Sociedad de Capital-Riesgo patrocinado directamente por el IMADE.

2.3. Préstamos a Riesgo y Ventura.

Es un instrumento financiero directamente gestionado por el IMADE. Se pretende incentivar al promotor de la inversión, compartiendo el riesgo durante la fase de lanzamiento y despegue del proyecto o negocio.

3. Planes Especiales para el Desarrollo del Medio Rural y la comercialización de productos agrarios (carnes blancas, horticultura, vinos, acuicultura, plantas aromáticas).

Como objetivo de este capítulo está el crear líneas de desarrollo agro-industrial y facilitar los procesos de comercialización de la producción agrícola de Madrid. Para ello se establecen convenios con la Consejería de Agricultura y Ganadería y se asume potenciar proyectos de inversiones privados que coincidan con los objetivos planteados.

4. Identificación de agentes individuales de promoción industrial, a través de los programas de captaciones de inversiones exteriores y por contraste con las demandas espontáneas de apoyo (ZUR, Sociedades de Capital-Riesgo, etc.)

5. Concepción y elaboración del esquema de servicios de Información, Apoyo y Control del Sistema Productivo que, en el futuro, deberá definir la identidad corporativa del Instituto.

e.3. Adecuación de las actuaciones del IMADE a la política de ayudas públicas

la configuración específica de ente público que el IMADE posee, los objetivos generales que se programa, de fomentar y desarrollar el sistema productivo madrileño, así como las actuaciones llevadas a cabo por el mismo desde su creación, expuestos en el punto anterior, son elementos que ponen de manifiesto las implicaciones que sus competencias pueden tener en la aplicación de determinados artículos del Tratado CEE (artículos 92, 93, 94) en materia de ayudas de Estado.

El Tratado CEE no establece, como sí lo hace el Tratado CECA, la prohibición taxativa de marcadas ayudas cualquiera que sea su forma.

La importancia que para la política económica de los países tiene la acción de los poderes públicos por vía de ayudas, beneficios fiscales, participaciones en empresas, etc., por un lado y el objetivo de libre funcionamiento del mercado y utilización de forma óptima de los factores de producción, por otra, en base a lo establecido en el Tratado, a arbitrar ciertas medidas tendentes a evitar las distorsiones en la libre competencia.

La propia CEE a través de sus fondos estructurales (FSE, FEDER, BEI, etc.) establece una serie de ayudas a las empresas tendentes a instrumentar su política de desarrollo.

El IMADE es consciente del nuevo marco establecido como consecuencia de la adhesión, orientando sus actuaciones en la línea mencionada por la política de la competencia.

La problemática de las ayudas públicas y de la política de la competencia se tratan de manera exhaustiva en otro capítulo de este informe y a él nos remitimos en su análisis.

II. ADOPCION POR ESPAÑA DE LA NORMATIVA COMUNITARIA. EFECTOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNO. INCIDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Con la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las CC.EE, las disposiciones de los Tratados Comunitarios y las actas adoptadas por las instituciones de las Comunidades antes de la adhesión, obligarán a España y serán aplicables en España desde ese mismo momento. Al objeto de cumplir este compromiso y adecuar la legislación española que lo requiera a la normativa comunitaria se promulga la ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas.

a) En materia de industria y energía, son tres las leyes que se verán afectadas y que por tanto deberán ser modificadas en el ámbito de la Ley 47/1985.

1.º Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

2.º Ley 21/1974, de 27 de junio, de Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

3.º Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.

Asimismo entran dentro del ámbito de esta Ley de Delegación las materias objeto de normas comunitarias, vigentes el 6 de

noviembre de 1985, que exijan desarrollo por Ley o no se hayan actualmente reguladas.

Por otro lado, el Ministerio de Industria y Energía considera conveniente informar a las Comunidades de las Disposiciones que en estas materias vayan elaborándose siempre que afecten a las competencias de las mismas.

En este sentido, la publicación de las Directivas en el *BOE* es opcional y únicamente se han relacionado algunas disposiciones a efectos de importaciones de bienes o servicios, sin entrar en vigor, para la producción o prestación de servicios en España. Como se ha dicho, la normativa comunitaria de aplicación indirecta (Directivas) irá adaptándose gradualmente al ordenamiento jurídico interno. Se comunicará por el MINER la normativa que deba ser modificada por la Administración Central.

La normativa directamente aplicable (Normas generales, Tratados CEE, CECA y los reglamentos CEE) será de aplicación inmediata con carácter general desde el mismo momento de la adhesión, debiendo ser por tanto inmediatamente aplicables por el organismo (CC.AA o Administración Central) que en cada caso detente la competencia en la materia. En la actualidad, por la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio se está procediendo a la recopilación y análisis de la normativa comunitaria en esta materia.

b) Homologaciones y certificaciones.

El artículo 30 del Tratado constitutivo de la CEE establece:

«Sin perjuicio de las disposiciones siguientes quedarán prohibidos entre los Estados miembros las restricciones cuantitativas a la importación, así como todas las medidas de efecto equivalente.» Entre otras medidas de efecto equivalente se encuentran la disparidad de disposiciones técnicas de cada país miembro. Existe una gran preocupación por la Comisión de la CEE en el establecimiento de una política armonizadora de disposiciones técnicas, que eviten a través de ese procedimiento (normativa técnica) la libre competencia.

Las disposiciones emanadas de la CC.EE en este sentido son a partir del 1-1-86 de aplicación a España, siendo las Directivas de la Comisión de efecto indirecto y por tanto la Administración Central desarrolla la normativa correspondiente en esta materia para su adecuación a la Directiva CEE 189/83, de 28 de marzo de 1983 (JOL 109), por la que se instaura un procedimiento de información en el campo de las normativas y reglamentaciones

técnicas, se dicta el Real Decreto 1.614/85, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

Ya han sido remitidos a Bruselas algunas reglamentaciones técnicas, entre las que se encuentran las relativas a aparatos de presión, maquinaria, gas, baja tensión, material eléctrico, y otros gases explosivos.

Con fecha 7 de mayo de 1985 se dicta una Resolución del Consejo de las Comunidades en las que se marcan los principios fundamentales que deben guiar la nueva política comunitaria en materia de armonización de reglamentos y normalización:

- La armonización legislativa debe limitarse al establecimiento de las condiciones esenciales en materia de seguridad, salud pública o defensa del consumidor.
- Se establece la presunción de conformidad de las Administraciones Públicas de los Estados miembros de los productos fabricados conforme a normas armonizadas.
- Se establece la validación mutua de procedimiento de certificación.
- Se propone la consolidación de una red de laboratorios de ensayo.

En este sentido, y dadas las posibles dificultades que en este campo se puedan derivar el MINER ha propuesto a las CC.AA. un programa de actuación de laboratorios de ensayo, de tal forma que todos ellos cumplan las disposiciones requeridas por la Comisión (material, personal, etc.) y reconocidos por ésta, al objeto de dotarles de capacidad de certificación, válida para cualquier país miembro.

La propuesta del Ministerio a las CC.AA. es tratar de coordinar la acción en relación con los laboratorios de ensayo, tratando de constituir la red nacional.



POLITICA AGRICOLA

INTRODUCCION

Las competencias de la Comunidad de Madrid en este sector vienen establecidas en su Estatuto. Así pues, le corresponde a aquélla la plenitud de la función legislativa en:

«Agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía:

Fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad.

Pesca que pueda realizarse en el ámbito territorial de la Comunidad. La caza y la acuicultura» (artículos 26.7, 8, 9 y 11 EA).

También le corresponde el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución del

«Régimen de montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias, pastos y régimen de las zonas de montaña» (artículo 27.2 EA).

Por último, la Comunidad de Madrid tiene funciones ejecutivas, en los términos que establezcan las leyes y normas regla-

mentarias que en desarrollo de su legislación dice el Estado en las «denominaciones de origen, en colaboración con el Estado» (artículo 28.3 EA).

Para el sector agrario de la Comunidad de Madrid la entrada en la CEE ofrece, según la orientación productiva, diversas facetas y expectativas, no obstante hay varios factores que presentan un carácter general favorable al sector y que conviene resaltar.

El primer factor es el potencial de atracción de inversiones, debido a la favorable infraestructura económica de Madrid, y que en este caso favorecerá las inversiones en industrias agroalimentarias.

El segundo factor que hay que considerar es el mercado de Madrid, formado por casi cinco millones de habitantes, y con un mayor poder adquisitivo respecto a otras regiones y que representa un factor equilibrador de las relaciones producción-consumo.

El tercer factor a tener en cuenta es el bajo grado de autoabastecimiento de todos los productos agrarios, es decir, la Comunidad de Madrid es deficitaria de todo tipo de productos y el agricultor de Madrid puede reorientar su empresa e incrementar la productividad, aprovechando al tiempo la renta de situación del mercado.

También la adhesión va a permitir el desarrollo y el incremento de la renta de las zonas más desfavorecidas por la política regional de la CEE. Madrid podrá beneficiarse de esta política, sobre todo en la zona de la Sierra Norte.

A nivel general, de la combinación de estos factores se puede esperar que la adhesión a la CEE será un factor de desarrollo regional, ya que son más las ventajas que se producirán con nuestra adhesión que los inconvenientes.

Características y problemática del sector agrario

El sector agrario de la Comunidad de Madrid se encuentra fuertemente condicionado por la presencia en su seno de la capital de España y sus pueblos limítrofes que introducen unas modificaciones sustanciales en las estructuras y morfología del medio agrario.

Distribución general de la tierra

La superficie geográfica de Madrid es de 7.995 km², que representan el 1,6 % de la superficie nacional, y la población residente equivale al 12,5 % de la población española. Este hecho es uno de los factores que condiciona de forma más relevante el medio agrario madrileño afectando al uso del suelo, agua, recursos financieros y humanos que se destinan a fines distintos del agrario.

La distribución de la tierra es la siguiente:

	Miles Ha.	Madrid %	España %
Tierras de cultivo	276,7	34,6	40,6
Prados y pastizales.....	144,1	18,0	13,2
Terreno forestal	167,6	21,0	30,9
Otras superficies.....	211,1	26,4	15,3
	799,5	100,0	100,0

Fuente: MAPA y Consejería de Agricultura y Ganadería

Se puede observar que en la Comunidad de Madrid el uso agrícola y forestal representa el 55,6 % de la superficie, en tanto que en el resto del Estado es del 71,5 %, datos que reflejan un gran desequilibrio en el uso del suelo, sobre el que se mantiene una presión permanente y que van desde la especulación para otros usos (urbanos, industrias, servicios, etc.), que generan un beneficio superior al de su explotación para uso agrario, hasta su uso como medio de ocio y esparcimiento.

El mayor peso de «Otras superficies», en comparación con la media nacional (15,3 %), se debe a la importancia de los suelos urbanos, principalmente Madrid capital y poblaciones del alfoz, así como a la red radial de las comunicaciones que parten de Madrid hacia todo el territorio nacional.

Respecto al uso del suelo, la política agraria regional tendrá que continuar de forma prioritaria con la ordenación del territorio y del medio rural, y con las políticas de repoblación forestal y creación de espacios verdes.

Las «tierras de cultivo» representan el 34,6 % de la superficie provincial, inferior a la media nacional (40,6 %), y destacan por

su importancia las 100.000 Ha. dedicadas a cereales grano; 9.000 Has. de Hortalizas; 4.000 Ha. de patatas; 5.000 Has. de leguminosas grano; 8.500 Ha. de cultivos forrajeros; 30.500 Ha. de viñedo y 22.000 Ha. de olivar.

Estructura del Sector Agrario

Destaca como primer dato a considerar el hecho de que el subsector agrícola reviste bastante menos importancia que el ganadero, en contra de lo que sucede en el conjunto nacional.

Producción Final Agraria (%)

	Madrid	España
Subsector Agrícola	33,3	54,9
Subsector Ganadero.....	64,3	40,5
Subsector Forestal	2,2	2,4
Otras producciones.....	0,2	2,2
	100,0	100,0

Fuente: *Renta Nacional de España 1983*. Banco de Bilbao. Consejería de Agricultura y Ganadería de la CAM.

La producción agrícola total ascendió a 10.966,2 millones de pesetas, y la participación más importante en la producción agrícola corresponde a las hortalizas, cereales y patatas.

La producción ganadera alcanzó un valor de 21.167,4 millones de pesetas, es decir casi duplica la producción agrícola de la Comunidad, y la participación más importante de la producción ganadera corresponde a la carne (dentro de ésta la de pollo representa el 70 %), seguida de la leche y huevos.

Considerando los datos en términos de cabezas de ganado existentes, basándonos en las estadísticas de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el año 1984 había 98.218 cabezas de ganado bovino, 182.971 de ovino, 33.023 de caprino y 72.847 cabezas de ganado porcino, 1.715.034 gallinas ponedoras selectas y 99.823 gallinas ponedoras camperas.

Aportación a la Producción Final Agraria (Porcentajes)

Producto	Madrid	España
Hortalizas	9,5	11,1
Cereales	8,5	7,3
Patatas	3,9	3,8
Vino	3,4	3,9
Aceite	1,9	5,2
Frutas	1,5	11,1
Otros productos	4,6	12,5
<hr/>		
Total Producción Agrícola	33,3	54,9
Carne	40,3	26,0
Leche	15,2	8,5
Huevos	8,7	4,0
Otros productos	0,1	2,0
<hr/>		
Total productos ganaderos	64,3	40,5
Total producción forestal	2,2	2,4
Otras producciones	0,2	2,2

Fuente: *Renta Nacional de España 1983*. Banco de Bilbao. Consejería de Agricultura y Ganadería de la CAM.

La diferente estructura productiva agraria de Madrid, con respecto a España, se produce por una intensificación de productos ganaderos cuyo fin es abastecer a un mercado de proximidad. Adquiere especial importancia la producción de carne, con gran incidencia de la ganadería aviar, tanto de carne como de huevos, y la ganadería vacuna, principalmente de leche. Dentro de la producción agrícola destacan las hortalizas.

La estructura del sector agrario madrileño está influida por las principales características de la agricultura periurbana. La tierra aparece como un factor productivo escaso, y sobre todo caro, cuya utilización debe de ser intensificada de cara a producir productos ganaderos y hortofrutícolas para abastecer el amplio mercado de proximidad. La ganadería vacuna, principalmente de leche; la ganadería aviar (de carne y huevos), junto con la producción hortícola, conforman lo más característico de la agricultura de la Comunidad.

La comercialización de los productos agrarios de la región

está dirigida al consumo en la propia región y al mercado interior, en detrimento de la comercialización mediante exportaciones. La mayoría de estudios sobre las consecuencias en las agriculturas regionales, de sustitución de la actual Política Agraria Española, por la Política Agraria Común, coinciden en señalar un «efecto mercado» previsiblemente neutro para el sector agrario de Madrid.

Magnitudes económicas

El sector agrario participó con un 0,5 % en el Producto Interior Bruto madrileño, destacando por su irrelevancia en el conjunto de la economía regional. Este hecho tiene tal magnitud, debido a que la economía está totalmente condicionada por la existencia en su seno de la capital de España.

No obstante, su aportación al PIB agrario nacional supone el 1,5 % y está en el lugar n.º 34 de las provincias españolas respecto a la Producción Final Agraria. Sin embargo, este hecho de que Madrid esté por encima de 16 provincias respecto a la Producción Agraria pasa inadvertido, como ya hemos citado antes, por el volumen de los otros sectores productivos, debido en gran medida al «efecto capitalidad».

La población activa agraria en la Comunidad de Madrid representa el 1,3 %, siendo en el resto del territorio español del 15,7 %. Además la región de Madrid está con índices inferiores a los países más desarrollados, hecho que se ve agravado por el envejecimiento de la población agraria, cuya edad media se sitúa en cincuenta y cinco años.

Las causas que motivan esta situación son básicamente consecuencia de la proximidad al gran centro de desarrollo económico, por las ventajas que generan las economías de aglomeración y que incentivan el asentamiento de las diversas empresas y de los medios de producción.

I. ANALISIS SECTORIAL

1. Política de la Comunidad de Madrid

A.) Ganadería

La Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid ha desarrollado, desde su constitución en 1983, una serie de actividades técnicas y económicas, con ejecución directa a través de las ayudas específicas establecidas por dicha Comunidad y destinadas a la potenciación y mejora de la ganadería existente en la misma, o, indirectamente y para análogos fines, mediante la aplicación y seguimiento de las que a nivel nacional proporciona el MAPA en tres líneas básicas:

- Fomento y ordenación de las Explotaciones Ganaderas Extensivas.
- Mejora de la Estructura Productiva de la Ganadería de Vacuno de Leche.
- Campañas de Saneamiento ganadero para la erradicación de dos enfermedades básicas: la tuberculosis bovina y la brucelosis en ganado bovino, ovino y caprino.

Puede decirse que en el tiempo transcurrido desde la constitución de la CAM se han ido cumpliendo los objetivos proyectados y las acciones específicas en el sector ganadero. La CAM, por otra parte, ha tenido siempre en cuenta la normativa CEE a la hora de ejecutar su política en este sector.

Dichos objetivos pueden ser encuadrados en tres programas generales:

- Ordenación y Regulación de los Medios de Producción Animal.
- Ordenación, Reestructuración y Mejora de las producciones animales.
- Saneamiento de la Cabaña Ganadera Comunitaria.

Los fines específicos que persiguen dichos Programas son los siguientes:

- Racionalización de los costes de adquisición de los medios de producción, a nivel de explotación.
- Potenciar la calidad tecnológica de los mismos, tecnología adquirida por los ganaderos para su empleo en los procesos productivos.
- Ordenación de los sectores de producción, buscando el

equilibrio de la oferta y demanda de las producciones derivadas.

- Competitividad de las mismas, a nivel nacional y de la Comunidad Económica Europea.
- Potenciar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles y, en muchos casos, infrautilizados.
- Saneamiento integral de la cabaña con repercusión positiva en la producción y en la salud pública.

Y, como consecuencia:

- Promoción social, al incidir en la creación, directa e indirectamente, de nuevos puestos de trabajo en el medio rural.
- Favorecer las condiciones de vida, al mejorar el sector primario de la economía.

En realidad, las líneas de gestión señaladas son generadoras de inversión y han evidenciado un alto grado de aceptación por los ganaderos a la vista de los objetivos logrados, de la ejecución presupuestaria de los programas, en algunos casos con demandas de financiación insatisfechas, lo cual es muy importante considerar, dadas las circunstancias, especialmente críticas, por las que el sector ha pasado en los últimos años y por las exigencias de competitividad impuestas por nuestra integración comunitaria.

Los puntos básicos de gestión técnica y económica inciden sobre estos aspectos:

1) Selección y Reproducción Animal, con criterios de actuación enmarcados dentro de la política de orientación selectiva de las producciones animales, teniendo en cuenta también la defensa y conservación de los patrimonios genéticos de los censos ganaderos, utilizando en todos los casos posibles la promoción y regulación de los sistemas de reproducción ordenada.

Se contempla en este punto la potenciación de los Núcleos de Control Lechero de ganado bovino y ovino; la promoción y seguimiento de las Ganaderías Diplomadas; el Registro de Nacimiento de Toros de Lidia; control de rendimientos; valoración genética de reproductores; difusión de dosis seminales en todo el ámbito de la Comunidad; lucha contra la esterilidad del ganado bovino de producción de leche; entrega de reproductores selectos procedentes del Organismo de Gestión de Fincas Agrarias de la Comunidad; fomento y potenciación de las razas autóctonas, con especial referencia al vacuno de carne, ovino y caprino y, finalmente, mejora de las estructuras y creación de nuevas explota-

ciones de pequeñas especies animales: cunicultura y apicultura especialmente.

2) Actualización de los censos ganaderos de las diversas especies y su distribución con base en su aptitud productiva y calidad genética, así como registro de las explotaciones y valoración y seguimiento de las mismas

3) Normativa de la Comunidad, plasmada en diversos Decretos, Ordenes y Resoluciones y adecuada a las actuales exigencias de ordenación ganadera y aplicada a los Programas de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas con base en el Real Decreto 1.552/84 de 1 de agosto. Asimismo, constitución de la Junta de Fomento Pecuario en la Comunidad de Madrid; Registro de Explotaciones Apícolas; Normas Legales para la Práctica de la Inseminación Artificial Ganadera, Aplicación de subvenciones para la mejora de las Explotaciones de Vacuno de Leche (REPL), etc.

4) Actuaciones sobre la mejora de la Ganadería Lechera, con base en desarrollo del Reglamento Estructural de la Producción con ayuda de los fondos habilitados por el MAPA, para este concepto y cuya correcta aplicación, gestionada técnicamente por el Servicio de Producción Animal, incluye el análisis pormenorizado de las explotaciones, idoneidad de las mejoras a introducir, estudios de viabilidad de las inversiones y seguimiento y valoración de resultados. La importancia derivada de la mejora de las estructuras de este sector, tanto a nivel nacional como en esta Comunidad, es fundamental para poder establecer una gestión competitiva con el sector análogo de la Comunidad Económica Europea.

5) Ordenación y mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas con dotación económica procedente del MAPA con base en el Real Decreto 1.552/84 y cuya aplicación requiere la observación de los aspectos técnicos especificados en el caso anterior.

6) Saneamiento progresivo de las especies bovinas, ovinas y caprinas en dos procesos infecciosos de gran importancia sanitaria y económica (brucelosis y tuberculosis), con sacrificio obligatorio de los animales positivos o indemnización de los mismos, favoreciendo, asimismo, las reposiciones con fondos procedentes del MAPA y de la propia Comunidad y cuyos resultados actuales son manifiestamente positivos. Igualmente, y en este sentido, está en marcha un ambicioso programa de lucha contra la peste porcina africana y enfermedades de etiología parasitaria en sus aspectos preventivos.

B. Agricultura

1) Cereales

Dada la importancia que presenta en nuestra región el cultivo de cereales, la Comunidad de Madrid orienta sus actuaciones en la búsqueda de una posible adaptación y en estudios de aquellas variedades de trigos blandos, duros, cebadas de ciclo largo y corto, triticales y maíz que se muestran como más interesantes para su cultivo en nuestras zonas cerealistas.

A tal efecto, se vienen desarrollando:

- Campos para la introducción de nuevas variedades a inscribir en el Registro de Variedades Comerciales.
- Campos de adaptación de aquellas variedades consideradas como más interesantes en las distintas comarcas de nuestra provincia.
- Divulgación de resultados del comportamiento productivo de las variedades ensayadas, que se han mostrado como más prometedoras en cada Comarca.
- Concesión de subvenciones a los agricultores por tratamiento de herbicidas e insecticidas en determinadas zonas (Avena loca, Ballico, etc.). En el ejercicio de 1985, la cuantía de estas subvenciones ascendió a 11.466.000 pesetas.

2) Vinos

Cumpliendo su misión de promocionar las actividades de los sectores agrarios de la Región, y concretamente del sector vitícola, la Comunidad de Madrid trata de promover aquellas mejoras que los viticultores precisan, y que pueden resumirse en conseguir unos viñedos productivos, adaptados a nuestros suelos y condiciones climáticas y con base en variedades aptas para producir vinos de calidad.

En este sentido, se desarrollan las siguientes líneas de trabajo:

- Se viene organizando anualmente «Semanas del Vino de Madrid».
- Se ha establecido la lista de variedades preferentes o recomendadas, que ha de servir de base para las nuevas replantaciones o sustituciones.

- Se suministra a los viticultores distinto material selecto, tanto de variedades como de portainjertos.
- Se han realizado plantaciones demostrativas, tanto de comparación entre material Standard y material Libre de Virus, como de posibles variedades que mejoran nuestros caldos, para variedades blancas y tintas no incluidas hasta el presente como variedades preferentes.
- Se vienen realizando selecciones clonales de nuestras variedades viníferas más representativas, así como del portainjerto 6.736 de Castel, de indudable interés para nuestras zonas no calizas.
- Se ha desarrollado y finalizado el Plan Experimental de Reestructuración y Reconversión de nuestro viñedo, que ha afectado a 489 parcelas, con una superficie total de 687,4539 Has., en 37 términos municipales, suponiendo una inversión de más de 80.000.000 Pts. y subvenciones por importe de 35.301.664 pesetas.

3) *Horticultura*

El mayor esfuerzo de la Administración Autonómica está encaminado, como se indica más adelante, a la comercialización de los productos de cara al consumidor, principalmente del mercado de Madrid, lo que tendría un claro reflejo en el aumento de las rentas del sector productivo, ya que los cultivos hortícolas en la Comunidad de Madrid, que ocupan una superficie de unas 9.000 Ha., más que por su extensión, tiene importancia por el VAB que aportan, en vista de los precios que alcanzan los productos en el inmediato mercado consumidor. Las mayores producciones corresponden a la lechuga, melón, tomate, cebolla y coliflor, con un volumen total de cerca de 70.000 Tm. al año.

2. **Normativa y aspectos esenciales de la política de la Comunidad Europea.**

Cereales

- Reglamento (CEE) n.º 2.727/75, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales (Reglamento base).

- Reglamento (CEE) n.º 731/75, por el que se determinan las calidades tipo para el trigo blando, el centeno, la cebada, el maíz y el trigo duro.
- Reglamento (CEE) n.º 1.569/77, por el que se fijan los procedimientos y condiciones en que se hacen cargo de los cereales los organismos de intervención.
- Reglamento (CEE) n.º 1.570/77, relativo a las bonificaciones y depreciaciones que deben aplicarse en el momento de la intervención en el sector de los cereales.
- Reglamento (CEE) n.º 1.629/77, sobre las modalidades de aplicación de las medidas especiales de intervención, destinadas a sostener el desarrollo del mercado del trigo blando panificable.
- Reglamento (CEE) n.º 2.835/77, relativo a las modalidades referentes a la ayuda para el trigo duro.
- Reglamento (CEE) n.º 1.955/81, por el que se determinan las exigencias tecnológicas del trigo blando destinado a la panificación.
- Reglamento (CEE) n.º 2.062/81, por el que se define el método de determinación de la calidad panadera mínima del trigo blando panificable.
- Reglamento (CEE) n.º 1.836/82, por el que se fijan los procedimientos y las condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención.

Vino

- Reglamento (CEE) n.º 458/80 relativo a la Reestructuración del Viñedo en el marco de operaciones colectivas.
- Reglamento (CEE) n.º 1.679/81 relativo a las demandas de ayudas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Acción «Orientación», para la Reestructuración del Viñedo en el cuadro de operaciones colectivas.
- Reglamento (CEE) n.º 777/85 relativo a las primas, para las Campañas vitivinícolas 1985/86 a 1989/90, de primas de abandono definitivo de ciertas superficies plantadas de viña.
- Reglamento (CEE) n.º 3.775/85 relativo a adaptación, en razón de la adhesión de España, del Reglamento anterior.

Horticultura

- Reglamento 2.511/69 por el que se prevén medidas especiales para la mejora de la producción y comercialización en el sector de los cítricos comunitarios.
- Reglamento 1.035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (Reglamento base).
- Reglamento 2.707/72 por el que se definen las condiciones de aplicación de las medidas de salvaguardia en el sector de las frutas y hortalizas.
- Reglamento 516/77 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (Reglamento base).
- Reglamento 2.118/78 relativo a la determinación de los gastos reales de constitución y funcionamiento administrativo de las organizaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas.
- Reglamento 1.596/79 relativo a las retiradas preventivas de manzanas y peras.
- Reglamento 143/82 por el que se prevén unas medidas especiales para los «guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces».
- Reglamento 3.285/83 por el que se establecen las normas generales relativas a la extensión de determinadas normas promulgadas por las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.
- Reglamento 989/84 por el que se establece un sistema de umbrales de garantía para ciertos productores transformados a base de frutas y hortalizas (tomates y pasas).
- Reglamento 1.227/84 por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas a la producción en el sector de frutas y hortalizas transformadas.
- 19/12/85 Programa de acción en el sector de frutas y verduras.
- Reglamento 3.811/85 sobre adaptación del reglamento n.º 3.540/85 en el sector de guisantes, habas, habines y altramuces dulces con motivo de la adhesión de España y de Portugal.
- Reglamento 269/86 por el que se prorroga para la campaña 1986 el reglamento n.º 300/85 sobre la inaplicación

de las normas de calidad de los pepinos para la campaña 1985.

- Reglamento 270/86 por el que se prorroga, para la campaña 1986, el reglamento n.º 301/85 sobre la inaplicación de las normas de calidad de los pimientos para la campaña 1985.
- Reglamento 426/86 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.
- Reglamento 458/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan, para la campaña 1985/86, el precio de umbral de activación de la ayuda, el precio objetivo y el precio mínimo para los guisantes, habas, haboncillos y altramuz dulce aplicables en España y en Portugal.
- Reglamento 461/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen, con motivo de la adhesión de España y Portugal, las normas del régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.
- Reglamento 461/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, las normas del régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.
- Reglamento 984/86 de la Comisión, de 4 de abril de 1986, que completa el Reglamento (CEE) n.º 1.847/85, por el que se determina la lista de los mercados representativos en cuanto a la producción de ciertas frutas y hortalizas.
- Directiva 86/84 del Consejo de 25 de febrero de 1986, por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, la Directiva 76/625/CEE relativa a las encuestas estadísticas que habrán de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales.

3. Repercusiones de la entrada de España en la CEE en materia de flora y fauna silvestre

En terminos generales, dichas repercusiones derivan de la puesta en marcha de determinados convenios internacio-

nales, así como de diversas recomendaciones, directivas, decisiones y reglamentos de la CEE.

Los Convenios Internacionales de mayor peso y efectividad en materia de conservación de los habitats naturales, la flora y la fauna silvestres, así como del comercio de especies amenazadas o en peligro de extinción, son el de Berna y el de Washington (CITES).

La CEE, además de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres (modificada por la Directiva 86/122/CEE para adaptarla en razón de la adhesión de España y Portugal) ha dictado diversas disposiciones para la aplicación de esta Directiva, así como de los convenios antes mencionados.

Así como de los convenios antes mencionados.

Así por ejemplo, cabe destacar la Decisión 82/72/CEE, que se refiere a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, y los Reglamentos 3.626/82 y 3.481/83 relativos a la aplicación y la utilización de los documentos requeridos para la aplicación de la Comunidad del Convenio sobre el Comercio Internacional de especies de fauna y flora silvestres amenazadas de extinción.

Recientemente, el Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto sobre la aplicación a España de la Directiva 79/409 sobre la conservación de aves silvestres, que aún no ha sido publicado en el BOE y cuyos términos exactos aún no conocemos, pero que tendrá una clara repercusión en la fauna silvestre de nuestra Comunidad.

Respecto al Convenio del CITES, los Estados signatarios se comprometen a adoptar medidas sancionadoras y a confiscar y devolver al Estado de exportación los especímenes obtenidos contraviniendo las disposiciones del Convenio.

La repercusión, en nuestra Comunidad, de la puesta en funcionamiento definitiva de este Convenio a nivel estatal, estará en cualquier caso muy influida por el carácter de nudo de comunicaciones internacionales que tiene Madrid.

El Convenio de Berna, de ámbito europeo, cuenta con cuatro Anexos, en los que figuran, respectivamente, especies de flora estrictamente protegidas (Anexo I), especies de fauna estrictamente protegidas (Anexo II), especies de fauna protegida pero sometidas a regulaciones para el aprovechamiento (Anexo III) y los métodos y medios de caza y otras formas de explotación prohibidas (Anexo IV).

El Convenio de Berna, de gran trascendencia conservacio-

nista, tendrá mediante su aplicación repercusiones importantes y directas sobre la gestión del medio natural y la flora y fauna silvestre de la Comunidad de Madrid.

El Convenio fue aprobado, por las Cortes, junto con el CITES, en noviembre de 1985, con determinadas reservas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del mismo. Dichas reservas, introducidas durante su paso por el Senado, estriban, esencialmente, en la inclusión en el Anejo III de especies como el lobo (*Canis Lupus*), la víbora hocicuda (*Viera latasti*), el lagarto (*Lacerta lepida*), el estornino negro (*Sturnus unicolor*) y diversos paseriformes, permaneciendo en el Anejo II, como especies estrictamente protegidas, la avutarda (*Otis tarda*), el sisón (*Otis tetrax*), el alcarván (*Burhinus oedicephalus*), la ganga (*Pterocles alchata*), la ortega (*Pterocles orientalis*) y las dos especies de galápago europeo y leproso (*Emys orbicularis* y *Mauremys caspica*) que actualmente no estaban protegidas en nuestro país.

La repercusión de la entrada en vigor de la normativa mencionada, respecto a las especies de flora contenidas en el Anexo I, será mínima, puesto que ya estaban protegidas en nuestro país mediante Real Decreto.

La mayor repercusión vendrá sin duda del Anexo IV, en el que con la sola excepción de una reserva temporal respecto a las escopetas repetidoras de más de dos tiros, entrará en vigor la prohibición definitiva de una serie de artefactos y sistemas que pueden dar lugar a muertes indiscriminadas (venenos, lazos, redes, trampas, etc.).

II. *POLITICA SOCIO-ESTRUCTURAL: TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRARIOS*

1. **Política de la Comunidad de Madrid en cada uno de los sectores**

Desde la constitución de la Comunidad de Madrid, la política de ésta en cada uno de los sectores ha ido encaminada hacia un objetivo común: la ordenación y modernización de la industria agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de Madrid para afrontar con garantías el reto del impacto de la entrada en la CEE.

Dichas medidas abarcan un abanico amplio de acciones, como son:

* Inversiones para modernización de las industrias y adaptación a las Reglamentaciones técnico sanitarias correspondientes a cada actividad.

* Ordenación del sector adecuando las estructuras de transformación de productos agrarios a las necesidades de la Comunidad de Madrid.

* Promoción de la Comercialización conjunta de las producciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Madrid, a través de cooperativas de primer y segundo grado.

* Promoción y dotación de la estructura técnica y gerencial necesaria en las Cooperativas para abordar la producción, transformación y comercialización de las producciones.

* Promoción de la mejora de calidad de los productos.

Dichas medidas han sido abordadas con dos tipos de recursos:

a) Los procedentes de los créditos de la Comunidad Autónoma de Madrid.

b) Gestión de los recursos procedentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Acciones más importantes en el sector agroalimentario

A) Sector cárnico

1.º Elaboración y ejecución del Plan General Indicativo de Mataderos.

NORMATIVA: Decreto 62/1985, de 8 de mayo, por el que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid del Plan General Indicativo de Mataderos.

Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 28 de junio de 1985 por la que se establecen las convocatorias de ayudas para construcción de Mataderos Comarcales.

OBJETIVOS: Adecuar las instalaciones de sacrificio de ganado a la normativa técnico-sanitaria para garantizar un producto sano al consumidor.

Ordenar el sector de mataderos para evitar el exceso de capacidad instalada con el cierre de los pequeños Mataderos Municipales no adaptados a la legislación y creación de industrias rentables de titularidad municipal.

Disponer de instalaciones adecuadas para realizar los intercambios intracomunitarios.

El plan contempla la construcción de 11 Mataderos Comarcales que suministrarán servicio a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid y llevará consigo la desaparición de la práctica totalidad de los mataderos municipales.

En el momento actual están finalizadas las inversiones en cuatro mataderos comarcales y para finales de julio del 86 entrarán en funcionamiento más del 60 % de las instalaciones.

Independientemente se está exigiendo la adaptación a la normativa vigente de los mataderos privados habiéndose presentado varios proyectos con este fin.

2.º Adaptación de las industrias de elaboración de productos cárnicos, embutidos, secaderos de jamones, salazones, etcétera, a las reglamentaciones técnico sanitarias vigentes, a través de las ayudas procedentes del MAPA para industrias catalogadas de interés preferente y de preferente localización industrial agraria.

NORMATIVA: Ley 152/1963 de 2 de diciembre de 1963.

D 2.853, 2.855 y 2.856/1964.

D 2.392/1972 de 18 de agosto de 1972.

D 1.652/1974 de 30 de mayo de 1974.

EJECUCION: Actualmente son tramitados al MAPA y gestionados por la Comunidad de Madrid más de 50 proyectos que obtienen los beneficios citados con subvenciones que en su mayoría alcanzan el 20 % de las inversiones y por valor de más de 500 millones de pesetas.

B) Sector lácteo

Promoción de la instalación de centros de pasteurización de leche y comercialización de la misma por los ganaderos.

Potenciación de la agrupación de los productos a través de las Asociaciones de Productores Agrarios APAS y de Cooperativas.

Mejora de la calidad de la leche.

NORMATIVA: Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 18 de abril de 1985 por la que se establecen auxilios para la instalación de industrias y centros de pasteurización de leche.

OBJETIVOS CONSEGUIDOS:

Creación del APA de la Serrana, con domicilio en El Esco-

rial, integrada por más de 100 socios y con más de 12.000 litros de leche comercializada diariamente.

Creación de la SAT «Nuestra Sra. de los Remedios», con domicilio en Colmenar Viejo, con más de 20 socios y comercialización de 3.000 litros por día.

Instalación de red de frío en numerosas explotaciones para la mejora de calidad de la leche.

Instalación de laboratorios homologados en cuatro industrias lácteas de la Comunidad de Madrid.

C) Piensos compuestos

Desde la óptica de Industrias agrarias es preciso diferenciar en esta Comunidad las fábricas de piensos compuestos de titularidad privada y contratadas por multinacionales del sector que están en una situación de competitividad con el mercado de la CEE y el mundial y las fábricas de piensos compuestos cuya titularidad es ostentada por agrupaciones de productores.

Existen en Madrid siete agrupaciones de ganaderos que poseen fábricas de pienso compuesto con los problemas siguientes:

Escasa capitalización.

Bajos niveles de producción.

Bajo nivel tecnológico.

Todo ello aboca a una situación problemática que no permite competir con los precios de las multinacionales.

Acciones concretas

La política de la Consejería ha ido encaminada a la agrupación de estas Cooperativas alrededor de las dos que disponen de mejores condiciones económicas y técnicas, con el fin de concentrar las producciones y llevar a cabo la reforma de las instalaciones.

En este sentido ya se ha presentado un proyecto al FEOGA para la reestructuración de la fábrica de «La Serrana I» que agrupa a más de 300 socios, con el objetivo de incrementar su área de influencia concertando con las cooperativas de escasa dimensión y reduciendo los costes de producción de los piensos, ya que la reforma permitirá incorporar en las raciones subproductos agrarios de bajo coste.

D) Sector hortalizas

- Promoción de la comercialización.
- Mejora de la calidad.

NORMATIVA: Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 20 de mayo de 1985 por la que se establecen ayudas a la instalación de plantas para la confección, envasado y almacenamiento frigorífico de frutas y hortalizas.

OBJETIVOS CONSEGUIDOS: Las cooperativas de comercialización de hortalizas creadas hasta la fecha son:

Localidad y Nombre de de la Cooperativa Hortalizas (kg)	Volumen N.º socios	
C. Hortícola Aranjuez	25	5 millones
C. Hortícola de Villa Pr.	55	8 millones
C. Hort. S. Martín de la Vega	100	12 millones
SAT «Hort. Fuenlabrada»	35	2 millones
C. «PROYCO», Humanes	40	1 millón
C. «Hort. Navalcarnero»	25	5 millones
SAT «El Alamo»	7	1 millón

Se ha creado asimismo la Cooperativa «Hortícola de Madrid», que integra a todas las citadas en el apartado anterior además de la cooperativa de Villaconejos, con 40 socios y 40 millones de kilogramos de melón.

Adquisición de los puestos n.º 50 y 52 de la Nave C. de Mercamadrid por parte de «Hortícola de Madrid», para la comercialización directa de las hortalizas de sus socios.

Hortícola de Madrid tiene un equipo gerencial compuesto por seis profesionales.

Elaboración de los Proyectos de las centrales hortofrutícolas a las cooperativas de «Hortícola de San Martín de la Vega».

E) Sector vinos

- Promoción y creación del Consejo Regulador de la Denominación Específica VINOS DE MADRID.

- Creación e instalación de un laboratorio enológico que apoye técnicamente a las bodegas.
- Promoción y constitución de una entidad cooperativa para la comercialización de los vinos de la Denominación Específica.
- Mejora de los procesos tecnológicos que incidan en la calidad de los vinos.
- Colaborar en la promoción comercial de los vinos de la D. E.

NORMATIVA: Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 20 de mayo de 1985, por la que se aprueban las normas generales reguladoras de la convocatoria de ayuda para la mejora de los procesos tecnológicos que inciden sobre la calidad de los vinos y mostos.

Decreto 56/1984, de 31 de mayo, por el que se reconoce con carácter provisional la Denominación Específica de Madrid con las subdenominaciones Arganda, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias para los vinos de la Comunidad de Madrid.

Orden del 27 de septiembre de 1984, Constitución del Consejo Regulador Provisional de la Denominación Específica de vinos de Madrid.

Objetivos conseguidos

- Mejoradas 14 bodegas, modernizando las instalaciones en orden a incrementar la calidad de sus productos con unas inversiones de 130 millones.
- Creación de la cooperativa VINACCO, cuyo objetivo es la comercialización de los vinos de Madrid.
- Creación de la Denominación Específica de los vinos de Madrid.
- Puesta en funcionamiento y homologación del Laboratorio enológico.
- Creación del Consejo Regulador Provisional de los vinos de Madrid.

Conclusión

En general, se puede concluir que la industria agroalimentaria de la Comunidad está llevando a cabo un proceso de reestructu-

ración sería en los últimos años, que la hace competitiva con la de la CEE, aunque es preciso tener en cuenta que es necesario un esfuerzo para integrar a los productores a los procesos de industrialización de los productos agrarios.

Desde el 1 de enero de 1986 se puede acceder al FEOGA orientación, no hay período transitorio.

2. Política y normativa de la Comunidad Económica Europea

Existe una seria preocupación en la CEE por el alto porcentaje del presupuesto comunitario destinado a la PAC en relación al reservado a otros sectores más productivos.

Una de las partidas mayores del Presupuesto Agrario es la relativa al FEOGA-Garantía, en lo concerniente a dar salida a los excedentes en los sectores vitivinícolas, cárnico y lácteo.

Por otro lado, los excedentes comunitarios podrían incrementarse debido al potencial español en ciertos capítulos hortofrutícolas, y en el sector oleícola.

Ante esta situación se han instrumentado una serie de políticas de comercialización e industrialización agrarias que permitan dar salida a los excedentes de producción.

Esta política se concreta en una serie de reglamentos del Consejo donde se estipulan las ayudas comunitarias para mejora de las estructuras de producción, transformación y comercialización.

Posibilidades de Ayudas Comunitarias para Industrialización y Comercialización de Productos Agrarios

1. Reglamento 355/77, modificado por el 1.932/84 que establece ayudas para: Tratamiento, Transformación y Comercialización de productos agrarios y pesqueros, protegiendo el desarrollo de nuevos productos y la máxima explotación de los subproductos y ampliando, por otra parte, el campo de aplicación a la transformación de los productos del bosque.

2. Reglamento 1.360/68, sobre Ayudas a Agrupaciones de Productores y sus uniones.

3. Otras ayudas al Sector Hortofrutícola. Se conceden ayudas a las industrias que elaboren productos transformados ob-

tenidos a partir de las siguientes frutas y hortalizas recolectadas en España:

Tomate (para concentrado, pelado, congelado, zumo y copos).

Melocotón.

Peras Williams.

Cerezas en almíbar.

Higos secos.

Ciruelas pasas.

Asimismo se conceden ayudas, bajo la especificación de compensación financiera, para los zumos de naranja de las variedades «blanca común» y «sanguinas» y para los zumos del limón.

3. Acciones realizadas en el marco del reglamento 355/77

La Consejería de Agricultura y Ganadería envió al MAPA para su remisión a la CEE proyectos de inversión, en solicitud de las ayudas del FEOGA-Orientación en el Sector Industrial Agroalimentario, por valor de 4.000 millones de pesetas.

— La subvención solicitada al FEOGA-Orientación ascenderá a un 25 % del total de la inversión por un montante total de 1.000 millones de pesetas.

— La aportación del Estado miembro, 8 % de la inversión será compartido por la Comunidad de Madrid y el MAPA.

Los proyectos presentados están perfectamente encuadrados dentro de las actividades subvencionables por el FEOGA-Orientación, a través del Reglamento 355/77, para la industrialización y comercialización de los productos agrarios.

En dicho paquete están incluidas tanto las iniciativas de las agrupaciones de productores como las privadas en un esfuerzo compartido por todos, que permitirá la modernización y competitividad del sector en un futuro próximo.

Los proyectos presentados incluyen actividades diversas que abarcan desde inversiones para mejorar industrias cárnicas, lácteas, mejora de calidad de vinos, centrales hortofrutícolas para normalización y comercialización de la producción, reforma de fábricas de piensos compuestos, etc.

La inversión media de los 19 proyectos presentados es de 210 millones de pesetas repartidos en los siguientes sectores:

10 proyectos relativos a Industrias Cárnicas.

3 en Sector Lácteo.

2 en Reforma de Bodegas y Mejora de la Calidad de Vinos.

1 en Sector Hortícola.

1 en Plantas Ornamentales y Flores.

III. POLITICA SOCIO-ESTRUCTURAL: ESTRUCTURAS AGRARIAS

1. Política de la Comunidad de Madrid

La política de la Comunidad de Madrid en la materia que nos ocupa se ha limitado, en líneas generales, a seguir la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Y ello, en gran parte, posiblemente debido al hecho de que la mayoría de las competencias en este área no han sido objeto de transferencia a la Comunidad, a través del IRYDA, hasta el 1-1-1986.

Ha habido, por una parte, una estrecha colaboración con el IRYDA y otros organismos del MAPA para la aplicación de las ayudas a los agricultores canalizados a través de las líneas de aquél y de otras específicas —Reglamento Estructural de la Producción Lechera, ayudas a la ganadería extensiva, etc.— Y por otra parte, se ha establecido alguna línea de ayuda propia de entidad económica no muy grande en comparación con aquéllas.

En relación con la agricultura de montaña y otras zonas desfavorecidas, la Comunidad de Madrid ha estado representada en la Comisión de Agricultura de Montaña (constituida por el R.D. 2.717/1983, de 5 de octubre, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/1982, de 30 de junio, de agricultura de montaña), participando en sus estudios y decisiones.

Igualmente, y también a través de la Dirección General del Medio Rural, se intervino en la «primera delimitación perimetral de las superficies susceptibles de ser declaradas zonas de Agricultura de Montaña», que fue objeto de la Orden de 6 de marzo de 1985, publicada en relación con el R.D. 2.164/1984 de 31 de octubre, por el que se regula la acción común para el desarrollo de las zonas de «Agricultura de Montaña y equiparables». Y se ha hecho la oportuna propuesta para una segunda delimitación.

Finalmente, en el transcurso de los primeros meses del pre-

sente año, se acometió la redacción de los Estudios de Base correspondientes a las zonas delimitadas.

2. Normativa de la CEE en materia de estructuras agrarias

2.1. Líneas generales

La Comunidad, en los últimos años, ha incrementado los recursos financieros destinados a la política de estructuras y ha renovado la normativa correspondiente, que es de aplicación a España desde 1 de enero de 1986.

2.2. Ayudas a las explotaciones agrarias

El Reglamento 797/85 ha venido a sustituir a las Directivas socioestructurales 159, 160, 161, del año 1972, manteniendo el criterio inspirador de las mismas y suprimiendo algunas de sus líneas que han resultado ineficaces.

Este Reglamento regula un régimen de ayudas que comprende: ayudas a inversiones en las explotaciones agrícolas, ayudas a jóvenes agricultores, ayudas para el establecimiento de contabilidades, ayudas específicas regionales, ayudas nacionales en zonas sensibles desde el punto de vista medioambiental, ayudas de repoblación en explotaciones agrarias y ayudas para la mejora profesional de los agricultores.

Líneas cuyas características resumimos a continuación, salvo las de ayudas a jóvenes agricultores que por su importancia se tratarán más ampliamente.

A. Ayudas a inversiones en las explotaciones agrícolas:

— Beneficiarios:

Agricultores que ejercen como actividad principal la agrícola, con capacidad profesional suficiente, que presente un plan de mejora viable y se comprometan a llevar una contabilidad que comprenda, al menos, apuntes de ingresos y gastos con justificantes y balance anual de los activos y pasivos de la explotación.

— Formas:

- En zonas de montaña, 45 % para bienes inmuebles y 30 % para el resto de la inversión.

• En otras zonas, 35 % para inmuebles y 20 % para el resto de la inversión.

— Inversión objeto de ayuda.

No puede exceder de 120.000 Ecus, o 60.000 Ecus por UTH.

También se contempla el caso de agrupaciones de explotaciones, así como de explotaciones de ganado vacuno y porcino, a pesar de que se trate de productos excedentarios como la leche y carnes. El límite de la inversión es de 360.000 Ecus.

B) Ayudas para el establecimiento de contabilidades

— Beneficiarios:

Agricultores, y deben mantener la contabilidad durante cuatro años al menos.

— Cuantía:

De 7.000 Ecus a 1.500 Ecus.

De 15.000 Ecus para la agrupación de agricultores y gastos.

De 12.000 Ecus a una persona, a distribuir en cinco años, para la creación de servicios.

C) Ayudas específicas regionales

Para contribuir a la eliminación de las limitaciones estructurales de la agricultura en ciertas zonas, se pueden adoptar medidas específicas que promuevan en su conjunto la agricultura de la región afectada, en armonía con las acciones eventuales de desarrollo simultáneamente adoptadas en los sectores extraagrícolas y con las necesidades de protección medioambientales.

Estas ayudas coordinan los planes de estas explotaciones con los planes de desarrollo regional, que incluyen a todos los sectores económicos y que se financian por el FEDER, el FSE y el BEI.

D) Ayudas nacionales en zonas sensibles desde el punto de vista medioambiental

No hay limitación de cuantía en las inversiones, y van dirigidas a los agricultores que se comprometen a no intensificar la producción agrícola en las zonas que revisten un interés recono-

cido desde el punto de vista ecológico y del paisaje. La Comisión se pronuncia sobre estas ayudas, siendo de aplicación los artículos 92 a 94 TCEE.

E) Ayudas de Repoblación en explotaciones agrícolas

Repoblación, mejora de bosques, cortafuegos, caminos, etc.

— Cuantía.

- 80 % costes de repoblación.
- 60 % otras inversiones, con un volumen de inversiones máximo de 40.000 Ecus por explotación y con otros límites en función de la inversión.

F) Ayudas para la mejora profesional de los agricultores

— Beneficiarios.

Agricultores y gerentes de agrupaciones y cooperativas, encaminados a mejorar la organización económica, la transformación y la cooperación. Jóvenes agricultores.

— Cuantía.

- 4.500 Ecus por persona que asiste al cursillo.
- 400.000 Ecus por creación de centro de formación.

2.3. Medidas en beneficio de la agricultura de montaña y determinadas zonas desfavorecidas

El Reglamento 797/85, en su título III, recoge las siguientes medidas específicas; remitiéndose a las definiciones de zonas de agricultura de montaña y ciertas zonas desfavorecidas de la Directiva 268/75.

A) Indemnización Compensatoria anual

Fijada en función de la gravedad de las limitaciones naturales permanentes que afectan a la actividad agrícola.

—Beneficiarios:

Agricultores que exploten, como mínimo, 3 Has. de SAU y se comprometan a realizar la actividad agrícola durante cinco

años a partir del primer pago de la indemnización. (Se libera de dicha obligación en determinados casos: fuerza mayor, expropiación, etcétera).

—Cuantía:

- Mínima: 20,3 Ecus por UGH, o, en su caso, por Ha.
- Máxima.

— Si se trata de producción de vacuno, ovino o caprino:

101 Ecus por UGH y 101 Ecus como importe total por Ha. de SAU forrajera.

Sólo se tomarán en consideración las vacas cuya leche se comercializa, a efectos de calcular la indemnización, para el caso de que la producción lechera constituya una parte importante de la producción de las explotaciones. (En zonas desfavorecidas y asimiladas que no sean de montaña, el número de animales por explotación no se puede sobrepasar de 20).

— Si se trata de otras producciones:

La indemnización se calcula en función de la superficie explotada, deduciendo la necesaria para la alimentación del ganado, la producción de trigo y la de las plantaciones de manzanas, peras y melocotones que excedan de 0,5 Ha. por explotación. No puede exceder de 101 Ecus por Ha.

Si se repuebla por el beneficiario todo o parte de las superficies que sirvan de base para el cálculo de la indemnización, estas superficies pueden continuar teniéndose en cuenta para la indemnización durante un período de quince años.

B) Ayudas para inversiones de carácter turístico o artesanal a realizar sobre explotaciones agrícolas

— Beneficiarios:

Los agricultores que presente un plan de mejora material de la explotación, con capacidad profesional suficiente, y cuya actividad agrícola sea la principal, de acuerdo con lo que establece el artículo 2 del Reglamento de referencia.

— Formas.

Subvención de capital, su equivalente en bonificación de intereses, en amortización diferida o una combinación de estas formas.

— Cuantía:

Hasta el 45 % de la inversión para bienes inmuebles.

Hasta el 30 % de la inversión para los otros bienes.

No puede sobrepasar los 40.000 Ecus por explotación.

C) *Ayudas a Inversiones colectivas*

Para la producción de forrajes, almacenamiento y distribución, pastos explotados en común, puntos de agua, accesos y abrigos de rebaños, así como para medidas hidráulicas agrícolas compatibles con la protección del medio ambiente.

— Cuantía:

- 100.000 Ecus por inversión colectiva.
- 500 Ecus por Ha. de pasto mejorado.
- 5.000 Ecus por Ha de regadío.

2.4. *Disposiciones financieras y relativas a la tramitación*

En el marco de estas acciones el FEOGA-Orientación reembolsa el 25 % de los gastos realizados por los Estados miembros. (En algunos casos, el 50 %).

Para ello, los Estados miembros presentan antes del 1 de julio de cada año las solicitudes de reembolso, que se deciden de conformidad con el Reglamento 729/70 CEE.

El período considerado por este Reglamento acaba el 31 de diciembre de 1994, siendo el coste provisional para los cinco primeros años de 1989 millones de Ecus.

Al margen de lo anterior, los Estados miembros deben comunicar a la Comisión los proyectos de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas que se propongan aprobar para aplicar el Reglamento (comprendidas aquellas en materia de ayudas), así como las disposiciones existentes que permiten la aplicación del presente Reglamento. Asimismo, deben comunicarse a la Comisión, siguiendo los artículos 92 a 94 TCEE, las modalidades de ayudas no previstas en el Reglamento de referencia, así como las que sobrepasen los límites previstos.

3. Medidas que se han de tomar para adaptarse a la normativa expuesta

Es preciso considerar, en primer lugar, que la mayor parte de las medidas, cuya adopción resulta necesaria para adaptar nuestra política y nuestra legislación a las de la CEE, habrá de ser tomada por la Administración del Estado, de acuerdo con lo que se ha indicado en 2.4.

Así ha de ocurrir con las disposiciones que regulan las distintas líneas de ayuda a los agricultores y ganaderos que corren a cargo del IRYDA y de otras dependencias del MAPA, ayudas de las que nuestra Comunidad es simple oficina gestora. Labor que ya se ha hecho en parte, como demuestra el contenido del R.D. 419/1985, de 6 de marzo, por el que se desarrolla la modernización de las explotaciones agrarias a las que se refiere la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, y la adaptación que se ha producido al actuarse por el IRYDA el R.D. 1.200/1981, de 22 de mayo, sobre fomento de la iniciativa privada en las transformaciones y mejoras de regadíos. Y que habrá de continuar en el futuro.

En estas actuaciones cabe solamente a la Comunidad de Madrid colaborar con la Administración del Estado en la elaboración de la nueva normativa y en su exacta aplicación.

Respecto a las ayudas propias de la Comunidad, será preciso por una parte consolidar su base jurídica en cuanto resulte necesario y, por otra, adaptar sus normas a las de la CEE, especialmente en lo relativo a las condiciones exigibles a los beneficiarios.

Cabe finalmente indicar que una buena y simplificada norma de actuación futura podría consistir en la utilización, potenciándolos en todo lo posible, de las líneas de ayuda establecidas por la Administración del Estado y gestionadas por la Comunidad de Madrid, reservando las posibles líneas propias de ésta para actividades muy concretas que convenga fomentar y evitando la concurrencia con aquéllas.

En cuanto a la agricultura de montaña y otras zonas desfavorecidas, se han dictado en España las siguientes disposiciones:

- Ley 25/1982, de 30 de junio, de agricultura de montaña.
- Real Decreto 2.717/1983, de 5 de octubre, por el que se constituye la Comisión de Agricultura de Montaña.
- Real Decreto 2.164/1984, de 31 de octubre, por el que se regula la acción común para el desarrollo integral de las

zonas de agricultura de montaña y de otras zonas equiparables, en desarrollo de la Ley 25/1982.

- Orden de 6 de marzo de 1985, por la que se establece la primera delimitación perimetral de las superficies susceptibles de ser declaradas Zonas de Agricultura de Montaña.

El contenido de estas disposiciones discrepa, en algunos puntos de la legislación comunitaria (Reglamento 797/85 y Directiva 268/75 en lo no derogado por aquél), siendo, por ejemplo, más estricto en las definiciones de zonas de montaña y equiparables, lo que hace necesaria su adaptación.

Esta labor de adaptación habrá de ser realizada por el MAPA, siendo oportuno que la Comunidad de Madrid haga las aportaciones que considere pertinentes a través de la Comisión de Agricultura de Montaña.

Los programas de Ordenación y Promoción de recursos agrarios que originan gastos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y con cargo a los recursos exteriores obtenidos a través del Estado deben ser aprobados por el Gobierno, pero la Comunidad Autónoma está elaborando aquéllos.

Por último, al haberse transferido a la Comunidad Autónoma de Madrid las competencias en este sentido, sí será facultad suya la promulgación de las disposiciones necesarias para el establecimiento de los Comités de Coordinación de Zona, Cooperación en los programas de Ordenación y Promoción y otras complementarias que se puedan considerar convenientes.

IV. POLITICA SOCIOESTRUCTURAL: FORMACION PROFESIONAL AGRARIA E INCORPORACION DE JOVENES A LA EXPLOTACION

1. Política de la Comunidad de Madrid

1.1. Formación Profesional

Desde la constitución de la Comunidad de Madrid, la política formativa ha ido encaminada sobre todo a llegar a toda la población agraria, tanto jóvenes como empresarios, principalmente con enseñanzas no regladas, atendiendo al agricultor en su propio medio.

Normativa.

No hay ninguna normativa específica de la Comunidad de Madrid sobre FP Agraria. Las enseñanzas profesionales agrarias han venido siendo impartidas por el MAPA regulándose dicha materia por Decreto 7 de septiembre de 1951. Después el Decreto 379/72, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para impartir estas enseñanzas dentro del marco de la Ley de Educación del año 1970. Asimismo, la principal disposición que regula las enseñanzas en régimen discontinuo es la O.M. de 23 de abril de 1971, que actualiza estas enseñanzas y las enmarca dentro de los criterios de la precipitada Ley General de Educación.

La Comunidad de Madrid para estimular y facilitar el acceso a estas enseñanzas ha venido articulando una serie de ayudas dirigidas a los alumnos, familias y centros.

1.2. Incorporación de Jóvenes a la Explotación Familiar

Sobre este tema hay que partir de la siguiente legislación: Ley 49/1981, de 24 de diciembre (BOE 11 de enero de 1982) aprueba el estatuto de la explotación familiar y contiene las normas de protección y las ayudas que se ponen en marcha.

Las ayudas que pueden recibir los jóvenes las encontramos desarrolladas en el Real Decreto 1.932/83, sobre auxilios a los agricultores jóvenes.

2. Política y normativa de la Comunidad Económica Europea

2.1. Formación Profesional

En relación con todo lo anterior, el Reglamento de la CEE n.º 797/85 del Consejo de 12 de marzo de 1985, sobre «mejora de la eficacia de las estructuras agrarias», pone de relieve que la cualificación profesional será condición imprescindible para que las explotaciones puedan adaptarse en el futuro al desarrollo económico. Asimismo, en su artículo 1.º señala que la sección orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, participará en aquellas medidas referentes a la adaptación a la

Formación Profesional para las necesidades de una agricultura moderna.

Las disposiciones españolas, así como aquello que legisle la Comunidad de Madrid, habrá de acomodarse al Título VII del citado Reglamento sobre «Adaptación de la Formación Profesional a las necesidades de una agricultura moderna».

Posibles ayudas:

- Cursos de formación complementarios para la instalación de agricultores jóvenes.
- Cursos reglados de Formación y Capacitación Profesional Agraria.
- Cursos de Formación y Perfeccionamiento Profesional.
- Cursos y estancias de Formación para directivos y gerentes de agrupaciones cooperativas.
- Construcción de Centros de Formación Profesional Agraria.

Posibilidad de acceso de la Comunidad de Madrid a la financiación del Fondo Social Europeo.

Por el Real Decreto 2.404/1985, de 27 de diciembre, se crea la unidad de Administración Española del Fondo Social Europeo, con las funciones siguientes: promover acciones, examinar las solicitudes, el control y la evaluación de las acciones y el trámite y gestión de las ayudas.

El Fondo Social Europeo, con carácter general financia acciones de formación y orientación profesional, siendo dicha formación profesional obligatoriamente ocupacional.

La Comunidad de Madrid ha fomentado el programa de incorporación, puesto que la edad media del empresario agrario es excesivamente elevada y constituye el principal freno para conseguir explotaciones agrarias modernas y competitivas.

La incorporación de jóvenes agricultores a la dirección de sus explotaciones, frenando la emigración de los jóvenes más capaces a otros sectores, es necesario apoyarla decididamente, proporcionando las ayudas técnicas y económicas necesarias que permitan la adecuada reestructuración de las explotaciones hasta hacerlas económicamente atractivas.

Las incorporaciones efectuadas en los últimos años han sido las siguientes:

Año	N.º Incorporaciones	Volumen de inversiones	Subvenciones concedidas
1983	5	8.965.000	2 % interés
1984	29	62.533.000	5.400.000
1985	50	92.544.000	11.145.000

Se espera en el año 1986 que el número de incorporaciones se acerque a los 80.

2.2. Jóvenes

Los jóvenes que pueden recibir ayudas en España están comprendidos entre los dieciocho y treinta y cinco años, la CEE contempla hasta la edad de los cuarenta años. En la II Jornada de la Juventud Rural, celebrada recientemente en Madrid, los jóvenes demandan que se amplíe la edad.

Por otra parte las ayudas que reciben los jóvenes en el CEE son superiores a las que reciben en España, por lo cual se deben ampliar estas ayudas.

Actualmente las ayudas que contempla el Decreto 1.932/83, son del 20 % del préstamo, con el límite de 300.000 pesetas y del 10 % de la inversión, inferiores a los que reciben en la CEE.

En el Reglamento n.º797/85, de la CEE, se da gran importancia al aspecto formativo de los jóvenes que se incorporan a la agricultura, en los temas de contabilidad y gestión, así como en el aspecto técnico, es por lo que la Comunidad de Madrid tiene programados dos cursos para jóvenes que han tramitado créditos durante el año 1986. La Comunidad de Madrid debería facilitar una legislación que comprometa a los jóvenes para la asistencia a los citados cursos.

V. EXCEPCIONES TEMPORALES CONTENIDAS EN EL TRATADO DE ADHESION

La adhesión española a la CEE implica adoptar la totalidad de la PAC en todos sus frentes:

Política arancelaria, de precios, mercado y estructuras. Sin embargo, entre los dos componentes básicos que definen la PAC y que son la política de precios y mercados y la política socio-es-

tructural, existe un gran desequilibrio actual en cuanto a los gastos habilitados para ambos conceptos, en detrimento del segundo, ya que el primero dedica actualmente el 90 % del Presupuesto General.

Al ser la estructura económica de la CEE y de España, diferente, la aplicación de toda la normativa comunitaria de forma inmediata podría traer graves consecuencias para ambas economías. En este sentido y para solventar los graves problemas que se podrían derivar de una aplicación no cualificada del acervo comunitario, se han instrumentado en el Tratado de Adhesión unas normas de carácter transitorio que habrán de aplicarse durante un período fijado en la mayoría de los supuestos en siete años, aunque para algunas de las medidas este período se alargará hasta diez años.

Por lo tanto, una vez terminado el período transitorio, toda la normativa comunitaria será de obligado cumplimiento en el territorio nacional, pero hasta dicho momento se mantendrán las excepciones temporales como salvaguarda de los intereses económicos nacionales y del resto de la CEE.

1. Sector agrario

Se trata de cuatro aspectos básicos:

1. Aproximación de precios agrícolas.
2. Libre circulación y unión aduanera. Aplicación de montantes compensatorios de adhesión MCA.
3. Aproximación de las ayudas.
4. Mecanismo complementario de los intercambios (MCI).

1) Aproximación de precios:

La igualación de precios adoptará un procedimiento diferente según sean los precios nacionales mínimamente diferentes, menores, o mayores que los comunitarios.

Si los precios nacionales apenas difieren de los comunitarios, se procederá directamente a su equiparación.

Si los precios nacionales son superiores permanecerán invariables hasta que sean alcanzados por los precios comunitarios.

Para el caso en que los precios nacionales sean inferiores a los comunitarios, la aproximación a éstos se hará en siete tramos

iguales. Aunque caben excepciones para las semillas oleaginosas, aceite de oliva, frutas y hortalizas, donde la equiparación de precios adoptará un período transitorio de diez años.

2) Libre circulación, unión aduanera y montante compensatorio de la adhesión (MAC)

a) Intercambios entre España y el resto de la Comunidad: supresión del régimen de comercio de Estado y de cualquier otra práctica restrictiva.

1. Los productos que en la CEE tienen un sistema de protección variable, quedan liberalizados en los intercambios hispano-comunitarios, si bien debe efectuarse un ajuste en frontera, por medio de los MCA, cuyo importe se calcula como la diferencia de los precios institucionales entre la Comunidad y España.

2. Para los productos que en la Comunidad tienen un sistema de protección arancelaria, la eliminación de los vigentes aranceles entre España y la CEE se efectuará con carácter general en siete tramos anuales iguales, salvo para los sectores de frutas y hortalizas y materias grasas en los que el desarme se extenderá a diez años.

b) Intercambio con países terceros.

En este aspecto se trata de configurar entre España y el resto de la CEE una unión aduanera lo antes posible, para lo cual se dispone de:

1. Para los productos con sistema de protección variable, éste será también adoptado en las importaciones españolas.

2. En el caso de productos protegidos por arancel, España adoptará el arancel aduanero común (AAC) en lugar del español. Aquí también habrá excepciones para el caso en que los derechos arancelarios sean superiores al AAC, en este caso se irán desmantelando en el curso de siete años.

3) Aproximación de ayudas

Las ayudas de carácter estructural se concederán en España en toda su cuantía desde el primer día de la adhesión.

Sin embargo habrá período transitorio para las ayudas de sostenimiento de mercado, atendiendo a lo siguiente:

1. Si las ayudas se conceden con diferencia entre precios in-

teriores y mundiales se otorgarán a España en la cuantía correspondiente al nivel de precios nacionales.

2. Las ayudas que tengan un importe fijo irán aumentando a lo largo del período, hasta alcanzar la cuantía plena de la ayuda comunitaria.

4) Mecanismos complementarios de los intercambios (MCI).

El MCI es un sistema de vigilancia y salvaguarda de los intercambios por cuotas entre España y el resto de la Comunidad para aquellos productos que una u otra parte consideran «sensibles».

El MCI se aplica a las siguientes importaciones realizadas por la Comunidad procedentes de España:

a) Productos incluidos en el Sector Frutas y Hortalizas Frescas, período de vigencia el 1-1-1990 a 31-12-1995.

b) Productos del sector vitivinícola, período de vigencia del 1-3-1986 a 31-12-1995.

c) Patatas tempranas, período de vigencia, 1-3-1986 a 31-12-1995.

El MCI para las importaciones realizadas por España se ha establecido para los siguientes productos y períodos:

a) Productos incluidos en el sector vitivinícola, período de vigencia 1-3-1986 a 31-12-1995.

b) Productos incluidos en el sector de la carne de vacuno, período de vigencia: 1-3-1986 a 31-12-1995.

c) Productos lácteos: leche fresca, mantequilla, queso y leche en polvo, período de vigencia: 1-3-1986 a 31-12-1995.

d) Determinadas frutas y hortalizas: naranjas, mandarinas, limones, uvas de mesa, manzanas, peras, albaricoques, melocotones, coliflores, zanahorias, cebollas, ajos y tomates, período de vigencia: 1-3-1986 a 31-12-1995.

e) Trigo blando panificable, período de vigencia: 1-3-1986 a 31-12-1995.

f) Por último, patata de siembra de calidad inferior, período de vigencia 1-3-1986 a 31-12-1989.

Con respecto a las excepciones temporales contenidas en el Tratado de Adhesión, la Consejería de Agricultura de la Comunidad de Madrid no tiene competencias para intervenir sobre la política de precios, ajustes en frontera, ni sobre la política arancelaria. No obstante, le puede afectar la política de ayudas y subvenciones. En cuanto a dichas ayudas no hay excepciones temporales ni incompatibles con las ayudas comunitarias. Por el contrario las ayudas de la CAM, al sector lácteo, vitivinícola y horto-

frutícola, tienen por finalidad mejores tecnologías y de comercialización y se pretenden inscribir dentro de las ayudas comunitarias otorgadas según los Reglamentos 355/77, 797/85 y 1.360/78.

2. Medidas a adoptar

En general, las disposiciones adoptadas por la Consejería de Agricultura se ajustan a las medidas adoptadas por la CEE para el sector agrario a nivel político, económico y jurídico, ya que la política de ayudas instrumentadas por la Comunidad de Madrid es una ayuda directa que no interfiere con el nivel de precios agrarios, con los intercambios intracomunitarios ni con el comercio con terceros países.

Dentro de la CAM, las actividades que tienen mayor relevancia en el sector agrario son las relativas a los subsectores cárnico, lácteo, hortofrutícolas y vitivinícola, por lo que sería conveniente adoptar medidas de tipo económico que faciliten la reestructuración de los sectores productivos y en particular del sector lácteo, el cual se encuentra en una situación de clara desventaja con respecto al mismo sector dentro de la Comunidad, incrementando los créditos para estos programas.

Independientemente de las medidas que afecten a los sectores productivos, estimamos conveniente la provisión de fondos necesarios para apoyar los proyectos de subvención presentados al FEOGA-Orientación y que a pesar de ser auxiliables no serán aprobados.

En caso de no poderse disponer de dichos fondos, las empresas que no lo obtengan se verían en un estado de indefensión y se alterarían las condiciones de competitividad en el mercado, en favor de aquellas empresas objeto de subvención y en detrimento de las que teniendo las mismas características que las anteriores no hayan conseguido la subvención.

POLITICA MEDIOAMBIENTAL

INTRODUCCION

Corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en «Los proyectos, construcción y protección de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad, las aguas minerales y termales». (Art. 26.8 EA).

En el artículo 27 apartado 10 del Estatuto de Madrid se establece:

«Corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución de las siguientes materias en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca:

Las normas adicionales de protección sobre el medio ambiente, para evitar el deterioro de los equilibrios ecológicos, especialmente en lo relativo al aire, aguas, espacios naturales y conservación de la flora, la fauna y los testimonios culturales dentro del territorio de la Comunidad de Madrid».

A pesar de la poco feliz redacción de este artículo, de la redacción del artículo 149.1.23 CE, entendemos que la Comunidad de Madrid tiene competencia, de un lado, para dictar normas adicionales de protección medio ambiental que, por definición no

pueden desarrollar la legislación básica estatal sino, antes bien, excederla, siempre que respete los principios de libre circulación de personas y bienes sin disminuir los estándares de protección previstos en la normativa básica del Estado, y, de otro lado, de desarrollo legislativo con sujeción a dicha normativa básica.

Además no hay que olvidar que hay materias conexas con el medio ambiente en que la Comunidad Autónoma tiene competencias no sólo ejecutivas, sino legislativas y de desarrollo legislativo —ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, obras públicas de interés de la Comunidad en su territorio, carreteras, agricultura y ganadería, montes y aprovechamientos forestales, etcétera.

Por su parte el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece:

«Corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva de las siguientes materias:

1. Protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en las aguas del territorio de la Comunidad de Madrid...».

I. POLITICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Aspectos generales de la política medioambiental

La atención de la Comunidad de Madrid a los problemas medioambientales y su interés por instrumentar soluciones a los mismos, a través de sus distintos órganos se remontan a la propia constitución de esta Comunidad en 1983, en cuya estructura orgánica y desde su formación, existe la consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda y, dentro de ésta, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente que, posteriormente, tras la reforma de 1986 cambió dicha denominación por la actual de Medio Ambiente y Patrimonio Arquitectónico.

Por otra parte, dado el carácter multidisciplinar de las cuestiones referentes al medio ambiente, se formó desde la constitución de la Comunidad de Madrid una Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente cuyo cometido es, entre otros, el estudio, debate y adopción de acuerdos en los asuntos que son de su incumben-

bencia y, en particular, los de medio ambiente. Este planteamiento de la mencionada Comisión permite hacer partícipes de los estudios, debates y acuerdos referidos, a los representantes de las distintas Consejerías que integran la Comunidad de Madrid, lo que constituye un elemento esencial para su funcionamiento, en la medida en que se pueden abordar conjuntamente los problemas y ofrecer soluciones compartidas a los mismos.

Dentro del marco operativo anteriormente descrito, la elaboración de las propuestas previas para la formulación de la política ambiental de la Comunidad, su ejecución y la dirección de los asuntos relacionados con esta materia, así como la coordinación de tales actividades con las realizadas por otros departamentos y la inspección y policía del medio ambiente, constituyen el horizonte de funciones encomendadas a la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

En cuanto al aspecto concreto referente al agua, esta política está claramente definida en el Plan Integral del Agua en Madrid (PIAM), que constituye el conjunto de actuaciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Recursos Hidráulicos, encaminadas a corregir el problema ambiental más grave con que se encontraba la Comunidad de Madrid, el de la contaminación de sus aguas.

Toda la filosofía y descripción detallada de las actuaciones a realizar por el PIAM han quedado expuestas en los doce tomos siguientes: 1: Objetivos, Estructura y Metodología; 2: Diagnóstico; 3: Avance; 4: Plan y Programa; 5: Estrategias de Explotación de Recursos; 6: Calidad de aguas superficiales, Modelos simplificados; 7: Las aguas subterráneas en la Comunidad de Madrid; 8: Programa coordinado de actuación para la recuperación de márgenes; 9: Situación de la calidad de las aguas en los ríos de la Comunidad de Madrid; 10: Calidad de aguas superficiales. Campañas intensivas de control en ríos; 11: Debate del avance; 12: Jornadas sobre la explotación de aguas subterráneas en la Comunidad de Madrid; que han sido ampliamente difundidas en toda España, distribuyéndose tanto a Organismos Oficiales como a empresas privadas y a todos aquellos profesionales que tienen alguna relación o interés por el agua y su problemática.

El PIAM fue aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 1985 y es remitido posteriormente a la Asamblea, la cual por unanimidad quedó enterada y prestó conformidad en la Sesión del Pleno de 5-6-86. Resolución publicada en el Boletín de la Asamblea de 16-6-86, n.º 162.

Partiendo de estas bases se iniciaron unas líneas de actuación de carácter normativo y planificación, a las que siguieron otras de gestión y organización. Entre otras se ha creado el Servicio de Control de Calidad de Aguas, Decreto 125/85 de 20 de diciembre, dependiente de la Dirección General de Recursos Hidráulicos que desarrollará una función de carácter sistemático y permanente, teniendo como objetivo el control de la calidad y protección ambiental de los recursos hidráulicos, de forma que se garanticen los usos y funciones que tienen asignados dentro de las políticas de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Haciendo así posible llevar a la práctica lo planeado o programado.

La actividad en materia medioambiental se ha ordenado de forma a intervenir sectorialmente sobre los principales problemas existentes, y dentro de esa actividad podrían distinguirse estas cuatro grandes líneas interrelacionadas.

- La protección de los valores ecológicos, productivos, paisajísticos o culturales (Parque Regional del Manzanares, estudios de recuperación del entorno, promoción de los huertos de ocio, etc.).
- La eliminación y tratamiento de los residuos sólidos, tanto los de carácter urbano como los industriales o los inertes.
- La consideración social del agua como recurso natural escaso y patrimonio colectivo esencial para la vida humana, cuya conservación y utilización cuidadosa constituye un deber inexcusable.
- El conocimiento de la situación y la propuesta de medidas en relación con la contaminación atmosférica y sónica.

Como actuaciones más significativas, en relación con estas líneas de actividad medioambiental, figuran las siguientes:

1.1. Protección de los valores medioambientales

La protección de valores medioambientales ha partido, debido al carácter de la Consejería de Ordenación del Territorio, de acciones planificadoras y normativas tendentes a proteger el territorio y conservar en el sentido positivo del término —sus valores de todo tipo. Esta actividad planificadora ha de plasmarse después —como ya está ocurriendo en algunos casos— en actuaciones concretas encaminadas a alcanzar los objetivos definidos en el planeamiento territorial, y llevadas a cabo por esta u otras Consejerías.

Como ejemplos más significativos hay que citar:

A. El Parque Regional del Manzanares

Las amenazas de deterioro que gravitaban sobre este territorio condujeron a la aprobación por la Asamblea de Madrid de la Ley del Parque Regional de la Cuenca alta del Manzanares, el 23 de enero de 1985, que reconoce de forma expresa los altos valores ecológicos de la zona ordenada, asume la responsabilidad de su defensa y mejora y habilita los instrumentos jurídicos y de gestión para que una acción continuada de Gobierno consolide este territorio como pieza estructurada de la Comunidad.

B. Las Directrices de Ordenación Territorial

La Ley 10/1984 sobre Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid introdujo la figura de las Directrices de Ordenación Territorial como instrumento capaz de orientar y regular los procesos de asentamiento en el territorio de las distintas actividades económicas y sociales, así como la figura de los Planes de Ordenación del Medio Físico, para desarrollar las Directrices.

El Documento Previo de Directrices de Ordenación Territorial, producido en 1985 e informado favorablemente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en abril de ese mismo año, concede un papel preponderante, entre sus determinaciones, a la estrategia de conservación del espacio rural y de los recursos naturales, siendo uno de los primeros ejemplos de planeamiento regional en el que estos recursos naturales se convierten en protagonistas de la planificación.

C. Otras propuestas, estudios o actuaciones de recuperación del entorno.

Dentro de una preocupación general por la recuperación de valores regionales deteriorados, por la prevención de nuevos deterioros y por el fomento de actividades o usos del territorio que colaboren de forma activa en la protección y conservación del medio ambiente, se han llevado a cabo, o se están desarrollando en estos momentos, una serie de actuaciones de carácter temático, entre las que cabe citar.

a) La delimitación y tipificación de los espacios y enclaves naturales de la Comunidad de Madrid.

- b) La identificación de las vías pecuarias de la región madrileña.
- c) El estudio de las posibilidades de creación de un centro de experimentación y protección ambiental (CEPA).
- d) Las actuaciones de huertos de ocio o ecológicos.
- e) La recuperación de áreas impactadas por actividades extractivas.

1.2. Gestión de residuos

El tratamiento y eliminación de todo tipo de residuos (sólidos urbanos, industriales e inertes) constituye uno de los ejes fundamentales de la política medioambiental de la Comunidad de Madrid.

La gravedad de la situación de partida que se caracterizaba por la existencia de un gran número de puntos negros donde se localizaban vertederos incontrolados y la ausencia, insuficiencia o inadecuación de los sistemas de tratamiento, aconsejaba emprender acciones enérgicas y urgentes para tratar de ir resolviendo los problemas planteados.

Partiendo de una primera fase de planificación y programación de las actuaciones, se fueron acometiendo éstas, estando en estos momentos realizados gran parte de los programas. Estos programas cuyo estado y características se analizan a continuación, en detalle, son:

A. Programa Coordinado de Actuación en materia de Residuos Sólidos urbanos (PCARSU).

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 20 de julio de 1984, adoptado a tenor del artículo 21.1 de la Ley 10/1984 de 30 de mayo, sobre Ordenación Territorial de la Comunidad de Madrid, se encomendó a la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda la formulación de un Programa Coordinado de Actuación en materia de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo primer objetivo legal consiste en integrar el conjunto de acciones e inversiones procedentes de los distintos niveles de Gobierno, estableciendo prioridades, plazos para su ejecución, y los mecanismos de concertación o convenio intersectorial entre las distintas Administraciones para su ejecución.

Este Programa Coordinado de Actuación ha sido recientemente aprobado de forma definitiva por Decreto 38/1986, de 10 de abril.

El objetivo final es la limpieza del medio físico y el cuidado del medio ambiente en sus aspectos más amenazados (contaminación directa, contaminación de las aguas, protección del paisaje), competencia directa de la Comunidad de Madrid.

Las principales actividades que se han desarrollado en ejecución del Programa son las que siguen:

1. Creación de un vertedero sanitariamente controlado en Mejorada del Campo.

Se prevé el vertido de 160 Tm/día para 1986 de los siguientes municipios: Torrejón, Coslada, San Fernando, Velilla, Loeches, Campo Real, Torres de la Alameda, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Corpa, Villar del Olmo, Nuevo Baztán, Olmeda de las Fuentes y Pezuela de las Torres. En funcionamiento.

2. Creación de un vertedero sanitariamente controlado en Alcalá de Henares.

En la actualidad utilizan este vertedero Alcalá de Henares, Camarma y Meco con 110 Tm/día. Está prevista para 1986 la inclusión de Villalbilla, Anchuelo, Santorcaz, Los Santos de la Humosa, Daganzo, Fresno, Valdeavero y Ribatejada, con una producción total de 130 Tm/día.

3. Creación de una Estación de Transferencia en las Rozas de Madrid y depósito provincial en Valdemingómez que da servicio a: Las Rozas, Majadahonda, Pozuelo, Boadilla, Villanueva de la Cañada y Valdemorillo, estimando en 100 Tm/día la aportación total de vertidos (en funcionamiento).

Próximamente se incluirá en esta planta Villanueva del Pardillo.

4. Creación de un vertedero sanitariamente controlado en Colmenar Viejo.

Se tiene previsto que este vertedero de servicio a los municipios de Colmenar Viejo, Manzanares, Soto del Real, Miraflores de la Sierra, San Agustín de Guadalix de la Sierra, con un tonelaje futuro de 56 Tm/día de vertidos (en funcionamiento).

5. Creación de un vertedero sanitariamente controlado en Pinto (en construcción) y una Estación de Transferencia en Leganés (igualmente en construcción) que darán servicio a los municipios de: Getafe, Parla, Pinto, Valdemoro, Alcorcón, Leganés, Móstoles y Fuenlabrada. En una segunda fase se ampliará a los municipios de Arroyomolinos, Humanes de Madrid, Mora-

leja de Enmedio, Batres, Serranillos, Cubas, Casarrubuelos, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco.

6. Creación de un vertedero sanitariamente controlado en Colmenar de Oreja (en construcción).

Se prevé dar servicio a los municipios de: Aranjuez, Ciempozuelos, Colmenar de Oreja, Chinchón, San Martín de la Vega, Titulcia y Villaconejos, con una producción de basuras de 50 Tm/día.

7. Creación de una Estación de Transferencia en San Sebastián de los Reyes (en construcción).

Se incluirán los municipios de Alcobendas, Fuente el Saz, Valdeolmos, Algete, Cobeña, Ajalvir, Paracuellos, San Sebastián de los Reyes, con una producción de 100 Tm/día. Su destino final será la futura Planta de Reciclado y Recuperación de Residuos de Redueña.

8. Adquisición de 252 contenedores para la recogida de vidrio en diversos municipios.

9. Adquisición de 264 contenedores de Residuos Sólidos Urbanos para distintos municipios, 2.000 papeleras para distintos municipios, sellados de algunos vertederos, etc.

B) Programa Coordinado de Actuación en materia de Residuos Industriales (PCARI)

Como consecuencia de la degradación progresiva, a veces muy grave, del medio ambiente, debido en particular a los procesos de urbanización e industrialización, los residuos industriales de todas clases y procedencia representan una amenaza importante y su recogida, transporte, tratamiento y disposición final planteaban problemas de difícil solución.

Esta situación llevó a la redacción, en colaboración con diversos organismos de la Administración Central y Autonómica, de un Programa Coordinado de Actuación en materia de Residuos Industriales que ha sido aprobado inicialmente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, con fecha 18 de marzo de 1986. En período de información al público hasta junio/julio aproximadamente.

La actuación pretende un tratamiento integral único para los residuos industriales en la totalidad de la Comunidad de Madrid, a través de las dos instalaciones anteriormente mencionadas:

- Un Depósito de Seguridad para residuos sólidos y pastosos

con bajo contenido en agua, únicamente para aquellos que puedan ser admisibles de acuerdo con lo recogido en el Programa y resolviendo de esta forma algo más del 30 % del tratamiento de los residuos hoy día sin control alguno.

• Una Planta de Tratamiento Físico-Químico, para residuos industriales líquidos que una vez tratados saldrán en efluente limpio capaz de ser incorporados a la Estación Depuradora de Aguas Residuales y un residuo sólido neutralizado que será trasladado al Depósito de Seguridad.

Los terrenos donde se ubicará el vertedero ya han sido expropiados y las obras han sido contratadas.

La futura explotación de las instalaciones será controlada por la Comisión Mixta de Seguimiento, constituida de acuerdo al convenio suscrito por las tres Administraciones, Estatal (MOPU), Autonómica (Comunidad de Madrid) y Municipal (Ayuntamiento de Madrid). Dicha Comisión marcará la forma de gestión, autorizará los cánones y tarifas que habrán de satisfacer los usuarios (industrias generadoras) de dichas instalaciones.

La Planta de Tratamiento Físico-Químico para el tratamiento de residuos industriales líquidos concentrados, está dimensionada para 20.000 Tm/año (1.^a fase). Las líneas finales del proceso producen residuos sólidos neutralizados, estabilizados y con un grado de humedad inferior a un 60 % y unas aguas que cumplirán con las especificaciones del Reglamento de Vertidos del Ayuntamiento de Madrid. Las líneas de tratamiento propuestas son:

- Tratamiento de residuos cianurados.
- Tratamiento de residuos crómicos.
- Tratamiento de residuos ácidos.
- Tratamiento de residuos alcalinos.
- Tratamiento de residuos aceitosos.
- Recuperación de resinas.

El Depósito de Seguridad se concibe para la disposición final de residuos admisibles, según el PCARI, dimensionado para unas 20.000 Tm/año (1.^a Fase), de las cuales, aproximadamente 5.000 Tm. provienen de la Planta de Tratamiento Físico-Químico y, el resto, directamente de los industriales por cumplir las características especificadas al respecto (neutralidad, estabilidad y solidificación).

En ningún caso se contempla la posibilidad de almacenamiento de residuos *no admisibles*, por lo que se descarta el hecho de que pudiera existir en el ámbito operacional del Depósito de

Seguridad a ubicar en el término municipal de San Fernando de Henares, cualquier tipo de almacén transitorio de los citados residuos.

Los *residuos no admisibles*, en ningún caso en la Planta de Tratamiento y en el Depósito de Seguridad, son los siguientes:

- Residuos radiactivos (en todas sus clases).
- Residuos explosivos.
- Residuos inflamables.
- Residuos inestables en las condiciones de vertido.
- Residuos con Ph inferior a 3 y superior a 13.
- Disolventes halogenados y no halogenados.
- Residuos que posean un peligro potencial especial (por ejemplo toxicidad).
- Residuos con sustancias que puedan sufrir transformaciones químicas peligrosas (por ejemplo ignición espontánea).
- Residuos con sustancias que posean un olor intenso, a pesar de estar cubiertas.

En cuanto a los residuos radiactivos, el Consejo de Seguridad Nuclear es el único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, según su Ley de creación de 1980 y, en el momento actual, se encuentra en preparación un Anteproyecto de Ley de Emplazamientos de Instalaciones de Almacenamiento Definitivo de Residuos Radiactivos, por lo que la solución a este tipo de residuos escapa a las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid.

Las soluciones al resto de los residuos no admisibles vendrán dadas por la reciente Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y la normativa en preparación por la Comunidad de Madrid sobre Residuos Industriales, como instrumento para la ejecución del PCARI, y en desarrollo del principio «el que contamina, paga».

Por otra parte, se prevé la realización de un incinerador, cuya localización está por determinar, para tratar aquellos residuos que no admitan otro tipo de eliminación.

Finalmente, hay que resaltar la existencia de una Comisión Mixta para el seguimiento de las Instalaciones de Tratamiento de Residuos Industriales, constituida por representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU), Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Madrid, en la cual se estudian periódicamente las posibles alternativas para este tipo de residuos.

C) *Eliminación y sellado de puntos negros de vertido incontrolado*

En el marco del Programa Coordinado de Actuación de Residuos Sólido Urbanos (PCARSU) se está desarrollando un capítulo cuyo papel clave es la recuperación del terreno que ha sido soporte de vertederos municipales semicontrolados o incontrolados, algunos de ellos clausurados y el resto pendientes de clausurar en un plazo inmediato, conforme vayan siendo definitivamente resueltas la recogida y deposición controlada de los residuos con arreglo al PCARSU. Es decir, el Programa de Sellados afecta a los vertederos clausurados y a los que se vayan clausurando en el desarrollo del PCARSU.

Además de los vertederos incontrolados o semicontrolados existe un conjunto de puntos negros, dispersos de forma irregular, que será preciso eliminar con la decisiva participación de los Ayuntamientos.

Durante el año 1985 se han ejecutado o tramitado todo un conjunto de actuaciones relativas al sellado de vertederos, algunas de ellas pendientes de finalizar. El programa correspondiente a 1986, excluido el municipio de Madrid, tiene un presupuesto superior a 213 millones de pesetas y resolverá la práctica totalidad de los impactos más negativos por lo que a residuos sólidos urbanos se refiere.

Quedaría un presupuesto de unos doce millones de pesetas para el año 1987, con lo que se resolvería el problema de la recuperación de vertederos en el territorio de la Comunidad Autónoma, cuya producción diaria de basura es de 4.000 toneladas con unos peligrosos efectos contaminantes.

D) *Residuos inertes y especiales*

Respecto a los residuos inertes y residuos especiales, se han realizado diversos estudios y análisis referentes a la localización adecuada de los puntos de vertido y a la valoración de los impactos que generan sobre el paisaje y, en general, sobre el medio ambiente, previéndose que los estudios mencionados se transformen en breve plazo en acciones concretas análogas a las anteriormente expuestas para residuos urbanos e industriales, posiblemente plasmadas en otro Programa Coordinado de Actuación.

1.3. Aguas

Se ha llevado a efecto un estudio detallado de la situación en que se encontraba nuestra provincia, seguido de una planificación científica y cuidada, evaluando tanto su influencia sobre el medio físico como sobre el entorno social e intentando modificar en lo necesario las estructuras anteriores con el fin de hacer posible y mejorar la calidad de vida, aumentar los estándares de confort y favorecer la expansión de la actividad económica; en principio se plantearon tres objetivos generales: a) mejorar el bienestar colectivo incluyendo la salud, la seguridad, el disfrute de servicios públicos, el ocio y el recreo; b) contribuir al desarrollo regional incrementando el potencial productivo, la renta regional y el empleo, y c) mejorar la calidad ambiental por medio de la gestión, conservación, restauración o mejora de la calidad del agua y del suelo, la vegetación, la fauna y el paisaje asociado.

De acuerdo con lo anterior se han desarrollado una serie de programas encaminados a:

- Reducir la contaminación de ríos y acuíferos, adecuando la calidad del agua a los usos previstos, disminuyendo a la vez la incidencia negativa aguas abajo de la Comunidad de Madrid.
- Reducir el grado de eutrofización de los embalses destinados a abastecimiento público.
- Consolidar las disponibilidades para el abastecimiento de la Comunidad, estableciendo los adecuados sistemas y reglas de explotación.
- Mejorar la garantía de los abastecimientos autónomos.
- Recuperar el suelo, la fauna, la flora y el paisaje primitivo de las márgenes de los ríos y embalses.
- Definir las normas de protección de los recursos hidráulicos, de forma que los futuros desarrollos no afecten negativamente.
- Mejorar los problemas de infraestructuras municipales, con incidencia en redes de distribución y alcantarillado, igualando los niveles de servicio en toda la Comunidad.
- Establecimiento de una gestión integrada del recurso agua, mediante reorganización y racionalización de los nervios hidráulicos.
- Desarrollar un sistema de financiación que permita hacer frente a las necesidades de instalación, amortización, mantenimiento y explotación de instalaciones.

— Establecer un sistema de control permanente de la calidad y cantidad de los recursos hidráulicos.

Para cumplir estos objetivos, entre otras actuaciones y realizaciones emprendidas por el PIAM hasta la fecha, merece la pena destacar: CONSTRUCCION de las siguientes plantas de tratamiento de aguas residuales: Planta depuradora de San Fernando-Coslada-Torrejón; de Villalba; de Móstoles; de Colmenar Viejo; de Arganda; de Hoyo de Manzanares; del embalse de Pimilla; de Guadarrama; de Puentes Viejas; de Pelayos de la Presa; del embalse de Santillana; 2.^a y 3.^a de Alcalá de Henares; de la zona alta media del Jarama; por un importe global de ejecución de 8.500 millones de pesetas.

Paralelamente se está llevando a efecto la construcción de los siguientes colectores de aguas residuales: Alcorcón; Alcobendas y San Sebastián de los Reyes; Parla; Fuenlabrada; Getafe; San Fernando-Coslada-Torrejón; Móstoles; Colmenar Viejo; Alcalá de Henares; Villaviciosa de Odón; San Martín de Valdeiglesias; Villalba; Moralzarzal, Collado Mediano-Alpedrete; Cercedilla-Los Molinos-Guadarrama y Valdemanco-Ciempozuelos, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 2.646 millones de pesetas.

Asimismo merece citarse que se han terminado las actuaciones correspondientes al programa coordinado para la recuperación de márgenes en el Arroyo de la Vega y el Arroyo Matachivos, estando en fase de ejecución las correspondientes a: Acondicionamiento del río Guadalix, playa de Aldea del Fresno, restitución de graveras en Arganda y márgenes en Puente del Retamar, habiéndose invertido en estos conceptos 660 millones de pesetas y se tienen previstas para el año 1987 inversiones por otros 1.600 millones de pesetas.

1.4. Ruidos

Según las últimas encuestas sobre calidad de vida, el ruido es uno de los factores ambientales que más molesta a los ciudadanos.

En los núcleos urbanos el ruido produce un fuerte impacto ambiental. Dentro de un núcleo de población se pueden distinguir fundamentalmente dos tipos de ruidos. Un ruido de fondo, el llamado ruido ambiental en sentido estricto, y otro que aparece de forma puntual y en un lugar concreto.

Frente a estos problemas, la Comunidad de Madrid ha inten-

tado tener un conocimiento real y actualizado de la situación, realizando un estudio de la situación ambiental en relación con los ruidos.

El trabajo se realizó a partir de una metodología doble: Estudio de la documentación existente, complementada por una encuesta a los municipios, y trabajo de campo con toma directa a niveles de ruido y predicciones a partir de las intensidades de tráfico.

En el trabajo se delimitan, con base cartográfica 1/50.000 las áreas del alto, medio y bajo nivel de ruido.

Asimismo se han redactado unas bases técnicas para el establecimiento de una normativa sobre el ruido ambiental.

La Comunidad de Madrid desarrollará una acción de control y vigilancia del ruido ambiental. En una primera etapa y partiendo de la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid, establecerá, en coordinación con los municipios afectados, una normativa general.

1.5. Contaminación atmosférica

La contaminación atmosférica se manifiesta por la presencia en el aire de sustancias o formas de energía que alteran su calidad de modo que impliquen daños, riesgos o molestias para las personas y los bienes.

La contaminación atmosférica tiene como origen fundamentalmente, tres tipos de actividad humana:

- Emisiones procedentes de los gases de escape de los vehículos.
- Emisiones debidas a las calefacciones.
- Emisiones derivadas de los procesos industriales.

La Comunidad de Madrid ha efectuado diversos estudios tendentes a conocer la situación real y determinar el estado de calidad del aire en la región, a través de la medición de algunos contaminantes representativos y su comparación con criterios y límites nacionales y de la CEE, con el objetivo de poder desarrollar acciones encaminadas a mejorar y preservar dicha calidad del aire.

Para ello se han identificado y detectado los principales focos responsables de la contaminación y se han reflejado cartográficamente. Asimismo se ha realizado una encuesta a los municipios

de la región, con el fin de conocer su infraestructura y normativa dedicada al control de la calidad del aire.

Todo ello permite abordar la redacción de una normativa regional que tomando como precedente la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid, establezca unas determinaciones similares, para toda la región, en colaboración y coordinación con los municipios afectados.

2. Normativa aprobada

A) Ley 10/1984, de 30 de mayo, de ordenación territorial de la Comunidad de Madrid, que permite la elaboración de documentos de carácter supramunicipal, con el fin de preservar las zonas más degradadas o con un mayor potencial de peligro de degradación, a través de las Directrices de Ordenación Territorial, los Programas Coordinados de Actuación y los Planes de Ordenación del Medio Físico.

B) Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística, que establece un conjunto de medidas normativas dotadas de eficacia suficiente para restaurar y mantener la necesaria disciplina como una actividad preventiva y con una vertiente de control de usos y actividades en suelo rústico y espacios protegidos.

C) Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, con el fin de proteger y potenciar, como gran reserva natural, el corredor verde que, desde los límites del continuo urbano de Madrid se extiende hacia el Guadarrama, es decir, desde el monte de El Pardo hasta la Cuerda Larga, mediante una política de conservación-protección de los recursos naturales de alto valor como reserva ecológica y a la vez potenciando las actividades productivas o de ocio, compatibles con las características naturales del ámbito ordenado, sujetándolas a un régimen que sea compatible con las exigencias medioambientales de la zona.

D) Ley 9/1985, especial para el tratamiento de actuaciones urbanísticas ilegales en la Comunidad de Madrid, a través de la cual se potencia la restauración del medio físico alterado y la protección de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable.

E) Proyectos de normativa y ordenanzas de carácter regional para regular la recogida, tratamiento, disposición final y, en

su caso, recuperación, de los residuos industriales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que se encuentran en fase de elaboración.

F) Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

G) Decreto 32/1986 de 20 de marzo, para valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.

II. SINTESIS DE LA POLITICA COMUNITARIA

Introduccion

La política medioambiental de la CEE arranca del acuerdo de la Cumbre de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno de 1973 y desde entonces se ha planteado los siguientes objetivos principales:

- impedir, reducir y, en la medida de lo posible, eliminar la contaminación y las molestias ambientales;
- mantener un equilibrio ecológico satisfactorio y asegurar la protección de la biosfera;
- garantizar la gestión racional de los recursos, evitando toda explotación de los mismos o de la naturaleza que dañe de modo significativo al equilibrio ecológico;
- orientar el desarrollo de acuerdo con criterios de calidad, especialmente mediante la mejora de las condiciones de trabajo y el marco de vida;
- asegurar que se tengan más en cuenta los aspectos ambientales en la planificación urbanística;
- buscar soluciones comunes a los problemas medioambientales junto con Estados exteriores a la CEE, especialmente en organizaciones internacionales.

Para la materialización de estos objetivos la Comunidad implantó los programas de acción en materia de medio ambiente.

Hasta la fecha se han aprobado tres programas: el 1.º por declaración del Consejo de 22-11-73 para el período 1973-77; el 2.º aprobado por Resolución del Consejo de 17-5-77 para el período 1977-81; el 3.º aprobado por Resolución del Consejo de 7-2-82 para el período 1982-86, y en la actualidad se espera el 4.º para el período 1986-90.

Son principios básicos del 1.º y 2.º planes de acción el esta-

blecimiento de imputación de cargas al contaminador, la prevención de la contaminación y el principio de evitar daños irreparables; el tercer plan de acción dio especial relevancia a los problemas de prevención, nivel adecuado de protección y restauración.

1. Campos de actuación comunitaria

La actuación de la CEE en materia de medio ambiente puede agruparse en varias categorías según el tipo de elemento medioambiental a que se refiera (agua, aire, suelo, recursos naturales, fauna y flora). A éstos hay que añadir los referentes a los productos que pueden resultar perjudiciales para el medio ambiente (productos químicos, residuos), y con ello queda recogida la práctica totalidad de la actuación comunitaria relacionada directamente con el medio ambiente.

Antes de dar paso al resumen de las actividades en cada uno de estos grupos hay que mencionar, sin embargo, una norma comunitaria que afecta de modo general a todos los campos, ya que no se refiere a un recurso, valor o tipo de producto concreto, sino a la conservación del medio ambiente en general. Se trata de la Directiva 85/337/CEE sobre evaluación de los efectos de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, que establece la obligación de regular la realización de evaluaciones de impacto ambiental para la autorización de una larga serie de obras.

A) Agua

Respecto al agua, la normativa se ha plasmado en una serie de directivas, siendo las más importantes:

DIRECTIVA 75/440, de 16 de abril de 1975, relativa a la calidad requerida a las aguas superficiales para producción de agua para alimentación.

DIRECTIVA 79/869, de 9 octubre de 1979, relativa a muestras y análisis de las aguas superficiales para producción de agua para alimentación.

DIRECTIVA 80/778, de 15 de julio de 1980, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

DIRECTIVA 76/160, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas destinadas a baños.

DIRECTIVA 78/659, de 18 de julio de 1978, relativa a la calidad de las aguas dulces que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida piscícola.

PROPUESTA DE DIRECTIVA estableciendo valores límites y objetivos de calidad relativos a la DIRECTIVA 76/464.

DIRECTIVA 80/68, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la polución.

DIRECTIVA 82/176, de 22 de marzo de 1982, relativa al vertido de mercurio en el sector de electrolisis de cloruros alcalinos.

DIRECTIVA 83/513, de 26 de noviembre de 1983, relativa a los vertidos de cadmio.

DIRECTIVA 84/491, relativa a los vertidos de hexaclorociclohexano.

COMUNICACION de la Comisión al Consejo, relativa a las sustancias peligrosas susceptibles de figurar en la lista I de la DIRECTIVA 76/464.

B) Aire

La política comunitaria a este respecto se limitó inicialmente al establecimiento de estándares de calidad ambiental para algunas sustancias particulares, pero va evolucionando hacia la exigencia de un control cada vez más riguroso sobre las emisiones a la atmósfera. En la actualidad se está dando gran importancia al tema de la lluvia ácida, a la contaminación por emisiones de vehículos a motor y en general a las emisiones industriales.

Además de establecer normas de calidad en relación con diversos tipos de contaminantes la CEE se ha preocupado también ahora de sentar las bases para una continua colaboración internacional mediante el establecimiento de una red europea de control en la que se integren las redes nacionales.

La labor de la CEE en el campo de la contaminación atmosférica se ha traducido principalmente en actividad normativa, fruto de la cual han sido las siguientes disposiciones principales:

DIRECTIVA 70/220/CEE, de 20 de marzo de 1970, sobre contaminación atmosférica por emisiones de vehículos a motor. Completada por las Directivas 74/290/CEE, de 28 de mayo de 1974; 77/102/CEE, de 30 de noviembre de 1976; 78/665/CEE, de 14 de julio de 1978, y 83/351/CEE, de 16 de junio de 1983.

DIRECTIVA 72/306/CEE, de 2 de agosto de 1972, sobre medidas contra las emisiones contaminantes de vehículos equipados con motores diesel. Existe una directiva adicional referente a los niveles admisibles para los tractores agrícolas (77/337/CEE).

DIRECTIVA 75/716/CEE, de 24 de noviembre de 1975, sobre contenido en azufre de los gasóleos. Existe una propuesta de 26 de marzo de 1985 para establecer unos límites más severos que los fijados en esta Directiva, pero aún no ha sido aprobada por el Consejo.

DIRECTIVA 78/611/CEE, de 29 de junio de 1978, sobre contenido de plomo en las gasolinas. Esta Directiva ha sido recientemente desarrollada por la número 85/210/CEE, de 20 de marzo de 1985 sobre aproximación de las legislaciones nacionales en materia de contenido de plomo en la gasolina. Debe tenerse en cuenta que estas directivas sobre plomo en gasolinas han sido objeto de excepción temporal para España (hasta 31 de diciembre de 1986) en virtud del n.º 7, parte VII del Anexo XXXII previsto en el artículo 378 del Acta de Adhesión.

DIRECTIVA 80/779/CEE, de 15 de julio de 1980, sobre valores máximo y orientativos de contenido anhídrico sulfuroso y partículas en suspensión.

DIRECTIVA 82/884/CEE, de 3 de diciembre de 1982, sobre valores límite para el contenido de plomo en la atmósfera.

DIRECTIVA 84/360/CEE, de 28 de junio de 1984, sobre lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales.

DIRECTIVA 85/203/CEE, de 7 de marzo de 1985, sobre normas de calidad del aire para el dióxido de nitrógeno.

Además de estas directivas ya aprobadas hay que tener presente la existencia de una propuesta de directiva relativa a la limitación de emisiones contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, presentada en diciembre de 1983, y modificaba el 25 de febrero de 1985.

En relación con el seguimiento y control de la calidad atmosférica debe mencionarse la Decisión 82/459/CEE, de 24 de junio de 1982, sobre el intercambio recíproco de informaciones y datos procedentes de las redes y de las estaciones aisladas que miden la contaminación atmosférica en los Estados miembros.

C) Productos químicos

La actuación comunitaria en este campo puede dividirse en tres grandes categorías: a) Establecimiento de estándares para ciertos tipos de productos; b) regulación del uso de ciertas sustancias y preparaciones, y c) actuaciones de control preventivo.

En el primer grupo se incluyen una serie de directivas relativas, por ejemplo, a la biodegradabilidad de los detergentes, o a la clasificación, envasado y etiquetado de pesticidas, disolventes, pinturas y barnices. En el segundo grupo se incluyen las directivas referentes al uso, por ejemplo, de los PCBs, y en el tercer grupo se incluyen las actuaciones más importantes de la CEE en este campo, representadas principalmente por la Directiva sobre Sustancias Peligrosas, aprobada en 1967 y sujeta a numerosas modificaciones desde dicha fecha.

Esta importante Directiva (en redacción actual, es decir, integradas todas las revisiones de la misma) fija un sistema de notificaciones y evaluaciones previas a la comercialización de nuevas sustancias y exige la homogeneización de los procedimientos de ensayo utilizados en los diversos Estados miembros.

De especial interés resulta la Directiva sobre riesgos de accidentes graves en determinados sectores industriales, adoptada como consecuencia del accidente de Seveso (Italia), que establece las responsabilidades de las empresas y los Estados miembros en caso de accidente y exige que se notifique a la población y autoridades afectadas.

La principal normativa comunitaria aprobada hasta la fecha en este campo es la siguiente:

DIRECTIVA 67/548/CEE, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de legislaciones sobre clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas. Revisada por las siguientes directivas: 69/81/CEE; 70/189/CEE; 71/144/CEE; 73/146/CEE; 75/409/CEE y 79/831/CEE.

DIRECTIVA 73/404/CEE, de 22 de noviembre de 1973, sobre aproximación de legislaciones en materia de detergentes. Modificada por las Directivas de 31 de marzo de 1982 y 10 de marzo de 1986.

DIRECTIVA 82/501/CEE, de 24 de junio de 1982, sobre riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales.

D) *Ruidos*

La actividad comunitaria en este campo se ha plasmado en el establecimiento de un número creciente de normas que regulan los estándares de contaminación sónica admisibles en relación con diversos aparatos, fijándose también los métodos de medición que deben emplearse. Hasta la fecha las normas aprobadas son las siguientes:

DIRECTIVA 70/157/CEE, de 6 de febrero de 1970, sobre aproximación de legislaciones en materia de niveles de sonido admisibles y sistemas de escape de vehículos a motor. Revisada y adaptada en 1973, 1977 y 1981.

DIRECTIVA 74/151/CEE, de 4 de marzo de 1974, sobre emisiones sonoras de tractores agrícolas. Ampliada por la Directiva 77/311/CEE, sobre ruidos percibidos por los conductores de dichos vehículos.

DIRECTIVA 78/1.051/CEE, de 23 de noviembre de 1978, sobre emisiones sonoras de motocicletas. Esta Directiva está en este momento pendiente de una modificación que reduciría los niveles máximos admisibles.

DIRECTIVA 79/113/CEE, de 19 de diciembre de 1978, sobre la emisión de ruidos de la maquinaria de construcción. Modificada por la directiva 81/1.051/CEE, de 7 de diciembre de 1981, y más recientemente en julio de 1985 (DOL 233 de 30-8-1985).

DIRECTIVA 80/51/CEE, de 20 de diciembre de 1979, sobre emisiones sonoras de aeronaves subsónicas. Modificadas mediante la Directiva 83/206/CEE.

DIRECTIVA 84/533/CEE, de 17 de septiembre de 1984, relativa al nivel de potencia acústica admisible para motocompresores.

DIRECTIVA 84/534/CEE, de 17 de septiembre de 1984, relativa al nivel de potencia acústica admisible para grúas de torre.

DIRECTIVA 84/535/CEE, de 17 de septiembre de 1984, relativa al nivel de potencia acústica admisible para grupos electrónicos de soldadura.

DIRECTIVA 84/536/CEE, de 17 de septiembre de 1984, relativa al nivel de potencia acústica admisible para grupos electrónicos de potencia.

DIRECTIVA 84/537/CEE, de 17 de septiembre de 1984, relativa al nivel de potencia acústica admisible para trituradores de hormigón y martillos picadores de mano.

Estas cinco últimas Directivas fueron objeto de revisión en

julio de 1985 mediante cinco nuevas Directivas que pueden consultarse en DOL 233 de 30-8-1985.

DIRECTIVA 84/538/CEE, de 17 de septiembre de 1984, relativa al nivel de potencia acústica admisible para cortadoras de césped.

Existe, además, una propuesta de directiva relativa a las emisiones sonoras de los vehículos sobre raíles, sobre la cual ha emitido ya su dictamen el Parlamento Europeo (DOC 3654 de 29-12-1983).

E) Residuos

La política comunitaria en relación con la gestión de los residuos sólidos se plantea tres objetivos generales: a) reducir la cantidad de residuos no recuperables; b) reciclar y reutilizar los residuos al máximo posible; y c) disponer de forma segura de los residuos no recuperables.

La actuación emprendida hasta la fecha se plasma sobre todo en unas cuantas Directivas. La primera exigía a los Estados miembros la designación de autoridades competentes encargadas de elaborar planes para la eliminación de residuos y les urgía a tomar las medidas necesarias para facilitar el reciclado y reutilización de los residuos, así como la obtención de energía y materias primas a partir de los mismos. Otras Directivas se refieren a sustancias concretas, como los aceites usados, los PCBs y PCTs, los residuos de la industria del dióxido de titanio, etc. Merece la pena destacar la Directiva sobre residuos tóxicos y peligrosos, en la que se establece una lista de los que deben considerarse como tales; se prohíbe el vertido incontrolado; se regula el etiquetado de los residuos, las autorizaciones para las instalaciones de almacenamiento, tratamiento y/o eliminación de estos residuos; y se urge la elaboración de planes y programas para la disposición de residuos.

La referencia a las principales normas comunitarias es la siguiente:

DIRECTIVA 75/439/CEE de 16 de junio de 1975 sobre disposición de aceites usados. Está pendiente una propuesta de 29 de enero de 1985 para la revisión de esta Directiva.

DIRECTIVA 75/442/CEE relativa a los residuos.

DIRECTIVA 76/403/CEE sobre disposición de PCBs y PCTs.

Decisión 76/431/CEE de 21 de abril de 1976 por la que se establece el Comité de Gestión de Residuos.

DIRECTIVA 78/319/CEE de 20 de marzo de 1978 sobre residuos tóxicos y peligrosos.

Recomendación 81/972/CEE sobre reutilización del papel y el uso de papel reciclado.

DIRECTIVA 84/631/CEE de 6 de diciembre de 1984, sobre seguimiento y control del traslado transfronterizo de residuos peligrosos dentro de la CEE. En julio de 1985 se modificaron los anexos de esta Directiva, y el 7 de octubre la Comisión remitió al Consejo una propuesta de normativa adicional destinada a garantizar la vigilancia y control de los traslados de estos residuos a países terceros.

El 27 de junio de 1985 se adoptó una Directiva dirigida a reducir el tonelaje y/o volumen de los envases destinados a alimentos líquidos.

Existe, asimismo, una propuesta pendiente desde 1982 para regular el uso agrícola de lodos procedentes de depuradoras.

F) Suelo. Recursos Naturales, Flora, Fauna y Patrimonio

La gestión adecuada de los recursos naturales, incluyendo el suelo entre los mismos, está recibiendo una creciente atención por parte de la CEE, aunque sean relativamente escasas las normas comunitarias relativas a estos aspectos. Debe tenerse muy en cuenta, sin embargo, que resulta de plena aplicación a este respecto la Directiva 85/337/CEE sobre evaluación del impacto ambiental de proyectos públicos y privados que puedan incidir sobre el medio ambiente.

Dejando aparte esta Directiva, hay que citar otras normas positivas aprobadas por la CEE en este campo, como son las referentes a la conservación de las Aves (Directiva 79/409/CEE), además de la ratificación de diversos acuerdos internacionales en materia de protección de la fauna y la flora. Asimismo hay que citar la Recomendación comunitaria 67/75 de 20 de diciembre de 1974 sobre Protección del Patrimonio Arquitectónico y Natural.

2. Otras formas de actuación comunitaria

El 27 de junio de 1985 el Consejo aprobó un programa experimental para la recogida, coordinación y ordenación de la infor-

mación sobre la situación del medio ambiente y los recursos naturales en la Comunidad, que debería llevar al establecimiento de un sistema europeo de información ambiental.

El Reglamento 1872/1984 de 28 de junio de 1984 sobre acciones comunitarias de medio ambiente prevé la concesión de ayudas financieras a proyectos nacionales en materia de medio ambiente, pero hay que señalar que los recursos de que se dispone son bastante limitados, como evidencia el hecho de que en 1985 se concedieron tales ayudas a 10 proyectos experimentales en el campo de las tecnologías limpias, y a otros 23 proyectos destinados a fomentar la conservación de biotopos especialmente importantes para la Comunidad. No cabe, por tanto, hacerse muchas esperanzas sobre la posibilidad de utilizar fondos procedentes de este programa para la actuación medioambiental en la Comunidad de Madrid, aunque no hay que descartar la posibilidad de conseguir en el futuro apoyo para algún proyecto concreto.

Hay que citar la proposición de decisión del Consejo, de 24 de julio de 1985, tendente a la adopción de programas plurianuales de investigación y desarrollo en el campo del medio ambiente 1986-1990, así como los Proyectos de demostración en materia de medio ambiente «Tecnologías no contaminantes y métodos de medida (ACE)» y los Proyectos de Demostración y Demostración-Piloto industriales en el campo de la Energía (Reglamento 3.640/85 de 20 de diciembre).

Por otra parte, España viene colaborando con el resto de los países comunitarios en varias acciones COST (acciones concertadas) que tienen por objeto la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en este campo.

Hay que recordar aquí la posibilidad de que la Comunidad de Madrid, directamente o a través de los Ayuntamientos, acuda para la financiación de sus proyectos propios a los recursos del Banco Europeo de Inversiones, que facilita la obtención de créditos. La tramitación de estos créditos se realiza a través del Banco de Crédito Local cuando participan los Ayuntamientos en el proyecto, o directamente con el Banco Europeo de Inversiones, aunque en este caso habrá que contar con el Ministerio de Economía y Hacienda para la autorización de la operación con una entidad extranjera.

III. MEDIDAS A ADOPTAR

En el marco competencial expresado en la Introducción es en el que debe moverse la Comunidad de Madrid a la hora de posibles transposiciones de directivas comunitarias o, en su caso, de ejecución de reglamentos comunitarios.

Dado que el Estado ha anunciado ya su propósito de revisar buena parte de su normativa para adaptarla a la CEE, resulta prudente esperar a que se produzca esta revisión legislativa. La Ley 47/1985 de 27 de diciembre, sobre bases de delegación al Gobierno para aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, contiene dos anexos en los que se recogen las normas comunitarias que serán objeto de desarrollo por el Estado y las leyes del Estado que han de ser modificadas. De estos dos Anexos las referencias que resultan más importantes para este informe son éstas.

Normas con rango de ley que serán objeto de revisión:

- Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos.
- Ley 42/1975 sobre Residuos Sólidos Urbanos.

Directivas y otras normas de Derecho comunitario:

- Directiva 75/442/CEE de 15 de julio de 1975 sobre residuos.
- Directiva 85/337/CEE de 27 de junio de 1985 sobre evaluación de la incidencia de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 76/769/CEE sobre sustancias y preparaciones peligrosas.
- Decisión 80/372/CEE de 26 de marzo relativa a los cloro-fluorocarbonos en el medio ambiente.

Quedan fuera de este listado numerosas normas comunitarias que deberán, sin embargo, ser aplicadas plenamente en el ámbito de la Comunidad de Madrid, referentes a materias para las cuales se dispone de competencias legislativas de desarrollo o, cuando menos, ejecutivas. En particular hay que señalar las normas sobre contaminación atmosférica (adaptación de estándares, y sobre todo control ambiental y de instalaciones), residuos sólidos (vigilancia y establecimiento de programas de actuación), y contaminación sonora (vigilancia, revisión de estándares).

Hay que tener en cuenta que algunos temas, como el ruido, han quedado hasta la fecha en manos de Corporaciones Locales, habiéndose regulado principalmente a través de Ordenanzas lo-

cales. Será preciso tener en cuenta asimismo la delimitación de competencias en este campo (artículo 25 en relación con artículo 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local) y tomar las disposiciones necesarias para asegurar que las normas locales se ajusten a las Directivas comunitarias.

Por lo que se refiere a los medios materiales efectivos de personal con que cuenta la Dirección General de Medio Ambiente y Patrimonio Arquitectónico, están constituidos básicamente por el departamento del Servicio de Protección Medioambiental y el Servicio de Equipamientos e Infraestructuras Medioambientales, de reciente creación (enero/febrero 1986), en los que se encuadran actividades de Inspección y Disciplina con dos inspectores dedicados a los temas de suelo/vertidos. Este aspecto debería ser estudiado con vistas a incrementar el número de inspectores, bien fusionándolo a través de una fórmula centralizada de inspección de la Comunidad de Madrid, bien mediante una mayor dotación de personal.

Asimismo, respecto a la Dirección General de Recursos Hidráulicos, se deberá dotar de medios económicos e implantar los servicios necesarios para poder llegar a conseguir, controlar y mantener los niveles de calidad requeridos en las normas comunitarias europeas, de exigencias más rigurosas que las vigentes antes de nuestra incorporación.

No debe olvidarse en materia de medio ambiente la labor de coordinación que debe desplegar la Dirección General de Medio Ambiente del MOPU con todas las Comunidades Autónomas y muy especialmente en temas tales como los problemas de Comunidades limítrofes en casos de contaminación transfronteriza.

La Comunidad de Madrid debe realizar un esfuerzo para facilitar la información oportuna a las empresas para acceder a los fondos de la Comunidad Europea, así como al procedimiento para la tramitación de solicitudes en materia medioambiental. Ello implica que previamente la Administración del Estado se ponga de acuerdo con la Comunidad de Madrid respecto de las posibilidades de actuación en las distintas líneas de investigación y desarrollo, dentro de la CEE.

A la vista de la concurrencia de competencias legislativas y ejecutivas en la variedad de materias relacionadas con la calidad ambiental, hay que apelar al principio de coordinación entre administraciones y, por supuesto, entre los órganos de cada una de ellas, como necesidad ineludible en cualquier política medioambiental.

POLITICA DE TRANSPORTES

INTRODUCCION

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 26:

«Corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid, y en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.»

El Real Decreto 824/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de transportes terrestres, señala las funciones que asume en esta materia:

- Concesión, autorización e inspección de los servicios de transporte por cable.
- Concesión, autorización, inspección y sanción de los servicios de transporte por trolebús.
- Establecimiento, organización, explotación e inspección de los ferrocarriles y tranvías, cuando no tengan ámbito nacional, discurran por el territorio de la Comunidad y no estén integrados en Renfe.
- Las facultades de la Administración del Estado en materia de inspección, denuncia y reclamaciones sobre el Ferrocarril Metropolitano de Madrid.

- Concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de los servicios públicos regulares y discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos, así como los servicios privados propios o complementarios.
- El establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros o mercancías.
- Constitución de Centros de Información y Distribución de cargas.

I. POLITICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los objetivos perseguidos por la Comunidad de Madrid en materia de transportes se centran en la mejora de la calidad y seguridad del servicio y en la coordinación intermodal.

Por Ley 5/1985, de 16 de mayo, se crea el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, como Organismo de dirección colegiada del transporte, definiendo las características de la oferta, líneas y servicios a realizar, asignando a cada una de las empresas de transporte el papel que ha de cumplir dentro del conjunto, manteniendo éstas su independencia jurídica y de gestión, aunque sometidas a las directrices emanadas del Consorcio en cuanto a los niveles de servicios a cumplir.

La finalidad fundamental de este Organismo es la mejora de la calidad del servicio, elaborando una red integrada, donde la unificación tarifaria y la complementariedad posibiliten el acceso a todos los ciudadanos.

Existe además un proyecto de Decreto, por el que se regula la adscripción y renovación del parque de vehículos que presta servicio público regular de transportes de viajeros por carretera en la Comunidad de Madrid. Ha sido elaborado para aumentar las condiciones de seguridad y comodidad del usuario, ya que la antigüedad de los vehículos computada desde su matriculación obliga a la Comunidad de Madrid a tomar medidas inmediatas para la renovación de la flota, para lo cual se pondrán en marcha los instrumentos crediticios necesarios.

Es importante también la coordinación intermodal, aunque no se ve afectada por la política de transportes de la CEE.

En materia de mercancías, la política de control de pesos fomenta el mantenimiento de la seguridad y calidad de las infraestructuras en el ámbito de la Comunidad.

II. ASPECTOS ESENCIALES DE LA POLITICA DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SU NORMATIVA EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE. AYUDAS COMUNITARIAS

1. Bases Jurídicas para una Política común de Transportes. Situación Actual

El establecimiento de una política de transportes comunitaria encuentra sus fundamentos jurídicos en los artículos 3.e), 61 y en el capítulo IV (artículos 74 al 84) del Tratado CEE y en el artículo 70 y disposiciones transitorias del Tratado CECA.

Para la instauración de esta política de transportes, el artículo 79 del Tratado CEE otorga fundamentalmente las competencias legislativas al Consejo a propuesta de la Comisión, y se crea como órgano de apoyo a la Comisión el Comité de Transportes. En el seno de la propia Comisión, y en orden a la especialización de los trabajos de la misma, existen tres Comités paritarios: el de transportes por carretera de 1956, el de navegación interior de 1967 y el de ferrocarril de 1972.

La consolidación de una auténtica política común de transportes es una necesidad imperante para la implantación de un efectivo Mercado Común, hecho que se prueba al dedicar en el Tratado CEE un capítulo entero, el IV, a la política de transportes, único sector económico, junto con el de agricultura, al que se le dedica tan amplia regulación.

La gran importancia del sector se refleja no sólo porque representa alrededor del 6,5 % del PNB de la Comunidad, sino también porque:

1.º El éxito de la mayoría de las políticas comunitarias (agricultura, industria, desarrollo regional, energía, turismo, etc.) está estrechamente ligado a la calidad de los servicios de transporte en el territorio de la Comunidad.

2.º La eliminación de las distorsiones de la competencia que afectan a la actividad de las diferentes categorías de transportistas, constituye condición para la aplicación real del principio fundamental de la libre circulación de bienes y personas en el Mercado Común.

3.º La existencia de una auténtica unión aduanera pasa por el establecimiento de una política común de transportes para la libre circulación de mercancías.

Actualmente no se puede hablar de una verdadera política común de transportes. Durante un cuarto de siglo los progresos han sido lentos, y los resultados claramente inferiores a las previsiones. Prueba de ello es el recurso de carencia contra el Consejo, interpuesto por el Parlamento Europeo ante el Tribunal de Justicia en 1983, al amparo de los dispuesto en los artículos 175 y 176 del Tratado. Como consecuencia de este recurso, el Tribunal ha declarado que el Consejo ha faltado a sus obligaciones, al no instaurar una política común de transportes.

2. Transporte por carretera

A) Régimen tarifario. Normativa aplicable: Reglamento CEE 3.568/83

Este nuevo Reglamento establece como marco tarifario las tarifas de referencia. Quiere esto decir que no se trata de precios de orden público y obligatorios, sino recomendaciones de precio. No obstante, bilateralmente, los Estados pueden acordar tarifas obligatorias en horquilla.

Estas tarifas se aplican a los transportes de mercancías por carretera, ejecutados por cuenta ajena y realizados entre dos países de la CEE e incluso en tránsito por un tercer Estado, con distancias superiores a 50 Kms y peso superior a 4 Tm.

El proceso de fijación de las tarifas se efectúa tras previas consultas a las organizaciones profesionales, pudiendo optar entre tarifas de referencia u obligatorias y revisándose las tarifas anualmente.

Se contemplan los transportes exentos de tarifa, como por ejemplo los de mudanzas, oro, plata, animales vivos, etc.

B) Acceso al mercado

La Comisión ha adoptado una serie de medidas a fin de liberalizar y ampliar progresivamente el acceso al mercado de los transportistas de mercancías por carretera, medidas que se sitúan en un doble plano:

a) Establecimiento de un contingente comunitario. Reglamento 1.018/68, de 19 de julio de 1968.

b) Liberalización de ciertos transportes. Directiva de la CEE de 29-7-1962.

Con todo ello, se ha conseguido liberalizar un 35 % del tráfico; el 30 % a través de la liberalización de ciertos transportes, y un 5 % por medio del régimen de autorización comunitaria. El resto del tráfico sigue sujeto al régimen de contingentación bilateral.

— El Reglamento 1.018/68 establece el contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera. Se crea un cupo de autorizaciones comunitarias que permite a los titulares de las mismas efectuar transportes entre los Estados miembros sin tener que solicitar autorizaciones bilaterales que sólo son válidas para el paso de un país a otro. Estas autorizaciones comunitarias son anuales, nominales e intransferibles, concedidas al vehículo y deben acompañar a éste.

El Consejo de Ministros de la Comunidad, celebrado el 14 de noviembre de 1985, aprobó un Reglamento por el que se modifica el Reglamento de la CEE 3.164/1976, en el sentido de asignar el cupo inicial de autorizaciones a España y Portugal.

En concreto, el número de autorizaciones asignadas a nuestro país ha sido 673 para el año 1986.

— Transportes liberalizados: no sometidos al régimen de contingentación.

Se establecen tres categorías:

1. Transportes totalmente liberalizados: Directiva del 29-7-62: Establece 18 clases de transportes liberados de todo régimen de contingentación o autorización, entre los que destacan: los transportes fronterizos en un radio de 25 Kms y cuyo recorrido no sobrepase los 100 Kms. Transportes privados de mercancías propias. Transportes en los que el peso total es inferior a 6 Tm o el de carga útil.

2. Transportes no contingentados pero sometidos a la autorización.

3. Transporte combinado ferrocarril-carretera, totalmente liberalizado de contingente y autorización: Directiva CEE 75/130.

3. Reglamentación social

A) Acceso a la profesión

Las Directivas CEE 74/561, de 12-11-74, y 74/562 establecen las condiciones imperativas y mínimas para el acceso a la profesión.

sión de transportista de mercancías por carretera y para viajeros, respectivamente, dichas condiciones son las siguientes:

- Honorabilidad.
- Capacidad financiera.
- Capacidad profesional.

Los requisitos para cumplir las dos primeras condiciones son establecidos libremente por cada Estado. En cuanto a la tercera condición, la de capacidad profesional, hay que precisar:

a) Si la empresa está constituida como persona jurídica, al menos una de las personas físicas que dirija efectivamente la empresa debe estar en posesión del certificado acreditativo de la capacidad profesional.

b) Si la empresa es persona física, su titular debe estar en posesión del certificado, en su defecto debe designar a otra persona que dirija efectivamente la empresa y esté en posesión del certificado.

La Directiva CEE 77/769 establece el reconocimiento mutuo de diplomas de transportistas de mercancías y personas por carretera, como medida efectiva para el ejercicio de libre establecimiento.

La Directiva CEE 82/470 establece las condiciones y requisitos para el libre establecimiento de las actividades del transporte.

B. Tiempos máximos de conducción

El Reglamento CEE 543/69 establece los tiempos máximos de conducción y de reposo, con un máximo de conducción diaria de ocho horas, en períodos de conducción continua de cuatro horas y un reposo de once horas, y semanales de cuarenta horas.

C. El tacógrafo

El Reglamento CEE 1.463/70, establece la obligatoria implantación del tacógrafo en los vehículos de transporte por carretera de mercancías y viajeros matriculados en la Comunidad, tanto los que realicen transporte nacional como inter-comunitario.

El citado Reglamento 1.463/70 señala los vehículos exceptuados del uso del tacógrafo.

En el momento de la adhesión de España a la CEE, el tacógrafo deberá estar implantado en:

- Vehículos que realicen transporte internacional.
- Vehículos que realicen transporte (internacional o nacional) de mercancías peligrosas.
- Vehículos de transporte de mercancías o viajeros matriculados a partir de la adhesión. Para los vehículos de transporte nacional de viajeros se establece un período transitorio de tres años durante el cual la implantación del tacógrafo se escalona en función de la edad de los vehículos. Para los de transporte nacional de mercancías el período de transición es de cuatro años, graduándose en función del peso total del vehículo.

4. Estructura del Transporte de Viajeros. Especial referencia al Acuerdo ASOR

El Reglamento CEE 117/66, de 28 de julio, es una disposición de vital importancia a la hora de definir los conceptos de servicio regular, ocasional y lanzadera.

Se considera regular aquel servicio que asegura el transporte de personas, efectuado con frecuencia y relación determinadas, pudiendo estos servicios recoger y depositar personas en puntos de parada previamente establecidos. Están sometidos a autorización y contingentación.

Se considera en lanzadera aquellos servicios organizados para transportar, en varias idas y venidas, desde un mismo lugar de partida a un mismo lugar de destino, a viajeros previamente constituidos en grupo.

Dicho Reglamento señala los transportes liberalizados dentro de la Comunidad:

- A) Transportes de trabajadores por cuenta propia, están sometidos a un sencillo régimen de certificación que será válida por un plazo máximo de un año.
- B) Servicios ocasionales. La Comunidad Económica Europea suscribió con terceros países un Acuerdo para la liberalización de los Servicios Ocasionales de Viajeros. Dicho Acuerdo se rubricó en París el 23 de abril de 1980.

En el Acuerdo ASOR se prevé una liberalización de los servicios ocasionales, la facilitación de los controles y un aligeramiento de las formalidades administrativas.

5. Obligaciones de Servicio Público. Reglamento CEE 1.191/69, de 25 de marzo

El objetivo de este Reglamento es el de definir la misión de servicio público de las empresas europeas de ferrocarriles, evaluar sus consecuencias financieras y neutralizar los efectos sobre la competencia, bien mediante la supresión de las obligaciones de servicio público, bien mediante su compensación según criterios comunitarios.

El Consejo estima que las cargas de servicio público deben ser suprimidas en principio y sólo debían mantenerse en casos claramente deficitarios.

El artículo 4.º del citado Reglamento establece:

«Corresponderá a las empresas de transporte el presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros las solicitudes de supresión de toda o parte de una obligación de servicio público si esta obligación supone para ellas desventajas económicas.»

El Gobierno debe decidir sobre la supresión, basándose en criterios que se traducen en la valoración de que dichas obligaciones sean «indispensables para asegurar la existencia de servicios de transporte suficientes»:

En resumen el Reglamento preceptúa:

- Supresión de la obligación de servicio público. Las excepciones serán debidamente justificadas y compensadas.
- Definición de las diferentes obligaciones de Servicios Público.
- Sólo pueden presentarse demandas de supresión de obligaciones de Servicio Público si suponen desventajas económicas determinadas según métodos comunes.
- Compensación de cargas por aplicación de precios o tarifas de transporte en favor de ciertas categorías sociales.
- El Reglamento no es aplicable a aquellas empresas que efectúan transporte regional o local.

El citado derecho de compensación previsto en el Reglamento surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1987 para los nuevos Estados Miembros.

III. PROPUESTAS DE MEDIDAS A ADOPTAR EN MATERIA DE TRANSPORTE EN RELACION CON LA INTEGRACION DE ESPAÑA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El proyecto de Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, elaborado por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, establece, en su articulado, órganos de coordinación interadministrativa encaminados a garantizar el ejercicio coordinado de las potestades públicas de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, para asegurar el mantenimiento de un sistema común de transportes en todo el Estado.

Con tal objeto será creada la Conferencia Nacional de Transportes, compuesta por el ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y por los consejeros de las Comunidades Autónomas competentes en el sector.

Dicha Conferencia deberá conocer:

- Proyectos de programación o planificación de las distintas Administraciones Públicas.
- Proyectos de leyes o Reglamentos.
- Previsiones generadas sobre actuaciones del Estado en relación con acuerdos o convenios internacionales en materia de transportes.
- Incidencias entre Administraciones en materia de transportes cuando afecten al funcionamiento general del sistema.

Con el objeto de llevar a cabo la coordinación inmediata y ordinaria de las competencias estatales y autonómicas y de asegurar la efectividad del cumplimiento de los fines atribuidos a la Conferencia Nacional de Transportes, se creará la «Comisión de Directores Generales de Transportes», que ya está funcionando de hecho, integrada por los titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de transporte terrestre de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas. Sería conveniente incluir en el citado Proyecto de Ley, que reiniciará su tramitación tras las próximas Elecciones Generales, que la Conferencia Nacional de Transportes como órgano de coordinación interadministrativa informará al órgano competente de la Comunidad Económica Europea sobre las exigencias del sector a nivel Central y Autonómico, así como debería ser informada, a su vez, de las iniciativas comunitarias en materia de transportes.

Por otra parte la regulación de las «condiciones de acceso a la profesión», considerándose como tales la capacidad económica, se ha realizado el Proyecto siguiendo las pautas de las Directivas de la Comunidad Económica Europea, la cual exige su aplicación por parte de los países miembros.

Es necesario delimitar el papel que desempeñarán las Comunidades Autónomas en los programas de cursos encaminados a la formación de sus transportistas. Ya que la organización de dichas enseñanzas podría efectuarse a nivel estatal o bien autonómico.

DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

INTRODUCCION

La incidencia de la incorporación de España en la CEE no gira únicamente en torno a problemas legislativos, sobre todo al abordar concretamente el problema de defensa de los consumidores en la Comunidad de Madrid. Pero no por ello la integración resulta neutra o poco importante, puesto que la ampliación del mercado y la integración en estructuras más complejas, genera un movimiento social fuerte.

Analizando el tema de referencia concretamente en el ámbito de la CAM, hay que conocer el marco competencial. De acuerdo con el artículo 28 de nuestro Estatuto de Autonomía corresponde a la CAM la función ejecutiva en materia de Comercio Interior y Defensa de los Consumidores y Usuarios a tenor de lo que establece la legislación Estatal.

El marco es la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios del 19 de julio de 1984 (LGDU) que establece como competencia de las Comunidades Autónomas la promoción y desarrollo de la protección de los Consumidores y Usuarios.

I. POLITICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La programación de actuaciones en materia de protección a

los consumidores y usuarios se lleva a cabo con dos parámetros complementarios:

A) Núcleo poblacional existencia o no de servicios de consumo.

B) Equipamiento comercial.

Como esquema general, contándose ambos parámetros, se puede establecer globalmente el siguiente cuadro:

1. Madrid Capital.

2. Municipios de más de 20.000 habitantes con servicios de consumo independientes y un nivel de equipamiento moderno.

3. Municipios entre 20.000 y 5.000, cuyo número de habitantes es escaso y cuyo nivel de equipamiento difiere notablemente de unas zonas de la Comunidad a otras.

4. Municipios de menos de 5.000 habitantes, los cuales abundan en nuestra Comunidad y entre los que existen diferencias notables, pues coexisten municipios con un nivel de abastecimiento aceptable junto algunos que se mueven a nivel de subsistencia, pues carecen incluso de establecimientos de alimentación.

Estas diferencias existentes en nuestra Comunidad tienen que ser tenidas en cuenta antes de iniciar cualquier actividad; debiéndose estudiar detenidamente el objeto de la campaña y su destinatario prioritario. Estos parámetros pueden ser modificados a medida que se modifiquen las estructuras fijas, pero en la actualidad están dando unos resultados positivos.

Las líneas básicas de actuación de la Comunidad de Madrid en materia de defensa de los consumidores y usuarios se dividen en dos áreas complementarias.

A) Programación de actuaciones tendentes a mejorar la calidad de vida y equilibrar las fuerzas del mercado.

B) Solución de problemas por los particulares, así como colaboración con el movimiento asociativo, promoviendo los encuentros entre los distintos sectores intervinientes en esta materia.

Entre las actuaciones denominadas de oficio destacan:

— Las campañas de control e información.

— La integración del consumo en los distintos niveles educativos, a través del programa de educación.

Las actuaciones prioritarias a instancia de parte son:

— Promoción del movimiento asociativo.

— Potenciación de medios complementarios a la capacidad sancionadora como son: mediación, convenios y arbitraje.

Analizaremos brevemente cada línea de actuación, resaltando los puntos que tengan o puedan tener relación con la CEE.

1. Información a los consumidores

La Comunidad de Madrid, consciente de que la sociedad de consumo pone a disposición de los consumidores y usuarios no sólo una variada oferta de productos, sino que también los distribuye bajo formas complejas, ha potenciado las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, a tenor de lo que establece al artículo 51 de la Constitución. Utiliza para ello dos sistemas complementarios:

- Apoyo técnico programando actuaciones comunitarias coordinando sus actuaciones.
- Apoyo financiero mediante subvenciones a esos programas.

A) Los servicios públicos de información al consumidor en la actualidad, en la Comunidad de Madrid, revisten tres formas básicas: oficina de información al consumidor estable, servicios mancomunados y oficinas móviles de información al consumidor de la Comunidad.

En la actualidad el 92,4 % de los ciudadanos de la CAM tienen a su disposición una Oficina Municipal de Información estable, si bien hay que tener en cuenta que su ubicación se encuentra fundamentalmente en Madrid capital y en los municipios del alfoz, ya que las 20 OMICS están en municipios de más de 20.000 habitantes.

B) Existe una experiencia muy válida para los municipios menores de esta población, que consiste en una oficina móvil de información que funciona bajo la forma de mancomunidad de servicios en tres municipios, agrupando esta iniciativa a un grupo de población aproximado de 38.867 habitantes.

C. El servicio de consumo de la CAM dispone de dos oficinas móviles de información, con las que se intenta cubrir las zonas de escasa población, así como las zonas con puntuación de población significativa.

2. Educación de los consumidores

La Comunidad de Madrid tras una serie de experiencias aisladas que le han servido de base, así como tras un trabajo de

campo, ha elaborado un programa de educación para el consumo. La filosofía de este programa está inspirada en las normas de la CEE y los objetivos prioritarios son:

- Fomentar la comprensión del funcionamiento del sistema económico de mercado.
- Crear una conciencia ecológica en los escolares, responsabilizando a éstos en temas como el ahorro energético, la polución atmosférica, y utilización racional de los recursos.
- Lograr un conocimiento del marketing y su papel en la sociedad actual.
- Conocer y desmitificar, a través de la experimentación, los enigmas del medio publicitario.
- Adquirir una formación y una educación en el momento de comprar.
- Conocer los principios de una alimentación equilibrada.
- Tener capacidad para realizar análisis comparativos entre las diferentes gamas de productos concurrentes.

En este momento se están realizando una serie de experiencias piloto para que, una vez evaluados por resultados y mejoradas las deficiencias prácticas que se detecten, se ampliarán tanto a todos los niveles de educación incluida la educación de adultos, como a todo el ámbito territorial de nuestra Comunidad.

Los criterios que se han tenido en cuenta para la selección de zonas experimentales han sido fundamentalmente: existencia de OMICS, así como la existencia de CEPS.

3. El movimiento asociativo

Existen en la Comunidad de Madrid once asociaciones de consumidores que recogen en su censo a 26.142 afiliados.

La Dirección General de Comercio y Consumo, consciente de la importancia de una verdadera vertebración social que articule la defensa de los consumidores y usuarios, ya que la Administración tiene otro ámbito de actuación y nunca puede ni debe sustituir la actuación de la sociedad, ha encargado un trabajo de investigación que le permita conocer la verdadera implantación social de las asociaciones de consumidores, la proyección que ofrecen a los consumidores no asociados para, de esa forma, encuadrar al movimiento asociativo dentro de la estructura general de consumo y dotar de mayor eficacia los mecanismos de potencia-

ción que utiliza: apoyo técnico (elaboración de informes, programación de campañas, inserción de las asociaciones en las actividades de la Comunidad de Madrid) y apoyo financiero mediante subvenciones.

4. Mediaciones, convenios y arbitraje

Analizando las demandas y planteamientos de los consumidores y usuarios que se encuentran insatisfechos o defraudados se concluyen dos principios básicos:

1. Ineficacia de la Administración clásica ya que frente a la capacidad sancionadora de ésta, los consumidores solicitan que les sean reparados los daños e indemnización de daños y perjuicios.

2. Inadecuación de la Administración de justicia, ya que las pretensiones de los consumidores suelen ser de escasa cuantía, y éstos sienten temor a los tribunales por su coste, lentitud, etc.

El servicio de consumo de la CAM está intentando solucionar el problema de la insatisfacción de los consumidores, utilizando tres mecanismos complementarios de la actividad sancionadora de la administración.

1. Mediación.
2. Convenios de colaboración con sectores empresariales.
3. Arbitraje.

- 1) Mediación.—Este sistema se crea como escalón previo a la tramitación de la reclamación, siempre que en la denuncia no se detecte una infracción en materia de consumo, ya que el objetivo prioritario de la administración es la tutela del interés público.

El balance del sistema de mediación es positivo, ya que:

36 % se resuelve favorablemente en el plazo de 20 días.

33 % se resuelven parcialmente.

20 % dan resultado negativo.

11 % no comparecen a la mediación.

- 2) Los Convenios.—La Comunidad de Madrid ha promovido una serie de convenios de colaboración con sectores empresariales y asociaciones de consumidores.

Un convenio que sirve de base de este tipo de experiencias, es el Convenio de ASETRA (Sector de Talleres de Reparación) con asociaciones de consumidores.

También está en fase de firma, por las partes implicadas, el convenio con compañías suministradoras de energía eléctrica.

En fase de elaboración están convenios con tintorerías, peleterías y zapaterías, así como la oferta de algunos grupos profesionales (gremios, colegios, etc.) de asesoramiento gratuito a las asociaciones de consumidores y al Servicio de Consumo como soporte de mediaciones.

3) El Arbitraje.—El 20 de mayo de este año se ha puesto en marcha una experiencia de Junta Arbitral, promovida por el Instituto Nacional de Consumo y que constará de varios estamentos, iniciándose por el escalón municipal.

La finalidad de estas juntas es la de solucionar las reclamaciones planteadas por los consumidores, sin necesidad de que tengan que acudir a los Tribunales Ordinarios.

La constitución de la Junta es la siguiente: un representante del sector empresarial, un representante de las Asociaciones de Consumidores y un representante de la Administración.

El procedimiento de las Juntas Arbitrales se basa en los principios de agilidad y rapidez.

La CAM tiene experiencias sectoriales de arbitraje y algunos convenios contienen normas de sumisión al sistema arbitral, pero antes de institucionalizar una Junta Arbitral prefiere solidificar las mediaciones como célula del arbitraje, así como incrementar su línea de convenios.

Las Juntas Arbitrales son, en principio, una solución práctica, que debe ser valorada con objetividad. Por lo que la Dirección General de Comercio y Consumo está realizando un estudio basado en la eficacia real de las sanciones administrativas y de los procedimientos mediadores, para que las acciones que la CAM ha emprendido vayan bien encaminadas.

II. POLITICA DE LA CEE

No se puede hablar de la existencia en los Tratados fundacionales de las Comunidades Europeas de un verdadero principio de defensa de los consumidores.

Al consumidor se le tiene en cuenta en función de la producción y como prolongación de ésta, no como sujeto activo en sí mismo. Estando relegado a un segundo plano en sentido estricto, el consumidor es el gran desconocido del Tratado CEE.

La idea realmente económica de la CEE se pone de mani-

fiesto, ya que considera al consumidor de forma residual, como destinatario de sus normas pero sin ninguna capacidad de influencia.

En el Tratado, los consumidores no están considerados como grupo social con intereses peculiares y con una necesidad de protección especial, ya que su voluntad, literalmente expresada, no es la de integrarlo en sus órganos consultivos, como por ejemplo en el Comité Económico y Social. Si en la actualidad participan es por voluntad de los Estados miembros.

Concluyendo, no existen normas directamente aplicables a la defensa de los Consumidores y Usuarios en el Derecho originario de las Comunidades.

En cuanto al Derecho derivado, hay que matizar que, al tener la Comunidad de Madrid únicamente capacidad ejecutiva, las normas comunitarias europeas configurarían el marco de protección y de calidad de vida, así como la creación de un movimiento social. Pero su desarrollo normativo corresponde a la Administración del Estado.

El marco jurídico de la CEE analizado desde la perspectiva de los derechos de los consumidores y usuarios es el siguiente.

— Derecho a la Salud y a la Seguridad.—La gran parte del acervo comunitario gira sobre temas de alimentación, embalajes, etc., por lo que puede hablarse de una mejora de la calidad de este tipo de productos. El Estado creó la Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria (CIOA) cuya misión es la puesta al día del Código Alimentario, adecuando sus normas al Derecho comunitario.

En esta Comisión es muy escasa la participación de las Comunidades Autónomas.

— Derecho a la Reparación de Daños.—Existen numerosos grupos tanto a nivel interno como de la Comunidad Europea trabajando en este tema, pero es este uno de los campos más conflictivos por las divergencias existentes en el Derecho interno de cada uno de los países miembros. Se ha logrado un avance importante con la reciente aprobación de la Directiva sobre responsabilidad de daños producidos por productos defectuosos.

— Derecho a la Información.—Existen dos materias muy conflictivas que expondremos brevemente:

a) Etiquetaje.—Los países miembros a veces introducen modificaciones en las leyendas, basándose en la mejor defensa de los consumidores y usuarios, cuando realmente son medidas res-

trictivas a la libre circulación de mercancías. Este problema ha generado una gran actividad jurisprudencial.

b) Publicidad.—Han existido grandes controversias en esta materia, si bien ya ha sido publicada una Directiva sobre publicidad comercial.

Su objeto es únicamente la publicidad engañosa, dejando al margen la publicidad desleal por ser muy conflictiva su regulación.

— Derecho a la protección de los intereses económicos.—Únicamente se está trabajando en dos sectores, pues los países miembros son reticentes a la hora de iniciar modificaciones legislativas, debido a los distintos niveles de protección existentes en sus legislaciones internas.

Los campos de trabajo son: cláusulas abusivas contenidas en los contratos suscritos por los consumidores y crédito al consumo.

— Derecho a la Representación.—Las normas son de tipo organizativo, regulándose en ellas la representación y participación de las Asociaciones de Consumidores.

La política comunitaria de defensa de los consumidores y usuarios se recoge en los distintos programas, si bien únicamente analizaremos los puntos de programa de 1981, último aprobado.

Los puntos más destacados de este programa son:

A) Evitar que los productos utilizados normalmente por el consumidor les ocasionen perjuicios, y promover un sistema rápido para evitar riesgos. La información contenida en los productos debe contener la utilidad acorde a su composición. Es un objetivo tendente a proteger la salud y la seguridad.

B) La protección de los compradores de bienes y servicios frente a las condiciones establecidas unilateralmente por el vendedor.

C) Racionalizar la elección de los consumidores, por ello es muy importante que la información sea clara, veraz y objetiva. Esta se realiza a través de los análisis comparativos.

D) La educación del niño y joven consumidor a fin de que conozcan su entorno social y económico.

E) Establecer mayor representación de los consumidores y que se agilice el trámite de consulta.

Analizaremos las cuatro grandes líneas de actuación coincidentes con la de la CAM: información, educación, movimiento asociativo y mediaciones, convenios y arbitraje.

A) Información.—La política comunitaria se basa en la potenciación de dos líneas complementarias de información:

1. Servicios directos de información.—No se establece una única titularidad de estos servicios, ya que cada Estado miembro los tiene establecidos de una forma; lo que promueve es una política tendente a la multiplicidad de los mismos.

2. Servicios de información entre los Estados miembros.—La multiplicidad de productos y el incremento del mercado aumenta potencialmente los riesgos, por lo que tiene que existir una comunicación fluida entre los distintos países que permita conocer la posibilidad de daños y actuar de forma coordinada.

B) Educación.—Existe un programa piloto para la integración en los distintos niveles educativos, de la educación para el consumo, sus objetivos son:

1. Hacer preguntas correctas sobre los precios y la calidad de los bienes y servicios privados y públicos.

2. Defender sus intereses como consumidores, con un comportamiento consciente, tanto a nivel particular como de grupo.

3. Informarse sistemáticamente sobre las condiciones y fuerzas que regulan el mercado sirviéndose de los documentos que existen.

4. Contribuir a la idea de que los consumidores son, en el mercado, compañeros iguales disponiendo de condiciones de compra y consumo aceptables.

5. Contrarrestar un crecimiento económico unilateral que corroe las tradiciones culturales y sociales de gran valor.

6. Reconocer las consecuencias negativas posibles del consumo en el terreno del desequilibrio ecológico.

7. Reconocer la interacción de los intereses individuales y sociales y hacer valer como individuos y miembros de un grupo, creando una organización con capacidad de influencia.

C) Movimiento Asociativo en la CEE. La representación de los consumidores en la CEE gira en torno a cuatro grupos de asociaciones:

BEUC - Asociación estrictamente de consumidores.

EUROCOOP - Organizaciones cooperativistas.

CES - Organizaciones de origen sindical.

COFACE - Organizaciones de origen familiar.

La representación de los consumidores en la vida comunitaria se lleva a cabo con la participación de éstos en los distintos comités:

1. Comité consultivo de consumidores. Creado el 25 de septiembre de 1973, donde se aborda fundamentalmente:

- Política agrícola común.
- Amortización legislativa.
- Legislación alimentaria.
- Política de precios.
- Seguridad de los productos.

Este Comité es consultado por la Comisión, mientras que las asociaciones europeas y nacionales, de forma individual, son las encargadas de defender sus intereses peculiares ante el Parlamento.

2. Otros Comités consultivos. La participación de los consumidores en estos comités es muy amplia, por lo que nos limitaremos a citar alguno a título de ejemplo.

- Comité consultivo en materia aduanera.
- Comité consultivo de comercio y distribución.
- Comité consultivo veterinario.

3. Participación en Organismos de Normalización. Existen en la actualidad dos organismos independientes de normalización: CEN y CENELEC.

El Comité consultivo de consumidores asigna a sus representantes, pero es fundamental matizar que el IRANOR (Instituto de Racionalización y Normalización de España) ha estado presente en los organismos europeos antes de la integración de España en la CEE. En el seno del IRANOR existe una participación de los consumidores de carácter consultivo.

4. Participación en el Comité Económico Social. A pesar de la no consideración de los consumidores como grupo social integrante de este Comité, distintos Estados miembros enviaron representantes de los consumidores, ocupando éstos hoy un puesto indiscutible en el Comité.

5. Participación en Comités Científicos. Existen multitud de comités científicos en los que participan los consumidores, al menos cuando afectan directamente a sus intereses peculiares.

D) Mediación, Convenios y Arbitraje. La CEE en su segundo Programa de Información y Defensa de los Consumidores de 1979 y ya de forma detallada en la Resolución del Consejo de 19 de mayo de 1981, establece la necesidad de crear y analizar los medios judiciales y extrajudiciales para la protección de los consumidores. Entre los puntos que analizó, destacan:

1. Necesidad de instituir organismos de conciliación para hacer cesar de forma amistosa algunas prácticas.

2. Creación de organismos arbitrales.
3. Simplificación de los procedimientos judiciales.

III. LINEAS DE ACTUACION

Nuestra incorporación a la CEE no supone una modificación sustancial en las actividades programadas, ya que como se puede observar los objetivos son similares, sin embargo eso no significa que la incorporación no suponga una adecuación del Servicio de Consumo a las nuevas necesidades, en beneficio de los ciudadanos madrileños.

Los problemas más inmediatos con los que nos encontramos son:

1. Adoptar una actitud ante el fomento del consumo, acorde a los últimos planteamientos de los programas de la CEE. Intentando alcanzar, lo más rápidamente posible, el nivel de los países comunitarios, que han pasado de una concepción del consumidor-cliente, al que había que informar y proteger sobre posibles abusos, a la situación actual del consumidor como ciudadano, que pueda desempeñar plenamente su papel de factor de equilibrio en los mecanismos del mercado. Favorecer su toma de conciencia en todas sus actuaciones económicas y sociales que puedan afectarles a corto o largo plazo.

Para ello hay que despertar la conciencia sobre la necesidad de un movimiento consumista con arraigo en los propios consumidores, favoreciendo y potenciando el asociacionismo de los mismos, así como la implantación definitiva de órganos en la Administración, vinculados a estos temas.

Se debe, asimismo, favorecer la creación de grupos de monitores, asociaciones de consumidores, grupos de técnicos, que sean capaces de ejercer como grupos de presión, integrados en el tejido social que movilice y sensibilice a los ciudadanos.

2. La rapidísima ampliación en la oferta de bienes que proceden de países comunitarios, ha abierto enormemente el abanico de productos a controlar en un plazo muy breve.

La extraordinaria diversificación operada de productos de origen comunitario, que se ha producido tras la incorporación en la CEE nos ha obligado a la capacitación de los grupos encargados del control del mercado, dentro de nuestras escasas posibilidades. Por ello es urgente la incorporación de personal técnico cualifi-

cado, así como una mayor dotación de instrumentos técnicos para afrontar con garantía de éxito esta nueva situación.

3. Se hace necesario, ampliar nuestros intercambios de información sobre posibles alteraciones, fraudes detectados en nuestra Comunidad Autónoma, en aquellos puntos donde se produce o fabricó el producto cuya alteración ha sido detectada, etcétera.

A fin de conseguir una mayor efectividad en el intercambio de información referente a los productos alterados o peligrosos entre los distintos países comunitarios, deberíamos integrarnos plenamente a las líneas de intercomunicación ya existentes a nivel de Estados y de Asociaciones Nacionales. Sería de una gran utilidad que todo este sistema de intercomunicación estuviera apoyado en una red informativa internacional a la que se pudiera acceder desde nuestra Comunidad, tanto para solicitar como para enviar información.

4. La rápida adecuación de la legislación española a las disposiciones de las directivas comunitarias está suponiendo una continua modificación del marco legal en el que se desenvuelve la actuación de los servicios de consumo.

La adaptación a las directivas comunitarias nos ha obligado a reforzar en gran medida nuestros sistemas de archivo y actualización legislativa además del continuo perfeccionamiento de los órganos de inspección y procedimiento, de una forma inmediata, para generalizarlo después a las áreas de formación e información, desde las que se difunde a los colectivos de ciudadanos afectados o interesados.

5. Nuestros servicios deben estar atentos a la previsible incorporación de nuevos sistemas de ventas a los que el consumidor madrileño está poco habituado o incluso desconoce (venta por correo, teléfono). Así como de técnicas muy sofisticadas en todos los ámbitos.

Ante el fenómeno en la última década de aparición y consolidación de nuevos sistemas de venta, de origen netamente anglosajón, así como de técnicas sofisticadas de producción, publicidad, etc., la acción que estamos llevando a cabo es la de investigación con fines preventivos a fin de estudiar las actuaciones y solucionar los problemas que han de surgir.

Concluyendo las pautas de consumo de la Comunidad de Madrid, son en líneas generales coincidentes con las marcadas en los programas de la CEE, pero para poder afrontar el cambio estructural que supone la incorporación a la CEE hay que poten-

ciar una serie de actuaciones ya iniciadas, como es el Programa de Educación y Consolidación de los distintos sistemas arbitrales, todos ellos coincidentes en cuanto a sus objetivos, a los establecidos por la CEE. Debemos también modificar las estructuras del Servicio, incrementando las áreas de control y potenciar la información por la complejidad del mercado único, objetivo fundamental de la Comunidad Económica Europea.

El Servicio de Consumo de la CAM trabaja en la misma dirección que la CEE, si bien carece de los medios necesarios para alcanzar el nivel comunitario. Se estima necesario ampliar los medios humanos y materiales para que la protección y calidad de vida del ciudadano madrileño sea similar a la del ciudadano comunitario.



ANEXO I

1. LA POLITICA REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DESDE SU CONSTITUCION (1983)

Según el Protocolo de adhesión, desde el 1 de enero de 1986 es factible tener acceso a los distintos fondos de inversiones europeos, es decir que en esta materia *no hay período transitorio*.

Ahora bien, para conseguir las ayudas regionales, concretamente los incentivos del FEDER, ya hemos visto que nuestro país deberá ajustarse a la reglamentación comunitaria, incluido lo referente al Programa de Desarrollo Regional, requisitos imprescindibles para tener acceso a dichos recursos. Tales programas de actuación deben elaborarse por las Comunidades Autónomas y remitirse a través del Gobierno de la nación a los órganos competentes de la CEE.

La Consejería de la Presidencia de la Comunidad de Madrid planteó en marzo de 1984 al Consejo de Gobierno la necesidad de elaborar un plan económico de actuación comunitaria «y sugirió al Consejo que se urgiera a las distintas Consejerías a coordinarse en los esfuerzos que la adhesión a la CEE exige para nuestra Comunidad». El Consejo de Gobierno recogiendo dicha propuesta, adoptó el 12 de abril el acuerdo de urgir «a todos los departamentos la necesidad de priorizar la elaboración de propuestas de actuación... así como a coordinarse eficazmente en la consecución de tales fines».

La Consejería de Economía y Hacienda presentó al Consejo de Gobierno el 30 de abril de 1984 un proyecto metodológico y de objetivos para la elaboración del Programa Económico de la Comunidad de Madrid y una propuesta de grupos de trabajo para elaborarlo, llegándose incluso a crearse la Comisión de Planificación Económica, cuya actuación quedó relegada al olvido por nuevos imperativos, procedentes del M.^o de Economía y de las instancias correspondientes de la CEE.

Ya hemos visto que la CEE —que considera los PDR la pieza clave de la política regional— tiene una metodología común elaborada por el Comité de Política Regional que exige sea respetada en la elaboración de los Programas de Desarrollo Regional y que este trámite no se puede solventar con una simple priorización de las inversiones. El objetivo de la metodología común y de unos PDR homogéneos es la coordinación de la política regional de la CEE con la de los Estados miembros y la posibilidad de tener criterios generales de desarrollo regional.

El 21 de diciembre de este mismo año el M.^o de Economía y Hacienda convocó a los Consejeros de Economía y Hacienda de todas las Comunidades Autónomas para plantearles la necesidad de que cada una de ellas elaborase un Programa de Desarrollo Regional para el período 1986-88. Para llevar a cabo la adecuada coordinación se constituye la *Conferencia Sectorial de Planificación Regional* y se forma un *grupo de trabajo* integrado por representantes de la Administración Central y de cada una de las Comunidades Autónomas.

La brevedad de los plazos establecidos por las autoridades comunitarias hizo imposible plantear la creación de grupos de trabajo integrados por los miembros de las distintas Consejerías para la elaboración de todos los documentos (según se especificaba en carta del 11 de abril dirigida a todos los miembros de la CICAM) y como hubiera sido deseable. No obstante el abundante material elaborado para las Directrices de Ordenación del Territorio y para el Plan Trienal de Inversiones (presentado a la Asamblea en octubre de 1984) en cuya confección habían participado todas las Consejerías, proporcionaba información suficiente para abordar los tres primeros capítulos del PDR.

En consecuencia, la Dirección General de Planificación Económica y Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda elaboró con el material disponible los tres documentos primeros de la metodología común: Análisis Económico y Social, Obje-

tivos de desarrollo y Acciones de desarrollo, que se entregaron al Consejo de Gobierno y al M.º de Economía y Hacienda.

Los capítulos II y III intentaron recoger los objetivos y líneas de actuación planteadas por las distintas Consejerías para el Plan Trienal 1985-87, y posteriormente se enriquecieron con las aportaciones de todas las Consejerías.

El Programa de Desarrollo Regional se envió en junio vía Administración Central, —único interlocutor oficial con las autoridades de la CEE— a Bruselas, junto con los proyectos de las distintas Consejerías, para su posible financiación por el FEDER. Se trataba —para todas las Comunidades Autónomas— de unos PDR provisionales, como lo reconoce en su informe el Comité de Política Regional en octubre de 1985, ya que España está actualmente revisando su política de incentivos regionales. El 23 de diciembre de 1985 se promulgó la ley de incentivos regionales, cuyo reglamento está en la actualidad pendiente de dictamen del Consejo de Estado. Se espera que contenga una nueva delimitación de zonas ayudadas. Las ayudas con finalidad regional que el reglamento establezca han de ser aceptadas por la Dirección General IV de la Comisión (Dirección General de la Competencia).

A la espera, pues, de dicha delimitación el documento enviado a Bruselas por el Gobierno de la nación (Ministerio de Economía) relacionaba las diferentes modalidades de ayuda estatal actualmente en vigor: lo que quedaba de la reglamentación antigua (grandes Areas de Expansión Industrial, polos de desarrollo, zonas de preferente Localización Industrial) y lo que se establece más recientemente, como son las Zonas de Agricultura de Montaña y las ZUR*.

Dentro de estas zonas se encontraban —por lo que respecta a la Comunidad de Madrid— la Sierra Norte, que ya se beneficia de una serie de ayudas públicas nacionales, y la ZUR de Madrid, declarada por Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, a solicitud del Gobierno Regional, solicitud que fue apoyada por múltiples fuerzas políticas y sociales de la CAM.

Ambas zonas, como ya hemos indicado, cuentan con posibilidades de obtener subvenciones por parte de la CEE. La Sierra Norte está encuadrada dentro de las tradicionales zonas ayu-

* El citado documento constaba de dos partes: la primera un análisis de la situación socioeconómica del conjunto del país y la segunda, los 17 PDR elaborados según el esquema común de la Comisión.

dadas, por tratarse de un área subdesarrollada, rural e interior. La situación de los municipios del suroeste y del Corredor Madrid-Guadalajara es de extrema gravedad por los índices de paro y los problemas de industrias en declive y reconversión.

El diagnóstico en profundidad de estas dos situaciones, así como el análisis de la situación socio-económica de toda la región madrileña, es un importante empeño que se está emprendiendo en la Consejería de Economía y Hacienda, con la colaboración de Consejerías tales como Industria, Trabajo y Comercio y de Ordenación del Territorio*.

2. LA POLITICA CREDITICIA DE LA CEE

Desde que en 1958 se constituyó la Comunidad Económica Europea se vio que la idea del Mercado Común por sí sola no sería capaz de corregir las desigualdades económicas que existían entre los diferentes países y regiones, objetivo que, según se recoge en el Tratado de Roma, era uno de los prioritarios de la CEE y que, por el momento, no se ha cumplido.

Para el logro de dicho objetivo se han creado instrumentos, algunos tan antiguos como la propia CEE: el presupuesto, el BEI al servicio de la política de préstamos..., y otros, más recientes, como el Nuevo Instrumento Comunitario, creado en 1978.

La acción crediticia permite el logro de los objetivos prioritarios de la CEE y se ha convertido en los últimos años en un instrumento de acompañamiento y coordinación de las políticas comunitarias. Su crecimiento ha sido constante a lo largo de los últimos años y seguirá en esa línea en el futuro, dada la insuficiencia del Presupuesto de la Comunidad Europea y el nulo crecimiento del mismo («crisis presupuestaria»). Las restricciones que pesan sobre el presupuesto han reforzado el recurso a los préstamos.

Vamos a referirnos a las acciones vía BEI, NIC y préstamos CECA, tres instrumentos financieros con diferente base jurídica y creados en distintos momentos y con trayectoria diferente.

A los tres instrumentos crediticios tienen opción a acudir las

* Que está en la actualidad elaborando a su vez las Directrices de Ordenación del territorio.

unidades de producción, centros de investigación e instituciones de la Comunidad de Madrid, siempre que cumplan con los requisitos que en cada caso se explicitan.

El Banco Europeo de Inversiones (BEI)

El Banco Europeo de Inversiones fue creado en 1957 por el Tratado de Roma, con el objetivo genérico de promover el progreso económico y social de los Estados y pueblos de Europa. Participan en el BEI todos los Estados Miembros y, por consiguiente, desde enero de 1986, también España y Portugal.

La actividad de préstamo constituye la función esencial del BEI, aunque éste ejerce también, en menor escala, una «función de garantía», pudiendo garantizar empréstitos contratados por empresas públicas y privadas u organismos, para la realización de operaciones previstas en el Tratado. Hasta ahora la única beneficiaria de esa «función de garantía» ha sido Alemania.

Los recursos del BEI

Los recursos del Banco utilizados para operaciones de financiación provienen de su propio capital y, en mayor medida, de la emisión permanente de empréstitos bajo su propio nombre en los mercados financieros internacionales, dentro y fuera del Mercado Común, recogiendo fondos repartidos en diferentes divisas (marco alemán, libra esterlina, francos, ecu, dólar, yen...).

Según sus Estatutos, el total de préstamos por el BEI no puede superar un cierto límite fijado en relación al capital suscrito por los Estados Miembros. La relación es del 250 %. Hasta finales de 1985 el capital del BEI era de 14.400 millones de Ecus, lo que permitía un volumen de préstamos de 36.000 millones. Con el ingreso de España y Portugal y también debido al agotamiento de este margen de capital, los gobernadores del BEI decidieron el pasado mes de junio duplicar su capital elevándolo a 28.000 millones, lo que genera una capacidad de préstamo de 72.000 millones de Ecus.

La parte suscrita por España del capital duplicado ascenderá a 2.024,928 millones de Ecus, repartiéndose el resto entre los otros once Estados Miembros. La participación en el capital del Banco va ligada a la representación en sus órganos de dirección.

Destino de los préstamos

La mayor parte de los préstamos concedidos van dirigidos a los países de la CEE y se destinan a las regiones más necesitadas de la Comunidad. En los últimos cinco años dos tercios del total de los préstamos se han destinado a las regiones europeas que sufren un *paro estructural grande y cuya renta per cápita es inferior a la media de la Comunidad*. Se trata de regiones tales como el Mezzogiorno, Italia, Grecia e Irlanda del Norte.

Sin embargo, la financiación del BEI se extiende también a países de fuera de la Comunidad, en virtud de distintos acuerdos de cooperación firmados entre estos países y la CEE. Así, desde 1963 el BEI desempeña un papel de creciente importancia en la *política de ayuda al desarrollo*, financiando inversiones en la cuenca Mediterránea y en los estados de Africa, Caribe y Pacífico (países ACP-Convención de Lomé) de acuerdo con lo estipulado en convenios y protocolos financieros.

Finalidad de los préstamos

Con arreglo al artículo 130 del Tratado de Roma y de conformidad con sus Estatutos, el BEI concede o avala préstamos que tengan por objeto:

- Contribuir al desarrollo regional financiando inversiones en aquellas regiones de la Comunidad que sufren un retraso *económico significativo*.
- Revestir *interés común* para varios Estados Miembros o para la Comunidad en su conjunto: infraestructura de transporte, telecomunicaciones, protección del medio ambiente, independencia energética...
- Modernizar y adaptar progresivamente la actividad económica a las necesidades del Mercado Común: reconversiones industriales, renovación tecnológica...

En el ámbito de las finalidades mencionadas, *el BEI puede financiar proyectos en todos los sectores de la economía*: infraestructuras, inversiones industriales, agricultura, energía, turismo, así como servicios relacionados directamente con' estos sectores.

El BEI *no financia* proyectos de inversión en infraestructuras sociales, tales como las encuadradas en sectores de salud o de educación en general. Tampoco financia necesidades generales de tesorería de una empresa u organismo público, ni en general

la adquisición de activos inmateriales o valores mobiliarios, así como gastos de mantenimiento.

Por el contrario, el Banco contribuye a financiar las inversiones fijas o asimilables que tienen por objeto proyectos definidos, que responden a un objetivo preciso y pueden ser realizados en unos plazos concretos. El BEI sólo concede préstamos a favor de inversiones que contribuyan directa o indirectamente al incremento de la productividad económica general de los proyectos, atribuyendo una gran importancia al *efecto que producen sobre el empleo*.

Para proyectos en sectores productivos, éstos deben asegurar un excedente de explotación que permita la amortización del préstamo. En el caso de proyectos de infraestructura, de rentabilidad difusa o distante, el interés y la amortización del capital puede estar asegurado por un compromiso suscrito por el Estado que pone en ejecución el proyecto. El elemento determinante es el interés económico general de aquél.

Las empresas privadas o públicas pueden beneficiarse directamente de *préstamos individuales* y también de *créditos globales*, concedidos directamente los primeros o por mediación de Bancos u Organismos financieros, los segundos. En este caso el organismo mediador es el prestatario contractual del Banco.

Aunque no haya un montante mínimo para los préstamos individuales, el Banco Europeo de Inversiones desea, por razones de economía de gestión, que éstos no sean inferiores a los dos millones de Ecus.

Al no atener fin lucrativo, el tipo de interés que cobra el BEI depende de los que a él se le apliquen en el mercado de capitales, de donde obtiene sus recursos.

En la cesta de monedas que se incluyen en los préstamos que concede el BEI a un país determinado cada una tiene un tipo de interés. Cuando un país pide un préstamo en varias monedas, se hace la media ponderada de los tipos de interés, según el valor de cada divisa.

Generalmente, las operaciones del Banco se conceden a un tipo de interés fijo, aunque es posible, dentro de ciertos límites, otorgar préstamos con tipo de interés variable.

La duración de los préstamos depende de la naturaleza de los proyectos así como en las condiciones en que el propio Banco pueda obtener sus empréstitos, pero normalmente oscila de 7 a 10 años para los proyectos industriales y de 10 a 15 años para las infraestructuras, llegando incluso a los 20 años, cuando la situa-

ción en los mercados de capitales lo permite. El comienzo del reembolso puede ser aplazado por un período de tiempo que oscila entre dos y cinco años, correspondiéndose con la iniciación y la duración de la realización de la inversión financiada.

Aunque el Banco no concede reducciones sobre los tipos de interés, terceras instancias, tales como los Estados, las autoridades regionales, etc., pueden conceder bonificaciones que reduzcan algunos tipos de interés según las especificidades y características del proyecto.

Los recursos del BEI para España

El Banco Europeo de Inversiones ha mantenido desde 1981 relaciones bancarias de cooperación financiera con España dentro de los acuerdos *globales de preadhesión* a la Comunidad Económica Europea, con la finalidad de equiparar en lo posible las estructuras productivas españolas a las comunitarias.

En octubre de 1980 el Gobierno español hizo gestiones ante la Comisión manifestando su deseo de una cooperación financiera entre España y la Comunidad.

Por ello, el Consejo de gobernadores del BEI autorizó a éste, en marzo de 1981, a conceder préstamos con cargo a sus propios recursos para la financiación de proyectos de inversión en España por un total de 200 millones de Ecus. Desde entonces el acuerdo de Cooperación Financiera ha sido renovado en dos ocasiones: primero, por un valor de 100 millones de Ecus entre el 1 de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984 y, a continuación, por un valor de 250 millones de Ecus, entre el 1 de julio de 1984 y finales de 1985.

El total de fondos puestos a disposición de España por parte del BEI dentro del marco de los acuerdos de preadhesión se eleva a *550 millones de Ecus*. Este dinero ha sido destinado a los objetivos prioritarios que tiene el Banco y que señalábamos al comienzo de la exposición.

En España estos objetivos se han traducido en la mejora de las infraestructuras regionales para favorecer un desarrollo más equilibrado; en la mejora también de las infraestructuras de comunicaciones con los países miembros que permitiera una mejor inversión de la economía española en la CEE; en el apoyo de las acciones de reestructuración, modernización y desarrollo de las

pequeñas y medianas empresas y, por fin, en el esfuerzo encaminado a economizar energía, fundamentalmente petróleo.

Desglosados por *organismos*, estos créditos han sido utilizados por las *Entidades Oficiales de Crédito* por una cantidad total de 328 millones de Ecus; por *Renfe*, que ha recibido 90 millones de Ecus; el *Ministerio de Obras Públicas*, 60 millones de Ecus; el *Instituto Nacional de Hidrocarburos* (para Iniepsa y Enagás) 35 millones de Ecus; la *Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana*, 20 millones de Ecus y la *Junta de Andalucía* 17 millones de Ecus.

Las Entidades Oficiales de Crédito han encaminado los fondos procedentes del BEI a inversiones en proyectos para aprovechamiento y ahorro energético, conversión del carbón y centrales hidroeléctricas, infraestructuras locales de ayuntamientos y para las pequeñas y medianas empresas turísticas.

La distribución por sectores concretos de los 550 millones de Ecus procedentes del BEI, como resultado de los acuerdos de preadhesión antes mencionados, se enumera en el *anexo A*.

La Entidad que ha firmado los contratos de préstamos con el BEI y, por tanto, quien corre los riesgos de cambio, además de atender al servicio de los mismos, es el Instituto de Crédito Oficial (ICO). En cada caso, entre el BEI y el resto de los Bancos Oficiales (Banco de Crédito Local, Banco de Crédito Hipotecario y Banco de Crédito Industrial) se firma, simultáneamente al contrato de préstamo, un «contrato de gestión», que es el esquema de funcionamiento a que han de someterse los proyectos que el BCI, BCL y BH presenten al BEI para que el ICO pueda disponer de los fondos correspondientes.

De lo anterior se desprende que el acceso del ICO a los préstamos del BEI forma parte de la política de endeudamiento exterior de aquél (y del Estado español, por supuesto), en tanto que el resto de los Bancos Oficiales reciben solo las dotaciones ordinarias del ICO, al margen de la procedencia que puedan tener los fondos que las nutren.

Modalidades de préstamo

Los préstamos del BEI se asignan dentro de las conocidas modalidades siguientes (existiendo, además, limitaciones sectoriales y de localización):

— Préstamos «globales» para la financiación de proyectos

pertencientes a pequeñas y medianas empresas localizadas en las áreas menos desarrolladas del país y que realizan actividades «no sensibles» *.

- Préstamos «individuales» y «globales» para la financiación de proyectos, de empresas españolas de cualquier dimensión, relacionados con actividades que comportan aprovechamiento o conservación de energía.

Respecto a los *préstamos globales* el procedimiento a seguir es el mismo al que cualquier empresa debería ajustarse al hacer una petición a la Banca Oficial Nacional.

Se inicia con una propuesta al BEI, quien envía una misión para estudiar las características técnicas del proyecto * y la situación económica y financiera de la empresa solicitante del préstamo. En base al informe, la propia organización del BEI eleva una propuesta a su Consejo de dirección, que, si resulta aprobada, supone la concesión del crédito. Una vez aprobada la concesión del préstamo, se entrega éste a la empresa según los plazos previstos.

La financiación sólo se concede si se han reunido garantías sólidas: aval del Estado Miembro o de instituciones públicas o garantías bancarias de primer orden.

En los préstamos globales a las PYMES, el Banco Oficial (o el ICO) solicita al BEI un bloque de préstamos que reúnan las características de ser para las PYMES ** y de corresponder a un plan de inversión que no incluya sectores considerados como no financiables por el BEI.

Los sectores «sensibles» (detallados en el anexo B) no pueden beneficiarse de la financiación del BEI (ni del NIC) en aquellos proyectos de inversión que den lugar a incrementos de la capacidad de producción.

La única diferencia de la concesión de préstamos para las PYMES en el caso de tratarse de áreas menos desarrolladas y áreas desarrolladas estriba solo en el volumen de información que exige el BEI y es más extensa en caso de PYMES localizadas en zonas de desarrollo.

* Ver Anexo B.

* Para la evaluación del objeto a financiar sólo se consideran los activos fijos, pero, dada la necesidad de difusión del desarrollo tecnológico y de la innovación, pueden también considerarse en el coste del proyecto algunos activos inmateriales, como patentes, licencias, gastos de investigación y desarrollo, etc.

* Son PYMES para el BEI las empresas con plantillas inferiores a 500 personas y cuyo inmovilizado total no exceda de 75 millones de Ecus.

Una vez recibida la información solicitada, el BEI decide, en el plazo de un mes, su aprobación o no. Si transcurrido este plazo no se ha recibido comunicación, la aprobación se considera tácitamente otorgada. El BEI ha de enviar una comunicación indicando las cantidades que pone a disposición de la Entidad de Crédito Oficial de que se trata, así como los componentes de la cesta de monedas * y la fecha aproximada en que las entregas podrán tener lugar.

* El préstamo se puede conceder en el «cocktail standard» de monedas, en varias monedas decididas por el BEI o en una sola moneda (Ecu).



ANEXO A

DISTRIBUCION SECTORIAL DE LOS PRESTAMOS DEL BEI A ESPAÑA

A) Transportes y otras infraestructuras, 140 millones de Ecus distribuidos de la siguiente forma:

- 60 millones para una línea de ferrocarril que circunvala Barcelona y para la mejora de un tramo de la línea ferroviaria que une el puente de Gijón con León y la red principal del país.
- 63 millones para infraestructuras de pequeña y mediana dimensión: traídas de aguas, saneamiento y mejora de las carreteras provinciales y locales en las regiones menos desarrolladas.
- 17 millones para unas 250 pequeñas obras de infraestructura en Andalucía: reconstrucción o mejora de unos 900 km. de carreteras, acondicionamiento de cerca de 1.100 km de líneas eléctricas destinadas a explotaciones agrícolas aisladas, así como a cuatro terrenos de camping, dos pueblecitos de vacaciones y tres estaciones de incineración de basuras.

B) Industria, 159 millones de Ecus (19,535 millones de pesetas.), distribuidos de la siguiente forma:

- 135 millones (en forma de siete préstamos globales) para inversiones industriales de pequeña y mediana dimensión

en las regiones menos desarrolladas (110 millones de Ecus) y en las regiones más desarrolladas (25 millones). A finales de 1984, 95 de los 135 millones totales habían sido asignados a 263 iniciativas relativas principalmente al sector de los *productos alimentarios* (20 millones), *trabajos en metal* (14 millones), de la *industria maderera* (11,5 millones), de *material de construcción* (10 millones). El resto, es decir, unos 29,5 millones, se reparten en cantidades menos importantes en, entre otras, la *industria minera*, del *plástico*, del *vidrio*, del *papel*, del *automóvil* y de los *servicios*.

- 20 millones (en forma de préstamo global) para inversiones necesarias para la *sustitución del fuel-oil por el carbón* en 15 fábricas de *cemento en todo el territorio*, actividad equivalente al ahorro de 1,7 millones de toneladas de *fuel-oil anuales*.
- 4 millones destinados al *ahorro de energía en la industria; modernización del equipo calefactor* (hornos) en una *refinería de petróleo* y en una *fábrica de producción de vidrio hueco*. Las inversiones financiadas deberían, globalmente, permitir ahorros de energía equivalentes a más de 36.000 toneladas de *petróleo anuales*.

C) Energía, 61 millones de Ecus (7,290 millones de pesetas), distribuidos en la siguiente forma:

20 millones para la *construcción de una central hidroeléctrica de bombeo de una potencia de 21 MW en Moralets*, en el noroeste de los Pirineos.

20 millones para *aprovechar el yacimiento submarino de gas «Gaviota» en el cabo de Machichaco*, cerca de Bilbao.

15 millones para la *construcción de un gasoducto de 130 KM entre el yacimiento de Serralbo*, en la parte central de los Pirineos, y Zaragoza, donde enlazará con la red principal que une Barcelona con el País Vasco.

6 millones para *inversiones de pequeña y mediana dimensión destinadas al ahorro de energía en la industria*, así como a la *explotación de minas de carbón a cielo abierto o subterráneas*.

D) Turismo, 30 millones de Ecus (3,480 millones de pesetas):

- Esta suma ha sido concedida para *inversiones turísticas de pequeña y mediana dimensión en las regiones menos favorecidas*.

ANEXO B

SECTORES SENSIBLES

1. No pueden beneficiarse de este tipo de financiación los proyectos de inversión que den lugar a incrementos de la capacidad de producción en las gamas de productos siguientes:

Productos industriales

- Textiles: medias y leotardos, camisas para hombres, pantalones para hombres, slips para hombres, tejidos de algodón: artículos de masa crudos y medias de impresión estándar.
- Fibras textiles artificiales y sintéticas.

Alimentos y bebidas

- Productos de la pesca no destinados a la alimentación humana, con *excepción de proyectos destinados exclusivamente al tratamiento de desperdicios de pescado*.
- Leche y productos lácteos, salvo: Transferencia de capacidades de utilización de leche hacia otras empresas, *leche de consumo pasteurizada, queso* (excepto queso fundido),

leche descremada y líquida utilizada en explotaciones agrícolas para la alimentación del ganado, productos nuevos que permitan aumentar las salidas comerciales de la leche, la recogida de leche en regiones menos favorecidas.

- Mataderos de aves.
 - Fábricas de aceite de oliva.
 - Molinería y maltería, almidón y fécula.
 - Azúcar.
 - Almacenes frigoríficos con excepción de *almacenes relacionados con instalaciones de comercialización o de transformación.*
 - Alimentos para ganado.
 - Transformación del tabaco oriental.
2. Para los proyectos en los sectores siguientes:

Productos industriales

- Textil, vestido, calzado y cuero, y en particular los productos de los grupos I y II del Anexo al Reglamento CEE, número 3.019/77.
- Cerámica sanitaria.
- Siderurgia (definición del Tratado de la CECA).
- Reconstrucción naval.
- Refino de petróleo.

Alimentos y bebidas

- Vinos de mesa.
 - Pesca marítima: flota pesquera.
 - Matadero de ganado vacuno y porcino.
 - Transformación del tomate.
- a) Las inversiones de *modernización o de conversión* se estudiarán sistemáticamente con preferencia sobre aquellas que tratan únicamente de incrementar la capacidad de producción.
- b) La aprobación por el BEI queda subordinada a la presentación por el prestatario de una demostración convincente de la viabilidad comercial del proyecto y a la entrega de informaciones detalladas sobre el mercado y la competitividad del proyecto.
- c) Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplican a los proyectos cuyo inmovilizado sea inferior al contravalor de

200.000 Ecus, realizados por pequeñas empresas con unos efectivos inferiores a 50 empleados.

EL NUEVO INSTRUMENTO COMUNITARIO

El Nuevo Instrumento Comunitario (NIC) es un fondo de financiación creado en 1978, al que pueden acudir los países de la CEE en busca de ayuda para su esfuerzo inversor.

Este instrumento, aunque presente una especificidad y características propias, ha venido también a completar otros instrumentos financieros, principalmente el BEI. De hecho numerosos proyectos van cofinanciados por el BEI y el NIC, sobre todo en aquellas áreas que se refieren a la pequeña y mediana empresa (PYMES).

Tipos de proyectos que financia el NIC

Los préstamos NIC deben cumplir las líneas fijadas por el Consejo para que, en función de las mismas, la Comisión seleccione entre los proyectos presentados.

Los proyectos deben responder a las *directrices* siguientes:

- *Proyectos de inversión* —principalmente de PYMES— en la *industria y los servicios directamente relacionados* con ella, con el fin de difundir las innovaciones tecnológicas y promover el empleo.
- *Proyectos* relacionados con el *uso racional de la energía*, incluido el ahorro de energía en edificios de vivienda o servicios, la sustitución del petróleo por otras fuentes energéticas en todos los sectores, así como las infraestructuras necesarias para dicha sustitución.
- *Infraestructuras* vinculadas al desarrollo de actividades productivas que contribuyan al *desarrollo regional* o sean de interés comunitario, tales como telecomunicaciones, transporte, tecnologías de la información y transporte de energía.

Procedimiento para solicitud de préstamos

Las *empresas* u *organismos* pueden solicitar los préstamos NIC directamente al BEI o a la Comisión, o bien pueden hacerlo

pasando por las correspondientes entidades oficiales de crédito del Estado Miembro que le avala (BCI, en el caso español).

La Comisión decide si son elegibles los proyectos, el BEI se pronuncia en cuanto a la concesión y condiciones de los préstamos y ambos (Comisión y BEI) firman los contratos de financiación.

Ambito de aplicación

Aunque en un principio el NIC se destinó primordialmente a financiar proyectos de infraestructura y energía en cooperación con el BEI, desde 1982 su ámbito de actuación se ha extendido a la industria y a otros sectores. Se trata sobre todo de aproximar su capital a las medianas y pequeñas empresas, convirtiéndose éste, en la actualidad, en el objetivo prioritario, al absorber las PYMES el 50 % de los recursos del NIC.

Para potenciar las tecnologías avanzadas y satisfacer la fuerte demanda de las PYMES, la Comisión propuso en junio de 1985 un nuevo tramo NIC de 1.500 millones de Ecus destinado exclusivamente a las pequeñas y medianas empresas.

Desde su reciente creación y hasta el momento actual se han aprobado cuatro préstamos del NIC (el último hace escasos meses). El destino ha sido el siguiente:

NIC I. La Comisión contrata en nombre de la CEE empréstitos por un valor de 1.000 millones de Ecus, cuyo producto destinará, genéricamente, a financiar determinadas políticas económicas de los Estados Miembros, en concreto aquellas que respondan a los objetivos que la Comunidad tiene asignados en las áreas de la energía, la industria y las infraestructuras buscando su incidencia en la reducción del paro.

El valor de dicho préstamo se asignó en tramos. Tras agotarse el primer tramo de 500 millones de Ecus, se autorizó en 1980 un segundo tramo por valor de 400 millones de Ecus, para posteriormente destinar los últimos 100 millones de Ecus a la construcción de determinadas empresas y viviendas.

NIC II. Se aprueba en 1982 un empréstito por valor de 1.000 millones de Ecus, en un solo tramo, destinándose igualmente a los sectores prioritarios de la Comunidad: energía, infraestructura y desarrollo de las PYMES.

NIC III. El valor del préstamo ascendió en el NIC III a 3.000 millones de Ecus, aplicándose a la difusión de nuevas tec-

nologías e innovación industrial. Se distribuyó en tres tramos: 1.500, 1.400 y 100 millones de Ecus.

NIC IV. De reciente aprobación, como ya hemos dicho, y por un valor de 1.500 millones de Ecus, continúa en la línea de apoyo a las pequeñas y medianas empresas. De acuerdo con la propuesta de la Comisión, está en proyecto utilizar los fondos NIC, junto con la acción del BEI, para favorecer a los Programas Integrados Mediterráneos, en las regiones correspondientes.

El NIC prosigue, igualmente, su línea de actuación en la construcción de grandes infraestructuras de *interés europeo* en materia de transportes, telecomunicaciones y protección del medio ambiente.

Las modalidades de los préstamos se adaptarán a las necesidades específicas de las nuevas tecnologías, extendiéndose a inmovilizados inmateriales, tales como *patentes, licencias, know-how, software* y a la *informática y la investigación y desarrollo (I+D)*.

Los países europeos comunitarios; se han beneficiado de los préstamos NIC en grado desigual, que varía para el NIC III desde el 53,2 % de *Italia*, siguiéndole *Francia* con un 14,8 %, *Dinamarca* con un 11,2 %, *Grecia* con el 10,8 %, para terminar con el 6 % del Reino Unido y el 4 % Irlanda.

Utilización de los préstamos NIC

España dentro de los acuerdos de preadhesión, se benefició también de las ayudas NIC y BEI. Sin embargo, su acceso a estas instituciones ha variado sustancialmente desde el ingreso en las Comunidades Europeas como miembro de pleno derecho, con lo que su relación actual será en las mismas condiciones que el resto de los países miembros.

Ahora bien, la peseta no forma parte del «cocktail» de monedas que integran el Ecu, y además, la peseta es una moneda considerada débil. Ello repercute de forma considerable en nuestra economía. En efecto, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) es la entidad financiera española que contacta directamente con las instancias prestamistas europeas y quien obtiene *los préstamos al tipo de cotización* al que se muevan los intereses en el mercado financiero europeo, pero después, el ICO carga 4 ó 5 puntos (según los casos) estos préstamos, para cubrir *los riesgos de cambio*,

pues no podemos olvidar la «peculiaridad» de nuestra moneda que, en su cotización, ha pasado de 80 pesetas en 1980 a 136 Pts/Ecu actualmente. Los préstamos obtenidos por el ICO, al tener que devolverse en divisas y tener éstas un valor fluctuante, encarecen fuertemente el valor del capital.

Las empresas solicitan sus formularios de préstamos para inversiones a las Entidades Oficiales de Crédito: al BCI, las empresas industriales, al BCL las empresas de construcción, al BHE para las empresas turísticas, etc. El dinero que obtienen puede provenir de los préstamos europeos por el que pagarán el *mismo interés* que tendrían que pagar si acudiesen a su financiación en el mercado interior.

Dichos préstamos, si provienen del BEI o del NIC, únicamente incrementan la capacidad de financiación de la Entidad Oficial de Crédito española.

Los fondos europeos que obtiene el ICO forman parte de la política de endeudamiento del Estado español dentro de las previsiones de la política monetaria general del país.

Estos fondos pasan después a distribuirse a los Bancos oficiales nacionales, que a su vez facilitarán el acceso a dichos fondos a los empresarios españoles.

Una empresa individual puede llegar a solicitar directamente créditos al BEI o NIC (previo aval de la autoridad estatal, regional o local), *siempre que la operación supere los dos millones de Ecus* y corriendo, por tanto, con el riesgo de cambio. Sin embargo, esto no es lo usual.

La modalidad más desarrollada es los *préstamos globales*, que se otorgan por las instituciones de crédito europeas a las españolas, para que éstos sean distribuidos luego según las peticiones de las pequeñas y medianas empresas.

El NIC, como el BEI, viene financiando el 50 % de los costes de inversión.

LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y EL ACERO (CECA)

La Ceca se instituye en 1951 con el Tratado de París por el que se creaba el Mercado Común del carbón y del acero. La CECA tiene como función realizar el establecimiento progresivo de las condiciones que aseguren por sí mismas el reparto más nacional de la producción al más alto nivel de productividad, sin

dejar de salvaguardar la continuidad del empleo y procurando no provocar, en las economías de los Estados Miembros, desórdenes persistentes y funcionales (artículo 2, apartado 2. Tratado CECA).

El Tratado de la CECA concedía una serie de competencias normativas especialmente amplias a la Comisión, que la reciente crisis de la siderurgia ha incrementado dando una nueva dimensión a la acción de esta institución.

Desde 1952, el recurso propio de la CECA (la «exacción» CECA) ha garantizado los empréstitos contraídos por la Comunidad y ha financiado las intervenciones en el sector del carbón y del acero.

En los últimos años los principales gastos de la CECA están destinados por orden decreciente a la ayuda a la investigación, a las bonificaciones en el interés de los préstamos de inversión, a las ayudas para la readaptación de los trabajadores y a otras medidas ligadas a la reestructuración de la siderurgia.

La Comisión apoyará en el presente año sesenta proyectos de Programas de Investigación del Carbón. Entre los institutos y empresas participantes en este programa de investigación están, por primera vez, grupos españoles como HUNOSA, AITEMIN, SABERO, TAIM y ENSIDESA.

De la lista de los institutos y empresas contratantes AITEMIN (Asociación de Investigación Tecnológica de Equipos Mineros) es de Madrid.

Dentro de una clasificación genérica de zonas CECA como prioritarias *, no prioritarias ** y resto de las zonas ***, la Comunidad de Madrid se encontraría encuadrada dentro del tercer grupo.

Con ello queda abierto el acceso a los préstamos CECA de la

* Zonas CECA Prioritarias. Con más de 2.000 despidos en los últimos cinco años y tasa de dependencia de las industrias del carbón y del acero superior al 10 %. En España: el País Vasco, Asturias y la zona de Sagunto.

** Zonas CECA no Prioritarias. Son las que habiendo sido zonas CECA prioritarias han dejado de serlo por haberse financiado ya por el CECA el 50 % de los puestos de trabajo perdidos.

*** Resto de las Zonas. Subvencionables por empleo creado y efectivamente ocupado por trabajadores en desempleo del carbón y del acero.

Cualquier creación de empleo en zonas CECA Prioritarias puede dar origen a subvenciones ya que sólo se exige que los empleos creados puedan ser abiertos (no se exige que lo sean realmente) por trabajadores en desempleo procedentes del carbón y del acero.

Comunidad de Madrid a través de sus colaboraciones en investigación y tecnología del carbón y del acero, así como con las ayudas que pueden obtenerse a fondo perdido para la financiación de estudios de carácter económico y social sobre posibilidades de reemplazo de la mano de obra excedente del carbón y del acero, y también, en la creación de empleo para trabajadores excedentes de los sectores del carbón y del acero.

Clarificar las operaciones financieras de la CECA ayudará a comprender más claramente el tipo de financiación que podría beneficiar a la Comunidad de Madrid.

Los Préstamos comprenden tres categorías:

- Los préstamos industriales (artículo 54 del Tratado de la CECA).
- Los préstamos de readaptación (artículo 56 del Tratado de la CECA).
- Los préstamos para el alojamiento de los trabajadores (artículo 54 del Tratado de la CECA).

Las Ayudas se distribuyen en:

- En forma de bonificaciones de intereses sobre los préstamos industriales y los de readaptación (artículo 54 y 56).
- Para la readaptación profesional de los trabajadores y las medidas sociales que acompañan la reestructuración siderúrgica y carbonera (artículo 56, apartado 2.b).
- Para trabajos de investigación de carácter técnico, económico y social (artículo 55).
- Para la financiación de estudios de carácter económico y social (artículo 46).
- Para el carbón de coque y el coque para la siderurgia (artículo 95).

Estas ayudas se concretan tanto en la forma de ayudas a fondo perdido o en subsidios al tipo de interés.

La ayuda a fondo perdido son fundamentalmente para:

- Inversiones en I+ D (artículo 55). Pueden llegar hasta el 60 % del coste de las inversiones en I+D orientadas tanto a los aspectos técnicos, como económicos o sociales o incluso médicos siempre que su finalidad sea la reducción de costes, mejora de la calidad y promoción y fomento del consumo del acero. También se incluyen aquí la financiación de estudios sobre alternativas de empleo para trabajadores excedentes de las industrias CECA.
- Readaptación de los trabajadores excedentes de los sectores de la CECA (artículo 56). El proyecto de readaptación debe

estar de acuerdo con los objetivos generales del sector y debe haber un esfuerzo de reconversión realizado por la empresa, que se mide en función de la disminución de capacidad, número de trabajadores licenciados, etc. La CECA puede conceder ayudas a fondo perdido dentro de este apartado para:

a) *Pago de indemnizaciones*. Hasta obtener una nueva ocupación. Es complementaria de la ayuda al desempleo a partes iguales entre el Estado Miembro y la CECA. La ayuda se extiende por un período de 12-16 meses.

b) *Pago a los trabajadores de indemnizaciones por gastos de traslado*. Si la readaptación de los trabajadores exige el traslado de los mismos.

c) *Reconversión profesional de los trabajadores obligados a cambiar de empleo* *. Aportando el 50 % de los salarios a percibir por los trabajadores durante el período de formación, así como de los gastos de organización.

d) *Jubilación anticipada*. Previa solicitud de los Estados Miembros.

— Financiación de estudios de carácter económico y social sobre posibilidades de reempleo de la mano de obra excedente a las actividades del carbón y del acero (artículo 46) llegando la Comisión en su ayuda hasta el 50 % de la Inversión.

— Sostenimiento del mercado mediante subsidios a la producción de carbón de cok o de cok. Cuando el precio del carbón comunitario sobrepase el del carbón importado de países extracomunitarios (artículo 95, Tratado de la CECA).

Los diferentes tipos de préstamos que concede la CECA (anotados en el primer apartado de los tipos de financiación de esta institución), se otorgan por períodos que oscilan entre 5 y 15 años, bien directamente a las empresas (préstamos directos) o bien a través de un intermediario financiero-Banca Oficial-(préstamos globales).

La Dirección General de Crédito e Inversiones ha designado al Banco de Crédito Industrial como Agente Nacional de la CECA en España dentro del área de todos los préstamos di-

* La CECA realiza estas ayudas en colaboración con el Fondo Social Europeo de forma que entre la CECA y el FSE se financia el total del coste de esta reconversión profesional.

rectos a medio y largo plazo (los concedidos en virtud artículo 54 y artículo 56).

Como la CECA no asume ningún riesgo de cambio exige en los préstamos garantía bancaria (garantía en el caso español del BCI que asumirá los riesgos de cambio del préstamo global si éste se realiza en divisas), o para empresas pertenecientes a grupos financieros fuertes, garantía de la empresa madre (caso de los préstamos indirectos).

La cuantía de los préstamos no puede exceder del 50 % del coste del proyecto y el tipo de interés a abonar por el prestatario será el que rijan en los mercados internacionales de capitales sin sobrecargo extra. Aunque la CECA trata de ajustarse a las preferencias del peticionario, en general se realizan en una «cesta de monedas».

Algunos de los préstamos que concede la CECA se benefician de *bonificaciones de tipo de interés*. En los préstamos de conversión para sustitución de actividades, la CECA otorga bonificaciones de 3 y 5 puntos porcentuales por año sobre la totalidad del importe subvencionable (función del número de puestos de trabajo creados) durante los cinco primeros años del préstamo.

También existe la posibilidad de subvencionar en 3 puntos durante un período de cinco años el tipo de interés en los préstamos que concede la CECA para inversiones con la finalidad de fomentar e incrementar el consumo del acero o carbón comunitario (artículo 54).

La *subvención* del 3 % es para los préstamos directos y la del 5 % es para los préstamos globales.

La Comisión es la encargada de determinar, caso por caso, la parte de la subvención y del préstamo a la que se debe aplicar la subvención de interés y los Estados Miembros se encargan de determinar, previamente, las áreas asistidas de empleo CECA donde se han de localizar las inversiones (Zonas CECA prioritarias, no prioritarias y resto de las Zonas).

Una reseña especial merecen *los préstamos para el alojamiento de los trabajadores* a un tipo de interés del 1 % para la financiación de viviendas de los trabajadores CECA. Estos préstamos se conceden a 20 ó 25 años (artículo 54). Se entregan en la moneda nacional de cada Estado Miembro. Este tipo de préstamos no supera el 1 % de la inversión total dada la escasez de fondos disponibles para esta financiación y va destinado a proyectos de adquisición, construcción y modernización de viviendas del personal de las industrias CECA.

BIBLIOGRAFIA UTILIZADA

- *BEI*, Boletines informativos número 47 y 48.
- *La Nueva CEE*, Papeles de Economía, número 25.
- *Proposition de Decisión du Conseil NIC IV*. COM (85), 250 final.
- Boletines *Eurostat*.
- *La política financiera de las Comunidades Europeas; aspectos presupuestarios y extrapresupuestarios*. Ricardo Briz y Francisco S. de la Riva. ICE, abril de 1985.
- *El Banco Europeo de Inversiones y el Nuevo Instrumento Comunitario (NIC)*. Manfred Knetsch, Jefe de la División España en el BEI. Ponencia presentada en las jornadas sobre «Las Cajas de Ahorro y la adhesión de España a las Comunidad Europea», octubre de 1985.
- *Boletines Informativos*. Oficina de las Comunidades.



ANEXO II

DECISION DE LA COMISION

del 17 de febrero de 1971

concerniente a las ayudas acordadas en base al artículo 32 de la ley relativa a la adaptación y al saneamiento de las minas de carbón y de las regiones mineras alemanas.

(71/121/CEE).

(DOCE L 57/19/71).

Considerando que en virtud del artículo 32 de la ley del 15 de mayo de 1968, relativa a la adaptación y el saneamiento de las minas de carbón y de las regiones mineras de Alemania, los sometidos a ella que calculan sus beneficios sobre la base de una contabilidad regular y que han construido o agrandado un establecimiento industrial en una zona carbonífera después del 30 de abril de 1967, pueden, si así lo demandan, proceder a una devolución del impuesto sobre las rentas o del impuesto sobre sociedades del 10 % del gasto de las inversiones inmobiliarias amortizables efectuadas después del 30 de abril de 1967 y antes del 1 de enero de 1970 para la construcción o el agrandamiento del ya mencionado establecimiento industrial.

...que a este efecto es ante todo necesario que la construcción o el agrandamiento del establecimiento industrial sea de naturaleza a mejorar las estructuras económicas de la región carboní-

fera, que merece particularmente ser animada desde el punto de vista económico y que permita crear un número suficiente de empleos suplementarios.

Considerando que la situación económica ha mejorado bastante en el Land de Rhenania-del-norte Westphalia desde la comunicación del proyecto de ley en 1967; que la tasa media de expansión económica de este Land es por lo menos igual al de las otras regiones del Bund; que la venta per cápita ha crecido tan deprisa en Rhenania del norte como sobre el conjunto del territorio federal, e incluso superior a la media federal; que incluso para el valle de Rhur, la renta per cápita es prácticamente igual a la media federal.

Considerando que el régimen de ayudas previsto en el artículo 32 del KOHLEGESETZ no cumple con las condiciones previstas en el artículo 92, párrafo 2, del Tratado CEE, en la medida en que este régimen constituye una ventaja regional no diferenciada acordada a favor de inversiones realizadas en las regiones mineras de Rhenania del norte Westphalia.

Considerando que el fin perseguido por el otorgamiento de las ayudas bajo la forma actual debería tener por efecto agravar las disparidades del nivel de vida entre las diferentes regiones de la comunidad, lo que es contrario a los objetivos fijados en el artículo 2 del Tratado y que modificaría los intercambios en un sentido contrario al interés común, considerando que el artículo 32 del KOHLEGESTZ no contiene ninguna disposición precisa, que concierna a las empresas o a las ramas de la economía que se deben de favorecer, ni sobre la elección de ciertas localidades donde convendría animar la implantación o agrandamiento de los establecimientos industriales al fin de realizar la mejora estructural buscada en las regiones en cuestión; considerando al fin que ninguna disposición garantiza el enganche prioritario de los trabajadores que han perdido sus antiguos empleos después del cierre de las minas.

Considerando que el otorgamiento de la prima de inversión prevista en el artículo 32 del KOHLEGESETZ debe cesar en el Land de Rhenania del norte-Westphalia en tanto que la aplicación selectiva de este régimen no sea asegurada.

HA TOMADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

La República Federal toma sin plazo todas las medidas necesarias para poner fin, en las regiones mineras del Land de Rhenania del norte-Westphalia el otorgamiento no selectivo de las primas de inversión previstas en el artículo 32, párrafo 1, de la ley relativa a la adaptación y al saneamiento de las minas de carbón y de las regiones mineras alemanas (KOHLEGESETZ) modificado por el artículo 9 de la ley del 18 de agosto de 1969 (STERIERCINDRUNGSGESETZ).

Artículo 2

La República Federal Alemana es la destinataria de la presente decisión.

NOTA.—La RFA había establecido por ley de 1968, un sistema de ayudas al desarrollo industrial de ciertas regiones mineras de Nord-Westphalie. El sistema de ayudas era continuación de una ley anterior y la forma de ayuda consistía en la exoneración del pago de ciertas cantidades de impuestos sobre la renta o del impuesto de sociedades. Debido a las necesidades de esta región, la Comisión había concedido una exoneración en 1967, para cierto tipo de dichas ayudas. Pero, en el caso presente, estimó que la situación económica de esta región había mejorado notablemente, superado incluso la media del nivel de vida alemán. Por otro lado, el paro había descendido considerablemente.

En el punto IV cnd. 4.º la Comisión afirmaba: 1.º que si se concediesen tales ayudas su efecto sería profundizar el desequilibrio regional de la RFA y afectar al comercio intracomunitario, y 2.º que la ley en cuestión no respetaba el principio de «selectividad», es decir, no iba dirigida a empresas específicas o a localidades concretas, con el fin de mejorar las industrias de una región específica.

El incumplimiento de la decisión por parte de la RFA motivó un recurso sobre la base del artículo 93.2 de la Comisión contra la RFA (v. Sent. 12-7-73 As. 70/72 Com. c/RFA Rec. 1973 p. 813). Es curioso constatar que en el artículo primero de la decisión la Comisión no había especificado cuáles eran las «medidas necesarias para poner fin» a las ayudas en cuestión. Durante el proceso abierto el Gobierno alemán alegaba que la especificación de tales medidas a tomar correspondía al Estado miembro. Este argumento estatal contra la admisibilidad del recurso fue rechazado por el TJCE (v. Rec. 1973 828-829) afirmando que la especificación de tales medidas era tarea de los órganos comunitarios. No obstante, sobre el fondo (v. cnd. n.ºs 22 y 23) el TJCE rechazó el recurso de la Comisión porque: 1.º no había precisado el momento y los criterios en base a los cuales debería haberse suprimido las ayudas, y 2.º no se había indicado con precisión cuál era el campo de aplicación territorial de las ayudas en cuestión.

DECISION DE LA COMISION

del 22 de julio de 1982

concerniente a la delimitación de las zonas que puedan beneficiarse de las ayudas con finalidad regional en Dinamarca a partir del 1 de enero de 1982.

(82/691/CEE)

(DOCE L 290/39/82)

Considerando que, procediendo al examen del proyecto notificado por el Gobierno danés, la Comisión ha constatado que el reagrupamiento de los municipios, tal y como ha sido efectuado por las autoridades danesas, finaliza en numerosos casos en la creación de grupos cuya población es tan reducida que el hecho de admitir a esta unidad en el beneficio de las ayudas equivaldría a admitir el otorgamiento de ayudas regionales para hacer frente a los problemas locales; que esto siendo contrario a los principios de coordinación de las ayudas regionales (DOCE n.º c 31 del 3-2-79 p. 11), donde se precisa en el punto 9 iii) que las ayudas regionales no son otorgadas de manera puntual, la Comisión ha efectuado un examen reagrupando los municipios en unidades más extensas.

La Comisión ha comparado en primer lugar las regiones en cuestión situándolas en el contexto comunitario y después buscar si existía, a nivel nacional, disparidades graves entre las regiones que justificasen el otorgamiento de las ayudas regionales.

Considerando que el Gobierno danés ha dado argumentos de orden general... cuando se trata de apreciar las delimitaciones nacionales, son las disparidades nacionales y no las disparidades que puedan existir con otras regiones de la Comunidad...

Considerando que cuando ha examinado el régimen danés de ayudas regionales en 1977, la Comisión ha considerado que debido a la situación próspera de Dinamarca en su conjunto comparada con el resto de la Comunidad, sólo la derogación prevista en el artículo 92, párrafo 3 c), del Tratado CEE puede ser aplicada.

HA TOMADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

Serán incompatibles en el mercado común, según el artículo 92 del Tratado CEE, las ayudas que el gobierno danés pretende otorgar a favor de los municipios de Xon en el condado de Stors-trom y de Blabjerg, Blavandshuk, Glod y Varde en el condado de Ribe.

En consecuencia, estos municipios no pueden beneficiarse más del estatus de zona ayudada. Sin embargo, a título transitorio, los municipios mencionados pueden conservar su estatus de zona ayudada, tal y como resulta de la delimitación de zonas de ayuda en vigor desde 1977 hasta el 31 de diciembre de 1983.

Artículo 2

Pueden ser consideradas como compatibles con el mercado común según el artículo 92 del Tratado CEE, las ayudas regionales que el Gobierno danés pretende otorgar, por un período de cinco años como categorías de zonas de ayudas normales, a favor de los municipios de Trehoje, Videbaek, Akov y Brande en el condado de Ringkobing.

Artículo 3

No pueden ser consideradas como compatibles en el mercado común, según el artículo 92 del Tratado CEE, para un período de cinco años, las ayudas regionales a favor de los municipios de Egvad, Holmsland, Ringkobing y Skjern, sino a condición de que el Gobierno danés no les acuerde nada más que las ayudas previstas en virtud de zonas de ayudas normales.

En consecuencia estos municipios no pueden conservar ni adquirir el estatus de zona de ayuda especial.

Sin embargo, a título transitorio, los municipios que sobre la base de la delimitación de zonas de ayuda en vigor desde 1977, tenían el estatus de zona de ayuda especial, pueden conservar dicho estatus hasta el 31 de diciembre de 1982.

Artículo 4

No pueden ser consideradas como compatibles con el mercado común, según el artículo 92 del Tratado CEE, las ayudas regionales que el Gobierno danés proyecta otorgar a favor de los municipios de ... en el condado de Storstrom, que hasta el 31 de diciembre de 1983. Antes de esta fecha la Comisión reexaminará la situación socioeconómica de la región a fin de decidir su estatus futuro.

A este fin, Dinamarca someterá cada año a la Comisión un informe, el primero será un año después de la presente decisión, que contendrá la evolución económica de Lolland y sobre todo la situación del empleo en el campo naval de Nakskov. Este informe precisará el número de pérdidas netas de empleo registrado en el campo naval y las previsiones futuras, así como el número de empleos creados en otros sectores.

Artículo 5

No pueden ser compatibles con el mercado común, según el artículo 92 del Tratado CEE, para un período de cinco años las ayudas regionales a favor de los municipios de ... en el condado de Sonderjylland, que con la condición de que la intensidad de las ayudas regionales acumuladas otorgadas por el Gobierno danés para estos municipios no exceda del 20 % de la inversión en equivalente-subsidiación neta en el caso de que se creen empresas, y en el 15 % de la inversión en equivalente-subsidiación neta en los otros casos.

Sin embargo, a título transitorio estos municipios pueden conservar, hasta el 31 de diciembre de 1982, el estatus de zona de ayuda especial que ellos tenían sobre la base de la delimitación de las zonas de ayudas en vigor desde 1977.

Artículo 6

Dinamarca comunica a la Comisión antes del final del primer trimestre de cada año, un informe indicando el montante de las ayudas regionales otorgadas, el de las inversiones ayudadas,...

Además, Dinamarca comunica a la Comisión, en demanda de esta, los datos necesarios que la permitan proceder al examen de un cierto número de casos individuales.

Artículo 7

La concesión de las ayudas en virtud de la presente decisión no prejuzga el respeto a las reglas específicas existentes o futuras aplicables a las ayudas acordadas en algunos sectores.

Artículo 8

Dinamarca informa a la Comisión, que en un plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente decisión, las medidas que haya tomado para confirmarlas.

Artículo 9

Dinamarca es la destinataria de la presente decisión.

NOTA.—La Comisión negó la posibilidad de ciertas ayudas de carácter regional que querían ser concedidas por el Gobierno danés. (v. 12.º informe sobre política de la competencia, 1982, p. 151). Según su doctrina la Comisión estimó que la situación socio-económica de las regiones en cuestión debía ser comparada con el resto de la Comunidad en su conjunto. Ante esta postura las posibles derogaciones del artículo 92, párrafo 3, se reducen a una derogación por el nivel de vida y de subempleo (letra a) del artículo 92.3) y una derogación para conseguir el desarrollo de ciertas regiones si no se alteran los intercambios intracomunitarios (letra c) del artículo 92.3). Ante la situación socio-económica privilegiada de dichas regiones sólo sería aplicable esta última derogación.

Es interesante el primer párrafo del apartado II de la decisión que se comenta, donde la Comisión estimó que el reparto de regiones efectuado por Dinamarca, tenía por resultado que las ayudas proyectadas se destinasen a grupos de municipios muy pequeños. La Comisión recuerda los «principios de coordinación de regímenes de ayudas con finalidad regional» (v. DOCE C 31 de 3-2-1979, p. 11, punto 9) donde se rechaza que la ayuda regional está destinada a hacer frente a problemas locales. (v. comentario de la D 82/740 de 22-7-1982, DOCE L 312 de 9-11-1982, p. 18).

DECISION DE LA COMISION

del 22 de julio de 1982

sobre la delimitación de las zonas de desarrollo en base al artículo 11 de la ley belga del 30 de diciembre de 1970.

(82/740/CEE).

(DOCE L 312/18/82).

Considerando que por esta notificación, el Gobierno belga ha

pretendido responder a la obligación derivada del artículo 2 de la decisión 72/173/CEE de la Comisión del 26 de abril de 1972, concerniente a las ayudas acordadas en base a la ley belga del 30 de diciembre de 1970 sobre la expansión económica (DOCE L 105 del 4-5-1972 p. 13), que el primer apartado de este artículo prevé una más grande selectividad en el campo de la aplicación geográfica de las ayudas regionales, el proyecto debe determinar las zonas de desarrollo suprimidas y las no suprimidas, que el segundo apartado de este artículo prevé una distinción de las zonas de desarrollo en dos categorías, según la agudeza de los problemas de las regiones en cuestión, y una modulación del máximo de intensidad de las ayudas en función de estas dos categorías.

Considerando que el proyecto notificado prevé otorgar ayudas regionales en la casi totalidad del territorio nacional...

Considerando que el análisis socio-económico profundizado de las regiones belgas prevista en el artículo 92, párrafo 3 a), del Tratado constitutivo de la CEE no puede ser considerada para las regiones que no conocen un nivel de vida anormalmente bajo o de grave subempleo.

...que sólo la derogación prevista en el artículo 92, párrafo 3 c), del Tratado constitutivo de la CEE, que prevé la compatibilidad con el mercado común de las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de algunas regiones económicas cuando éstas no alteran las condiciones de los intercambios en una medida contraria al interés común, puede por lo tanto ser considerada.

...que a este fin la Comisión ha tenido en cuenta un cierto número de indicadores que caracterizan el desarrollo económico y la situación del empleo, esencialmente las rentas impuestas, el paro, la evolución del empleo, la estructura de las actividades económicas, los haberes migratorios y los factores demográficos.

...que las zonas que pueden beneficiarse de la derogación del artículo 92, párrafo 3 c), del Tratado constitutivo de la CEE en Wallonia se explica únicamente por la extensión y la intensidad más considerada de los problemas regionales de Wallonia que en Flandes; que según esto, la Comisión no puede en virtud del principio de especulación regional (DOCE L del 3-2-1979 p. 11),

atarse a la determinación de las zonas de ayudas como lo sugieran las autoridades regionales wallonas, a los fenómenos locales; que se ha procedido a un análisis comparativo de la situación de conjunto de las regiones belgas incluida Wallonia en relación con las regiones europeas.

Considerando que el análisis socio-económico ha demostrado también que la intensidad de los problemas a los cuales se enfrenta la provincia de Limbourg en la región de Campine, el valle siderúrgico de Haincurt, justifican el mantenimiento de un techo máximo de ayudas del 20 % ...no es así para las otras regiones y subregiones susceptibles de beneficiarse de la obligación prevista en el artículo 92, párrafo 3, del Tratado de la CEE en el que el techo de las ayudas debe delimitarse al 15 % ...que esta diferencia de las zonas según la agudeza de los problemas de las regiones, la Comisión responde a las necesidades del principio de especificación regional y palía la carencia del reino de Bélgica a conformarse con el artículo 2, segundo apartado, de la decisión 72/173/CEE de la Comisión.

HA TOMADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

El reino de Bélgica no puede otorgar las ayudas sobre la base del proyecto de delimitación de las zonas de desarrollo notificado a la Comisión por carta del 14 de noviembre de 1980 que en los distritos o parte de los distritos y en las condiciones siguientes:

- a) Hasta un límite del 20 %, o 3.500 Ecus por empleo creado hasta un límite del 25 %...
- b) Hasta un límite del 15 %, o 2.500 Ecus por empleo creado hasta un límite del 20 %...

Artículo 2

En los distritos Ath, de Tournai y de Waremme, así como en la parte norte de los distritos de Huy y de Verviers no beneficiarias del estatus de zonas de desarrollo, el reino de Bélgica podría sin embargo acordar ayudas regionales después de haberlo notificado a la Comisión y conforme al artículo 93, párrafo 3, del Tra-

tado constitutivo de la CEE y decisión de ésta constatando que estas ayudas tienen por efecto remediar directamente la situación del empleo resultante de las dificultades creadas por la crisis de la industria de la Comunidad Europea de Carbón y del Acero en las cuencas carboníferas y siderúrgicas limítrofes a los distritos o partes de los distritos antes citados.

Artículo 3

El reino de Bélgica comunica a la Comisión, antes del fin del primer semestre de cada año, un informe indicando el montante de las ayudas regionales otorgadas, el de las inversiones-ayudas así como el número de casos afectados, estos datos siendo tasados regionalmente según las regiones de nivel III de la nomenclatura de las unidades territoriales estadísticas de la oficina de estadísticas de las Comunidades Europeas y sectorialmente según las ramas de dos cifras de la nomenclatura general de las actividades económicas en las Comunidades Europeas de la Oficina de estadísticas de las Comunidades Europeas.

Además, el Reino de Bélgica comunica a la Comisión, a la demanda de ésta, los datos necesarios que le permitan proceder al examen de un cierto número de casos individuales.

Artículo 4

La concesión de las ayudas en base a la presente decisión no prejuzga el respeto de las normas específicas, existentes o futuras, aplicables a las ayudas acordadas a algunos sectores.

Artículo 5

El Reino de Bélgica informa a la Comisión, en un plazo de tres meses a contar desde la presente decisión, las disposiciones tomadas.

Artículo 6

La presente decisión sustituye a los artículos 1 y 2 de la deci-

sión 72/173/CEE sobre las ayudas acordadas en base a la ley belga del 30 de diciembre de 1970 de la expansión económica.

Artículo 7

El reino de Bélgica es destinatario de la presente decisión.

NOTA.—El Gobierno belga pretendía aplicar la ley sobre expansión económica de 1970 (30-12-1970) con un régimen de ayudas regionales generalizadas. El Gobierno belga tras haber cumplido las exigencias de la D 72/173 (D 72/173 de 26-4-1972, L 105 de 4-5-1972 p. 13. La Comisión estimó que el proyecto no hacía diferencias; es decir, no determinaba las zonas según sus problemas económico-estructurales y tampoco establecía diferencias por lo que respecta al tanto por ciento que cubriría cada ayuda. Concluyendo que el proyecto concedía ayudas para la casi totalidad de las regiones belgas y para el 55 % de la población belga (posteriormente se reduciría al 50 %). La Comisión establece, en primer lugar, que la apreciación del desarrollo económico de las regiones belgas debe hacerse en un contexto comunitario y, en segundo lugar, que la apreciación debe motivar que alguna de ellas queden excluidas del proyecto y que, en tercer lugar, el tanto por ciento de ayuda debe tener por límite en unos casos el 20 % y en otros el 15 %. La derogación sobre la base del artículo 92.3 a) queda descartada después de analizar el nivel de empleo y el nivel de vida de las regiones belgas en el contexto comunitario. No obstante, sobre la base del artículo 92.3 c) fue como la Comisión estimó posible las derogaciones a las que nos hemos referido. (v. 12.º informe sobre política de la competencia 1982 p. 149).

ANEXO III

DECISION DE LA COMISION

del 28 de octubre de 1964

sobre la supresión por el reino de Bélgica de la ayuda que él había acordado a la sociedad Ford Tractor (Belgium) Ltd., de Amberes.

(DOCE L /3257/64).

...que tiene por objeto descargar a la sociedad beneficiaria de una parte de los gastos de instalación y los propios del funcionamiento inicial de una nueva unidad de producción.

Considerando que la supresión de cualquier contingente y la reducción progresiva de los derechos de aduana aplicables a los tractores, tienden a rendir más sensible el conjunto de las empresas productoras establecidas en la Comunidad a los efectos de una ayuda acordada a una de ellas.

Considerando que las condiciones necesarias para que la Comisión pueda aplicar las disposiciones del artículo 92, párrafo 3 a y b, no se cumplen.

Considerando, en efecto, que el nivel de vida en la región de Amberes no es anormalmente bajo;...

Considerando que la economía belga no sufre de ninguna perturbación grave, que ni la reconversión llevada a cabo por la firma Ford en Amberes ni la fabricación de tractores de gran potencia no presentan los caracteres de proyecto importante de interés común europeo según el artículo 92, párrafo 3 b.

Considerando que en el mercado común de los tractores agrícolas las capacidades de producción no son inferiores a la demanda..., que en estas condiciones la concesión de una ayuda destinada a favorecer la creación de una nueva unidad de producción no podrá ser justificada en función de un crecimiento de la oferta o de una estimulación de la competencia necesaria para sanear el sector considerado.

Considerando, pues, que si la ayuda contribuye a facilitar el desarrollo de la producción de los tractores agrícolas, en la región de Amberes; sin embargo, una aplicación de las disposiciones del artículo 92, párrafo 3 c), es no sólo inoportuno porque la ayuda no corresponde al interés común, sino que además excluye porque altera las condiciones de los intercambios en una medida contraria a este interés común.

HA TOMADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

El Reino de Bélgica debe de tomar, antes del 31 de octubre de 1965, las medidas necesarias para suprimir la ayuda bajo todas sus formas por la cual la sociedad Ford Tractor (Bélgium) se beneficia, en aplicación de la ley del 17 de julio de 1959 instaurando y coordinando las medidas destinadas a favorecer la expansión económica y la creación de nuevas industrias.

NOTA.—En esta decisión la Comisión obligó a Bélgica a suprimir una ayuda concedida, en el sector del automóvil, a Ford Tractor de Bélgica. En aplicación de una ley belga (de 17-7-59) destinada a promover «la expansión económica y la creación de industrias nuevas» ...se concedió un interés privilegiado para el pago de un préstamo que había pedido Ford Tractor. En principio, la finalidad del préstamo pedido por Ford Tractor consistía en la reconversión de sus actividades, concretamente se pretendía una especialización en tractores agrícolas. Otra forma de ayuda consistía en la exoneración temporal de la contribución territorial por la construcción de inmuebles destinados a albergar

actividades exigidas por la reconversión. (v. un ejemplo de ayuda consistente en un tipo de interés privilegiado en la Sent. 10-12-69 As. acumulados 6 y 11/69 Com. c/Francia Rec. 1969 p. 523; Una ayuda consistente en la reducción de la tasa a pagar; v. Sent. 12-7-73 As. 70/72 Com. c/RFA Rec. 73 p. 813).

Desde estas primeras manifestaciones de la Comisión se ve que la intención de la autoridad comunitaria es defender la libre competencia, analizando las actividades de una empresa en relación con la totalidad del mercado comunitario. Se explica (v. n.º II cond. 3 de la decisión) que la libre circulación de mercancías supone dejar a los mercados nacionales sensibles a cualquier ayuda estatal en un Estado miembro determinado. Así, en el caso presente se estimó que las ayudas concedidas afectarían la producción de tractores agrícolas en la RFA y en Francia, cuyos mercados estaban, además, en clara recesión. El efecto inmediato de las ayudas concedidas sería un desplazamiento de la demanda hacia el mercado belga y una reducción en sus importaciones de ese producto fabricado en otros Estados. En general, una afectación del comercio de tractores agrícolas entre los Estados miembros.

(Para conocer la postura actual de la Comisión en el sector del automóvil v. Comunicación en doc. COM [81] 317 de 11-6-81).

DECISION DE LA COMISION

del 18 de julio de 1969

relativa al régimen de ayudas francés encaminado a fomentar en el sector textil la investigación y la renovación de las estructuras industriales y comerciales.

(69/266/CEE)

(DOCE L 220/1/69).

... que las disposiciones que el Gobierno francés ha aportado a la Comisión no permiten constatar que las empresas textiles de los otros Estados miembros pueden en las mismas condiciones que las empresas francesas aprovechar el conjunto de los resultados de los trabajos financiados por la tasa, que desde entonces la ayuda amenaza con falsear la competencia favoreciendo a las empresas francesas en el sector textil.

Considerando que reforzando así la competitividad de las empresas francesas beneficiarias en detrimento de aquellos establecidos en los otros Estados miembros, estas ayudas afectan a los intercambios entre los Estados miembros para los productos del sector interesado.

En lo que concierne la derogación del párrafo 3 c) del artículo 92 del Tratado, las dificultades que conoce actualmente el sector

textil en Francia y también los otros Estados miembros, pueden justificar las ayudas para descubrir el desarrollo de tal actividad.

Considerando, sin embargo, que es conveniente vigilar que las derogaciones del artículo 92, párrafo 1, son únicamente aplicadas a los regímenes de ayudas que falsean la competencia y los intercambios entre los Estados miembros, y que no vaya más allá de lo que es indispensable para alcanzar los objetivos legítimos.

Considerando que el «prelevement» de la tasa puede conducir por parte de los fabricantes extranjeros a una reducción a su margen de beneficio y en la medida en que la tasa repercute sobre los consumidores, a una reducción de sus mercados, que desde entonces este «prelevement» agrava los efectos de estos regímenes sobre la competencia y sobre los intercambios intracomunitarios.

HA TOMADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

A partir del 1 de abril de 1970, la República francesa no debe acordar ninguna ayuda en virtud del régimen instituido por el Decreto n.º 65-1.163 del 24 de diciembre de 1965 y modificado por el Decreto n.º 68-383 del 27 de abril de 1968, creando una tasa parafiscal para fomentar en el sector textil la investigación y la renovación de las estructuras industriales y comerciales, al menos que ella no modifique este régimen de tal forma que los productos importados provenientes de los otros Estados miembros no sean golpeados por la tasa parafiscal creada por este régimen o de cualquier otra imposición especial de los productos textiles.

NOTA.—En Francia fue instaurado un sistema de tasas parafiscales por la venta e importación de productos textiles, el destino de tales tasas era la renovación de la industria textil francesa, a través del Instituto Textil de Francia y de la Unión de Industrias Textiles. Tanto las actividades de investigación del Instituto, como las de la Unión de Industrias Textiles favorecen exclusivamente a la industria textil francesa. Consecuencia inmediata es la afectación del comercio intracomunitario en el sector textil. Seguidamente, la Comisión analiza la posibilidad de exoneración concluyendo que la única posibilidad de exención posible es que la percepción de las tasas provenga única y exclusivamente del

comercio interior, sin gravar al producto importado de otro Estado miembro (v. sobre el problema de la asignación de las ventas de tasas sobre productos textiles nacionales e importados para la investigación del sector textil francés. Sent. As 47/69 Francia c/Comisión. Rec. 1970 p. 487).

DECISION DE LA COMISION

del 25 de julio de 1973

relativa al artículo 20 de la ley italiana n.º 1.101 del 1 de diciembre de 1971 sobre la restructuración, la reorganización, y la conversión de la industria textil.

(73/274/CEE)

Considerando que la Comisión tenía conocimiento de ciertas incompatibilidades sobre algunas disposiciones incluidas en el proyecto de ley...

HA TOMADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

La República italiana suprime la exoneración fiscal temporal y parcial de las causas sociales referentes a las gratificaciones familiares previsto en el artículo 20 de la ley n.º 1.101 del 1 de diciembre de 1971 a favor de todas las empresas industriales y artesanales del sector textil.

NOTA.—En el sector textil italiano la Comisión abrió el procedimiento del artículo 93.2 por estimar que ciertas ayudas, tomadas en base a la ley n.º 1.101 de 1971, eran incompatibles con la política comunitaria al respecto. Además tal sistema de ayuda no fue notificado a la Comisión. La ayuda consistía en una desgravación de cargos sociales que pesaba sobre las empresas. La Comisión estimó que al repercutir este beneficio en el precio del producto ello afectaría a la competencia y al comercio intracomunitario (es interesante lo que el TJCE afirmó respecto a que las ayudas son «incompatibles» cuando se alteran las condiciones de la competencia existentes con anterioridad a la ayuda v. Sent. 2-7-74 As. 173/73 Con. c/Italia Rec. 74 p. 709 esp. 720). La ayuda no puede beneficiarse de una exención sobre la base del artículo 92.3 c), puesto que no tenía por objeto el desarrollo del sector, sino un carácter de «conservación» de las empresas en crisis. Italia esgrimió el argumento que consistía en la defensa del sector textil italiano frente al resto de la CEE, debido a que en Italia la carga social es más elevada que en el resto. A este argumento la Comisión respondió diciendo que la carga social, en cuanto tal, no podía aislarse de las características del sector, puesto que otras características podrían tener una consideración

inversa a la que se examinaba (Para conocer las posturas de la Comisión en el sector textil v. 6.º inf. pol. de la comp. 1976, puntos 222 y 223, Comunicación de la Comisión de 27-7-81, doc. com (81) 388 final; 12.º Inf. pol. Comp. 1982 punto 182).

La decisión fue recurrida en anulación por Italia. El TJCE rechazó todos los argumentos del Gobierno italiano (v. Sent. 2-7-74, As. 173/73 Com. c/ Italia Rec. 1974 p. 709). Este es uno de los procedimientos habituales ante el TJCE en materia de ayudas. En otros casos es la Comisión quien recurre al TJCE contra el Estado miembro que no ha cumplido la decisión, un recurso por incumplimiento que puede basarse directamente en el artículo 169 CEE o en el artículo 93.2. La diferencia fundamental es el proceso precontencioso que rige el recurso basado en el artículo 169 (v. Sent. 30-1-85, As. 290/83. Com. c/ République française), donde el TJCE rechazó el recurso basado en el artículo 169 en cuanto al fondo. Por otra parte, se dejó patente que el procedimiento del artículo 93.2, específico para problemas sobre la competencia suscitados por ayudas de estado, es el procedimiento más correcto, desde el momento en que otorga la posibilidad de participación a todas las partes interesadas. Téngase en cuenta que en el proceso precontencioso del artículo 169 no participan más que la Comisión y el Estado miembro (v. Sent. 10-10-69, As. acumulados 6 y 11/69, Com. c/ Francia Rec. 1969 p. 523; Sent. 12-10-78, As. 156/77, Com. c/ Bélgica (SCB) Rec. 1978 p. 1881, esp. cnds. 19 a 23). Por último, el TJCE ha dirigido un mandamiento a un Estado miembro, en el marco del artículo 93 por vía de «Reféré» (procedimiento de urgencia) v. Sent. 21-5-72, As. 31/77 R. y 53/77 R. Com. C/R.U. Rec. 1977 p. 291).

Por último nos referimos a algunos problemas de carácter procesal: (v. n.º I, cnd. 5 de la decisión). En primer lugar, según el TJCE, la ayuda empieza a ser incompatible antes incluso de que la Comisión haya abierto el proceso del artículo 93.2, por tanto, la presunción de incompatibilidad se confirma (v. As. 120/73 Lorenz Rec. 1973 p. 471). Por otra parte, todas las ayudas nuevas que no se notifiquen están automáticamente prohibidas (v. Sent. 2-7-74, As. 173/73 Italia c/ Com. Rec. 1974 p. 709; Comunicación de la Comisión de 30-9-80 DOCE C-252/2/80). Por último, el período de examen de la Comisión de una nueva ayuda debe ser razonable (v. 120/73 LORENZ Rec. 1974 p. 1471) y los Estados miembros deben comunicar también con suficiente plazo su intención de instaurar una nueva ayuda (v. 10.º Inf. general de la Comisión 1967, n.º 64).

DECISION DE LA COMISION

del 15 de diciembre de 1981

relativa a la tarifa preferencial del gas natural en relación a los horticultores holandeses.

(82/73/CEE)

(DOCE L 37/29/82)

Considerando que los gastos de calefacción constituyen un elemento importante de los costes de producción de las verduras y flores cultivadas...

Considerando que el Gobierno holandés, habiendo constatado que el fuel en la horticultura conducía a un grado elevado de polución en el aire, ha estimado que una reconversión hacia otra forma de energía se imponía, y con ello favorecía la reconversión de este sector hacia la utilización del gas natural, que para dar más atractivo a esta reconversión dos medidas han sido tomadas, por un lado, sobre el plano administrativo, el otorgar ayudas nacionales para facilitar las inversiones necesarias y por otro lado, sobre el plano de las relaciones entre los horticultores y la sociedad distribuidora del gas la realización de un acuerdo tendente a cierta estabilidad en el precio del gas natural, resultando una tarifa específica en favor de la horticultura.

... Que en efecto el Gobierno holandés ha comunicado que las condiciones y tarifas de la GASUNIE deben ser aprobadas por el ministro de economía y que la GASUNIE se ha comprometido a no realizar acuerdos para la distribución de gas no conforme con el nivel de precios aprobado en último lugar por el ministro para el grupo de copiadoras en cuestión en el momento de la conclusión de estos acuerdos...

... El ministro de economía puede, si el gas es distribuido a un precio que a su parecer es inferior al valor del gas, prohibir la distribución del gas natural dentro y fuera de Holanda a un precio inferior al fijado por el mismo...

Considerando que según el artículo 31 del Reglamento (CEE) n.º 1.035/72 del Consejo del 18 de mayo de 1972, sobre la organización común de los mercados en el sector de las frutas y verduras (DOCE N.º L 118 del 20-5-1972 p. 1) y en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n.º 234/68 del Consejo del 27 de febrero de 1968, sobre el establecimiento de una organización común de los mercados en el sector de las plantas (DOCE N.º L 55 del 2-3-1968 p. 1) los artículos 92 a 94 del Tratado son aplicables al sector hortícola.

Considerando que según la opinión de la Comisión una tarifa preferencial cae sobre la prohibición del artículo 92, párrafo 1, del Tratado, cuando reúne los tres elementos siguientes:

1. Ser una ventaja para algunas empresas que están en competencia con empresas de otros Estados miembros y cuyos productos son objeto de intercambios comunitarios.

2. Haber sido impuesta por la autoridad pública.

3. Dar lugar a una compensación del Estado hacia la sociedad distribuidora o a un ingreso para el Estado.

Considerando que la existencia de la tarifa preferencial para el gas natural en favor de los horticultores holandeses conduce a dar una ventaja permanente a este sector, que se sitúa sobre tres planos:

- A nivel del precio fijado: el precio para los horticultores es fijado a un nivel más bajo que el precio para los industriales.
- Condiciones de distribución: La tarifa reducida se aplica a partir de 30.000 metros cúbicos para los horticultores, mientras que para los industriales se aplica a partir de 170.000 metros cúbicos.
- En las cláusulas de revisión de los contratos.

Considerando que el Estado detenta el 50 % del capital de la GASUNIE, que sin embargo no es socio mayoritario y no dispone tampoco de la mayoría decisiva de voz, cuando se trata de tomar decisiones en materia de precios, que de cualquier forma, en lo relativo a la tarifa horticultora la GASUNIE toma en consideración los imperativos económicos que le son sugeridos por el Estado holandés.

... estas tarifas representan una reducción del beneficio de la GASUNIE, que bajo el ángulo de su interés propio como empresa comercial, no se justifica, sino por el hecho de que el Estado holandés que detenta el 50 % del capital, puede en algunas circunstancias influir en las decisiones comerciales de la GASUNIE... la ventaja en cuestión proviene de las fuentes del Estado.

Considerando que un segundo elemento debe ser tomado en consideración, y es que las tarifas se aplican sólo después de la aprobación por parte del ministro de economía...

Considerando que dentro de este contexto un tercer elemento debe ser tomado en consideración, y es que para que el aumento de las tarifas intervenido en abril de 1980 y mayo de 1981 sea más soportable para las empresas, las autoridades públicas han decidido reintroducir en el sector una gran parte de los ingresos suplementarios obtenidos por el aumento de las tarifas...

Considerando que según todo esto, hay que concluir que por

razones propias del Estado holandés, este Estado practica por medio de Gasunie, tarifas ventajosas para el horticultor holandés y confiere así a esta producción ventajas financieras que constituyen una ayuda según el artículo 92, párrafo 1, del Tratado.

HA TOMADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

El Reino de los Países Bajos tomará las medidas necesarias a fin de asegurar que:

1. La ayuda representada por la tarifa preferencial para el horticultor debe ser suprimida de aquí al 1 de octubre de 1982, por la alineación de la tarifa hortícola a la tarifa industrial.

2. Entre tanto, la reparación que resulta de la diferencia entre la tarifa hortícola y la tarifa industrial no aumenta en relación a la situación existente el 1 de diciembre de 1981.

Artículo 2

El Reino de los Países Bajos comunicará a la Comisión antes del 15 de enero de 1982 las medidas tomadas conforme a al presente decisión.

NOTA.—En Holanda parte de la producción de legumbres, tomates, flores se hace en invernadero, con calefacción. El combustible utilizado era fuel oil pesado que tenía un alto porcentaje de polución. La reconversión a gas natural fue objeto de una política de ayudas estatales y de la firma de un acuerdo entre los agricultores y la sociedad de distribución del gas para estabilizar el precio con una tarifa especial para la horticultura.

En primer lugar, es interesante la decisión en cuando se analiza una de las condiciones esenciales para considerar la existencia de una ayuda de Estado: el que esté impuesta por la autoridad pública. En la empresa que distribuye el gas natural, no era mayoritario el Estado holandés y por tanto no podría imponer el precio del gas. No obstante, se aprecia que la empresa tenía en cuenta las directrices del Estado. Las tarifas en el mercado de horticultura eran deficitarias para dicha empresa; por tanto, dichas tarifas sólo se explican por la intervención del Estado; por otra parte, las tarifas debían tener autorización previa del ministro de economía.

El análisis de las características de la ayuda no dejan lugar a comentarios (v. punto III de la Decisión conds n.º 4 y 5). Por último, las posibles exoneraciones se hacen depender de la condición inexorable de que exista una «contrapartida» que justifique la afectación de la competencia y del comercio intraco-

munitario. Las posibles «contrapartidas» o justificaciones son descartadas en un análisis demasiado esquemático. (v. sobre política de exenciones 6.º Inf. pol. Comp. 1976 puntos 209 al 211; 5.º Inf. pol. de Comp. 1975 punto 133; Sent. As. 47/69 Francia c/Com. Rec. 1970 p. 487 y las directivas del sector naval.)

DECISION DE LA COMISION

de 28 de septiembre de 1984

relativa a una ayuda concedida en 1981 y 1982 bajo la forma de préstamos participativos por una cantidad de 200 millones de francos franceses, por el Gobierno francés a una empresa del sector del papel.

(84/489/CEE)

(DOCE L 273/26/84)

Que el carácter de ayuda, en el presente caso, se desprende de la situación financiera difícil en la que se encuentre la empresa.

Considerando que tal ayuda destinada a permitir el mantenimiento en actividad de capacidades de producción durante varios años es susceptible de suponer un perjuicio particularmente grave de las condiciones de competencia.

Considerando, en efecto, que el Gobierno francés no ha podido otorgar y la Comisión no ha podido descubrir ninguna justificación que permita establecer que la ayuda en cuestión cumple las condiciones exigidas para la aplicación de una de las derogaciones previstas en el artículo 92, apartado 3, del Tratado CEE.

Considerando, por último, que por lo que respecta a las derogaciones previstas en el apartado 3, punto c), del artículo 92 del Tratado CEE en favor de ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de ciertas actividades económicas, es remarcable que el objetivo de la ayuda bajo la forma de préstamos participativos era el mantenimiento de la actividad de la empresa a la espera de una solución industrial; que según la política bien establecida por la Comisión, las ayudas de salvamento, destinadas simplemente a asegurar el mantenimiento de la actividad de una empresa, en espera de una solución a sus problemas, deben tener la forma de garantía de créditos o de créditos reembolsables, que contengan

un tipo equivalente a aquél del mercado; que un préstamo participativo no responde a tal condición.

HA FALLADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

La ayuda otorgada en 1981 y 1982 bajo la forma de préstamos participativos, por una cantidad de 200 millones de francos franceses, por el Gobierno francés, a una empresa del sector del papel es incompatible con el mercado común en el sentido del artículo 92 del Tratado CEE y debe, por tanto, ser suprimida.

Artículo 2

El Gobierno francés informará a la Comisión, en un plazo de tres meses a contar desde la notificación de la presente decisión, de las medidas que haya tomado para cumplir la presente Decisión.

Artículo 3

La República francesa es destinataria de la presente Decisión.

Hecha en Bruselas, el 28 de septiembre de 1984.

Por la Comisión

Frans ADRIESSEN

Miembro de la Comisión.

NOTA.—De nuevo el sector del papel es objeto de una Decisión que prohíbe una ayuda a empresas en manifiesta situación de pérdidas. Se trata esta vez de la principal firma francesa del sector del papel de diarios. El Gobierno francés hizo valer tres argumentos al respecto: 1) el aumento del coste de las materias primas; 2) la necesidad de mantener el empleo, y 3) mantener una seguridad de aprovisionamiento.

La Comisión considera, dadas las circunstancias, que estos préstamos son una ayuda incompatible con el artículo 92.1 TCEE y no estimó la posibilidad de ninguna derogación.

DECISION DE LA COMISION

de 24 de octubre de 1984

relativa a una ayuda concedida en 1983 por el Gobierno belga en favor de un fabricante de cerámica sanitaria y vajillas.

(85/153/CEE)

(DOCE L 59/21/85)

Las intervenciones del Estado bajo la forma de tomas de participación pueden contener elementos de las ayudas de Estado; en el caso, la situación financiera de la empresa y los excedentes en el sector de la cerámica, especialmente en el dominio sanitario, constituyen hándicaps tales que hacen poco verosímil que la empresa pueda obtener las cantidades indispensables para sobrevivir en el mercado privado de capitales.

Tal ayuda, destinada a permitir el mantenimiento en la actividad de su capacidad de producción, tiene las características necesarias para suponer un perjuicio particularmente grave a las condiciones de competencia, puesto que el libre juego de las fuerzas del mercado exigiría, normalmente, el cierre de la empresa en cuestión, lo que permitiría a los competidores más activos desarrollarse; la empresa en cuestión exporta más del 70 % de su producción de cerámica sanitaria a otros Estados miembros y, por consiguiente, la ayuda del Gobierno belga tiene el riesgo de afectar los intercambios entre Estados miembros y falsear la competencia.

Las derogaciones a tal incompatibilidad, previstas en el artículo 92, apartado 3, del Tratado CEE, precisan los objetivos perseguidos en interés comunitario y no aquél del beneficiario exclusivo de la ayuda, tales derogaciones no son aplicables más que en el caso en que la Comisión pueda establecer que, sin ayuda, el juego de las fuerzas del mercado no permitiría obtener, por él mismo, de las empresas beneficiarias que adoptasen un comportamiento de naturaleza tal que contribuyen a la realización de uno de los objetivos previstos por esas derogaciones.

Conceder el beneficio de tales derogaciones a las ayudas que no implican tal contrapartida llevaría a dejar afectar los intercambios entre los Estados miembros y a falsear la competencia, sin que el interés comunitario lo justifique de ninguna forma, además concediendo ventajas no debidas a ciertos Estados miembros;

HA FALLADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

La ayuda concedida en 1983 bajo la forma de una aportación en capital, por una cantidad de 83 millones de francos belgas, por el Gobierno belga a una empresa del sector de la cerámica es incompatible con el mercado común, en el sentido del artículo 92 del Tratado CEE, y debe por tanto suprimirse.

Artículo 2

El Gobierno belga informará a la Comisión, en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la notificación de la presente Decisión, de las medidas que haya tomado para cumplir la presente Decisión.

Artículo 3

El Gobierno belga informará a la Comisión, en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la notificación de la presente Decisión, de las medidas que haya tomado para cumplir la presente Decisión.

Artículo 3

El reino de Bélgica es destinatario de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 1984.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN.

Miembro de la Comisión.

NOTA.—Esta Decisión viene a ser la continuación de la Decisión 83/130. De nuevo por mediación de la Sociedad Regional de Inversión de Waloria (SRIW) el Gobierno belga pretendía participar en el capital de la misma empresa de cerámica sanitaria.

La Comisión había instado al Gobierno a notificar esta nueva intención. Pero en opinión de las autoridades internas no hacía falta esta nueva notificación puesto que se consideraba esta nueva inversión como una partida más de las inversiones ya notificadas en 1981.

La Decisión es importante en cuanto ratifica todas las consideraciones de su Decisión 83/130. En primer lugar, puede considerarse como ayuda una participación en el capital de una empresa, siempre y cuando quede demostrado que tal participación tiene por objeto exclusivamente cubrir pérdidas de una empresa deficitaria. En definitiva, la libre competencia que se defiende hubiese exigido el cierre de la empresa y no su mantenimiento a toda costa.

Tras rechazar las exenciones del artículo 92.3 la aportación en capital es considerada una ayuda incompatible con el artículo 92 del TCEE.

ANEXO IV

DECISION DE LA COMISION

del 15 de diciembre de 1971

que suprime, según los términos del artículo 93, párrafo 2, del Tratado CEE, las ayudas belgas acordadas a favor de las empresas en dificultad.

(72/34/CEE).

(DOCE L 10/22/72)

Considerando que estos créditos a las empresas en dificultad han impedido el juego normal de la economía de mercado suprimiendo la sanción de éste, es decir, la desaparición de las empresas no competitivas... que las ayudas de que se trata afectan, por lo tanto, la competencia y los intercambios dentro de la Comunidad.

HA TOMADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

El Reino de Bélgica pone fin sin plazo a la concesión de créditos a las empresas en dificultad, acordados inicialmente en el marco del convenio del 9 de mayo de 1968 entre el Estado belga y la sociedad nacional de crédito a la industria y en base al pre-

supuesto de asuntos económicos, artículo 600.1 A «Bruselas y dificultades particulares».

Artículo 2

El Reino de Bélgica es destinatario de la presente decisión.

NOTA.—Estamos en presencia de una ayuda del Gobierno belga concedida, en general, a empresas en dificultad. Se formalizaba a través de una «sociedad nacional de créditos a la industria». Los créditos a empresas en dificultad no suponía ninguna excepción respecto a los intereses y formas de pago. Pero, y en esto consistía la ayuda, en caso de falta de devolución del crédito o falta de pago de los intereses, era el Estado belga quien sustituía a la empresa en cuestión. En otros casos fueron incluso créditos directos del presupuesto nacional y a un interés inferior al establecido por el mercado.

Lo más interesante de la decisión es volver a constatar la clara intención de la Comisión de defender el libre juego de la competencia en el mercado, aunque ello suponga la desaparición de las empresas en dificultad (v. Cnd. n.º 7 de la Decisión), así como la simplicidad de la argumentación para constatar que ha sido afectada la competencia y el comercio intracomunitario.

A causa de la falta de especialidad las ayudas en cuestión no podrán ser objeto de derogación sobre la base del artículo 92.2 y 3. Sin más demostración, la Comisión estima que las ayudas tienen un carácter de «conservación» de las empresas y no de «reestructuración» de las mismas.

DECISION DE LA COMISION

del 26 de abril de 1972

concerniente a las ayudas en base a la ley belga del 30 de diciembre de 1970 sobre la expansión económica.

(72/173/CEE)

(DOCE L 105/13/72)

Considerando que la Comisión ha abierto el procedimiento previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Tratado en relación con el proyecto de ley a causa de la forma y de las modalidades de algunas ayudas, así como el carácter general y poco preciso de este régimen de ayudas...

Considerando por consecuencia que una parte de las ayudas generales aplicadas en virtud de la ley del 30 de diciembre de 1970 es incompatible con el mercado común; que en efecto, ayudas acordadas a las inversiones en regiones desarrolladas y

que no necesitan estas ayudas afectan a la competencia y a los intercambios en una medida contraria al interés común, porque su otorgamiento contribuye a dividir el equilibrio entre las regiones de la Comunidad e impide alcanzar los objetivos fundamentales del Tratado.

Considerando que el Gobierno belga, informado del carácter irregular de las ayudas y de la incompatibilidad de algunas de ellas con el mercado común, se ha esforzado en definir nuevas zonas de desarrollo en Bélgica teniendo en suspensión desde hace varios meses estas decisiones concernientes al otorgamiento de ayudas regionales.

Considerando que la lista de las nuevas zonas se sitúan prácticamente en todas las regiones del país...

Considerando por consecuencia que nos encontramos en presencia de un régimen de ayudas regionales que se extiende a la casi totalidad del territorio nacional.

Considerando además que el método utilizado para caracterizar los problemas socio-económicos de las regiones se basa sobre una parcela demasiado grande del territorio, sin establecer una coherencia entre las situaciones así circunscritas y sin dar a estos problemas una dimensión regional suficiente.

Considerando que de manera general, el examen de las situaciones socio-económicas a nivel de las regiones no permite identificar todos los problemas importantes, que de hecho, la mayoría de los Estados miembros han recurrido a las estadísticas recogidas a nivel de unidades administrativas más pequeñas...

Considerando, por consecuencia, que la Comisión se ha visto obligada, para su apreciación a basarse igualmente en los datos disponibles a nivel de los distritos, teniendo siempre en cuenta la correlación entre situaciones vecinas, resolviendo los problemas en conjuntos regionales más grandes de manera a asegurar que los problemas tienen una dimensión regional suficiente.

Considerando, en fin, que para apreciar las situaciones la Comisión ha tenido igualmente en cuenta las situaciones de las otras regiones de la Comunidad.

Considerando que basándose en el conjunto de estas consideraciones la Comisión ha llegado a la conclusión que las ayudas pueden ser consideradas compatibles con el mercado común dentro de las regiones siguientes:...

Considerando que sobre la base de las justificaciones complementarias facilitadas por el Gobierno belga por carta del 10, 13 y 20 de marzo de 1972, la Comisión ha podido verificar que algunas situaciones socio-económicas no se paran en los límites de las unidades administrativas, sino que se prolongan hacia las jurisdicciones vecinas, lo que justifica el otorgamiento de ayudas regionales también en las zonas siguientes, proyectadas por el Gobierno belga.

Considerando que para las zonas situadas en las regiones donde las ayudas han sido acordadas, la especificación regional exige que una diferenciación de las zonas en categorías sea establecida y que la intensidad máxima de las ayudas sea también diferenciada según esta distinción; que el proyecto de esta diferenciación, que debe ser establecida por el Reino de Bélgica, debe ser comunicado a la Comisión para que ella pueda pronunciarse.

Considerando que para la apreciación de las ayudas sectoriales en la competencia y en los intercambios, uno de los elementos esenciales que se debe conocer es el sector de aplicación.

Considerando que en el caso de la aplicación de ayudas en el conjunto de un sector es suficiente con facilitar a la Comisión, como cuando se instituye un régimen de ayudas específicas, los informes necesarios concernientes, sobre todo: las características del sector, problemas a resolver, objetivos a alcanzar, modalidad e intensidad de las ayudas.

Considerando que por el contrario, en caso de aplicación de las ayudas sectoriales a un número restringido de empresas, es necesario comunicar a la Comisión los casos individuales y significativos a fin de que pueda pronunciarse sobre ellas.

HA TOMADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

El Reino de Bélgica toma sin plazo alguno las medidas necesarias para modificar el régimen de ayudas regionales previsto en la ley del 30 de diciembre de 1970 sobre la expansión económica de manera que el otorgamiento de estas ayudas sea limitado...

Las ayudas regionales acordadas en las zonas de aplicación de las leyes de ayudas regionales del 18 de julio de 1959 y 19 de julio de 1966 y que no coinciden con las regiones y zonas enumeradas en el párrafo anterior, y en las otras zonas proyectadas con el reino de Bélgica, no puede ser ya otorgadas para nuevas inversiones.

Artículo 2

Sin perjuicio del examen permanente previsto en el artículo 93, párrafo 1, del Tratado, el Reino de Bélgica comunicará a la Comisión un nuevo proyecto de zonas de desarrollo para la aplicación del conjunto de ayudas regionales de la ley del 30 de diciembre de 1970 sobre la expansión económica, de aquellas suprimidas y las no suprimidas, de forma que en todo caso, una nueva decisión puede ser tomada en un plazo de dos años.

El Reino de Bélgica toma en los mejores plazos las medidas necesarias para establecer una diferenciación de las zonas de desarrollo en dos categorías, según la agudeza de los problemas de las regiones en cuestión, y de una modulación del máximo de intensidad de las ayudas en función de estas dos categorías. Las susodichas medidas serán comunicadas en forma de proyecto a la Comisión de manera que ella pueda pronunciarse sobre éstas.

Artículo 3

La concesión de las ayudas sectoriales previstas en el artículo 5 de la ley belga del 30 de diciembre de 1970 sobre la expansión económica está subordinada a las condiciones siguientes:

- Las modalidades y criterios de la concesión, para los cuales el artículo 5 prevé un reglamento de aplicación de-

ben ser comunicadas a la Comisión para que se pueda pronunciar.

- En caso de aplicación de las ayudas sectoriales al conjunto de un sector, los informes concernientes a la institución de un régimen de ayudas específico (características de un sector, objetivos a alcanzar, modalidades e intensidades de las ayudas) serán comunicadas a la Comisión para que pueda pronunciarse sobre esta aplicación.
- En el caso de la aplicación de estas ayudas sectoriales para una parte de un sector o para un número restringido de empresas, los casos individuales y significativos definidos en el artículo 4 serán comunicados a la Comisión de forma que ella pueda pronunciarse.

Artículo 4

Serán considerados como casos significativos para la aplicación de ayudas sectoriales, los casos para los cuales las inversiones alcanzan o sobrepasan el montante de 100 millones de francos belgas, sea cual sea la importancia de la ayuda, y los casos para los cuales la importancia de la ayuda alcanza o sobrepasa el 15 % en equivalente-subsidación neta en relación al montante de la inversión, sea cual sea la importancia de esta última.

El cálculo de la intensidad de las ayudas efectuadas según el método comunitario de evaluación de las ayudas establecidas en vista a la aplicación de los principios de coordinación de las ayudas regionales (comunicación de la Comisión al Consejo concerniente a los regímenes generales de ayudas regionales. Anexo: modalidad de aplicación de los principios de coordinación de los regímenes generales de ayudas regionales DOCE n.º L 111 del 4-11-1971, p. 10-11).

Artículo 5

La presente decisión no se aplica a las ayudas regionales y sectoriales a la producción y al comercio de los productos incluidos en el anexo II del Tratado.

Artículo 6

El Reino de Bélgica es destinatario de la presente decisión.

NOTA.—Bélgica había instaurado un régimen de ayudas generales en una ley de «expansión económica», que venía a sustituir a proyectos anteriores. Por lo que respecta al aspecto regional de tales ayudas la Comisión criticó la falta de «especificidad», las ayudas cubrían prácticamente todo el territorio nacional. Por otra parte, estaban basadas sobre problemas socio-económicos de zonas demasiado puntuales, sin tener en cuenta las características de una región en su conjunto. Para hacer compatible estas ayudas con la política comunitaria, la Comisión exigió:

1. Tener en cuenta conjuntos regionales suficientemente significativos.
2. Comparar la situación de estas regiones con las del resto de la Comunidad. En definitiva, se trataba del respeto del principio de exención de las ayudas generales: diferenciar las zonas según sus problemas y fijar la intensidad de las ayudas según el nivel de tales problemas.

En cuanto a la dimensión sectorial del proyecto, la Comisión exigía lo necesario para una exención.

DECISION DE LA COMISION

del 28 de junio de 1972

concerniente a las ayudas a la importación de instrumentos científicos de bienes de tecnología avanzada, acordados en virtud de la ley italiana n.º 471 del 14 de julio de 1969.

(72/261/CEE).

(DOCE L 166/12/72)

Considerando que las empresas italianas que se benefician de las medidas previstas en la ley n.º 471 tienen una ventaja con relación a sus competidores del mercado común, los cuales deben de procurarse los mismos equipos por sus propios medios; que esta ventaja falsea la competencia para los bienes fabricados gracias a estos equipos; que por consecuencia, del hecho de estas medidas, los intercambios son afectados, por un lado, para los bienes cuya importación a Italia se ve facilitada, y por otro lado para los productos fabricados con estos bienes.

Considerando que las ayudas a la importación y que tienen una finalidad general, son incompatibles con el mercado común y no se pueden beneficiar de ninguna derogación a esta incompatibilidad.

Considerando que el examen de los hechos ha confirmado la opinión de la Comisión; que efectivamente ninguna especificación sectorial o regional no determina la concesión de estas ayudas..., que no existe ningún mecanismo de control para evitar la acumulación de estas ayudas para la importación con otros regímenes de ayudas, que sobre todo las empresas que se hayan ya beneficiado de las ayudas regionales para su implantación pueden después de su instalación, beneficiarse de estas ayudas para la importación para desarrollar o para modernizar sus equipos.

Considerando, sin embargo, que una parte de los beneficiarios de las medidas previstas por la ley n.º 471 no son empresas sino organismos e instituciones entregados a la investigación, que para esta categoría de beneficiarios, las ya mencionadas medidas no constituyen ayudas según el sentido del artículo 92 del Tratado.

HA TOMADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

La República Italiana toma sin plazo alguno las medidas necesarias para poner fin a la concesión de las ayudas previstas en la ley n.º 471 del 14 de julio de 1969, para la importación de instrumentos científicos y de bienes de tecnología avanzada que no se fabrican en Italia, a empresas que no utilizan dichos instrumentos y bienes para la investigación. Los instrumentos y bienes adquiridos con estas ayudas no pueden constituir el equipamiento de la producción corriente de las empresas beneficiarias.

Artículo 2

La República Italiana comunicará cada tres meses a la Comisión la lista detallada de los casos en que se han aplicado las ayudas previstas en la ley n.º 471 del 14 de julio de 1969, con toda la información necesaria para asegurarse de que dichas ayudas sirven únicamente para el desarrollo de la investigación.

NOTA.—La Comisión examinó una ayuda general consistente en la concesión de créditos con un tipo de interés muy reducido, en favor a la importación

de ciertos instrumentos científicos y tecnológicos. En cuanto a tales ayudas a la importación, el sistema fue prohibido.

No obstante, es interesante la decisión, donde se confirma la postura de la Comisión en el sector de ayudas a la investigación. Efectivamente, la Comisión hace una diferencia:

1. Si los créditos se concedían a empresas privadas, con fines lucrativos, se aplicaría el artículo 92.

2. No obstante, si los beneficiarios eran institucionales sin fines lucrativos (universidades por ejemplo) y los instrumentos científicos importados iban a ser utilizados con fines de investigación, en tal caso la ayuda sería objeto de exención.

El fundamento de la prohibición estaba en que tal tipo de ayudas no existían en otros Estados miembros suponiendo, por ello, una inmediata afectación del comercio intracomunitario. Por otra parte, el carácter general de las ayudas impedía su exoneración como ayudas regionales o sectoriales.

DECISION DE LA COMISION

del 17 de junio de 1975

concerniente a las ayudas acordadas por el Gobierno belga en aplicación de la ley del 17 de julio de 1959 que instaura y coordina las medidas encaminadas a favorecer la expansión económica y la creación de nuevas industrias.

(75/397/CEE)

(DOCE L 177/13/75)

Considerando que la ley belga del 17 de julio de 1959 instaura medidas para favorecer la expansión económica y la creación de nuevas industrias y prevé al efecto diferentes ayudas que benefician las operaciones que contribuyen «a la creación, reexpansión, conversión y modernización de las empresas industriales o artesanales nacionales» y que corresponden al interés económico general.

... un número de ventajas que constituyen:

- En bonificaciones de interés sobre los créditos que ellos contratan para realizar las inversiones...
- En garantías del Estado sobre los créditos contratados por las empresas en organismos bancarios que se benefician de la dicha bonificación.
- En una exoneración del descuento inmobiliario durante cinco años.

Considerando que del carácter extremadamente general de

los criterios enunciados por la ley del 17 de julio de 1959 y sus sentencia de ejecución del 17 de agosto de 1959 para delimitar las operaciones susceptibles de beneficiarse de las ventajas que se prevé, las autoridades belgas competentes tienen la facultad en el marco de su poder discrecional y fuera de cualquier control previo de la Comisión, acordar el beneficio de estas ventajas a todas las empresas industriales sea cual sea su localización geográfica o la rama industrial a la que pertenece a medida en que la necesidad les va apareciendo.

HA TOMADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

El Reino de Bélgica toma las medidas necesarias para que las ayudas acordadas en la aplicación de la Ley del 17 de julio de 1959 no sean ya más atribuidas que en las siguientes condiciones:

- En el caso de aplicación de estas ayudas, en base a los programas que interesan al conjunto de las empresas situadas en un sector/rama industrial o en una región/zona geográfica, estos programas son comunicados a la Comisión para que ésta se pueda pronunciar sobre esta aplicación, esta comunicación incluirá todos los informes que son normalmente necesarios para que la Comisión pueda apreciar un régimen de ayudas que tenga como finalidad sectorial o regional específica (características del sector o de la región, objetivos que hay que alcanzar, modalidades e intensidad de las ayudas previstas).
- En caso de aplicación de estas ayudas a una o a un número restringido de empresas, los casos individuales o significativos definidas en el artículo 2 serán comunicados a la Comisión para que pueda pronunciarse sobre ellos; esta comunicación deberá incluir toda la información antes mencionada.

Artículo 2

Están considerados como casos significativos de aplicación según el artículo 1:

- Los casos por los cuales la inversión alcanza o sobrepasa

el montante de 2 millones de unidades de cuenta sea cual sea la importancia de la ayuda.

- Los casos por los cuales la importancia de las ayudas alcanza o sobrepasa el 15 % del equivalente-subvención neta con relación a la cantidad invertida, sea cual sea la importancia de esta última.

NOTA.—En Bélgica existía un régimen general de ayudas a la inversión instaurado por Ley del 17-7-1959. La citada Ley tuvo sus modificaciones, (v. D. 72/173 de 26-4-72; L 105/13/72 y 2.º inf. pol. comp. 1972 punto 9.º). La Comisión, por su parte, se esforzó en efectuar un control de tal régimen de ayudas instauradas por las leyes de 1959 y 1970. En 1975 el control seguía sin ser efectivo. En esta decisión la Comisión vuelve a especificar cuáles son los criterios de exención de una ayuda de carácter general, el primero y más importante, la forma de la comunicación (v. punto III cond. n.º 4 y arts. 1 y 2 de la decisión).

DECISION DE LA COMISION

del 8 de septiembre de 1976

concerniente a las ayudas que el Gobierno italiano acuerda, por medio del Instituto de Comercio Exterior, a favor de campañas publicitarias destinadas a promover las ventas a la exportación de algunas industrias italianas.

(76/780/CEE)

(DOCE L 270/39/76)

Considerando que estas intervenciones consisten en una intervención del Estado, por medio del ICE, de todos los gastos o parte de ellos de las industrias en el marco de las campañas publicitarias colectivas lanzadas a los mercados de diversos Estados miembros en favor de los productos italianos procedentes de estas industrias.

Considerando además que las industrias de los otros Estados miembros que comercializan sus productos en los mismos mercados no se benefician de las mismas facilidades para alimentar su presupuesto publicitario y que la acción de promoción sostenida por el Gobierno italiano interesa, sobre todo, a sectores que conocen actualmente serias dificultades en la mayoría de los Estados miembros.

HA TOMADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

El Gobierno italiano tomará, sin plazo alguno, las medidas necesarias para que el Instituto de Comercio Exterior (ICE) cese de otorgar sin concurso financiero a favor de las campañas publicitarias destinadas a promover las ventas a la exportación de ciertas industrias italianas en los mercados de los otros Estados miembros.

NOTA.—Se trata de un régimen de ayudas generales concedido por el Gobierno italiano en favor de campañas publicitarias destinadas a promover la exportación. A través del Instituto de Comercio Exterior, el Gobierno italiano sufragaba los gastos de dichas campañas publicitarias. Desde el momento que tales ayudas a la exportación no existan en otros Estados miembros se produce una afectación del comercio intracomunitario, con amenaza de afectación de la competencia.

DECISION DE LA COMISION

del 27 de julio de 1979

concerniente a una ayuda que el Gobierno holandés proyecta acordar en favor del crecimiento de las capacidades de producción de un fabricante de cigarrillos.

(79/743/CEE).

(DOCE L 217/17/79)

Considerando que la ley holandesa del 29 de junio de 1978 sobre la estimulación y la orientación de las inversiones (Staatsblad 1978 n.º 368) aplica en su artículo 6 una «prima suplementaria para los grandes proyectos», que esta subvención benéfica a los proyectos de inversión cuyo valor exceda de treinta millones de florines y compuesta en función del número de empleos creados, puede alcanzar el 4 % del valor de la inversión.

... el Gobierno holandés ha informado a la Comisión su intento de acordar el beneficio de la «prima suplementaria para grandes proyectos» a la filial holandesa de un gran fabricante de tabacos manufacturados.

Considerando que se trata de ayudar a esta filial a concentrar y desarrollar su producción de cigarrillos en una de las dos fábricas que posee en los Países Bajos...

Considerando, por otro lado, que estas inversiones se beneficiarán, además, por el hecho de su localización en una zona de desarrollo regional, de una subvención de 10 millones de florines...

... que las derogaciones a la incompatibilidad incluidos en su artículo 92, párrafo 3, deben ser interpretados estrictamente en el sentido de que solamente pueden beneficiarse de ayudas cuando la comisión establece que sin ellos el juego del mercado no permitiría obtener beneficios y que adoptan un comportamiento que contribuye a la realización de uno de los objetivos apuntado por estas derogaciones.

Considerando que el acordar el beneficio de dichas derogaciones a ayudas que no implican una contrapartida, sería como aceptar que los intercambios son falseados y la competencia intracomunitaria desprovista de justificación en relación al interés comunitario y, correlativamente, las ventajas indebidas por algunos Estados miembros.

Considerando que en este caso, la existencia de tal contrapartida no aparece en la empresa beneficiaria de la ayuda.

... en lo que concierne a la derogación del apartado c), el Gobierno holandés ha tendido en cuenta la contribución que las inversiones pueden aportar a una mejora del equilibrio socio-económico de esta zona beneficiándolos de otra ayuda en base al régimen de ayudas regionales holandesas...

Considerando, al fin, que por lo que respecta a la derogación del artículo 92, párrafo 3 c), a favor de «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de ciertas actividades», que el examen del sector de la producción de cigarrillos en la Comunidad y en los Países Bajos muestra que el juego del mercado es para él sólo y que sin intervención puede asegurar su desarrollo normal...

HA TOMADO LA PRESENTE DECISION

Artículo primero

El Reino de los Países Bajos no puede ejecutar su proyecto, comunicado a la Comisión por carta del 4 de octubre de 1978 por

su ministro de Asuntos Exteriores, de otorgar «la prima suplementaria para grandes proyectos» a favor de las inversiones realizadas en Bergen-op-Zoom por la filial holandesa de un fabricante internacional de tabacos manufacturados.

NOTA.—Una ley neerlandesa contenía una estimulación a las inversiones y una «prima suplementaria para los grandes proyectos». Uno de tales proyectos ha sido comunicado a la Comisión, una ayuda a la filial holandesa de una multinacional del sector del tabaco. La prima estaba destinada a sufragar los gastos de una política de concentración. Utilizando su poder discrecional, en cuanto a la concesión de exoneraciones sobre la base del artículo 92.3, la Comisión ha negado que se cumpliesen las condiciones exigidas para la exención.

Más interesante que la propia decisión es el proceso ante el TJCE y la consiguiente sentencia, provocada por el recurso de Philips Morris, contra la decisión que se comenta (v. Sent. 17-9-80, As. 730/79 PHILIPS MORRIS Rec. 1980 p. 2.671).

Los argumentos de Philips Morris que más nos interesan:

1) La Comisión no había efectuado un análisis económico exhaustivo y por tanto, no conocía la fuerza de las empresas competitivas del sector. Por otro lado, la Comisión había desconocido el principio «de minimis», aplicable en todo el Derecho Comunicativo de la Competencia, según el cual la afectación de la competencia con carácter marginal podría ser objeto de exención.

2) La Comisión exigía para una exención sobre la base del artículo 92.3 que las ayudas fuesen indispensables para conseguir los objetos descritos en dicho artículo; es decir, que el sólo juego del libre mercado no asegura tales objetivos. Según Philips Morris la Comisión no había tenido en cuenta si la ayuda favorecía realmente a la inversión.

La Sentencia del TJCE confirmó plenamente la decisión, así como las tesis de la Comisión, defendidas en el proceso:

1) Respecto al primer argumento, el TJCE dijo textualmente:

«Cuando una ayuda financiera acordada por el Estado refuerza la posición de una empresa en relación con otras empresas concurrentes en los intercambios intracomunitarios, estas últimas deben ser consideradas como influenciadas por la ayuda.» Las ventajas de la empresa, en el caso concreto, se mostraban evidentes, con relación a otras empresas que debían desarrollar una política de concentración sin las ayudas concedidas a Philips Morris. Por otra parte, el TJCE no aceptó el argumento «de minimis». (v. objeciones del Abogado General CAPOTORTI en su Sent. y As. 47/69 Francia c/ Comisión Rec. 70 p. 487 cnds. 16 a 23).

2) En cuanto al segundo argumento, se afirma el poder discrecional de la Comisión para apreciar las derogaciones al artículo 92.1. Por otro lado, las apreciaciones socio-económicas que den lugar a la aplicación del artículo 92.3 deben buscarse en el «contexto comunitario», un interés nacional no justificaría la exención. El análisis efectuado por la Comisión, de cada una de las posibles derogaciones del artículo 92.3, se consideró correcto.

ANEXO V

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE INCLUYEN RECURSOS PARA FINANCIAR A TERCEROS

El Presupuesto de la Comunidad incluye consignaciones que se transferirán a terceros. Estas partidas podrían actuar directa o indirectamente en la forma prevista en los artículos 92 y 93 del Tratado CEE.

El documento presupuestario arroja la siguiente información:

A) Genéricamente

Los Capítulos IV y VII recogen las cantidades destinadas a financiar operaciones realizadas por otros agentes económicos, sin contrapartida de los beneficios para con la Comunidad, Estas actividades serán de carácter corriente o de tipo inversor.

La estructura general del presupuesto de transferencias de la Comunidad de Madrid es la siguiente:

Sector Comunidad	Transf. corriente	Transf. capital
Comunidad Madrid.....	3.156	8.817
IVIMA.....	—	300
S.º Regional de Salud	65	40
S.º Regional de B. Social.....	448	77
TOTAL.....	3.669	9.234

(En millones de Pts.)

Estas transferencias, desde el punto de vista de la funcionalidad que comportan, tienen el siguiente desglose. (Se han despreciado los apuntes inferiores a 100 millones.)

Función	Cap. IV	Cap. VII
— Alta Don. de la Comunidad	156	—
— Admón. General	207	—
— Promoción Educativa	243	180
— Promoción Empleo	—	600
— Sanidad Admón. Gral.	19.459	1.975
— Enseñanza	672	—
— Vivienda	1.403	10.663
— Urbanismo y Arquitectura	439	—
— Promoción Cultural	289	—
— Museos y Artes Plásticas.....	—	100
— Deportes y E. Física	115	788
— Transportes Terrestres.....	260	—
— Admón. Financiera.....	334	—
— Comercio Interior.....	—	420
— Sanidad Vegetal	—	125
— Industrialización y Ord. Agroalimentaria	—	135
— Apoyo a PME Industrial.....	—	1.715
— Transferencias a Corporaciones Locales..	—	4.098

S.º Regional de Bienestar Social

— Acción Social	448	—
-----------------------	-----	---

B) Transferencias susceptibles de incurrir en los supuestos del artículo 92 y 93 T. CEE

Del conjunto de recursos examinado anteriormente, es preciso, en primer lugar, separar todos aquéllos destinados a otras Admones. Públicas, y centrar nuestro estudio en las que tienen por destinatario las Empresas Públicas, Organismos Autónomos, Instituciones, Empresas Privadas y Familias.

En el cuadro adjunto se expresan las cantidades que por Consejerías y conceptos económicos quedan en el Ppto. después de realizada la operación anteriormente descrita.

Cuadro 1. Transferencias corrientes

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	TOTAL
443.0			189.830									189.830
443.0										65.022		65.022
443.4							250.000					250.000
443.5							29.756					29.756
443.9										3.500		3.500
444.0						100.000						100.000
473.0											15.000	15.000
473.9		23.000		40.000				2.000		96.200	15.000	176.200
474.0							10.000					10.000
483.1									146.298	181.000		327.298
483.2										25.000		25.000
483.3												275.632
483.5								6.000				6.000
483.8	150.700		13.575	1.000				72.000	46.000		15.000	298.275
483.9				1.000		60.000		1.000	426.400	16.500	33.920	538.820
484.0						110.000						110.000
Total	150.700	23.000	203.405	42.000		270.000	289.756	81.000	894.330	387.330	78.920	2.420.333

Cuadro 2. Transferencias de capital

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	TOTAL
743.0			69.000									69.000
743.1							800.000					800.000
743.3								4.000				4.000
743.9		40.000					400.000					440.000
773.0							800.000					800.000
773.1							100.000					100.000
773.2											100.000	100.000
773.3											50.000	50.000
773.4											25.000	25.000
773.5											10.000	10.000
773.6											1.000	1.000
773.9							600.000					600.000
783.1					300.000							300.000
783.2										50.000		50.000
783.7								5.000			2.712	7.712
Total		40.000	69.000		300.000			2.705.000		54.000	188.712	3.356.712

*Relación de Consejerías incluidas en el cuadro
(En las verticales)*

1. Asamblea.
2. Presidencia de la Comunidad.
3. Consejería de la Presidencia.
4. Consejería de Economía y Hacienda.
5. Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.
6. Consejería de Salud y Bienestar Social.
7. Consejería de Obras Públicas y Transportes.
8. Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.
9. Consejería de Educación y Juventud.
10. Consejería de Cultural y Deportes.
11. Consejería de Agricultura y Ganadería.

*Denominación de las partidas incluidas en el cuadro
(En horizontal)*

- 4430 SUBV. ENTE PUBLICO RTVM.
- 4433 SUBV. TAGSA
- 4434 SUBV. CONSORCIO TRANSPORTES DE MADRID
- 4435 SUBV. CANAL ISABEL II
- 4439 SUBV. OTRAS EMPRESAS O ENTES PUBLICOS
- 444 A EMP. PUB. Y OTROS ENTES PUB.: APORTACION
- 4440 A EMP. PUB. Y OTROS ENTES PUB.: APORTACION
- 4730 A EMPRESAS PRIVADAS: SUBVENCION
- 4739 SUBV. OTRAS EMPRESAS PRIVADAS
- 4740 A EMPRESAS PRIVADAS: APORTACION
- 4831 SUBV. ASOCIACIONES Y ENT. CARACTER CULTURAL
- 4832 SUBV. ASOCIACIONES Y ENT. CARACTER DEPORTIVO
- 4833 SUBV. ASOCIACIONES Y ENT. CARACTER EDUCATIVO
- 4835 SUBV. ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES
- 4838 OTRAS SUBV. A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

- 4839 SUBV. A FAMILIAS
- 4840 A FAMIL. E INST. SIN FINES LUCRO: APOR-TAC.
- 7430 SUBVENCION ENTE PUBLICO RTVM.
- 7431 SUBV. INST. MADRILEÑO DE DESARROLLO
- 7433 SUBV. TAGSA
- 7439 SUBV. OTRAS EMPRESAS O ENTES PUBLICOS
- 7730 SUBV. EMPRESAS PRIV.: PROMOCION SIST. PRODUC.
- 7731 SUBV. EMPRESAS PRIV.: INNOVACION TECNO-LOGICA
- 7732 SUBV. EMPRESAS PRIV.: SACRIFICIO GANADO
- 7733 SUBV. EMPRESAS PRIV.: DESARROLLO GANA-DERO
- 7734 SUBV. EMPRESAS PRIV.: COMERCIALIZACION PROD. A.
- 7735 SUBV. EMPRESAS PRIV.: PRODUCCION VITIVI-NICOLA
- 7736 SUBV. EMPRESAS PRIV.: ACTUACIONES AGRI-COLAS
- 7739 SUBV. OTRAS EMPRESAS PRIVADAS
- 7831 A FAMIL. E INST. SIN FINES DE LUCRO: VI-VIENDAS
- 7832 SUBV. ASOCIACIONES Y ENTIDADES CARAC-TER DEPORTIVO
- 7837 A FAMIL. E INST. SIN FINES DE LUCRO: OTRAS SUBVENCIONES

C) Empresas públicas de la Comunidad de Madrid

Los Presupuestos Generales de la Comunidad incluyen los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las Empresas Públicas de la Comunidad. En los mismos se reflejan las ayudas o financiación que reciben de la Admón. para cada ejercicio y que describimos a continuación.

- *Cuadro n.¹*: Cuadro de dependencias de las Empresas y Entes Públicos.
- *Cuadro n.^o 2*: Financiación ajena.

Consejerías	O.O.A.A. COM.-IND.-FIN.	Entes Públicos	Empresas públicas	% Part. M.M./Pts.
3. Presidencia	Imprenta Provincial	R.T.V.M.-Onda Madrid	Radio Autonomía, S.A. Epinsa	100 51
5. Economía y Hacienda	Servicio Regional Compras			
6. Ord. Territ., M.A. y Vivienda	Inst. Vivienda Madrid (IVIMA)		OREVASA	100 70
			Tres Cantos, S.A. Arpegio	
8. O. Públicas y Transportes	Consorcio Regional de Transportes	Canal Isabel II	Cía. Metro Madrid, S.A.	25 —
9. Trabajo, Ind. y comercio		Inst. Madrileño de Desarrollo (IMADE)	S.G.R. Aval Madrid	50 200
			Centro Tptes. Mercancías	48 4,8
			Sefinnova, S.A.	2,5 25
			Mercado Puerta Toledo, S.A.	100 200
			Refemasa	40 3.600
			Laboratorios (Fundación en creación)	50 2,5
11. Cultura y Deportes			Tagsa Tramonsa (30 % Tagsa)	— 10

Cuadro financiación ajena empresas públicas de la Comunidad de Madrid

Empresa	Concepto	Péida/Ppt.	Importe
— EPIMSA	— Subvenciones terceros	(—)	3.000
	— Aportación Capital Co. Aut.	(—)	30.000
— TAGSA	— Subvenciones Co. Aut.:		
	a) Capital	(743,3)	4.000
	b) Explotación	(443,3)	65.022
— IMADE	— Subvención Co. Aut.:		
	b) Explotación	(743,1)	73.650
	— Aportación Cap. Co. Aut	(743,1)	726.350
— Ente Público RTVM	— Subvención Co. Aut.:		
	a) Capital	(743,0)	69.000
	b) Explotación	(443,0)	189.830
— Canal Isabel II	— Subvención Edo.	(—)	2.413,2

ANEXO VI

FONDO SOCIAL EUROPEO

Características y objetivos

Origen y funcionamiento

El Tratado de Roma constitutivo de la Comunidad Económica Europea, creó el Fondo Social Europeo con la finalidad de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y contribuir así al aumento de su nivel de vida.

El artículo 123 de dicho Tratado, atribuye al Fondo Social la misión de «promover en el interior de la Comunidad, las facilidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores».

El artículo 124 confía la administración del Fondo a la Comisión que estará asistida por un Comité presidido por un miembro de la Comisión y compuesto por representantes de los Gobiernos y de las Organizaciones Sindicales de Trabajadores y Empresarios.

El artículo 125 indica los principios generales que rigen el funcionamiento del Fondo Social Europeo y las misiones que le incumben.

Fines del FSE. Líneas de la política de empleo

- 1.º Lucha contra los desequilibrios regionales.
- 2.º Desarrollo de la innovación y las nuevas tecnologías en el marco de la Pequeña y Mediana Empresa.
- 3.º Fomento de la movilidad geográfica.

Acciones que desarrolla (financiación)

- 1.º De formación y orientación profesional.
- 2.º De contratación y apoyo salarial (por cuenta ajena y Autónomos).
- 3.º De reinstalación y de integración socioprofesional en el marco de la movilidad geográfica.
- 4.º Prestación de servicios y asesoramiento técnico para la creación de empleos.

Marco de actuación

- 1.º Dentro del marco de la política de mercado de empleo de los Estados miembros.
- 2.º Acciones específicas. Proyectos de carácter innovador. Facilitar el intercambio de experiencias o evolución de resultados.

Prioridades generales de actuación.

- 1.º Fomento del empleo de jóvenes menores de 25 años:
 - con escasa cualificación
 - en situación de paro prolongado.
- 2.º Fomento del empleo para mayores de 25 años.
 - a) Desempleados, amenazados de desempleo, sobre todo en situación de paro prolongado.
 - b) Mujeres que desean reanudar su actividad profesional.
 - c) Minusválidos con posibilidades de incorporación al mercado de trabajo.
 - d) Trabajadores migrantes que cambien o hayan cambiado de lugar de trabajo dentro de la Comunidad.

e) Empleados de PYMES, para la introducción de nuevas tecnologías o técnicas de gestión.

3.º Personas que han de ejercer actividades de formadores.

Distribución de créditos

1.º a) 75 % de los créditos deberán ir dirigidos a jóvenes menores de 25 años.

b) 5 % a acciones específicas.

c) Resto para mayores de 25 años.

2.º El 44,5 % del conjunto de los créditos serán destinados a las regiones definidas por la Comisión y denominadas como regiones superprioritarias o de prioridad absoluta (Zonas A. R.: Andalucía, Canarias, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Murcia y Ceuta y Melilla)

El resto se concreta en las demás regiones de paro elevado y de larga duración o en reestructuración industrial o sectorial, Zonas R (en España el resto de las regiones no incluidas en el punto anterior). Así como en aquellas acciones a realizar sin delimitación territorial.

Financiación de las ayudas.

— Formación Profesional. Con carácter general un máximo del 50 % del total no superior a la aportación del Estado miembro. En las regiones definidas como superprioritarias se incrementará en 10 % más.

— Ayudas salariales. El Fondo financia como máximo el 15 % del coste salarial bruto medio de los obreros industriales del país miembro

— Los organismos con ánimo de lucro deberán sufragar como mínimo el 10 %

Las acciones podrán ser realizadas por organismos de Derecho privado o de Derecho público.

Gastos que cubren las ayudas del Fondo

1.º Formación profesional.

— Ingresos de las personas acogidas a las acciones.

- De preparación.
 - De funcionamiento y gestión, incluida la orientación profesional (ver anexo).
 - De estancia y desplazamiento.
 - De adaptación de puestos de trabajo para la inserción profesional de minusválidos.
- 2.º Ayudas de 12 meses como máximo a la contratación por persona.
- Creación de empleos netos.
 - Iniciativas locales de empleo (necesidades colectivas).
 - Empleos estables, o susceptibles de formación complementaria.
 - Ayudas a la creación de actividades independientes.
- 3.º Facilitar el desplazamiento y la integración de trabajadores migrantes y miembros de su familia.
- 4.º Realización de acciones o de estudios de preparación o de evaluación.

Orientaciones anuales para la gestión del Fondo Social Europeo

Hasta aquí hemos analizado las características generales de la actividad del Fondo, hemos realizado un rápido repaso por el Reglamento del Fondo del año 1983 y la Decisión del Consejo (83/516/CEE) sobre las funciones atribuidas al F.S.E. ahora voy a exponer la práctica anual del Fondo.

Antes del 1 de mayo de cada año y para los tres ejercicios siguientes, adoptará las orientaciones de gestión del fondo, encaminadas a determinar los tipos de acciones que correspondan a las prioridades comunitarias definidas por el Consejo, especialmente a los programas de actuación en el terreno del empleo y de la formación profesional.

La selección de proyectos del Fondo Social Europeo se realiza en tres tiempos distintos.

- 1.º Condiciones de recepción.
- 2.º Condiciones de elegibilidad.
- 3.º Condiciones de prioridad.

Es dentro de este último momento, cuando la Comisión establece las prioridades que darán lugar a la aceptación definitiva de los programas propuestos por los países miembros, dichas prioridades son elaboradas por la Comisión en base a los definidos por el Consejo, trasladándolos a su vez al Consejo y a la Asamblea.

Dichas orientaciones se realizan en estrecho contacto con los Estados miembros.

Prioridades con carácter general

- 1.º Formación profesional
 - para empleos específicos
 - 200 horas mínimo
 - 40 o más dedicadas a nuevas tecnologías.
- 2.º No será prioritaria la instrucción teórica (sólo lo será en AR).
- 3.º No será prioritaria la remuneración de agentes públicos.
- 4.º Programas integrados.
- 5.º Programas que preparen directamente para empleos específicos en empresas de menos de 500 trabajadores y que estén vinculadas a la aplicación de nuevas tecnologías objeto de los Programas de I + D Comunitarios.



ANEXO VII

AYUDAS ESTATALES DE CARACTER REGIONAL ¹

La actuación de la CEE en materia de desarrollo regional va dirigida, por un lado, a coordinar las políticas nacionales de los países miembros a fin de asegurar una cierta uniformidad en esta materia y, por otro, a la financiación de proyectos y programas de desarrollo regional a través del FEDER.

Dentro de la política económica de la CEE existen instrumentos, tales como FEOGA-Orientación, Fondo Social Europeo y Fondos CECA que, aunque no tienen un carácter netamente regional, sí que pueden incidir de alguna manera en este campo.

Criterios de coordinación de los regímenes de incentivos en la CEE

La normativa de la CEE sobre ayudas por localización en áreas deprimidas es bastante general. Existen unos principios de coordinación de los regímenes de ayuda que se definieron por primera vez en 1971 y se fueron perfeccionando posteriormente. La última revisión se efectuó en 1978 y es la que se sigue aplicando actualmente.

¹ Secretaría General Técnica - MINER.

En el momento presente existe el proyecto en España de reformar la actual regulación sobre incentivos regionales, debido tanto a la necesidad de mejorar la escasa efectividad que han tenido siempre, como al hecho de que la adhesión española a la CEE requerirá ajustarse a los principios de coordinación fijados por la Comisión.

De manera esquemática las características fundamentales de los principios de coordinación son las siguientes:

Primera. Determinación de áreas objeto de ayuda. Cada Estado tiene libertad para seleccionar los polos, zonas o regiones objeto de ayuda, así como para determinar los beneficios máximos de cada zona, expresados en términos de porcentajes de subvención neta equivalente. Se entiende por «subvención neta equivalente» el importe actualizado en el momento de la concesión por todos los beneficios concedidos (subvenciones a fondo perdido, subvención de intereses, bonificación de cuotas a la Seguridad Social, créditos privilegiados, etc.).

Para el establecimiento de las áreas deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Las ayudas regionales no deben extenderse a todo el territorio nacional (excepto en Irlanda y Luxemburgo).
- Deben determinarse claramente las regiones o zonas que se beneficiarán de las ayudas.
- Las ayudas no pueden concederse de una manera puntual, salvo en los casos de polos de desarrollo.

La Comisión se reserva el derecho a pedir explicaciones a los Estados miembros sobre la selección de dichas zonas y la aplicación de los topes diferenciales de ayuda.

Segunda. Incentivos regionales permitidos. En la CEE se permiten tres tipos de incentivos:

a) Ayudas subordinadas a una inversión inicial o a la creación de empleo. Consisten en:

- Subvención al alquiler de edificios.
- Garantías de préstamos ligados a la inversión inicial.
- Préstamos a bajo interés o bonificaciones de interés.
- Las exenciones o bonificaciones fiscales directamente ligadas a la inversión inicial, o las exenciones de las cuotas de la Seguridad Social no están bien vistas por la Comisión, pero las aprueba siempre que estén limitadas en el tiempo.

b) Ayudas no subordinadas a una inversión inicial o a la creación de empleo: Se trata de ayudas de funcionamiento a las

que la Comisión formula reservas de principio en cuanto a su compatibilidad con el Mercado Común. Son las ligadas a la inversión de reposición, las fiscales de ayuda al funcionamiento y las de empleo de ayuda al funcionamiento que tomen la forma de una subvención por persona empleada.

c) Gastos de traslado de bienes de equipo o de trabajadores: Son ayudas destinadas a facilitar la movilidad de factores productivos.

Tercera. Topes máximos de intensidad de las ayudas. La Comisión clasifica las zonas regionales en cuatro categorías en función del grado de desarrollo de las mismas, estableciendo topes diferenciales de ayudas.

Cuadro 5. Topes máximos para ayudas subordinadas a una inversión inicial o a la creación de empleo

	Porcentaje máximo inversión inicial	Ecus por empleo creado
Primer grupo ¹	75	13.000
Segundo grupo	30	5.000 hasta 40 % invers. inic.
Tercer grupo	25	4.500 hasta 30 % invers. inic.
Cuarto grupo	20	3.500 hasta 24 % invrs. inic.

¹ Ayudas no fijadas en relación directa con la inversión o el empleo y para proyectos de más de 3 millones de ecus: 25 % de inversión y 4.500 ecus por puesto de trabajo creado.

Cuarta. Tipos de proyectos elegibles. En la CEE, de acuerdo con los principios coordinadores, se consideran los siguientes:

- Nuevas instalaciones.
- Ampliación de industrias existentes.
- Puesta en marcha de una actividad que implique un cambio fundamental en los productos obtenidos o en el proceso de fabricación.
- Reanudación de la actividad de una instalación cerrada o que hubiera cerrado de no ser por esta inversión fija.

Quinta. El caso de la reconversión industrial. La comisión admite la posibilidad de aplicar a zonas especialmente afectadas por

la crisis tratamientos específicos que contribuyan a paliar el problema del desempleo. Así, por ejemplo, se pueden aplicar instrumentos de desarrollo regional a bolsas deprimidas dentro de zonas desarrolladas o bien a zonas afectadas por la crisis de determinadas industrias.

De esta manera, han sido instrumentados incentivos de apoyo a la inversión en determinadas zonas inglesas, que pasaron a ser asimiladas en Areas de Desarrollo Especial o Areas de Desarrollo, debido a que habían sido afectadas por la reconversión siderúrgica. También en Francia, a principios de 1984, se crearon 14 Polos de Reconversión en zonas afectadas por la crisis de los sectores siderúrgicos, naval y minería de carbón.

ANEXO VIII

AYUDAS ESTATALES EN INVESTIGACION Y DESARROLLO

— Orientación de la Comisión comunicadas a Estados Miembros en *diciembre 85*

— *Criterios generales* de la Comisión:

A) *Es necesario apoyo público* a la I+D Europea para mejorar base tecnológica y competitividad de su industria.

— Datos:

• Gastos públicos/gastos totales en I+D en Comunidad = 48 % (1979).

• Gastos públicos I+D (1982) 26.000 M. Ecus (3,5 billones de pts.).

• En algunos Estados miembros:

Gastos I+D/Total intervenciones públicas en la industria: 20 %

B) Actitud positiva tradicional de la Comisión respecto a ayudas I+D se mantendrá si presentan un interés común europeo (no sólo nacional) en razón de:

— Elevadas necesidades financieras para acometer operaciones de I+D.

— Elevado riesgo tecnológico y financiero a asumir.

— Escasa posibilidad, en principio, de provocar distorsiones, competencia y falsear condiciones intercambios entre Es-

tados Miembros (principalmente para investigación básica).

- Financiación pública de actividades I+D en Centros de investigación sin objetivos industriales o comerciales (en primeros estados proceso innovador) es compatible salvo si las actividades fueran realizadas sobre bases contractuales o en colaboración con empresas.

C) Otras ayudas en *actividades I+D más próximas a circuitos producción y comercialización* podrán ser compatibles (artículo 92 (3) C-Actividades concretas) siempre que:

- *Desarrollen* actividades o regiones, teniendo en cuenta contexto comunitario.
- Por su naturaleza no alteren condiciones intercambios entre Estados Miembros de forma contraria al interés común.

— *Nivel admitido de las ayudas en I+D*

- Comisión analiza *caso por caso* proyecto ayuda a la luz de anteriores criterios.

— *Investigación básica* podrá disfrutar de niveles de ayudas más elevados, hasta 50 % del coste del proyecto o programa.

• Niveles incluso mayores en función de:

- Importancia económica proyecto.
- Mayor vinculación a proyectos comunitarios.
- Aplicación en regiones muy desfavorecidas.
- Grado difusión de resultados.
- Aplicación a PYMES (se podrá incrementar en un 10 %).

— *En investigación aplicada y desarrollo*, los niveles serían menores.

- Para grandes empresas con influencia en comercio y competencia comunitarias, la Comisión exigirá notificación previa (artículo 93 (3) proyectos cuando empresa colabore con Centro Universitario o Público en proyectos I+D con coste superior a 20 millones Ecus (2.700 millones pts.) (Si la empresa realiza proyecto por sí sola o con otras empresas privadas, se fijará un nivel inferior).

D) La comisión ha *autorizado* frecuentemente en el pasado las siguientes *modalidades de ayuda* a las PYMES.

- Subvenciones, créditos blandos o garantías públicas para la *creación de las Pymes*.

- Créditos blandos o garantías para inversiones *en iguales condiciones a las obtenidas por las grandes empresas* en el mercado de capitales o en el sistema bancario.
- Intervenciones públicas para *reforzar capitales de riesgo* de las Pymes (participaciones temporales en el capital de las Pymes por Organismos Públicos especializados, garantías de Estados a Sociedades financieras privadas que tomen participaciones temporales...).
- Subvenciones directas en *I+D y Proyectos de innovación*. (Ayudas para aligerar costes de proyectos I+D que las Pymes presentan a terceros para mejora de nuevos productos temporales...)
- *Aligeramiento de cargas sociales* para trabajadores de Pymes afectados a trabajos de *I+D*.
- Subvenciones directas destinadas a la *mejora de la gestión* de las Pymes o de su *política comercial* mediante el recurso a consultorías externas para introducción de nuevos sistemas de gestión.



ANEXO IX

AYUDAS DE ESTADO AL SECTOR ENERGETICO ¹

I) Los *criterios generales* de compatibilidad son los siguientes:

a) No deben subvencionarse precios energéticos; para evitar despilfarros y distorsiones en cuanto al equilibrio más eficaz en la participación de las diferentes formas de energía, la estructura de los *precios debe reflejar los costes*. (Excepto para hacer energía comunitaria competitiva con productos importados a precios internacionales.)

B) Por tanto, las ayudas deben reducirse a *inversiones para mejorar estructuras*, disminuyendo la dependencia energética, *en línea con los objetivos energéticos comunitarios*. (Derogación prevista artículo 92(3)b - realización de un importante proyecto común europeo); siempre que *no distorsionen la competencia*.

B.1) *Factores a considerar* para ver si una ayuda a una inversión está en línea con *los objetivos energéticos comunitarios*:

- Riesgo tecnológico y financiero (nuevas tecnologías o productos).
- Grado de innovación de la tecnología.
- Significado del ahorro energético derivado de la inversión.

¹ Secretaría General Técnica - MINER.

- Medida en que se incrementan los recursos energéticos comunitarios o se reducen importaciones.

B.2) *Factores a considerar en cuanto a riesgo de distorsión de la competencia:*

- Medida en que los mecanismos del mercado por sí solos pueden ser suficientes para alcanzar los objetivos con la rapidez suficiente.
- Casos en que grandes empresas son beneficiadas (repercusiones en comercio intracomunitario).

II) *Criterios específicos:*

A) *Exploración de recursos:*

- Se permiten ayudas por sus repercusiones en la reducción de importaciones y en la diversificación de los suministros.
- Los límites en el nivel de la ayuda será mayor en el caso de recursos renovables.

B) *Exportación o extracción de recursos, transformación (incluyendo producción y distribución, transporte y almacenamiento).*

- Son admitidas las ayudas que promuevan la explotación comercial, extracción y transformación de recursos energéticos primarios *al interior de la Comunidad*.
- Se incluyen ayudas a *desarrollo de técnicas* que promuevan un uso más racional de la energía (mejora de los niveles de extracción, reducción de pérdidas, desarrollo de nuevas técnicas como la gasificación del carbón).
- Mayores niveles de ayuda para recursos renovables.

c) *Ayudas a fabricantes de equipos para el ahorro energético.*

- Son permitidas a inversiones que conduzcan a objetivos comunitarios de diversificación ahorro y uso más racional. Se incluyen fabricantes de equipos nucleares.
- Mayores niveles para energías renovables.
- Se tendrá en cuenta la situación de la competencia en el sector ayudado a nivel comunitario.
- En casos donde la tecnología es bien conocida (equipos para grandes centrales hidroeléctricas), sólo se concederán ayudas en circunstancias excepcionales, cuando pueda demostrarse que los proyectos de inversión resultan interesantes a nivel comunitario.

D) *Inversiones de empresas en equipos para el ahorro energético*

- Son *permitidas* las ayudas en los casos siguientes:

Instalaciones existentes:

- Conversión equipos fuel en otros.
- Inversiones en uso más racional (mejora de aislamientos, recuperaciones de calor residual...)

Nuevas instalaciones:

Sólo en circunstancias excepcionales cuando a juicio de la Comisión, los mecanismos de precios u orientaciones de la Administración no creen las condiciones necesarias para mejorar la eficiencia en el uso de la energía.

- No son permitidas.

Ayudas para reposición de equipos (excepto cuando los costes energéticos constituyeran una parte fundamental de los costes de producción globales).

E) *Ayudas a consumidores domésticos y en edificios públicos.*

- Son permitidas, cumpliendo los objetivos comunitarios, por no afectar al comercio intracomunitario (artículo 92(1) y caer dentro del artículo 92(2)A.)

F) *Ayudas a I + D en el campo de la energía*

- Se aplican los criterios incluidos en las medidas, marco para ayudas a la I + D en general.

G) *PYMES*

- Los niveles de ayuda podrán ser mayores para las PYMES. Sobre todo si se demuestran grandes desventajas frente a las grandes empresas.

H) *Otras condiciones:*

- El beneficiario de la ayuda está obligado a participar en los costes del proyecto de forma importante a fin de asegurar el interés económico del mismo.
- Las ayudas concedidas deben ser transparentes.
- Quedan exceptuados los productos del Anexo II del Tratado CEE y el sector transportes.

INDICE

	<i>Pág.</i>
PROLOGO	5
PRIMERA PARTE	17
CONSIDERACIONES POLITICO-JURIDICAS	19
POLITICA REGIONAL	31
INTRODUCCION	31
I. POLITICA REGIONAL DE LA COMUNIDAD EUROPEA	33
- Programa de Desarrollo Regional	36
- Zonas ayudadas	40
- Indicadores básicos empleados. El índice sintético ..	42
- Disparidades regionales en la CEE	43
II. LA COMUNIDAD DE MADRID DENTRO DE LAS REGIONES DE EUROPA	48
III. POSIBLES LINEAS DE ACTUACION EN LA COMUNIDAD DE MADRID	53
AYUDAS PUBLICAS	59
INTRODUCCION	59
- Ayudas regionales	62
- Ayudas sectoriales	64
- Ayudas generales	65
CONTRATOS	69

	<i>Pág.</i>
SEGUNDA PARTE	71
POLITICA DE EMPLEO Y DESARROLLO	73
INTRODUCCION	73
CONSIDERACIONES PREVIAS	76
I. ACTUACIONES DE DESARROLLO DEL SISTEMA PRODUCTIVO DE LA REGION DE MADRID Y SU RELACION CON LA CEE	79
1. Objetivos	79
2. Líneas de actuación	80
a) Fomento del empleo	80
b) Política territorial	86
c) Políticas sectoriales	90
a') La Política tecnológica	90
b') Fomento de la artesanía	94
d) Políticas funcionales	94
e) Instituto Madrileño de Desarrollo	96
II. ADOPCION POR ESPAÑA DE LA NORMATIVA COMUNITARIA. EFECTOS EN EL ORDENAMIE- TO JURIDICO INTERNO. INCIDENCIA EN LA CO- MUNIDAD DE MADRID	101
POLITICA AGRICOLA	105
INTRODUCCION	105
I. ANALISIS SECTORIAL	111
1. Política de la Comunidad de Madrid	111
A. Ganadería	111
B. Agricultura	114
1) Cereales	114
2) Vinos	114
3) Horticultura	115
2. Normativa y aspectos esenciales de la política co- munitaria	115
3. Repercusiones de la entrada de España en la CEE en materia de flora y fauna silvestre	118
II. POLITICA SOCIO-ESTRUCTURAL: TRANSFOR- MACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUC- TOS AGRARIOS	120
1. Política de la Comunidad de Madrid en cada uno de los sectores	120
A. Sector cárnico	121
B. Sector lácteo	122
C. Piensos compuestos	123
D. Sector hortalizas	124
E. Sector vinos	124
2. Política y Normativa de la Comunidad Europea ..	126
3. Acciones realizadas en el marco del Reglamento 355/77	127

	<u>Pág.</u>
III. POLITICA SOCIO-ESTRUCTURAL: ESTRUCTURAS AGRARIAS	128
1. Política de la Comunidad de Madrid	128
2. Normativa de la CEE	129
2.1. Líneas generales	129
2.2. Ayudas a las explotaciones agrarias	129
2.3. Medidas en beneficio de la agricultura de montaña y ciertas zonas desfavorecidas	131
2.4. Disposiciones financieras y relativas a la tramitación	133
3. Medidas que se han de tomar para adaptarse a la normativa expuesta	134
IV. POLITICA SOCIO-ESTRUCTURAL: FORMACION PROFESIONAL AGRARIA E INCORPORACION DE JOVENES A LA EXPLOTACION	135
1. Política de la Comunidad de Madrid	135
2. Política y normativa de la CEE	136
V. EXCEPCIONES TEMPORALES CONTENIDAS EN EL TRATADO DE ADHESION	138
1. Sector agrario	139
2. Medidas a adoptar	142
POLITICA MEDIOAMBIENTAL	143
INTRODUCCION	143
I. POLITICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	144
1. Aspectos generales de la Política Medioambiental	144
1.1. Protección de los valores medioambientales	146
1.2. Gestión de Residuos	148
1.3. Aguas	154
1.4. Ruidos	155
1.5. Contaminación atmosférica	156
2. Normativa aprobada	157
II. SINTESIS DE LA POLITICA COMUNITARIA	158
Introducción	158
1. Campos de actuación comunitaria	159
2. Otras formas de actuación comunitaria	165
III. MEDIDAS A ADOPTAR	167
POLITICA DE TRANSPORTES	169
INTRODUCCION	169
I. POLITICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	170
II. ASPECTOS ESENCIALES DE LA POLITICA DE LA CEE Y SU NORMATIVA. AYUDAS COMUNITARIAS	171
1. Bases jurídicas para una política comunitaria (situación actual)	171
2. Transportes por carretera	172
3. Reglamento social	173
4. Acuerdo ASOR	175

	<i>Pág.</i>
5. Obligaciones del servicio público. Reglamento 1191/69	176
III. PROPUESTA DE MEDIDAS A ADOPTAR	177
DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	179
INTRODUCCION	179
I. POLITICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	179
1. Información a los consumidores	181
2. Educación a los consumidores	181
3. El movimiento asociativo	182
4. Mediaciones, convenios y arbitrajes	183
II. POLITICA DE LA CEE	184
III. LINEAS DE ACTUACIONES	189
ANEXO I	193
ANEXO A	205
ANEXO B	207
ANEXO II	219
ANEXO III	231
ANEXO IV	245
ANEXO V	259
ANEXO VI	267
ANEXO VII	273
ANEXO VIII	277
ANEXO IX	281